UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTORADO INTERINSTITUCIONAL EN DERECHO

“LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES DESARROLLADOS POR LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN MÉXICO: EL CASO DE LA MEDICINA TRADICIONAL

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTORA EN DERECHO

PRESENTA:

LAURA SOFÍA GÓMEZ MADRIGAL.

DIRECTOR DE TESIS:

DR. HECTOR PÉREZ PINTOR.

MORELIA, MICHOACÁN, DICIEMBRE 2012

ÍNDICE 1

INTRODUCCIÓN 7

CAPÍTULO PRIMERO

1. REFORMAS AL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 9

1.1 MULTICULTURALISMO E INDÍGENISMO 11

1.1.1 Cultura e identidad 11

1.1.2 Multiculturalismo 12

1.1.3 Indígenismo 16

1.1.3.1 Pueblos y comunidades indígenas 17

1.1.3.2 El sujeto indígena 21

1.2 SITUACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ANTES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2001 23

1.2.1 Época prehispánica 23

1.2.2 Época colonial 24

1.2.3 Siglo XIX 26

1.2.4 Siglo XX 28

1.2.5 Siglo XXI 30

1.3 ANTECEDENTES SOCIALES A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 2° CONSTITUCIONAL. 31

1.3.1 Movimiento armado de lucha por los derechos de los indígenas de 1994 32

1.3.1.1 El Ejército Zapatista de Liberación Nacional 34

1.3.1.2 Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna de Chiapas 35

1.3.1.3 Los Acuerdos de San Andrés Larráinzar 37

1.3.1.3.1 Pronunciamiento conjunto que el gobierno federal y el EZLN enviaron a las instancias de debate y decisión 37

1.3.1.3.2 Las propuestas conjuntas 38

1.3.1.3.3 Los compromisos para Chiapas 39
1.4 LA REFORMA AL ARTÍCULO 2° CONSTITUCIONAL 40
1.4.1 La iniciativa de reforma constitucional 40
1.4.2 Contenido de la reforma de 2001 al artículo 2° constitucional 41
1.4.3 Comentarios al contenido de la reforma constitucional 46
1.5 REGULACIÓN SUSTANTIVA NACIONAL 47
1.5.1 Leyes Federales Expedidas 47
1.5.1.1 Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas 47
1.5.1.2 Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 48
1.5.2 Leyes Estatales 49
1.5.2.1 Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. 50
1.5.2.2 Ley de Administración de Justicia Indígena y Comunitaria de San Luis Potosí 50
1.5.2.3 Ley de Justicia Alternativa del Estado de Hidalgo 50
1.5.2.4 Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal del Estado de Morelos 50
1.5.2.5 Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo 51

CAPITULO SEGUNDO

2. SITUACIÓN ACTUAL DE LA MEDICINA TRADICIONAL Y SU PROTECCIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO 53
2.1 CONOCIMIENTOS TRADICIONALES 55
2.1.1 Conceptos básicos 57
2.1.1.1 Conocimientos tradicionales indígenas 57
2.1.1.2 Medicina tradicional 60
2.1.1.3 Médico tradicional 66
2.1.2 Características de la medicina tradicional 69
2.2 SITUACIÓN ACTUAL EN MÉXICO 71
2.2.1 Casos de apropiación indebida de la medicina tradicional 74
2.2.1.1 La bioprospección y la biopiratería 75
2.2.1.1.1 Bioprospección 76

2.2.1.1.2 Aplicación de la bioprospección 77
2.2.1.1.3 Biopiratería 78
2.2.1.2 Biopiratería en México 82
2.2.1.2.1 El caso del COMPITCH 82
2.2.1.2.2 El caso del barbasco 85
2.2.2 Experiencias sobre la protección de la medicina tradicional en México 86
2.2.2.1 Actividad gubernamental 87
2.2.2.1.1 Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. 87
2.2.2.1.2 Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad 90
2.2.2.1.3 Dirección de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural de la Secretaría de Salud 91
2.2.2.1.4 Entidades Federativas 93
2.2.2.2 Actividad institucional de investigación 95
2.2.2.3 Enseñanza 96
2.3 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL 97
2.3.1 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales independientes, 1989 97
2.3.2 Resolución de la 56ª asamblea mundial de la salud sobre medicina tradicional, alternativas y complementarias del 28 de mayo de 2003 98
2.3.3 Convención sobre la Diversidad Biológica 99
2.3.3.1 Protocolo de Nagoya 101
2.4 MARCO JURÍDICO NACIONAL DE LA MEDICINA TRADICIONAL 102
2.4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 102
2.4.2 Ley General de Salud 102
2.4.3 Legislación en materia de propiedad intelectual 103
2.4.3.1 Sistema de patentes 104
2.4.3.2 Marcas 106
2.4.3.3 Denominaciones de origen 106
2.4.3.4 Secreto Industrial 107

CAPITULO TERCERO

3. MÉXICO Y SU PARTICIPACIÓN ANTE EL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE DE LA OMPI 110

3.1 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 110

3.1.1 Objetivos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual 111

3.1.2 Plan general de la labor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual 113

3.1.2.1 Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (SCCR) 113

3.1.2.2 Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes (SCP) 113

3.1.2.3 Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas Diseños Industriales, Indicaciones Geográficas (SCT) 114

3.1.2.4 Comité Asesor sobre Observancia (ACE) 114

3.1.2.5 Comité de Desarrollo y Propiedad Intelectual (CDIP) 115

3.2 COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE LA OMPI SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE (CIG) 116

3.2.1 Antecedentes 118

3.2.1.1 Misiones exploratorias de la OMPI 118

3.2.1.1.1 Resultados de las misiones exploratorias de la OMPI 122

3.2.1.2 Consultas regionales 125

3.2.2 Conformación del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore 129

3.2.3 Clasificación de los temas analizados 133

3.2.3.1 Recursos Genéticos 135

3.2.3.2 Conocimientos Tradicionales (CC.TT.) 137

3.2.3.3 Expresiones culturales tradicionales o del folclore

(ECT/Folclore) 140
3.2.4 ¿Cómo trabaja el CIG? 144
3.2.4.1 Trabajar en asamblea 145
3.2.4.2 Trabajar con facilitadores 146
3.2.5 Nuevo mandato de la asamblea general 146
3.2.6 Participación de grupos indígenas 147
3.3 VIGÉSIMA REUNIÓN CIG 150
3.3.1 Temas discutidos 150
3.3.2 Países que cuentan con divulgación obligatoria 151
3.3.3 Conclusiones de los trabajos. Texto consolidado en forma de artículos 153
3.4 VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN CIG 154
3.4.1 Temas discutidos 154
3.4.2 Texto consolidado en discusión 155
3.4.3 Conclusiones de los trabajos 156
3.5 EXPERIENCIAS NACIONALES O CASOS DE MEDICINA TRADICIONAL EXPUESTOS ANTE EL COMITÉ 157
3.5.1 India: bases de datos de conocimiento tradicional 157
3.5.2 India: éxito comercial del *jeevani* 160
3.6 ¿HACIA DONDE VAMOS? 161

CAPITULO CUARTO

4. Y ENTONCES, ¿SE ENCUENTRA PROTEGIDA LA MEDICINA TRADICIONAL INDÍGENA EN MÉXICO? 165
4.1 ¿DEBEN PROTEGERSE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES, EN ESPECÍFICO, LA MEDICINA TRADICIONAL INDÍGENA? 165
4.1.1 Posturas que aprueban la protección de la medicina tradicional indígena bajo un esquema de propiedad intelectual 167
4.1.2 Posturas detractoras de la protección de la medicina tradicional indígena mediante figuras de propiedad intelectual 172
4.2 ¿Y LOS INDÍGENAS MEXICANOS QUE QUIEREN? 174
4.2.1 Resultados consulta CDI 175

4.2.1.1 Primera etapa 176
4.2.1.2 Segunda etapa 178
4.2.1.3 Tercera etapa 179
4.2.2 Problemas a que se enfrentan los indígenas 179
4.3 ¿SE ENCUENTRA PROTEGIDA LA MEDICINA TRADICIONAL INDIGENA EN MÉXICO? 182
4.3.1 La realidad mexicana 182
4.3.2 La Constitución y las reformas en materia de Derechos Humanos 185
4.3.3 Primeros pasos 189
4.4 RETOS Y AREAS DE OPORTUNIDAD 190
4.4.1 Aplicación de las normas de propiedad intelectual vigentes 191
4.4.1.1 Propiedad industrial: esquema de patentes 192
4.4.1.2 Propiedad industrial: nulidad de patentes 193
4.4.1.3 ¿Y el chilcuague? 194
4.4.2 Bases de datos o registros 195
4.4.3 Ley Marco de Medicina Tradicional 197
4.4.4 Implementación del Protocolo de Nagoya: remuneración justa y equitativa y consentimiento previo e informado (PIC) 200

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 205

FUENTES DE INFORMACIÓN 212

ANEXOS 249

INTRODUCCIÓN

Es un hecho innegable que algunos grupos sociales demuestran una mayor habilidad que otros para innovar, sin embargo, el espíritu creador es palpable en cada cultura, ya sea en mayor o menor medida.

El conocimiento y todas sus manifestaciones son valiosos, particularmente si la información es inherente a un sistema tradicional de conocimiento de comunidades indígenas, desarrollado como resultado de la continua y constante interacción con el complejo ecosistema en que habitan. Conocimiento que ha sido la fuente principal de supervivencia de estas comunidades, especialmente en el sector de comida y salud. Al ser los países en vías de desarrollo los mayores depositarios de la mayor parte de los recursos biológicos mundiales, no es sorprendente que estén buscando innovar, conservar y proteger su ecosistema y el conocimiento que los pueblos locales han desarrollado alrededor de éste.

La presente investigación pretende, en principio, analizar los alcances y el cumplimiento que el Estado Mexicano ha dado a su obligación de proteger la medicina desarrollada por los grupos indígenas mexicanos a la luz del sistema actual de propiedad intelectual y de los derechos subjetivos creados por la reforma al artículo 2° Constitucional.

Se parte de un análisis sobre los antecedentes sociales de los pueblos y comunidades indígenas en México en el capitulo primero, que culmina con el movimiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y la reforma integral al artículo 2º Constitucional para incorporar los derechos sociales de estos grupos vulnerables.

En el capítulo segundo se estudia el sistema jurídico vigente en México, donde se exponde de manera clara y precisa la situación actual de la medicina tradicional indígena y su protección en el orden jurídico mexicano, incluyendo al sistema de Propiedad Intelectual, que en principio pudiera ser el mecanismo ídoneo para su protección, sin hacer pronunciamiento alguno sobre su eficacia o trascendencia.

La investigación continúa en el capítulo tercero con una visión internacional de los mecanismos que se han desarrollado en otros países para la protección integral de la medicina tradicional indigena, siguiéndose de cerca los debates del Comité Intergubernamental de Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, que ha marcado lineamientos precisos para la protección mexicana, al ser nuestro país un participante activo en todas las reuniones celebradas durante los últimos 10 años.

Por último, en el cuarto capítulo se profundiza y se responde a la pregunta originalmente planteada sobre si se encuentra protegida la medicina tradicional en México, así mismo se exponen los retos que se enfrentan y las áreas de oportunidad que deben y pueden aprovecharse

La pertinencia social de la presente investigación atiende al hecho indudable de que el derecho no es un simple testigo de las transformaciones sociales, sino que debe promoverlas y en muchos casos orientarlas. Que el derecho se vive en las aulas, en los tribunales y en los juzgados, pero que no puede, ni debe desvincularse del entorno social, mucho menos ahora, cuando nuestro país vive una crisis social y de seguridad que no va a resolver por sí solo el derecho, pero tampoco se va a resolver sin él.

CAPÍTULO PRIMERO

1. REFORMAS AL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente promulgada en 1917, ha significado un parte aguas en la vida jurídica, social y política del país, pues es el resultado de una lucha revolucionaria que buscaba reivindicar derechos de igualdad y libertad para los ciudadanos y las personas dentro de un marco de legalidad. Actualmente, aun cuando cuenta con múltiples reformas, su trascendencia radica no solo en que es carta magna que rige la vida jurídica del país, sino en que fue la primera constitución en la historia que incluyó garantías sociales a favor de grupos vulnerables en la sociedad mexicana.

Sin embargo, entre esas garantías sociales no se contemplaba originalmente la protección jurídica para los pueblos y las comunidades indígenas, lo que implicó la persistencia de una desigualdad social que venía existiendo desde muchos años antes, no obstante que eran habitantes del territorio nacional desde antes de la colonia, sin embargo, al ser una minoría, han constituido un grupo vulnerable a la violación sistemática de sus derechos humanos mas fundamentales; aun cuando lo único que han buscado por años, es el respeto a su cultura y costumbres milenarias.

En este trabajo se tomará como punto de partida principal el 1° de enero de 1994, fecha en que México despertó con la noticia del levantamiento de un grupo armado en el estado de Chiapas.[1] La noticia trascendió las fronteras de nuestro país por el hecho de tratarse de reclamos de justicia y reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas que por años se habían desconocido. Demanda, que para bien o para mal, se cristalizó en una reforma a los artículos 1°,

[1] Este grupo se hizo llamar Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN). Cabe destacar que el movimiento armado hizo su aparición pública el mismo día en que entró en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte firmado por México, Estados Unidos y Canadá.

2°, 4°, 18° y 115 constitucionales, donde se reconocen, con algunas limitaciones, los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas en nuestro país. [2]

A esta reforma también se le conoce como *Reforma Constitucional en materia Indígena*, que si bien abarca la modificación sustancial de varios artículos constitucionales, destaca por su trascendencia el numeral 2° como novel apartado, pues el texto contenido anteriormente se trasladó íntegramente al artículo 1° en un segundo párrafo, para permitir la redacción total del naciente artículo 2°.

Estas reformas fueron precedidas por un amplio debate, que incluyó no sólo a los legisladores y expertos en la materia, sino a la sociedad civil que, ya sea a favor o en contra, se encontraba interesada en este cambio constitucional. Sustancialmente la enmienda supone una pauta para que las entidades federativas amplíen los derechos de sus pueblos y comunidades indígenas, desarrollándolos en la medida que estimen pertinente, pues el objetivo es uno solo: hacer posible la convivencia intercultural con el respeto a la diversidad.[3]

Aunque en la práctica, algunas de sus disposiciones son retóricas, pues su falta de reglamentación impide en muchos casos su ejercicio, sin respetar el hecho de que las minorías realmente necesitan protecciones para acceder equitativamente a los avances de la modernidad como lo hace la mayoría, junto con su búsqueda al reconocimiento de ciertos derechos, como su lengua, prácticas culturales, etc.[4]

Erróneamente, quienes viven en el mundo supuestamente *civilizado*, asocian incontables veces el término indígena con lo primitivo, lo salvaje, cuando la realidad ha demostrado que el conocimiento tradicional es una muestra diaria de racionalización donde podemos observar la dinámica con que ciertos pueblos

---

[2] Fue el 14 de agosto de 2001 cuando se publicó el Decreto de reforma en el Diario Oficial de la Federación.

[3] Cfr. Carbonell, Miguel, *Los Derechos Fundamentales en México*, 3a. ed., México, Porrúa, 2009, p. 999.

[4] Cfr. Carbonell, Miguel (coord.), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada y Concordada,* 20°. Ed., México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, p. 30.

se conocen y se proyectan a sí mismos en torno a su medio ambiente y que organizan su vida acorde a sus saberes, su naturaleza, sus creencias culturales y su propia historia. Conocimiento que no es estático, sino que sigue cambiando acorde a las necesidades de sus creadores y que sirven como referencia para la vida social del país.

1.1 MULTICULTURALISMO E INDÍGENISMO

1.1.1 *Cultura e identidad*

No es ajeno a la realidad el que las sociedades han tenido que convivir históricamente unas con otras compartiendo distintas culturas, ya sea en armonía o en lucha constante por imponer sus creencias a las mas desfavorecidas, sin embargo, en la actualidad es indispensable encarar la situación del multiculturalismo desde una perspectiva distinta, que permita enfrentar el fenómeno de manera constructiva, pues como refiere Villavicencio Miranda, hoy por hoy, las comunidades minoritarias se niegan a ser consideradas como una categoría inferior y exigen igualdad de derechos y oportunidades con que cuentan los demás miembros de la sociedad, así como el respeto a sus costumbres y tradiciones, pues el escenario mundial hace inviable un proceso de unificación como se pretendía antaño, por el contrario, se requiere la aceptación de la diversidad, donde los ciudadanos puedan mezclar o incorporar si lo desean a su vida cotidiana, diversos referentes culturales.[5]

> Cultura es aquel todo complejo que incluye el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, las costumbres y cualquier otro hábito o capacidad adquirida por el hombre en cuanto a miembro de la sociedad. La cultura constituye un rasgo universal y común en todos los hombres, sin embargo, cada cultura es un proceso peculiar o sui generis, por cuanto que sus contenidos o partes sustanciales varían de sociedad a sociedad[6].

---

[5] Cfr. Villavicencio Miranda, Luis, “La relevancia moral de la identidad cultural”, *Polis, Revista de la Universidad Bolivariana*, Chile, vol. 9, num. 26, 2010, p. 7-8, véase en: *<http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=30515373019> ISSN 0717-6554*

[6] Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, “*Identidad Cultural y los Conocimientos Tradicionales en México. Características de los artesanos y*

> Saberse y asumirse como integrante de un pueblo y ser reconocido como tal por propios y extraños, significa formar parte de una sociedad que tiene un patrimonio y una cultura propia, exclusiva de la cual se beneficia y sobre la cual tiene derecho a decidir, según las normas, derechos y privilegios que la propia cultura establece y que cambia con el tiempo[7].

1.1.2 *Multiculturalismo*

En México se usa generalmente las palabras *pluricultural, multicultural* e *intercultural* continuamente, como contextos donde interactúan los pueblos indígenas con otros sectores sociales.[8] Dentro de un contexto de culturalismo liberal: "…los Estados modernos están constituidos, habitualmente, por diversos grupos étnicos y/o nacionales lo que nos obliga a abandonar el falso discurso de la neutralidad y aceptar que al interior de esos Estados habrán de tomarse inevitables decisiones culturales entre los diferentes grupos nacionales y étnicos."[9] Decisiones que están generando la transformación social y política al interior del País.

A decir del Dr. Carbonell, en los últimos años se ha observado dentro de los debates constitucionales el tema del multiculturalismo y los derechos de las minorías como búsqueda de protección a las diferentes sociedades que conviven en un estado, originado por un resurgimiento de los movimientos indígenas en América Latina que ha cuestionado si "para garantizar las diferencias y las identidades étnicas y culturales es necesario crear esferas jurídicas particulares, distintas de aquellas que rigen para la generalidad de los habitantes de un Estado."[10]

---

las empresas de Artesanías en México, Oaxaca, agosto de 2009*, http://www.impi.gob.mx/work/sites/IMPI/resources/LocalContent/1436/1/6.pdf*

[7] *Ídem.*

[8] Cfr. Zolla, Carlos y Zolla Márquez, Emiliano, *Los Pueblos Indígenas de México, 100 Preguntas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, p. 82.

[9] Villavicencio Miranda, Luis, *op. cit.,* nota 5, pp. 7-8.

[10] Carbonell, Miguel, *"Constitucionalismo y multiculturalismo*", Revista Derecho y Cultura, Órgano de difusión de la Academia Mexicana para el Derecho, la Educación y la

> El multiculturalismo representa retos para las democracias contemporáneas, pues como señala Will Kymlicka: minorías y mayorías se enfrentan cada vez más respecto de temas como los derechos lingüísticos, la autonomía regional, la representación política, el *currículum* educativo, las reivindicaciones territoriales, la política de inmigración y naturalización, e incluso acerca de símbolos nacionales, como la elección del himno nacional y las festividades oficiales. Encontrar respuestas moralmente defendibles y políticamente viables a dichas cuestiones constituye el principal desafío al que se enfrentan las democracias en la actualidad. [11]

Pero al hablar de convivencia multicultural, debe quedar bien establecido lo que se entiende por cultura y los parámetros con los que se determinará que un grupo social deba recibir un trato diferenciado, pues mucho se ha criticado que legislar para una minoría rompe el principio de igualdad consagrado en la Carta Magna, ya que en algunos casos se pueden generar derechos desproporcionados para estos grupos.

Comanducci señala que para conocer ¿Qué es cultura? existen dos respuestas, la subjetivista, que consiste en que los únicos autorizados a identificar una cultura son sus integrantes y la objetivista, que se basa en elementos como lengua propia, tradiciones distintas, antecedentes comunes, etc.[12]

Se parte de la base de que cultura son los diseños de vida, valores, creencias, conducta, costumbres y objetos materiales que constituyen la vida de un pueblo.[13]

Luego entonces, partiendo de una clara concepción de lo que es cultura se puede determinar quienes forman parte de un grupo culturalmente diferenciado y

---

Cultura, A.C., México, núm. 13, enero-abril de 2004, *http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derycul/cont/13/ens/ens3.pdf*

[11] CARBONELL, Miguel, *Los Derechos Fundamentales en México*, 3a. ed., México, Porrúa, 2009, P. 32.

[12] Ibídem. p. 33

[13] Cfr. Macionis, John y Plummer, Ken, *Sociología*, España, Ed. Pearson, 2007, p. 108.

se esta en posibilidad de legislar para ellos atendiendo las características particulares de cada caso concreto, aunque a decir de Carbonell, “La salida fácil para los gobiernos de todo signo ha sido reconocer derechos fundamentales, (sobre todo sociales, económicos y culturales) y luego no establecer los mecanismos para hacerlos exigibles.”[14]

No debe confundirse la multiculturalidad o interculturalidad con el concepto de minoría, pues si bien existen minorías de tipo étnico y cultural, que es a quienes va dirigida la reforma al artículo 2° Constitucional, existen minorías de otro tipo, que nada tienen que ver con el multiculturalismo, pues en todas las democracias van a existir grupos humanos de diversa fuerza numérica o cultural que se contrapongan entre sí, constituyendo necesariamente el grupo que tenga la menor fuerza la minoría, independientemente de los elementos en común que contengan.

Lo que interesa al debate son entonces tres particularidades principales: a) la conciencia e identidad que tengan los integrantes del grupo minoritario para considerarse parte del mismo; b) su deseo de seguir siendo minoritarios y distintos, como lo serían las minorías étnicas, que comparten aspectos psicosomáticos; y c) la riqueza que representa la convivencia armoniosa de dos o mas culturas entre sí, es decir, la interculturalidad.

“La interculturalidad es una relación que establecen dos o más culturas a través de personas, grupos o *comunid habiades*; productos culturales, como libros, pinturas, esculturas y obras de arquitectura, grabaciones de audio y video, obras de teatro o conciertos, revistas o sitios en Internet, entre otros productos.”[15]

Para la Convención Sobre la Protección y la Promoción de la diversidad de las expresiones culturales: “*La interculturalidad* se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones

---

[14] Carbonell, Miguel*, op.cit.* nota 4, p. 34.

[15] Consejo Nacional de Población, *La Diversidad Cultural (Marco conceptual),* Campaña nacional por la diversidad cultural de México*,* México, p. 54, *http://www.conapo.gob.mx/publicaciones/DiversidadCultural01.pdf*

culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo." [16]

Una de las ventajas que representa la interculturalidad es que al entrar en contacto dos o más culturas, pueden poner al servicio mutuo sus conocimientos y experiencias para enfrentar mejor los retos que la vida les presenta.

Sin embargo, la forma de entender el mundo es distinta y no se puede ni debe aplicar un mismo modelo de vida a todas las personas, en el caso de la sociedad mexicana a los grupos indígenas, que por ser minoría, representan una posición no dominante dentro del conjunto de individuos, lo que facilitaría la imposición de reglas y normas de conducta y convivencia.

Es simplemente una cuestión de actitud, respeto, convivencia, equidad y justicia para interactuar y convivir en medio de la diversidad.

Esa falta de conciencia social fue la que retardó el reconocimiento del carácter pluricultural de la nación mexicana, pues legalmente fue hasta el 28 de enero de 1992 que una reforma al artículo 4° constitucional afrontó la realidad de la composición de la sociedad sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.[17] Aunque anteriormente ya se identificaba la presencia indígena con sus valores y costumbres, esta reforma asume la responsabilidad de respetar la diversidad cultural del país, por lo que se inicia el largo camino de generar cambios políticos y sociales para reafirmarlos.

No obstante, muchas veces las políticas de apoyo a la cultura indígena elaboradas desde la Ciudad de México han resultado difíciles de aplicar en zonas que, por su historia específica, tiene características culturales que no

---

[16] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*, París, 20 de Octubre de 2005, Artículo 8, *http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001429/142919s.pdf*

[17] Decreto que adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992.

corresponden a las perspectivas de la cultura indígena que han sido la base de las políticas indigenistas en múltiples ocasiones.[18] Pero el cambio esta latente.

1.1.3 *Indigenísmo*

¿Qué es el indigenismo? Según Luis Villoro, se define como "el conjunto de percepciones teóricas y de procesos concienciales que, a lo largo de las épocas, han manifestado lo indígena."[19] Es decir, ver al indio desde afuera, tomando conciencia que la percepción que se tiene sobre ellos ha cambiado a través del tiempo, pero reconociendo su capacidad para ampliar y consolidar sus instituciones, pues están legitimados para que se les reconozcan jurídicamente sus derechos largamente denegados.

De acuerdo con las políticas sobre indígenas del Banco Mundial, el término indígenas, es usado en un sentido genérico para referirse a un grupo cultural, social, distinto y vulnerable que posee las siguientes características en distintos grados:

- Una identificación propia como miembros de un grupo cultural indígena y el reconocimiento de esta identidad por otros.
- Unido a un territorio geográfico determinado y a sus recursos naturales.
- Con instituciones culturales, económicas o políticas separadas de las del grupo dominante de la sociedad.
- Un lenguaje indígena, generalmente diferente del idioma oficial del país o región en el que se encuentran.[20]

---

[18] Cfr. Hernández Castillo, Rosalba Aída, *Procesos contemporáneos de conformación de identidades indígenas en la frontera sur de Chiapas*, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México, 2008, p. 16.

[19] Luis Villoro citado por Orlando Aragón Andrade, *Indigenismo, movimientos y derechos indígenas en México. La Reforma del Artículo 4° Constitucional de 1992*, México, Editado por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2007, p. 38.

[20] Cfr. Sobrevila, Claudia, *The Role of Indigenous Peoples in Biodiversity Conservation. The Natural but Often Forgotten Partners*, Trad. propia, The World Bank, Washington, mayo 2008, p. 3.

El indigenismo actual se enfrenta a grandes desafíos, relacionados con la representatividad que logren frente a la sociedad no-india ante una perspectiva nacional y democrática, donde participen activamente en su carácter de nuevos sujetos sociales y donde la sociedad actual debe reorganizarse para dar cabida real a la diversidad y al pluralismo, ya que innovación y tradición no se contraponen.

1.1.3.1. *Pueblos y Comunidades Indígenas*

Existen diversas formas para designar a las comunidades originarias, una atinada definición es la brindada por Andressa Caldas, quien señala que la expresión *comunidades tradicionales*, implica a los pueblos o al conjunto de personas ligadas culturalmente, ancestralmente, donde la expresión proviene de las ciencias sociales, usualmente encontrada en los estudios antropológicos, como una forma de diferenciarlas de la sociedades *modernas*.[21]

A la fecha no existe una concepción única e indiscutible para el término *pueblos indígenas*, no obstante la lista de acrónimos y glosario de términos del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) ofrece la siguiente enunciación:

> No existe una definición general ni estándar. Generalmente se considera que el término incluye a grupos culturales, así como a sus descendientes, que han mantenido una continuidad o relación histórica con una región determinada, o con partes de una región, y que actualmente viven en esa región o vivieron antiguamente, antes de su posterior colonización o anexión, o que la habitaron junto con otros grupos culturales durante la formación de un determinado Estado-nación, o que la habitaron con independencia o muy aisladamente de la influencia del gobierno reivindicado por ese Estado-nación y que además han mantenido, en parte al menos, su idioma y particularidades culturales y sociales u organizativas, conservando así su idiosincrasia y diferenciándose en cierto grado de las

[21] Cfr. Caldas, Andressa, *La Regulación Jurídica del Conocimiento Tradicional: La Conquista de los Saberes,* Instituto Latinoamericano de Servicios Sociales Alternativos, Bogotá, 2004. P.20

poblaciones vecinas y de la cultura dominante del Estado nación. El término incluye asimismo a los pueblos que se identifican a sí mismos como indígenas y a aquellos que son reconocidos como tales por otros grupos.[22]

El Glosario de la OMPI los describe como grupos con las siguientes características:

- Su propia identificación como miembros de un grupo determinado de cultura indígena y el reconocimiento de su identidad por otros;
- un apego colectivo a hábitats geográficamente definidos o territorios ancestrales en la zona del proyecto y a los recursos naturales de esos hábitats o territorios;
- instituciones consuetudinarias culturales, económicas, sociales o políticas distintas de las de la sociedad y cultura dominantes; y
- Una lengua indígena, con frecuencia distinta de la lengua oficial del país o región.[23]

El reconocimiento de México como un país pluricultural y pluriétnico se basa en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1989, que define a los pueblos tribales y a los pueblos indígenas, como aquellos cuyas condiciones sociales culturales y económicas los distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial, así como aquellos que por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su

---

[22] Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore*, Vigésima primera sesión Ginebra, 16 a 20 de abril de 2012, p. 44, véase en: *http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_21/wipo_grtkf_ic_21_inf_8.pdf*

[23] Ídem.

situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.[24]

México suscribió y ratificó dicho convenio el 5 de septiembre de 1990, por lo que adoptó la definición de pueblos indígenas contenida en dicho instrumento, precisando en el artículo 2° de nuestra Carta Magna que los pueblos indígenas son:

> Aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser un criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.[25]

¿Y Cuantos indígenas existen en México? Quienes se consideran *occidentales* tienen el prejuicio de considerar que en México son indígenas aquellos que visten diferente, tienen costumbres distintas, cuyo lenguaje no es comprensible por la *mayoría,* y que se resisten a integrarse a una sociedad civilizada que les puede otorgar mayores oportunidades que las que tienen actualmente. Sin embargo, nada mas alejado de la realidad, pues no se toma en cuenta que en México existen 56 etnias indígenas[26], cada una con sus propias

---

[24] Cfr. Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes,* Ginebra, 1989, Artículo 1°, http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C169

[25] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, véase en: *http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf.*

[26] Se destacan entre otros: amuzgos, cachiqueles, chamelas, chatitos, chichimecas, chinantecos, chochos, choles, chontales de Oaxaca, chotales de Tabasco, coras, cuicatecos, guarijíos, huastecos de San Luis Potosí, huastecos de Veracruz, suaves, huicholes, huistecos, kiliwas, kikapúes, lacandones, mames, matlatzincas, mayas, mayos, mazaguas, mazatecos, mexicaneros, mixes o ayyukjaáy, mixtecos, mochós, nahuas de Guerrero, nahuas de la Huasteca Veracruzana, Nahuas de Milpa Alta, huahuas de Morelos, Nahuas de la Sierra Norte de Puebla, otomíes del Estado de México, otomíes del

características, una gran variedad de lenguas y dialectos y en general con un sinnúmero de actividades artísticas culturales que hacen que cada una de ellas sea desigual de las demás.[27]

Actualmente nuestro país cuenta con la población indígena más numerosa del continente Americano. El Censo de Población y Vivienda realizado en 2010 reportó que 15.7 millones de personas se consideran indígenas.[28]

Desafortunadamente ser indígena en México y en casi todo el mundo equivale a ser discriminado y tratado con desprecio, siendo relegados al campo o a la montaña, sin tomar en cuenta que la diversidad cultural no debe verse como fuente de desigualdad y discriminación, sino como una forma de convivencia con identidad con los pueblos indígenas, con valoración y aprecio por su cultura a través de un dialogo intercultural, pues enriquecen con su conocimiento al país.

Es un hecho social real que la discriminación étnico-racial existe, por lo que debe buscarse el reconocimiento de lo diferente para lograr un entendimiento y desarrollo armónico de culturas distintas basado en el respeto mutuo, pues la diversidad actual es el desenlace de nuestra historia y muchas veces los derechos y libertades de la sociedad no indígena son desestimados, buscando erróneamente incorporar al indio a la cultura nacional mediante sistemas de asimilación, o a través de imposición de proyectos para que se incorporen a la dinámica social, sin considerar que si no se fomenta el desarrollo cultural de los pueblos indígenas se corre el riesgo de la pérdida generacional de su saber.

Valle del Mezquital, pames de Querétaro, pames de San Luis Potosí, pápagos, pimas, purépechas, seris, tacuates, tarahumaras, tepehuanos, tlapanecos, tenejapanecos, tojolobales, totonacas, triquis, tzeltales, tzotziles, yaquis, zapotecos, zinacantecos y zoques.

[27] Cfr. Viñamata Paschkes, Carlos, *Indigenismo y Propiedad Intelectual*, México, Porrúa, 2006, p. 31.

[28] Cfr. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Acciones de Gobierno para el desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas. Informe del 2011, México, Primera Edición, 2012, p. 7.

> La marginación es un fenómeno estructural que se origina en la modalidad, estilo o patrón histórico de desarrollo; ésta se expresa, por un lado, en la dificultad para propagar el progreso técnico en el conjunto de la estructura productiva y en las regiones del país, y por el otro, en la exclusión de grupos sociales del proceso de desarrollo y del disfrute de sus beneficios. [29]

Los principales rezagos que experimenta la población indígena son en materia de salud, ecuación, vivienda, saneamiento y alimentación.[30]

> El índice de marginación es una medida-resumen que permite diferenciar entidades federativas y municipios según el impacto global de las carencias que padece la población, como resultado de la falta de acceso a la educación, la residencia en viviendas inadecuadas, la percepción de ingresos monetarios insuficientes y las relacionadas con la residencia en localidades pequeñas. [31]

Es por ello que el problema étnico-indígena ha presentado innumerables desafíos para los estados occidentales.

Para efectos de este trabajo, se utilizará la expresión *pueblos indígenas* como referente de los grupos sociales desarrolladores de la medicina tradicional.

1.1.3.2 *El sujeto indígena*

¿A quién puede considerársele indígena en estricto sentido? Se parte del hecho de que la mayoría de las personas que habitan el territorio nacional no son indígenas ni no indígenas, sino mestizos, es decir, personas que transitan entre las costumbres indígenas y las *occidentales*.[32] Sin embargo, al hablar de derechos indígenas, se puede caer en la contradicción, como se mencionó anteriormente, de que al otorgar derechos especiales a grupos minoritarios, se creen esferas jurídicas diferenciadas sobre los demás, que pudieran ser violatorias del principio

---

[29] Consejo Nacional de Población, *Índices de Marginación 2005*, México, 2005, *http://www.conapo.gob.mx/publicaciones/margina2005/AnexoA.pdf*

[30] Cfr. Zolla, Carlos y Zolla Márquez, Emiliano, *op. cit.,* nota 8, p. 148.

[31] Consejo Nacional de Población, *op.cit.,* nota 29.

[32] Cfr. Carbonell, Miguel, *Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, Legislación Básica,* México, Porrúa, 2004, p. X.

constitucional de igualdad. Derechos que pueden presentar ventajas en la medida en que para el grupo minoritario les permita acceder a una igualación social sin caer en el lado opuesto, es decir, que se otorguen más ventajas que al resto de la sociedad, rompiéndose el principio de igualdad consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¿Qué características deben tenerse entonces para contar con un tratamiento igual o desigual? Partir de criterios limitados como la lengua, el traje o la existencia de sistemas cívico-religiosos para definir la pertenencia étnica, puede conllevar a exclusiones equivocadas.

Si bien se han usado muchas veces como sinónimos las palabras indígena, aborigen, indio, pueblo indígena, etnia o pueblo originario, a decir del especialista César Serrano, son dos los instrumentos internacionales cuya definición de pueblo indígena se acerca más a la realidad, ellos son a) El Estudio del Problema de la Discriminación contra las poblaciones Indígenas de José Martínez-Cobo; y b) El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.[33]

En ambos conceptos, continúa Serrano, los elementos comunes son los siguientes: a) Los pueblos indígenas preexisten a la conquista, a la colonización, y a los propios estados; b) Han ocupado históricamente sus territorios; c) Conservan, todas, o parte de, sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas y sistema jurídico, y; d) La conciencia de grupo o principio de autoadscripción determina la identidad indígena.[34]

Es decir, no podemos etiquetar a una persona como indígena, por el simple hecho de contar con determinadas características físicas, o por su componente cultural o lingüístico, sino realmente diferenciar a los descendientes de aquellos pueblos que habitaban un territorio determinado antes de la conquista y cuya identidad indígena se ha transmitido de generación en generación, sobreviviendo

---

[33] Cfr. Serrano, César, *Los Derechos de los Pueblos Indígenas*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, México, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales, México, 2009, p. 21.

[34] *Ibídem*, p. 22.

a pesar de la imposición de estructuras estatales modernas que por mucho tiempo han tratado de absorberlos.

Desde un punto de vista social, lo indio debe considerarse como una dimensión identitaria, es decir, debe basarse en la identidad asumida[35], el sentido de pertenencia a un grupo indígena, independientemente del conjunto de caracteres físicos, culturales o lingüísticos, pues son los valores, culturas, sistemas sociales, políticos y normativos propios en torno a los cuales organizan su vida y toman sus decisiones, los que determinan la identidad indígena.

El artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que "son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres."[36] Se trata de hombres y mujeres con identidad cultural y lengua propias.

A decir de la Maestra Rosalba Aída Hernández Castillo, la identidad es una construcción social que se realiza dentro de un marco estructural que determina la posición de los actores y orienta sus representaciones y acciones.[37]

1.2 SITUACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ANTES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2001

Antes de la conquista y la colonización, los pueblos y comunidades indígenas en México formaban una sociedad regulada por sus propias normas y costumbres, a las cuales se vino a superponer el nuevo estado, sin tomar en cuenta esos derechos originarios. Después de la independencia e incluso de la Revolución, la situación no cambió, pues las prioridades eran otras.

1.2.1. Época Prehispánica

La época pre colonial estuvo marcada por las grandes y distintas civilizaciones que habitaron el territorio nacional y buena parte de los países centro americanos, entre las principales se encuentran la Olmeca, la Maya, los

---

[35] Cfr. Zolla, Carlos y Zolla Márquez, Emiliano, *op. cit.,* nota 8, p. 16.

[36] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op.cit.,* nota 25.

[37] Cfr. Hernández, Castillo y Rosalba, Aída, *op. cit.,* nota 18, p. 25.

Chichimecas y los Aztecas.[38] Sociedades que florecieron y destacaron por su gran capacidad organizacional y la construcción de importantes monumentos arquitectónicos. Los indios eran la sociedad dominante, divididos por clases sociales donde la nobleza fue la casta predominante y privilegiada, con una gran combinación de religiones y disponibilidad de esclavos que les permitieron desarrollar una imponente riqueza cultural, reflejada en las artes y el lenguaje, un sistema jurídico bien determinado basado principalmente en normas consuetudinarias y algunas codificadas que aún repercuten en la sociedad actual y que sobrevivieron a la Conquista Española.[39]

Fue un periodo de grandes construcciones epistemológicas, de esperanzas, conflictos, respuestas a las incertidumbres de la vida, de saberes condicionados por una realidad concreta. Temores, mitos, estructuración social, todo inmerso en un orden divino. Saberes que fueron destruidos con la conquista y la colonia de manera violenta que en muchos aspectos destruyó el saber.[40]

1.2.2. Época Colonial

La Nueva España como colonia marcó un periodo de menoscabo sobre los grupos indígenas en América Latina en general y México en particular. Si bien se trataba un dominio español, no era el típico apéndice de la corona, sino que contaba con cierto grado de autonomía, donde se conjuraron diversas fuerzas con sus correspondientes conflictos entre los colonizadores y diversos grupos de indios rebeldes. Los indígenas fueron convertidos primeramente en esclavos e incluso vendidos o llevados a España como *muestras*.[41] Durante este periodo el indio tenía que trabajar para las autoridades o particulares y fue sometido a un proceso de evangelización que en parte fue favorecido por la misma cultura

---

[38] Cfr. Margadant S., Guillermo, *Introducción a la historia del derecho mexicano*, 18va. ed., México, Editorial Esfinge, 2005, pp. 15-16.

[39] Ibídem, pp. 30-36.

[40] Cfr. Dávalos, Pablo, *Pueblos Indígenas, Estado y Democracia,* Buenos Aires, Argentina, CLACSO Libros, 2005. P. 30.

[41] Cfr. Margadant S, Guillermo, *op. cit.,* nota 38, p. 81.

indígena, sus matices politeístas, la noción azteca de existir una vida mas allá de la tumba, una relación sutil entre Tonantzin y la Virgen, etc.[42]

El indígena como persona, vivía en un sistema de separación cultural y social, su condición jurídica era inferior a la de los españoles o los criollos y las restricciones en las que vivía hacían suponer que el objetivo final era *domesticarlos*.

El México colonial estuvo lleno de contradicciones, por una parte se pretende que el indio sea buen cristiano, se le enseña el catolicismo como sinónimo de humanidad y libertad, se le promete igualdad y acceso a ciertos privilegios, y por el otro, se le considera por las leyes como incapaz desde el punto de vista jurídico, inútil para tomar decisiones, sin acceso a la educación o al comercio, asilándolos de otros grupos sociales como mulatos o mestizos, lo que de alguna manera reforzó sus lazos étnicos, demostrando una fuerte resistencia que les ha permitido subsistir y preservar su conciencia indígena, así como luchar en contra de la explotación y la miseria.[43]

"El estado no es juez impasible… A veces lo vemos inclinado a la defensa del indio con sinceridad y empeño. Otras veces cede a los requerimientos de la sociedad colonizadora que procura explotar los recursos y la mano de obra de la republica vencida en la contienda inicial de la Conquista."[44]

El indígena mexicano estuvo sometido al pueblo conquistador, quien de manera literal como metafórica se consagró a la destrucción y dominación del aborigen. El conocimiento fue sistemáticamente destruido mediante la imposición de nuevas condiciones sociales que intentaron vanamente de destruir todo rastro cultural. Jurídicamente no fue distinto, se establecieron ordenamientos jurídicos

---

[42] Ibídem. P. 121

[43] Cfr. Soriano Hernández, Silvia, *Lucha y resistencia indígena en el México Colonial,* México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, pp. 50-106.

[44] Instituto Nacional Indigenista, *Instituciones Indígenas en la Colonia*, México 1954. p. 48.

para los indios y para los españoles, así como para la extracción de la riqueza continental.[45]

La influencia religiosa fue profunda, durante el movimiento de independencia de 1810, muchos indígenas abrazaron la causa de la Virgen de Guadalupe sin tener conciencia de los derechos que realmente necesitaban reivindicar. El arraigo del catolicismo aún persiste en la época actual en el grueso de la población mexicana, conviviendo con las costumbres pre coloniales, pues no cabe duda que, "Los saberes ancestrales, a pesar del proceso de conquista, a pesar de toda sistematicidad evidenciada en su destrucción, han pervivido en los pliegues de la memoria. Se mantienen aún esas explicaciones fundamentales de la vida, del cosmos y de la naturaleza."[46]

1.2.3 Siglo XIX

> A lo largo de nuestra historia, la reconstrucción del pasado ha servido tanto para mostrarnos todo aquello que nos une como para crear nuevos mitos que nos ayuden a cimentar una nueva realidad o identidad. Así, la imagen de este ser al que llamamos nación se ha ido creando y recreando a partir de las experiencias de nuestra sociedad, de sus expectativas y de la reinvención de su ayer.[47]

La cuestión indígena ha estado presente en México a lo largo de su historia, como podemos observar en la primera Constitución del México Independiente, promulgada en 1824, cuando hablaba del derecho que tiene cada pueblo para *darse leyes análogas a sus costumbres*.[48] No obstante no existía un verdadero

---

[45] Cfr. Bailon, Moisés, *Derechos Humanos y Derechos Indígenas en el Orden Jurídico Federal Mexicano,* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2003, p. 13.

[46] Dávalos, Pablo, *op cit.,* nota 40, pp. 30-31

[47] Bitrán, Yael, México: historia y alteridad, *Perspectivas multidisciplinarias sobre la cuestión indígena,* México, Universidad Iberoamericana, 2001, p. 131.

[48] La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 entró en vigor el 4 de octubre de 1824, después del derrocamiento del Primer Imperio Mexicano de Agustín de Iturbide.

reconocimiento a la autodeterminación indígena, la discriminación por su condición étnica seguía siendo lo usual.

Este periodo se caracterizó por el auge que tuvo el liberalismo en México y por la tendencia de preservar el espíritu de la igualdad jurídica, por lo que en un afán de igualdad legal, se concedió a los grupos indígenas asentados en el territorio nacional el mismo status que el resto de la población nacional, pues incluso en la Constitución de 1857 se dejó de hablar de indígenas, para ser todos ciudadanos con mismos derechos y obligaciones, sin tomar en cuenta las desigualdades de hecho que existían, dejando desprotegidos a grupos marginados.[49]

Durante el siglo XIX, las relaciones entre el Estado y los pueblos indígenas se caracterizaron por la unidireccional del primero y la pasividad y el paternalismo de los segundos. Para el estado moderno, los indígenas simplemente no existían, todos eran ciudadanos, excluyendo al indio del sistema jurídico y político. Para ser ciudadano era necesario tener un trabajo, saber leer y escribir, etc. Como explica Pablo Dávalos, "Las primeras constituciones de las repúblicas que se conformaron en América, a lo largo del primer y seguro tercio del siglo XIX, hablan del ciudadano pero en acepción burguesa de los derechos políticos. Los indios simplemente no existen."[50]

La discriminación que imperó durante la etapa de la Colonia no fue neutralizada en el México independiente, se continuaba viendo al indio como un elemento a eliminar u homogeneizar, como un obstáculo a la civilidad.[51] Incluso se vio como una oportunidad de convertirlos en buenos ciudadanos, que apoyen a la economía del país, productores-consumidores, pues al borrar las diferencias se respondía a la necesidad imperante de *unidad nacional* y de igualdad, eliminando las distinciones étnicas.[52] Los atropellos y las malas condiciones de que eran objeto no fueron atendidas por el gobierno y quienes se atrevieron a levantar la

---

[49] Cfr. Aragon Andrade, Orlando, *op. cit.,* nota 19, p. 39.

[50] Dávalos, Pablo, *op. cit.,* nota 40, p. 25.

[51] Cfr. Bitrán, Yael, *op. cit.,* nota 47, pp. 182-183.

[52] *Ibídem,* p. 196.

voz en su defensa fueron relegados, quedando sus intenciones marginadas, persistiendo la segregación, que se ha enraizado en la cultura mexicana profundamente. [53]

Legalmente algunas leyes buscaban y decretaban la igualdad entre indígenas y no indígenas, pero esto no podía ser determinado solamente por una ley, pues la idiosincrasia de aquella época seguía viendo al indio como un ser ignorante y sin susceptibilidad de ser sujeto de derechos, lo que lo siguió posicionando en una situación de desventaja social y real a pesar de que sus raíces estaban arraigadas en lo mas profundo de la historia nacional.

A decir de Guillermo F. Margadant, "…se acercaba un cambio fundamental para México: la formación del sentido nacional, la liberación de importantes, pero ya opresivas tradiciones, y la penetración de una moderna administración, junto con nuevas vías de comunicación en casi todo el vasto territorio. Es cuando se comienza a percibir el curioso fenómeno de la *aceleración de la historia*."[54]

1.2.4 *Siglo XX*

Después de la Revolución de 1910 y ya iniciado el siglo XX, la situación de los pueblos indígenas no cambió, los ideales revolucionarios no vieron reflejados sus intereses de manera directa. Jurídicamente sus derechos se circunscribieron al reparto de tierras y la Ley Agraria. La Constitución promulgada en 1917, continuó con la tendencia liberal del siglo anterior y si bien se reconocieron los valores indígenas como parte de la cultura nacional, los intereses por formar una nueva sociedad se superpusieron a los de esas minorías a la que se seguía viendo como un estorbo para el progreso nacional.

La construcción del estado Mexicano dejó de lado a la población indígena, pues se centró en construir un estado con la misma identidad.[55] Uno de los

---

[53] *Ibídem*, p. 199.

[54] Margadant S., Guillermo, *op. cit.,* nota 38, p. 165.

[55] Cfr. Adonon Viveros, Akuavi, *"Estado, derecho y multiculturalismo. Un enfoque de antropología jurídica en México",* Revista de Ciencias Sociales, Derechos indígenas en América Latina hacia el siglo XXI, México, núm. 71, 2009, *http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/nuant/cont/71/pr/pr4.pdf*

primeros pasos que prevalecieron en la política integracionista mexicana, fue a decir de Orlando Aragón, el diseño que tuvieron los planes de estudio de la educación gratuita nacional que se caracterizó por ser monolingüe, en oposición a la diversidad étnica, pues buscaba crear una conciencia nacional homogénea, que permitiera el fortalecimiento del estado, sin tomar en cuenta que los indios, mestizos y blancos podían convivir con una conciencia étnica distinta y una misma identidad nacional.[56]

La herencia mas importante ha sido de tipo ideológica, una mayor permeabilidad a las ideas progresistas. El desarrollo en esta época se basó en los postulados del liberalismo, al fundamentarse en principios de igualdad, aunque lo único que ocasionó fue una asimetría de las relaciones sociales-económicas entre indios y no-indios.

A decir del Dr. Carbonell, durante la década de los 80's, la mayoría de los países de América Latina buscó a través de reformas constitucionales, transitar de regímenes dictatoriales a sistemas democráticos, posteriormente, la prioridad fue reformar los sistemas económicos, para pasar de economías cerradas a economías abiertas, basadas en la libre competencia y caracterizada por la firma de diversos tratados de libre comercio con otros países.

Sin embargo, fue hasta mediados de la década de los 90's, que surgió la preocupación por el reconocimiento de los derechos de las minorías étnicas.[57] Pues anteriormente se buscaba la formación de un estado monocultural, limitando el derecho de los pueblos indígenas a reproducir su cultura.

> Era necesario entonces un replanteamiento de las políticas indigenistas, porque a cambio de la pertenencia a la nación sólo había que renunciar a costumbres *atrasadas* e identificarse con la identidad nacional (asumida como mestiza, hispanohablante y moderna). Esta política de la *igualdad* fue la base de una identidad nacional que en muchos países de América Latina

[56] Cfr. Aragón Andrade, Orlando, *op., cit.,* nota 19, pp. 42-44.

[57] Cfr. Carbonell, Miguel, *op. cit.,* nota 32, pp VII-VIII.

se valió de la violencia física y simbólica para *integrar a los indios a la nación*.[58]

Dentro de esta década se dio la eclosión de los movimientos indígenas, buscando el reconocimiento a la diferencia, lo que producen un enfrentamiento con el pensamiento neoliberalista de la época, contra su voluntad autoritaria, violenta e impositiva, donde no existe espacio para la diferencia, donde se consideraba a los indígenas como sociedades atrasadas, pre moderna o ingenuas.[59]

A decir de Pablo Dávalos, los movimientos indígenas coincidieron con un momento social crucial en el mundo moderno, la caída del bloque socialista, el surgimiento del pensamiento pos moderno, el auge de la globalización, Estado Unidos como única potencia hegemónica, etc., demostrando que la formulación de una sociedad homogénea es simplemente un fracaso.[60]

Ante esta realidad, México intentó reconocer al Otro, al indígena, y establece la primera reforma en materia indígena a nivel constitucional al artículo 4° en enero de 1992, fue una primera conquista del movimiento indigenista, pero tal vez insuficiente o que solo permeó dentro del discurso político, pues no evitó que se presentara posteriormente una rebelión.

1.2.5 Siglo XXI

"El reto de transformar a México en una nación moderna, pluriétnica y multicultural como establece la Constitución… es todavía hoy, en los albores del siglo XXI una asignatura pendiente de la sociedad y el Estado mexicanos."[61]

A estas alturas, es claro que los movimientos de integración de los pueblos indígenas habían implicado la destrucción de los referentes identitarios de algunos grupos, dando lugar a la desaparición irremediable de lenguas y costumbres,

---

[58] Hernández Castillo, Rosalba Aída, *op. cit.,* nota 18, p. 41.

[59] Cfr. Dávalos, Pablo, *op. cit.,* nota 40, pp. 17-20.

[60] *Ibídem,* p. 28

[61] Val, José, *México identidad y nación*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, p. 193.

muchas veces ocasionadas por las mismas políticas implementadas por el gobierno.

Lo ideal hubiera sido lograr la recuperación y el desarrollo de las etnias respetando su capacidad de decisión sobre sus recursos culturales, así como la creación de políticas indigenista que contribuyan a la equidad en la distribución de los recursos y de los beneficios del crecimiento sin necesidad de una lucha frontal, sin embargo, fue necesaria la lucha social para lograr avances políticos y organizativos.

"El discurso político que los pueblos indígenas plantean ahora no es de un rechazo al legado de la modernidad, sino a la posibilidad de emprender un diálogo de saberes."[62]

Los pueblos indígenas no buscan que se les trate como subdesarrollados o incapaces de tomar sus propias determinaciones, sino como sociedades que pueden enriquecer con sus conocimientos y sus prácticas a la modernidad. Es por ello que la idea propuesta por el movimiento indígena de construir el ambiente idóneo para restablecer su saber ancestral ha sido uno de los puntos primordiales en esta lucha, y no desde un punto de vista antropológico, sino de una nueva dinámica de participación dentro del estado moderno y de cara hacia un el futuro.

Es claro que la necedad voluntariosa o el paradigma del integracionismo ha llegado a su fin.

1.3 ANTECEDENTES SOCIALES A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 2° CONSTITUCIONAL

En México los movimientos sociales de la segunda mitad del siglo XX pusieron en la agenda de la discusión nacional el tema indígena. En 1994, con el levantamiento zapatista, de pronto los mexicanos se *dieron cuenta* de que había otros indígenas además de los mayas y los aztecas de los

[62] Ibídem, p. 23

libros de texto y las zonas arqueológicas, y entonces tuvieron miedo. Miedo a la diferencia, a lo que no es como uno, a la otredad.[63]

En general, el principal antecedente a la reforma del artículo 2° Constitucional de 2001 es la lucha de los pueblos indígenas por el reconocimiento de derechos y su efectivo cumplimiento, pues era necesario luchar por un México con un concepto diferente. Sus exigencias pudieran resumirse en los siguientes puntos:

- Reconocimiento constitucional de la existencia de los pueblos indígenas como sujetos específicos al interior de la nación y de los derechos que les corresponden en tanto pueblos.
- Derecho a disponer de los recursos materiales y culturales necesarios para su reproducción y crecimiento, principalmente a sus tierras y territorios.
- Derecho al autor desarrollo material y social y a su plena participación en el desarrollo y en el destino de la nación.
- Derecho al ejercicio de las identidades indígenas, al desarrollo, crecimiento y transformación de sus cultural y a la participación de éstas en la configuración de un ser nacional y pluricultural.
- Establecimiento de las condiciones jurídicas y políticas que hagan posible y seguros el ejercicio y la ampliación de los derechos antes señalados, dentro de la institucionalidad de los estados, en especial aquellas que garantizan el ejercicio de la autoridad desde el nivel local y las formas propias de organización, así como el establecimiento de formas idóneas de administración de justicia y resolución de las controversias.[64]

1.3.1 *Movimiento armado de lucha por los derechos de los indígenas de 1994*

La reivindicación de los pueblos y comunidades indígenas en México no inicio precisamente con una lucha armada, el alegato adoptado por los

---

[63] Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, *Informe sobre desarrollo humano de los pueblos indígena en México 2006,* México, Febrero de 2009, *http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=246&Itemid=49*

[64] Cfr. Zolla Carlos y Zolla Márquez Emiliano, *op. cit.,* nota 8, p. 162.

movimientos intelectuales pugnando por el derecho de esos grupos a la preservación de su identidad étnica comenzaba a tener fuertes seguidores.

El discurso indigenista si bien había cambiado de integracionista a plural y de respeto participación indígena, en la práctica no fue suficiente, pues esta participación era limitada, ya que el gobierno federal era quien se encargaba de marcar de manera unilateral y unidireccional la pauta a seguir, sin percatarse de que la cultura indígena contiene gran capacidad de desarrollo, susceptible de generar transformaciones de manera autónoma, lo cual se puede apreciar en un contexto histórico de los pueblos indios, ya que la base sólida de sus prácticas socioculturales, les ha permitido adaptarse a lo largo de los siglos a las exigencias cambiantes de la sociedad moderna, pues su propia fuerza de identidad les permite reconocerse todavía como pertenecientes a un mismo espacio sociocultural.

Pero continuaba la resistencia de los grupos indígenas a la integración y la asimilación, no obstante que durante el sexenio del Presidente Carlos Salinas de Gortari,[65] hubo gran apoyo a favor de las etnias nacionales, motivado tal vez por intereses de partido o por aminorar la movilización indígena, pero que en mayor o menor medida implicaron un resurgimiento de las políticas indigenistas.

Algunas de las medidas adquiridas, a decir de Orlando Aragón, fueron por ejemplo: la reforma legal que obligaba al estado de proporcionar a los indígenas que fueran parte en un proceso acusatorio, de un traductor si no entendían suficientemente el español; la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, la reforma en materia indígena al artículo 4° constitucional en 1992;[66] la promoción y desarrollo

[65] Carlos Salinas de Gortari es un Economista mexicano que ocupó la presidencia de la República Mexicana desde el 01 primero de diciembre de 1998 hasta el 30 de noviembre de 1994, representando al Partido Revolucionario Institucional (PRI), grupo político que desde 1929 y hasta el año 2000, logró que los Presidentes de México que llegaron al poder provinieran del mismo.

[66] Esta reforma fue precursora de la que el presente trabajo analiza. No se encuentra vigente actualmente.

de las culturas indígenas a través del Instituto Nacional Indigenista (INI) y la creación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, entre otras.[67]

Así como la creación de los Fondos Regionales de Solidaridad, establecidos para financiar proyectos organizativos y autogestivos de las comunidades indígenas.

> Como en todas las políticas, hubo éxitos y fracasos. Uno de los éxitos de estas políticas fue el proceso de organización de los pueblos indios, el caso de las organizaciones de médicos tradicionales fue un ejemplo claro de sus resultados, al principio del sexenio sólo había 2 agrupaciones de este tipo, para finales del indigenismo salinista el número se incrementó a 50 organizaciones.[68]

1.3.1.1 *El Ejército Zapatista de Liberacion Nacional*

El 1° de enero de 1994 México despertó con la sorpresa de que un grupo uniformado se había levantado en armas y había tomado cuatro cabeceras municipales de Chiapas, se hacían llamar Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN).[69] El impacto fue inmediato, desde la revolución no había existido un movimiento armado que se opusiera abiertamente al sistema estadual.

Hizo saber que su propósito era reivindicar los derechos de las comunidades y pueblos indígenas en México, pues estaban cansados de la injusticia social que por años habían padecido, siendo que eran mexicanos igual que los demás. Se trataba de una organización político-militar formada en su mayoría por indígenas del estado de Chiapas, que le declaraba la guerra al ejército federal encabezado por el entonces presidente de la república Carlos Salinas de Gortari, señalándolo como pilar básico de la dictadura. [70] Pronto llamó la atención nacional e internacional, acarreando la presencia de Organismos No Gubernamentales, observadores internacionales, partidos políticos, etc.

---

[67] Cfr. Aragón Andrade, Orlando, *op. cit.,* nota 19, pp. 73-76.

[68] *Ibíd.*

[69] Cfr. Rabasa Gamboa, Emilio, *Derecho Constitucional Indígena,* México, Porrúa, 2002, p. 63.

[70] Cfr. Zolla Carlos y Zolla Márquez Emiliano, *op. cit.,* nota 8, p. 175.

Este levantamiento indígena puso en la mesa del debate un concepto de derechos culturales en el cual el derecho a la tierra, al control del territorio y a la autodeterminación, resultaban fundamentales. [71] Durante años se fue fraguando un movimiento indígena que buscaba reclamar su propio lugar en el mundo.

Definitivamente fue un parte aguas en la historia del país, una lucha que ha tenido un importante papel en la construcción de la nueva democracia mexicana a través de una larga y compleja contienda por lograr una nueva relación entre los pueblos indígenas y el estado. Para muchos, este conflicto ha sido considerado como sinónimo de la lucha por la autonomía de los pueblos indígenas y como un fracaso del gobierno que durante años encabezara el Partido Revolucionario Institucional (PRI).

> El alzamiento en Chiapas del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) el mismo día en que entraba en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (1° de enero de 1994) parece condensar simbólicamente lo que en años iba a ser un escenario que, con sus variantes locales y con diferente intensidad dependiendo de cada país, se reprodujo en toda la región.[72]

Este movimiento armado demostró que los pueblos indios tienen verdaderamente su propia definición de estado nacional, cuya fuerza deviene de sus propias raíces indígenas.

1.3.1.2 *Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz digna en Chiapas*

Ante el enfrentamiento y después de varios días de hostilidades, el gobierno federal decidió decretar un cese al fuego, considerando que la forma idónea de resolver el conflicto era mediante el diálogo, por lo que el entonces Presidente de la República, Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León presentó una iniciativa de ley ante el Congreso en marzo de 1995 llamada “Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas”.[73]

---

[71] Cfr. Hernández, Castillo y Rosalba, Aída, *op., cit.,* nota 18, p. 46.

[72] Carbonell, Miguel, *op., cit.,* nota 4. p. 45

[73] Rabasa Gamboa, *op.cit.,* nota 69, p. 64.

Esta Ley definió en su artículo primero al EZLN como el grupo de personas que se identifica como una organización de ciudadanos mexicanos, mayoritariamente indígenas, que se inconformó por diversas causas y se involucró en el conflicto armado iniciado el 1° de enero de 1994 en Chiapas.[74]

Además sentaba las bases de una negociación abierta para:

- Asegurar la paz justa, digna y duradera en el Estado de Chiapas, dentro del pleno respeto al Estado de Derecho;
- Atender las causas que originaron el conflicto y promover soluciones consensadas a diversas demandas de carácter político, social, cultural y económico, dentro del Estado de Derecho y a través de las vías institucionales;
- Propiciar que los integrantes del EZLN participen en el ejercicio de la política dentro de los cauces pacíficos que ofrece el Estado de Derecho, con respeto absoluto a su dignidad y garantías de ciudadanos mexicanos;
- Conciliar las demandas e intereses legítimos de los diversos sectores de la sociedad chiapaneca;
- Promover el bienestar social y el desarrollo económico sustentable en Chiapas, y
- Proponer los lineamientos para la amnistía que, como consecuencia del proceso de diálogo y conciliación, concederá en su caso el Congreso de la Unión por los hechos relacionados con el conflicto en el Estado de Chiapas, iniciado a partir del 1o. de enero de 1994.[75]

Aunado a lo anterior, tuvo el acierto de crear dos comisiones, la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) y la Comisión de Seguimiento y Verificación (COSEVER), integrada la primera de ellas por representantes del Poder Legislativo Federal, un integrante del Poder Ejecutivo y uno del Poder

---

[74] Cfr. Ley para el diálogo, la conciliación y la paz digna en Chiapas, véase en: *http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/177.pdf*

[75] Ley para el diálogo, la conciliación y la paz digna en Chiapas, Artículo 2, véase en: *http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/177.pdf*

Legislativo de Chiapas y la segunda conformada de manera paritaria por quien en su momento designaran los negociadores.[76]

Con lo anterior se daba el primer paso para una solución pacífica a un reclamo de justicia social, lo que marcaría una pauta para cualquier otro conflicto armado en el mundo, pues garantizaba la suspensión de las órdenes de aprehensión por 30 días a partir de la publicación de la Ley, pero además garantizaba esa suspensión *siempre y cuando* en ese plazo se hubiera iniciado el dialogo.[77]

Esta ley se convirtió en un instrumento para intentar solucionar un conflicto que pudo acarrear graves consecuencias para la sociedad mexicana, pues otorgó un marco de actuación para las partes implicadas.[78]

1.3.1.3 *Los acuerdos de San Andrés Larráinzar*

El dialogo entre el gobierno federal y el EZLN se inició en la población de San Andrés Larráinzar,[79] iniciando el 22 de abril de 1995, buscaban construir una nueva relación entre el gobierno y los grupos indígenas, sustancialmente los acuerdos de San Andrés se vieron reflejados en tres documentos:[80]

1.3.1.3.1 **Pronunciamiento conjunto que el gobierno federal y el EZLN enviaron a las instancias de debate y decisión.**

---

[76] Cfr. Ley para el diálogo, la conciliación y la paz digna en Chiapas, Artículo 8 y 11, véase en: *http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/177.pdf*

[77] *Ibídem,* Artículo 4.

[78] Cfr. Rabasa Gamboa, Emilio, *op., cit.,* nota 69, p. 66.

[79] Municipio del Estado de Chiapas, México, que se encuentra dentro de la región conocida como Los Altos. Sus habitantes pertenecen a la etnia cultural y lingüística *tsotsil* que, a su vez, forma parte de la Cultura Maya.

[80] Cfr. Cossío, José Ramón, *Análisis Jurídico de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar*. Este País 86. http://estepais.com/inicio/historicos/86/25_folios_analisis_cossio.pdf mayo 1998. P.3

Este acuerdo consiste principalmente en un pacto social que marcará las pautas de una nueva relación entre los pueblos indígenas y el estado Mexicano, donde se fortalezca la participación de los indígenas en la toma de decisiones que afecten su vida, reconociendo la pluriculturalidad del estado Mexicano.

Así mismo contiene los compromisos que el gobierno debe cumplir con los pueblos indígenas, tales como: asegurar el reconocimiento de su derecho a la libre determinación dentro de un marco constitucional; la ampliación de su representación política ante las instancias correspondientes; garantizarles un acceso equitativo a la justicia; otorgar una debida promoción de sus manifestaciones culturales; asegurarles una adecuada educación y capacitación, así como garantizar la satisfacción de necesidades básicas, impulsando el empleo y la protección a los indígenas migrantes.

Contempla además los principios bajo los cuales debe regirse la nueva relación establecida entre el Gobierno y los pueblos Indígenas, como son: pluralismo, sustentabilidad, integralidad, participación y libre determinación, todos ellos en el marco de la Constitución Federal, la legislación federal y las legislaciones de los estados.[81]

1.3.1.3.2 Las propuestas conjuntas

Este apartado no es sustancialmente diferente al anterior, pues contempla los mismos elementos y agrega otros más, como el principio jurídico de la igualdad de todos los mexicanos ante la ley y órganos jurisdiccionales, respetando el principio de la composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas; así mismo retoma algunos elementos del Convenio 169 de la OIT para definir el concepto de pueblos indígenas como “la continuidad histórica con las sociedades anteriores al régimen colonial y la identidad propia, conciencia de la misma y voluntad de preservarla a partir de sus características culturales, sociales, políticas y económicas diferenciadas”[82]

Además contempla el compromiso de brindar una educación bilingüe e intercultural, así como de dotar a los pueblos indígenas de sus propios medios de

---

[81] Cfr. Rabasa Gamboa, Emilio, *op., cit.,* nota 69, pp. 68-70.

[82] Rabasa Gamboa, Emilio, *op., cit.,* nota 69, pp. 68-70.

comunicación para que puedan operar y administrar sus propios medios. Así también se indica que las políticas, leyes y acciones que tengan relación con ellos les serán consultadas antes de implementarse.[83]

1.3.1.3.3 Los compromisos para Chiapas

En este documento se acordaron compromisos entre el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Chiapas y el EZLN para que a través de una reforma a la Constitución local y a la legislación secundaria estatal se creara un nuevo marco jurídico que incluyera:

- El derecho y mecanismos para que la mujer indígena participara en igualdad de condiciones que el varón en el desarrollo de los pueblos indígenas.
- Protección de la forma de organización tradicional de la familia indígena.
- La constitución de una Comisión para la Reforma Municipal.
- Permitirse que los ayuntamientos indígenas sean electos conforme al sistema de usos y costumbres.
- El derecho de los municipios con población mayoritariamente indígena a desconocer a sus autoridades municipales cuando éstas tomen decisiones en contra de sus usos y costumbres.
- La posibilidad, en el marco de acceso a la justicia, sus declaraciones frente a autoridades sean tomadas y grabadas en su propia lengua, contando siempre con un defensor de oficio que conozca la lengua, cultura y sistema jurídico indígena.
- Derecho para que los pueblos indígenas puedan presentar iniciativas de leyes o decretos.
- Que los agentes del Ministerio Público de las comunidades indígenas sean electos con base en una terna propuesta por los integrantes de la entidad.
- La creación de una Comisión para la Remunicipalización.

---

[83] *Cfr.* Rabasa Gamboa, Emilio, *op., cit.,* nota 69, pp. 68-70.

- La instalación de una mesa para solucionar los conflictos agrarios existentes.
- La creación de una Defensoría de Oficio Indígena.
- La creación dentro de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de una visitaduría enfocada solamente en atender asuntos indígenas.
- El reconocimiento de las autoridades tradicionales y de sus costumbres para la solución de conflictos internos.
- La creación en Chiapas del Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas.
- Revisión de las disposiciones del INAH para que los indígenas accedan de forma gratuita a los centros arqueológicos y además para que puedan participar de las utilidades turísticas que generen, y
- Protección a la práctica de la medicina tradicional.[84]

Como expresa el Dr. Rabasa Gamboa, el mayor valor de los Acuerdos de San Andrés radica en que establecen un punto de partida para crear las nuevas bases de la relación entre los indígenas y los mestizos, que permitan una convivencia armoniosa, sin embargo, en la realidad hubo una grave omisión: el problema de su cumplimiento, pues parte del compromiso era hacerlos llegar al Congreso de la Unión para su implementación en el texto constitucional, sin establecer mecanismos prácticos y correctos para ello.[85]

1.4 LA REFORMA AL ARTÍCULO 2 CONSTITUCIONAL

1.4.1 La iniciativa de reforma constitucional

De la Comisión de Concordia y Pacificación surgió una propuesta que fue remitida por el presidente Vicente Fox al Congreso de la Unión, la misma contenía la iniciativa de reforma constitucional para reconocer y garantizar los derechos de los pueblos indígenas a su autonomía y libre determinación dentro de un marco de permanencia en el estado Mexicano.

---

[84] *Ídem.*

[85] *Ibídem,* p. 79.

1.4.2 Contenido de la reforma de 2001 al artículo 2° constitucional

La reforma en materia indígena abre la puerta a una nueva etapa del constitucionalismo mexicano, el pluralismo, la libertad, la conciencia plena de lo que somos, pues aunque un poco tarde, se reconoce jurídicamente algo que viene siendo una realidad por siglos: México es una nación pluricultural, negarlo es negar nuestra historia.

El artículo segundo, esta conformado por un texto que recoge para bien o para mal, las necesidades y exigencias de los pueblos indígenas en México, así como el sentir político de la época en que se suscitó.[86] El documento recoge

[86] Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e

integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución.

Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los

derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

parcialmente las diversas iniciativas de reforma que se presentaron; el mensaje que manda el primer párrafo es bastante significativo *la nación mexicana es única e indivisible*, con ello no queda lugar a dudas de la imposibilidad de una separación política, como en algún momento se consideró. Así mismo establece una concepción del término *indígena*, y las condicionantes a que esta sometido para ser sujeto de los derechos aquí consagrados, pues existe mucha población indígena-mestiza que si bien son descendientes de quienes habitaban el territorio antes de la colonización, no por ello deben ser considerados como pueblos originarios.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas. Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Muchas preguntas han surgido alrededor de esta reforma, su adecuada redacción, quienes son los otros grupos a los que puede aplicarse el beneficio de ser considerados como *comunidad equiparable,* pero no es el tema central del presente trabajo.

Medularmente el contenido del artículo expresa los derechos para los grupos indígenas y las obligaciones del estado mexicano para con ellos. El apartado A establece las disposiciones para garantizar el derecho a la autodeterminación,[87] la obligación del estado de crear políticas tendientes a la eliminación de las prácticas discriminatorias, prejuicios, etc. Es destacable la posibilidad de aplicar sus propios sistemas normativos consuetudinarios, cuyos efectos serán válidos como si de derecho escrito vigente se tratare; así también el derecho a preservar su lengua, los elementos que componen su cultura e identidad, participar en la vida municipal, acceso a la justicia con auxilio de interpretes, etc. En el apartado B aparecen las medidas que los tres niveles de gobierno deben establecer para asegurar la educación, los servicios de salud *"…aprovechando debidamente la medicina tradicional."*[88] El apoyo a sus actividades económicas y productivas que mejoren su calidad de vida dentro de un ámbito de seguridad y de respeto a su cultura y tradiciones. Mejoramiento de la vivienda, establecimiento de políticas sociales, apoyo a la mujer indígena, al migrante, etc. [89].

---

[87] Jorge Alberto González Galván define la autodeterminación como el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, es la facultad de decidir libremente su desarrollo social, económico, político, cultural y espiritual. Pero el párrafo 5° del artículo 2° acota esta libertad al sujetarla al marco legal vigente, pues establece que dicho derecho *"se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional".* Cfr. Carbonell, Miguel y Pérez, Karla (coord), *Comentarios a la Reforma Constitucional en Materia Indígena,* México, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie de Estudios Jurídicos núm. 22, 2002, pp. 43-44.

[88] Este punto es el que se analizará en la presente investigación, su aplicabilidad, vigencia, alcances, etc.

[89] Cfr. Carbonell, Miguel y Pérez, Karla (coord), op. cit., nota 87, pp. 22-31.

1.4.3 *Comentarios al contenido de la reforma constitucional*

Es una verdad que la reforma constitucional aprobada por el Congreso no contiene todas las propuestas de la COCOPA, existe un consenso parcial, que responde a las presiones sociales del momento. Sin embargo sí representa un avance respecto a la reforma de 1992. Dentro de las críticas mas importantes que los expertos han puntualizado es no haber considerado a las comunidades indígenas como entidades de derecho público y otorgar a los congresos locales, la facultad de reconocer cuales pueblos y comunidades pueden ser reconocidos como indígenas.[90] Podría decirse que es el derecho a la diferencia.

De manera comparativa, se señala que existe divergencia entre los solicitado por la COCOPA y lo concedido por el estado mexicano, entre los elementos sustanciales se encuentran el no dejar a los estados el reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas, lo que es contrario a lo solicitado pues se pedía su reconocimiento sin margen de discrecionalidad. Así mismo siempre se hace referencia en el texto aprobado a la permanencia dentro del estado mexicano, tanto territorial como jurídicamente hablando, es decir, la autonomía concedida es limitada y no total como se pretendía en un principio. Además no se reconoció a los pueblos indígenas como sujetos de derecho público, por lo que no cuentan con personalidad jurídica ni capacidad legal para interponer controversias, cobrar impuestos o en general ser sujetos colectivos de derechos y obligaciones como otras personas morales oficiales, pues en estricto sentido es jurídicamente imposible darles este carácter sin afectar la esencia misma del sistema organizativo mexicano. Otro punto medular es que no queda claro como se dará el aprovechamiento de la medicina tradicional, pero para ello es que se realiza el presente trabajo. Se puede ver un comparativo detallado sobre lo solicitado y lo concedido en el anexo 2 de la investigación.

Si bien la reforma esta plagada de normas programáticas, el estado mexicano de alguna manera ha mostrado verdadero interés en impulsar su desarrollo mediante modificaciones a las leyes penales y civiles federales, la

[90] Cfr. Bailón, Moisés, *op.cit.,* nota 45, p. 22.

promulgación de algunas leyes especializadas encaminadas a conservar y respetar la diversidad del país. Se han creado políticas públicas, destinado una cantidad nada despreciable del presupuesto anual de la federación para apoyo al indígena, como se verá mas adelante.

En este punto no se puede decir que el avance ha sido del todo satisfactorio, pero tampoco se puede negar que se ha dado un gran paso, teniendo presente a cada momento los motivos que originaron estos cambios, pues el pueblo que no conoce su historia esta condenado a repetirla.

1.5 REGULACIÓN SUSTANTIVA NACIONAL

La reforma de julio de 2001 al artículo 2° de la Carta Magna estableció las bases que rigen el estatus social, cultural y de creencias de los indígenas. Partiendo de tales reformas federales nacieron entre otras leyes de defensa de los indígenas, la *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas,* publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003; la *Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas*, publicada en el Diario Oficial correspondiente al 21 de mayo de 2003.

1.5.1 *Leyes federales expedidas*

1.5.1.1 *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas*

Un paso trascendental en el reconocimiento de la diversidad y el derecho a la diferencia nace con la promulgación de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, al establecer la obligatoriedad del estado mexicano de proteger, preservar y reconocer las lenguas indígenas nacionales. Las lenguas indígenas son aquellas provenientes de los pueblos indoamericanos existentes en el territorio nacional antes de la conquista española y que consisten en un*"…conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación*."[91]

Su reconocimiento de validez se encuentra establecido en el numeral séptimo de dicho ordenamiento al indicar que las lenguas indígenas son

[91] Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, Artículo 2, véase en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257.pdf

igualmente válidas que el español,[92] lo que representa la pluriculturalidad de la sociedad mexicana que anteriormente reconocía como único idioma al castellano. En este orden de ideas es claro que deberán implementar todas las autoridades, mecanismos para la interpretación y traducción de sus actividades a fin de garantizar su acceso y conocimiento por parte de la comunidad indígena correspondiente, poniendo especial énfasis en los órganos encargados de procuración e impartición de justicia y en el sistema educativo que garantice su a la población indígena a una educación intercultural y bilingüe.

Derivado de esta ley se crea en el artículo 14 el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, cuyo objetivo será promover el desarrollo de las lenguas indígenas, su fortalecimiento y preservación mediante estrategias, programas y acciones para *"…vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas nacionales*."[93]

1.5.1.2 *Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas*

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es la creadora de uno de los principales, por no decir el mas importante, órgano federal responsable de llevar a cabo las acciones, programas, estrategias y en general todos los proyectos necesarios para garantizar el desarrollo integral y culturalmente diferenciado de los pueblos y comunidades indígenas mexicanos consagrado en el artículo 2° constitucional, es decir, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Como se analizará en el capítulo siguiente de la presente investigación, este organismo descentralizado de la administración federal, es el responsable de formular y ejecutar las acciones necesarias para coadyuvar la libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, ya sea mediante investigaciones, promoción de políticas públicas, asesoría

[92] Ibídem, Artículo 7.

[93] Ibídem, Artículo 14.

especializada, etc., colaborando con otras entidades de la administración pública federal, estatal o municipal.[94]

Su participación ha sido fundamental para el desarrollo con identidad que se ha venido ambicionando en los últimos años. Gente comprometida y trabajadora ha sido la responsable anónima del cambio paulatino de las políticas públicas, de la concientización del respeto a la diversidad, de participar en foros nacionales e internacionales en búsqueda de una participación pro activa que atienda realmente las necesidades de los pueblos indígenas.[95]

1.5.2 *Leyes estatales*

En materia de derechos de los pueblos indígenas, actualmente 23 estados de la república cuentan con una legislación: Baja California, Campeche, Chiapas, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora , Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán. (ANEXO 1)

Así mismo en 21 estados los pueblos indígenas cuentan con instancias especializadas para la protección de sus derechos:

- 10 instituciones tienen el rango de Secretarías del Ejecutivo: Baja California, Chiapas, Distrito Federal, Durando, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, Yucatán y Zacatecas.
- En 5 estados tienen la categoría de Comisiones: Campeche, Puebla, Sinaloa, Sonora y Veracruz.
- 2 Estados cuentan con procuradurías para la defensa de los indígenas: Jalisco y Oaxaca.
- San Luis Potosí y Tlaxcala cuentan con una Coordinación para la Atención de los Pueblos Indígenas.

---

[94] Cfr. Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Artículo 2, véase en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/261.pdf

[95] La autora del presente trabajo tuvo oportunidad de convivir con personal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en diversas etapas de la investigación y pudo constatar de primera mano la capacidad de trabajo y el compromiso imprescindible para lograr los resultados que hoy se tienen.

- Aguascalientes cuenta con el Centro de Desarrollo Indígena.
- Chihuahua estableció la Coordinación Estatal de la Tarahumara.
- Estado de México cuenta con el Consejo Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.[96]

Aunado a lo anterior se promulgaron algunas leyes estatales en materia de justicia indígena, lo que reviste un gran paso para lograr esta incorporación con identidad de nuestros propios pueblos y comunidades indígenas.

1.5.2.1 *Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí*

Publicada el 8 de julio del 2010 acorde al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos Indígenas.[97]

1.5.2.2 *Ley de Administración de Justicia Indígena y Comunitaria de San Luis Potosí*

Publicada el 1° de junio de 2006. Su importancia radica en que reconoce la validez de los sistemas normativos de sus comunidades indígenas y el derecho a resolver sus controversias internas mediante la aplicación de sus métodos y costumbres.[98]

1.5.2.3 *Ley de Justicia Alternativa del Estado de Hidalgo*

Publicada el 28 de abril de 2008 y contempla la existencia de mediadores indígenas, que son quienes tienen el conocimiento de los usos y costumbres, cultura, tradiciones, etc. de ese sector de la población.[99]

1.5.2.4 *Ley de Justicia Alternativa Penal del Estado de Morelos*

---

[96] Cfr. Rabasa Gamboa, Emilio, *op., cit.,* nota 69, pp. 79-81.

[97] Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, véase en: *http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/102_Ly_Consulta_Indigena.pdf*

[98] Decreto 501 de la Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, véase en: http://innova.fox.presidencia.gob.mx/archivos/9/0/6/1/files/archivos/sip-5791.pdf

[99] Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/14/512/

Publicada el 18 de agosto de 2008, contempla que tanto el Ministerio Público como el personal del Centro de Justicia Alternativa, tomarán en cuenta los usos y costumbres del grupo indígena cuando se trate de conciliar a individuos pertenecientes a un grupo étnico.[100]

1.5.2.5 *Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo*

Ley del 6 de agosto de 1997, que contempla el establecimiento de un sistema de justicia indígena para resolver las controversias suscitadas entre los miembros de las comunidades indígenas, sistema sustentado en el respeto a los usos, costumbres y tradiciones de la etnia.[101]

1.5.3 *Aplicabilidad de la reforma constitucional*

"En la última década hemos sido capaces de reconocer como constitutiva la diversidad cultural de nuestras naciones, y recogimos en la Constitución lo obvio: que somos pueblos multiculturales y pluriétnicos."[102]

No se puede ocultar que la reforma constitucional en materia indígena ha ido paulatinamente extendiéndose a las legislaciones de las entidades federativas, lo que implica un mayor arraigo y aplicabilidad para cumplir su objetivo de impulsar el desarrollo con identidad y superar los rezados y "…promover la armonización de los marcos jurídicos estatales y federales con los derechos indígenas,…"[103].

Un factor determinante ha sido sin lugar ha dudas el crecimiento considerable del presupuesto federal que se ha destinado para la atención de la población indígena, pues pasó de 13.3 mil millones de pesos en 2001 a 49.0 mil millones de pesos en 2011, destinándose a programas de Desarrollo Social, Educación, Salud, Medio, apoyo al campo, etc.,[104] lo que ha permitido impulsar el respeto de los derechos indígenas, lo que contribuye a mejorar su calidad de vida.

---

[100] http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/civil/ley030/L1120071217018.pdf

[101] Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo, véase en: http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/civil/ley030/L1120071217018.pdf

[102] Val, José, op. cit., nota 61, p. 216.

[103] Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, *op. cit.,* nota 28, p. 7.

[104] *Ibídem,* p.62

La lucha por la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades ha sido un esfuerzo constante con los cinco continentes y parte de este esfuerzo es la conservación de la Madre Tierra. Recientemente América latina ha protagonizado una de las fases más progresistas de esta lucha, donde a la par de levantamientos sociales y de reivindicación se están forjando modelos de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad.[105] México no se ha quedado atrás y como se analizará posteriormente, los cambios que se han logrado han mejorado en muchos sentidos la calidad de vida de los pueblos y comunidades indígenas, sin que con ello se pueda decir que la tarea ha terminado.

[105] Cfr. Boege Schmidt, Eckart, *et al*., "*Protegiendo lo nuestro, Manual para la gestión ambiental comunitaria, uso y conservación de la biodiversidad de los campesinos indígenas de América Latina*", México-INI, Programas de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente: Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, 2002, véase en: *http://www.cdi.gob.mx/pnuma/index.html*

CAPÍTULO SEGUNDO

2. SITUACIÓN ACTUAL DE LA MEDICINA TRADICIONAL Y SU PROTECCIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO

Entre los pueblos indígenas, la creencia de que el conocimiento y la tierra están íntimamente ligados uno al otro es ampliamente compartida, así como la concepción del mundo como un ser vivo que cuenta con su propio espíritu. No obstante, la sabiduría que han desarrollado a lo largo de los años ha sido salpicada por las culturas dominantes que sistemáticamente han difundido que las creencias indígenas son solamente mitos y supersticiones basadas en la ignorancia vista como antítesis del conocimiento. Sin embargo, para apreciar su riqueza cultural es necesario reconocer que hay diversas formas de ser y existir. Una de ellas es la creencia de que la gente es la que pertenece a la tierra y que la tierra misma es inherente al ser humano, por lo que no puede ser alienada o transmitida, reduciéndola a un simple bien material. La presencia del mundo natural es una condición para la existencia del conocimiento

Estos conocimientos y expresiones son conservados y utilizados por pueblos indígenas, formando parte de su identidad y visión del mundo[106], valores y creencias como parte de su vida cotidiana.[107]

---

[106] La cosmovisión indígena es algo muy peculiar, por ejemplo, se puede percibir la cosmovisión maya en los colores, el maíz rojo significa vida, el maíz negro significa muerte; el color blanco del maíz tiene los contenidos más profundos, es el horizonte que mantiene la perspectiva de nuestros pensamientos, en cambio, el color amarillo, representa el cultivo del maíz, en particular, es la temporalidad humana, que convivió, compartió, contribuyo y murió, ciclo de vida limitado en el tiempo. Memoria Seminario Taller América Latina y el Caribe*, Biodiversidad y Propiedad Intelectual, La Sociedad Civil y Biodiversidad*, Nicaragua, diciembre de 1999.

[107] Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y pre coloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en partes de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar,

Con todo, durante siglos, ese saber ha sido expoliado por sociedades dominantes, principalmente en el campo de la medicina científica, originándose múltiples debates sobre lo que debe hacerse al respecto. Debate que se desarrolla dentro de disciplinas tales como la Medicina, el Derecho, la Antropología, la Ciencia Política y la Sociología en los siguientes términos: si la creatividad y la invención deben ser protegidas y proporcionar beneficios a los creadores ¿cuáles son las formas jurídicas adecuadas para proteger esa creatividad? ¿Cuáles son las situaciones y condiciones en que los resultados de dicha creatividad son apropiados de forma ilícita o lesiva a los intereses de grupos y comunidades? ¿Cuál es el papel tanto del estado como de las organizaciones no gubernamentales y de los académicos?

Las disciplinas científicas señaladas en supra líneas que intervienen en el debate, encuentran que la medicina tradicional se relaciona con:

- Ciencias naturales (e.g. biología, botánica, zoología, taxonomía indígena);
- Curaciones, medicina, farmacología;

---

desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblos, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sistemas legales. Esa continuidad histórica puede consistir en la continuación, durante un periodo prolongado que llegue hasta el presente, de uno o más de los siguientes factores: a) ocupación de las tierras ancestrales o al menos de parte de ellas; b) ascendencia común con los ocupantes originales de esas tierras; c) cultura en general, o en ciertas manifestaciones específicas (tales como religión, vida bajo un sistema tribal, pertenencia a una comunidad indígena, trajes, medios de vida, estilo de vida, etc.); d) idioma (ya se utilice como lengua única, como lengua materna, como medio habitual de comunicación en el hogar o en la familia o como lengua principal, preferida, habitual, general o normal); e) residencia en ciertas partes del país o en ciertas regiones del mundo; f) otros factores pertinentes. Cfr. Castro Lucic, Milka, "*La universalización de la condición indígena"*, Revista Alteridades, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Vol. 18, Núm. 35, Enero-Junio de 2008, <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=74711467003>p P. 23

- Manejo de la biodiversidad, desarrollo sostenible, cultivos asociados, agroforestería, manejo de ecosistemas, manejo forestal, manejo de cuencas hidrográficas.
- Conocimiento de uso actual, previo o potencial de especies, de plantas y de animales, así como de suelos y minerales, conocido por un grupo cultural.
- Conocimiento de preparación, proceso y almacenamiento de especies útiles.
- Conocimientos sobre conservación de ecosistemas.
- Las ceremonias y curaciones realizadas dentro y fuera de su ámbito cultural;
- Los sistemas de derecho consuetudinario y valores morales.[108]

Es por ello que se considera pertinente hacer un análisis meticuloso de las principales controversias que se han suscitado en los últimos años, así como la posición que México ocupa en este momento.

2.1 CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

Los conocimientos tradicionales se refieren al *saber* propiamente dicho, desarrollado por pueblos y comunidades tradicionales a lo largo de los años como una respuesta a las necesidades concretas de su vida y cuyas respuestas se encuentran dentro de su entorno geográfico y social.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual utiliza mayormente el término conocimientos tradicionales para referirse en general a las obras artísticas o científicas, Innovaciones o creaciones basadas en la tradición. Generalmente pertenecen a un pueblo en particular y han evolucionado junto con estos. Como

[108] Cfr. Comunidad Andina, *Elementos para la protección sui generis de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la Perspectiva Indígena,* Caracas, Venezuela, Unidad de Publicaciones de la CAF, *http://www.comunidadandina.org/Upload/201164175851libro_perspectiva_indigena.pdf*

ejemplos de ellos tenemos los conocimientos agrícolas, técnicos, medicinales, expresiones del folclore, lenguas, símbolos, etc.[109]

Estas experiencias generalmente se entrelazan con soluciones prácticas, la historia, el arte, las creencias y valores simbólicos de una sociedad, donde generalmente su propiedad es colectiva y reflejan la esencia cultural de un pueblo. Se consideran tradicionales en la medida en que su uso es una costumbre, aunque ello no significa que sean estáticos, pues como lo plantea Nakashima, *"Los conocimientos tradicionales no se aprenden meramente de memoria para luego ser transmitidos de generación en generación. De naturaleza inherentemente dinámica, están sujetos a un proceso continuo de verificación, adaptación y creación, y alteran su forma y contenido en reacción a las circunstancias cambiantes, tanto medioambientales como sociales*."[110]

Cabe destacar que no todo conocimiento tradicional es conocimiento indígena propiamente dicho, sino que éste generalmente forma parte de aquel. Un ejemplo lo tenemos en la medicina tradicional china,[111] no se trata de un conocimiento indígena, pero cumple con las características de conocimiento tradicional.

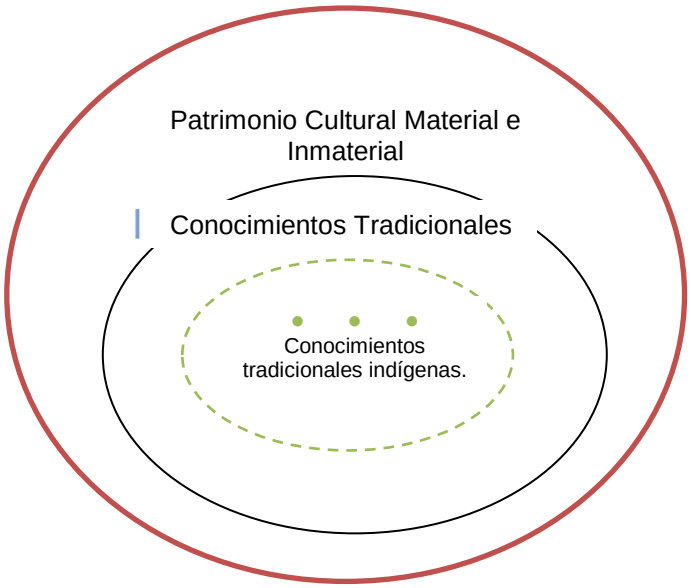
Para mejor comprensión se puede ilustrar de la siguiente manera:

---

[109] Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *Conocimientos Tradicionales: Necesidades y Expectativas en Materia de Propiedad Intelectual. Informe Relativo a las misiones exploratorias y sobre propiedad intelectual y conocimientos tradicionales 1998-1999,* Publicación de la OMPI, núm. 768, Ginebra, Editado en abril de 2001, p. 25.

[110] Ibídem, p. 235.

[111] Una de las formas de medicina tradicional china es la acupuntura, que consiste en la inserción de agujas metálicas en distintos puntos del cuerpo humano y en algunos casos su estimulación mediante electricidad, magnetos, etc. Cfr. Secretaria de Salud, *Medicina Tradicional y Sistemas Complementarios de Atención a la Salud,* México, Programa de Acción Específico 2007-2012, p. 43.



2.1.1 *Conceptos básicos*

En México se reconoce principalmente la medicina alópata para curar las enfermedades, basándose en el consumo de remedios desarrollados de manera sistemática por grandes laboratorios farmacéuticos, sin embargo existe otra medicina utilizada por una gran parte de la población, la medicina tradicional indígena. Uno de los elementos que ha propiciado su desarrollo es la ubicación geográfica de nuestro país pues existen actualmente alrededor de 4,000 especies de plantas con flores, donde más o menos una de cada 7 especies posee alguna propiedad curativa. Aunado a la capacidad de los antiguos pobladores para desarrollar una medicina tradicional bastante avanzada, tomando en cuenta la riqueza herbolaria y cultural con que contaban desde tiempos prehispánicos, no es de extrañar el uso de las plantas con fines curativos

2.1.1.1 *Conocimientos tradicionales indígenas*

El conocimiento tradicional de los pueblos y comunidades indígenas es el resultado cognitivo de sabiduría, producto de su interacción con la naturaleza y la búsqueda constante de preservar sus prácticas.

Por definición, el conocimiento indígena se refiere al saber innato y natural característico de los habitantes originarios de un ecosistema determinado. Se puede decir que el conocimiento indígena es comunitario y tiene un papel

específico que gobierna la estructura y el desarrollo de la vida cognitiva, valores y prácticas compartidos entre una comunidad en particular y sus miembros.[112]

Encontrar los elementos que definen al conocimiento tradicional indígena nos permite analizar los siguientes puntos:

- El conocimiento tradicional indígena es local.
- El conocimiento tradicional indígena es holístico.
- El conocimiento tradicional indígena es agrapha.[113]

Es local, porque es resultado de la interacción cotidiana de los pueblos indígenas dentro de un mismo territorio. Estas interacciones ocurren entre familias, comunidades, y en menor grado entre indígenas con personas no-indígenas. Este conocimiento tradicional esta tan inmerso dentro de la vida cotidiana que vive día a día en historias orales, el uso de plantas medicinales, en el trabajo diario, en días festivos, etc. La esencia del conocimiento indígena es que *vive* en la cultura misma y a diferencia del conocimiento *occidental* no se encuentra en archivos o laboratorios, sino unido a la vida cotidiana. Sin embargo, no se puede negar que hay factores externos que influyen en la recreación de dichos conocimientos para una explotación comercial.[114]

Una base importante de la cosmovisión del conocimiento indígena es que es holístico, las ideas y las prácticas son una, no existen divisiones entre las *disciplinas del conocimiento*, lo que en un mundo occidental clasificaríamos como

---

[112] Cfr. C Kamau, Evanson y Winter, Gerd, *et, al., Genetic Resources, Traditional Knowledge and the Law,* trad. propia, USA, Solutions for access benefit sharing, 2009, p. 79.

[113] Cfr. Maurial, Mahia, *et.al,* "*Indigenous Knowledge and Schooling: A continuum Between Conflict and Dialogue", What is Indigenous Knowledge?* trad. propia, *Voices from the Academy,* , New York and London. Falmer Press a Member of the Taylor & Francis Group, 1999, p. 63.

[114] Ídem.

religión, leyes, economía, artes, etc., sino que se encuentran unidos dentro de un mismo contexto.[115]

Así mismo podríamos decir que el conocimiento tradicional indígena es básicamente transmitido por medio de una tradición oral en sociedades que son *agrapha*. *Agrafa* es una palabra usada en antropología que se refiere a sociedades que no incorporan en un principio expresiones escritas dentro de su cultura. Estas sociedades basan primordialmente la transmisión de su conocimiento de padres a hijos o de ancianos a jóvenes.[116]

Los conocimientos tradicionales no son solamente la suma de sus componentes aislados, sino la coherente y consistente combinación de esos elementos en una pieza única e indivisible de conocimiento y cultura.

Generalmente la expresión *conocimientos indígenas* se utiliza, según el Glosario de la OMPI para describir:

> Los conocimientos que poseen y utilizan comunidades, pueblos y naciones indígenas. En ese sentido, los conocimientos tradicionales vendrían a ser los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas. Por consiguiente, los conocimientos indígenas entran en la categoría de conocimientos tradicionales, pero los conocimientos tradicionales no son forzosamente indígenas. No obstante, el término también se utiliza en referencia a los conocimientos que son intrínsecamente indígenas. En ese sentido, los términos conocimientos tradicionales y conocimientos indígenas podrían utilizarse indistintamente.[117]

---

[115] La cosmovisión viene a ser “El conjunto de ideas ordenadas y clasificadas con los que cada grupo con una cultura especifica, interpreta la totalidad del universo y actúa en él. Va a depender de su historia, costumbres y lenguaje y las creencias que una persona o un grupo tienen sobre su realidad. Son un conjunto de presuposiciones que un grupo mantiene sobre como funciona el mundo. Cfr. Secretaria de Salud, *op. cit.,* nota 112, p. 43.

[116] Ídem.

[117] Organización Mundial de Propiedad Intelectual, *op. cit.,* nota 22, p. 12.

Aclarando que el término conocimientos tradicionales es la descripción amplia de la materia e se refiere a la parte inmaterial de las prácticas tradicionales, incluidos los signos, símbolos, rituales, etc.[118]

La información generada y desarrollada por las comunidades indígenas es considerada a decir de Esther Almeida, como una "mina de oro" para universidades, centros de investigación, laboratorios, compañías farmacéuticas y otras entidades que buscan innovar a través del manejo de los recursos naturales y tomando ventaja del conocimiento que tienen los grupos indígenas en este sentido. No obstante, este conocimiento ha sido arrebatado sin permiso y sin retribución económica, por lo que en vez de lograr un beneficio para ambas partes, se ha convertido en fuente de conflictos e intereses entre los poseedores del conocimiento y los que se apoderan de él.[119]

2.1.1.2 Medicina tradicional

Para muchos, el saber occidental es lo único que puede ser considerado como ciencia y todo el demás conocimiento que no se apega al método de investigación es simplemente superstición, no obstante, debe reconocerse que existe otro tipo de conocimiento igualmente válido, emanado de sociedades cuya dependencia de los ecosistemas en que habitan ha sido constante y que si bien contiene elementos objetivos y creencias subjetivas, no por ello significa que no implique un proceso cognitivo de generación del conocimiento.

Como ya se señaló, la medicina tradicional es un claro ejemplo de conocimiento tradicional de este tipo, que se refiere a la suma total de todo el saber, practicas, lógicas o no, usadas en el diagnostico, prevención y eliminación del desequilibrio físico, mental o social basado exclusivamente en la experiencia y la observación transmitida de generación a generación de manera verbal o escrita.[120]

---

[118] Ídem.

[119] Cfr. Almeida, Ester citada por Sinjela, Mpazi, Human Rights and Intellectual Property Rights. Tensions and Convergences, trad. propia, Netherlands, Mertinus Nijhoff Publishers, 2007, p. 209.

[120] Cfr. C Kamau, Evanson y Winter, Gerd, *op. cit.,* nota 112, p. 79.

La medicina tradicional abarca una variedad de sistemas de diagnostico y tratamiento que han logrado preservar la salud de los pueblos desde tiempos inmemoriales. Durante muchos años la supervivencia del hombre ha dependido de que tan efectivamente haya logrado crear y mantener un sistema integral de salud.[121]

México se ha caracterizado por la composición pluricultural con que cuenta, formada mayormente por pueblos indígenas, sin embargo, como dice el Dr. De la Torre Rangel, "las leyes, las instituciones, los procedimientos, tienen un enorme valor instrumental para la convivencia de los seres humanos, pero a condición de que se pongan al servicio del propio ser humano, y no al revés."[122] En el caso actual de la medicina tradicional indígena, la misma beneficia a la sociedad, sin embargo, la pregunta es, si ésta, a través de las instancias jurídicas correspondientes, le ha brindado una protección efectiva y real.

En México denominamos como medicina tradicional a la confluencia de la unión de la medicina prehispánica con la medicina europea que trajeron los españoles cuando la conquista, adquiere este nombre porque "indica sus raíces en el pasado, sin reducirla exclusivamente a sus practicantes indígenas ya que incluye en ella a campesinos mestizos y a representantes de la sociedad suburbana y urbana."[123]

Cabe destacar que la medicina tradicional indígena ha sido utilizada durante muchos años, como una forma alternativa de curación respecto de la medicina alópata,[124] pues ha demostrado que sus efectos en el cuerpo humano pueden ser

---

[121] Idem

[122] De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *El derecho a tener derechos,* México, Centro de Investigaciones y Estudios Multidisciplinarios de Aguascalientes (CIEMA), 1998.

[123] Anzures y Bolaños, María del Carmen, *La medicina tradicional en México*, *proceso histórico, sincretismos y conflictos,* México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, p.105.

[124] Medicina alopática: sistema por el cual los médicos y otros profesionales de atención de la salud (por ejemplo, enfermeros, farmacéuticos y terapeutas) tratan los

positivos en el tratamiento de ciertas enfermedades,[125] ya sea físicas o *espirituales*, sobre todo si se parte del concepto de salud que estableció la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, al señalar que "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".[126]

La medicina tradicional se refiere a la suma total de todos los conocimientos y practicas explicables o no, usado para el diagnostico, prevención y eliminación de un malestar físico o mental, apoyado exclusivamente en practicas experimentales transmitida de generación en generación dentro de una sociedad indígena, ya sea de manera verbal o escrita.[127]

---

síntomas y las enfermedades por medio de medicamentos, radiación o cirugía. También se llama biomedicina, medicina convencional, medicina corriente, medicina occidental, y medicina ortodoxa. Cfr. Instituto Nacional del Cáncer de los Institutos Nacionales de la Salud de EE.UU., *Diccionario de Cáncer*, véase en: http://www.cancer.gov/diccionario/?CdrID=454742

[125] Las enfermedades son una alteración de la salud. Pueden ser de origen infeccioso o no infeccioso. Las primeras son causadas por virus, bacterias, hongos u otros agentes patógenos. Las segundas, tienen un origen variado que puede ser genético o provocado por otros agentes, provocando un desequilibrio físico, mental y social en quienes las padecen. Generan un trastorno en la función o estructura de una o varias partes del cuerpo. Todas las enfermedades tienen un proceso evolutivo. Sus causas por lo general son conocidas y se manifiestan a través de ciertos síntomas y signos característicos, cuya evolución puede ser más o menos previsible. Véase en : http://www.salud.com/enfermedades.asp

[126] Constitución de la Organización Mundial de la Salud, Documentos b**á**s**i**cos, suplemento de la 45a edición, octubre de 2006, véase en: http://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf

[127] Cfr. Githae Jack, K., *et.al., "Potential of TK for Conventional Therapy-Prospects and Limits"*, *Genetic Resources, Traditional Knowledge & the Law*, London, Earthscan, 2009, p.79.

Un buen ejemplo de curación ya documentado en el mundo prehispánico es el empleo del baño de vapor o temazcal, utilizado en el tratamiento de diversas enfermedades, embarazo, parto o puerperio.[128]

Otra forma de medicina tradicional la encontramos en el pueblo zapoteca asentado en San Juan Guelavía, Oaxaca, que considera que el mal de ojo[129] es una enfermedad que se hace a un apersona con solo verla, que principalmente ataca a los infantes y que para proteger de este mal a los niños, debe colocárseles una semilla conocida como *ojo de venado* por medio de un collar; para curar a los que ya se encuentran aquejados del mal, debe frotárseles sobre la cara un huevo acompañado de ciertos ritos. La forma de saber que el infante tiene este padecimiento es a través de ciertos síntomas, que consisten principalmente en llanto, vómito y calentura, y que de no tratarse a tiempo puede ocasionarles incluso la muerte.[130]

Cabe destacar los siguientes conceptos de medicina tradicional:

Se considera medicina tradicional indígena mexicana, al conjunto de sistemas de atención a la salud que tiene sus raíces en profundos conocimientos sobre la salud y la enfermedad que los diferentes pueblos indígenas y rurales de nuestro país han acumulado a través de su historia, fundamentados en una interpretación del mundo (cosmovisión), de la salud y enfermedad de origen prehispánico, que ha incorporado elementos provenientes de otras medicinas,

---

[128] Cfr. Zolla, Carlos, *Medicina tradicional y sistemas de atención a la salud*, Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, El Futuro de la Medicina Tradicional en la atención a la salud de los países latinoamericanos, México, pp. 65-74.

[129] Aunque suene extraño, la primera, de las diez principales causas de demanda de atención de la medicina tradicional en México es el de *mal de ojo,* con un porcentaje del 55.03% respecto de las demás. Esta información puede corroborarse en el Programa de Interrelación de la Medicina Tradicional con la Medicina Institucional.

[130] Cfr. García Antonio, Epifanío, *Imagen de un Pueblo Indígena a fines del siglo XX*, México, Instituto Nacional Indigenista, 2001, pp. 94-95.

como la medicina antigua española, la medicina africana y en menor medida por la interacción de la propia medicina occidental.[131]

En un sentido técnico la Organización Mundial de la Salud (OMS), organismo de las Naciones Unidas, fundado en 1948, propone la siguiente definición:

La suma de todos los conocimientos teóricos y prácticos, explicables o no, utilizados para el diagnóstico, prevención y, supresión de trastornos físicos, mentales o sociales, basados exclusivamente en la experiencia y la observación y, transmitidos verbalmente o por escrito de una generación a otra. Considerados además como una firme amalgama de práctica médica activa y experiencia ancestral.[132]

Según la Estrategia de medicina tradicional 2002-2005 de la Organización Mundial de la Salud, este organismo propone integrar la medicina tradicional a los sistemas de salud nacionales, sobre todo para fomentar su seguridad, eficacia y calidad, logrando el acceso a estas medicinas por parte de la población de escasos recursos.[133]

Así mismo se ha denominado como medicina tradicional indígena:

Al sistema de conceptos, creencias, prácticas y recursos materiales y simbólicos destinado a la atención de diversos padecimientos y procesos desequilibrantes, cuyo origen se remonta a las culturas prehispánicas, pero que, como toda institución social, ha variado en el curso de los siglos, influida por otras culturas médicas (española, africana, moderna), por los cambios en el perfil

---

[131] Cfr. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, http://www.cdi.gob.mx/participacion/dlupe/medicina_tradicional_indigena.pdf

[132] Cfr. Organización Mundial de la salud, *Promoción y desarrollo de la medicina tradicional en la Organización Mundial de la salud*, México, véase en : http://www.slideshare.net/JESUSARMANDOHARO/medicina-tradicional-mexicana

[133] Mejía, Matiz, *et al, Flora Medicinal y sus conocimientos asociados,* Lineamientos para una regulación, Colombia, Universidad del rosario, Facultad de Jurisprudencia y Facultad de Medicina, 2007, p. 44.

epidemiológico de las poblaciones y por factores no médicos de diversa índole (económicos, ecológicos, religiosos).[134]

Según los investigadores Zuluaga y Correal, también es llamada medicina popular, pues consiste en las creencias y prácticas en torno a la salud que son construidas por un grupo humano, sin un sistema formal del conocimiento, que pueden ser eficaces o no pues no posee un modelo médico convencional.[135]

> La medicina tradicional, puede definirse como el conjunto de sistemas y prácticas terapéuticas o subculturas médicas alternativas, estigmatizadas y en ocasiones perseguidas, que nacen, se disuelven, resurgen e interactúan entre ellas continuamente; propias de grupos sociales que se encuentran fuera o en la base del sistema social dominante.[136]

Los remedios tradicionales son productos del conocimiento humano para transformar una planta en medicina, una vez que se conoce la especie correcta, su ubicación, el tiempo exacto de recolección, la parte que debe ser usada, como prepararla, usarla y finalmente su posología para curar, los médicos deben diagnosticar y seleccionar la medicina correcta para el paciente adecuado.[137] No debe confundirse con las medicinas complementarias que son modelos clínicos de apoyo a la salud integrados a la medicina occidental pero que no son conocimientos tradicionales indígenas, se trata de formas paralelas de sanar.[138]

Se puede entonces, concluir que la medicina tradicional constituye un núcleo de conocimientos ancestrales, de origen autóctono y estrechamente

---

[134] Zolla, Carlos y Zolla Márquez, Emiliano, *op. cit.,* Nota 8, p. 154.

[135] *Ibídem,* p. 74

[136] Chifa, Carlos, “La perspectiva social de la medicina tradicional”, Boletín Latinoamericano y del Caribe de Plantas Medicinales y Aromáticas, Chile, vol. 9, núm. 4, 2010, pp. 243-244, véase en: http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/856/85615195001.pdf

[137] Cfr. McGowan, Janet, *“Who is the Inventor?”* Cultural Survival Quarterly, summer 1991, Vol. 20*,* Citado por Whitt, Laurelyn*, Science, Colonialism, and indigenous people*, trad. propia, The Cultural Politics of Law and Knowledge, United States, Cambridge University Press, 2009, p.16.

[138] Cfr. Secretaria de Salud*, op. cit.,* nota 111, p. 44.

relacionado con las tradiciones indígenas. Es aplicada, preservada y transmitida (en forma oral, generalmente) por personal capacitado, especializado y reconocido socialmente que mantiene red de relaciones con otros sistemas médicos. Al mismo tiempo que es negada, ignorada o marginada por los sistemas médicos dominantes o relacionados con el poder. Es decir son relaciones de conflicto y complementación.

Entre los elementos utilizados para sanar se encuentra la herbolaria, masajes, *acomodamientos*, punciones, uso del frio y calor, limpias, etc.[139]

Constituye en México un recurso básico para la atención de la salud, pues ha conformado un sistema paralelo al de la medicina académica o científica.

2.1.1.3 Médico tradicional

A quienes practican esta tradición se les llama comúnmente "curanderos, parteras, hueseros, hierberos, rezanderos, sobadores o en las lenguas indígenas como *h'men* (mayas) *mara'akáme* (huicholes), *h'ilol* (tzeltales, tzotziles, etc.)"[140], personas que ofrecen sus servicios para prevenir las enfermedades o curarlas, enmarcando su práctica y conocimiento en la cosmovisión del sistema indígena tradicional.

Muchas veces para entender el papel del médico tradicional y su genialidad en el conocimiento del cuerpo humano y de las plantas que crecen en su entorno, es necesario estar preparado para aceptar al menos la posibilidad de que cuando se nos habla sobre el *espíritu*, no se hace de manera metafórica, lo que puede ser muy difícil para quienes hemos crecido y nos hemos formado en un mundo *occidentalizado*. No obstante podríamos llamar también a esta forma de conocimiento como *ingenuidad experimental* porque de que otra manera podríamos explicarnos que de entre cientos de plantas, estos guardianes de la

---

[139] Secretaria de salud, Dirección general de planeación y desarrollo en salud, "La medicina tradicional como un sistema de atención a la salud: Una Visión desde la antropología médica y la teoría de sistemas, México, Véase en: http://www.dgplades.salud.gob.mx/interior/dmtdi_sistemas.html p.

[140] Zolla Carlos y Zolla Márquez Emiliano, *op. cit.,* Nota 8, p 154.

cultura hayan aprendido a combinarlas de manera tan precisa, tan exacta, de forma única para dar resultados concretos.

En muchas comunidades indígenas, se les confiere un vínculo comunitario y un profundo respeto por la población, que prefieren muchas veces acudir con el *curandero del pueblo* que con un médico alópata.[141]

Dentro de la literatura también encontraremos el término *elder* y *healer* para referirse a los médicos tradicionales indígenas, que básicamente podríamos traducir como antiguos y sanadores, gente sabia, los maestros, que en su mayoría pueden ser gente anciana, pero no siempre, ni todos los ancianos son sanadores, ni todos los sanadores son ancianos.[142]

> Cuando recolectas plantas medicinales, lo haces para la persona enferma en lo personal. Tú haces un ofrecimiento a las plantas en tus oraciones, tienes que conocer el nombre de la planta, el nombre de la persona y las razones de la enfermedad. Las plantas medicinales que recolectas no pueden ser usadas en nadie mas, ni almacenadas y guardadas para ser usadas posteriormente. Cuando recolectas plantas, no lo puedes hacer en grandes cantidades. Hay hierbas específicas, sagradas para todo tipo de enfermedades… Todas estas plantas medicinales tienen una canción y una oración especifica. Cuando recolectas estas hierbas, tienes que hacer un

---

[141] Cfr. Centro Nacional de Equidad de Genero y Salud Reproductiva, Medicina Tradicional, véase en: *http://www.generoydaludreproductiva.salud.gob.mx/descargar/Medicina_tradicional_Indigena_1_.pdf.*

[142] Cfr. Dawn, Martin Hill, *Traditional Medicine in Contemporary Contexts. Protecting and Respecting Indigenous Knowledge and Medicine*, Trad. propia, Canadá, National Aboriginal Health Organization, 2003, pp. 13-14, http://www.naho.ca/documents/naho/english/pdf/research_tradition.pdf

ofrecimiento, a ellas y al espíritu creador de todo. Solo recolectas lo que necesitas, ni más, ni menos.[143]

Gente respetada, con experiencia de muchos años y que contribuyen al bienestar de su comunidad. En algunas ocasiones incluso haciendo sacrificios de tiempo, dinero y esfuerzo. Gente que conoce a su pueblo, sus manifestaciones culturales y sus tradiciones espirituales. Consejeros y psicólogos.

El médico verdadero: un sabio *(trlamatimini),* da vida. Conocedor experimental de las cosas: que conoce experimentalmente las hierbas, las piedras, los árboles, las raíces. Tiene ensayados sus remedios, examina, experimenta, alivia enfermedades. Da masaje, concierta los huesos. Purga a la gente, la hace sentirse bien.[144]

"El curandero en la actualidad, sin embargo, reúne tanto las funciones de un médico general al prescribir yerbas y animales curativos, como el psicólogo, al estimular la fuerza de la autosugestión y demás energía emocional de los enfermos…"[145]

Generalmente la formación de los médicos tradicionales obedece a diversos factores, ya sea el entrenamiento personal con otro terapeuta; por herencia; por la percepción de que el futuro médico cuenta con habilidades personales extraordinarias, o incluso por haberse observado ciertas *señales* al momento de su nacimiento, etcétera.[146]

No obstante, la medicina tradicional existe también en los medios urbanos, por ejemplo, en la Ciudad de México existen muchos mercados con los

---

[143] Tso, Mae citado por Whitt, Laurelyn, *Science, Colonialism, and indigenous people, The Cultural Politics of Law and Knowledge*, trad. propia, United States, Cambridge University Press, 2009, p. 144.

[144] Cfr. Fray Bernardino de Sahagún, Textos nahuas del Códice Matritense de la Real Academia de la Historia,

[145] Chifa, Carlos, op. cit., nota 136, p. 243.

[146] Cfr. Zolla Carlos y Zolla Márquez Emiliano, *op. cit*., nota 8, p. 157.

tradicionales puestos de yerberos que abastecen a curanderos de la ciudad y muchas veces, el mismo vendedor es especialista en curar.[147]

2.1.2 *Características de la medicina tradicional*

"La medicina tradicional es fundamentalmente sagrada. La envuelve una mentalidad religiosa, una cosmovisión mítica del universo y su práctica se cristaliza con un ritual armoniosamente mítico."[148]

Generalmente la medicina tradicional va a coexistir con los sistemas médicos occidentales y se encuentra derivada de la cultura del grupo social. Se muestra una ausencia casi total de cirugía y rechazo a la autopsia; asocian elementos del mundo inanimado y del de los seres vivos; poseen escasa tecnología; el cobro de honorarios es simbólico y su técnica posee pocas variaciones a través del tiempo.[149]

Además de ello y a decir de Hernán José García Ramírez, la medicina tradicional implica:

- Un entendimiento del cuerpo humano, que incluye a la mente y el espíritu, conectado estrechamente a ese universo.
- Una concepción de la salud y enfermedad como estados de equilibrio y desequilibrio entre distintos factores entre los que sobresalen los elementos fríos y calientes, así como del comportamiento individual y de las relaciones sociales, ambientales y espirituales.
- Una concepción y clasificación (nosología) de las diferentes patologías, coherente con toda la cosmovisión y concepción de la salud y enfermedad.
- Un conjunto amplio de procedimientos preventivos enfocado a la exclusión y control de los factores desequilibradores.
- Una serie de estrategias para diagnosticar las enfermedades y los desequilibrios.
- Y un conjunto de procedimientos terapéuticos que incluyen la herbolaria, el uso de productos animales y minerales; diferentes tipos de

---

[147] Cfr. Anzures y Bolaños, María del Carmen, *op. cit*., nota 123, p. 139.

[148] Chifa, Carlos, op. cit., nota 136, p. 243.

[149] *Ídem.*

masajes, punciones y aplicación de calor y humedad; además de la utilización de limpias y ensalmos.[150]

Es un conocimiento resultado de la interacción social y validado por medio de su comunicación, su uso es colectivo e intergeneracional y no siempre es compartido por todos sus miembros.[151]

A decir de Teresa Rivas Salcido, Médico Indígena Maya,[152] la medicina tradicional es un sistema de salud en sí mismo que involucra al mundo espiritual, partiendo de la base de que quien cura no es el médico en si mismo, sino el creador, donde aquél es solamente un vínculo; el objeto de la medicina es que el paciente recupere su estado de armonía consigo mismo y con su entorno y conforme al problema que se trate, usando básicamente hierbas, sobadas y rezos, lo que supone identificar los centros de energía del enfermo que pueden estar desequilibrados por fuertes emociones que daña algunos órganos del cuerpo. Del mismo modo que en la medicina alópata, la medicina tradicional indígena cuenta con áreas de especialización como el uso de plantas, acomodo de huesos, el parto y la limpia de energía. “La medicina indígena es una profesión, un llamado, una misión, una responsabilidad sagrada”[153]

---

[150] Cfr. Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, Dirección General Adjunta de Implantación en Sistemas de Salud, Dirección de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural, *Fortalecimiento y desarrollo de la medicina tradicional mexicana y su relación intercultural con la medicina institucional*, México, Diciembre de 2002, véase en: *http://bibliotecas.salud.gob.mx/gsdl/collect/publin1/index/assoc/HASHcad5.dir/doc.pdf*

[151] Cfr. Zerda Sarmiento, Álvaro, *Derechos de la Propiedad Intelectual sobre el conocimiento vernáculo, análisis y propuesta desde la economía institucionalista*, Bogotá, Colombia, Universidad Nacional de Colombia, 2003, pp. 38-39.

[152] Cfr. König Sara, “La Medicina indígena: un sistema de salud”, Revista TUKARI, Espacio de comunicación intercultural, México, año III, núm. 16, febrero-mayo de 2011, pp. 4-5, véase en: http://tukari.udg.mx/sites/default/files/Tukari%20medina%20alternativa%20e%20ind%C3%ADgena.pdf

[153] König Sara, *op.cit*., nota 152, pp. 4-5.

2.2 SITUACIÓN ACTUAL EN MÉXICO

Las sociedades prehispánicas generaron gran conocimiento en las artes y las ciencias, principalmente en el campo de la salud, empleando para ello el binomio equilibrio/desequilibrio, así como plantas, animales, minerales, ligados a rituales y procedimientos simbólicos;[154] conocimiento que transmitido a través de generaciones ha sido utilizado de manera productiva actualmente por los pueblos indígenas, como la forma que han desarrollado para curar sus males y enfermedades.[155]

No obstante, el conocimiento sobre compuestos medicinales se ha convertido en objeto de apropiación. Saber que ha sido acumulado por generaciones por pueblos indígenas.[156]

Sin embargo, la *globalización* ha modificado radicalmente la capacidad de protección y difusión de estos conocimientos, pues los pueblos indígenas se encuentran conectados con el mercado mundial, las empresas y corporaciones se interesan y buscan el acceso a los conocimientos tradicionales, especialmente los desarrollados en el campo de la salud, logrando apropiarse en muchos casos de

---

[154] Cfr. Zolla Carlos y Zolla Márquez Emiliano, *op. cit.,* nota 8, p. 158.

[155] Situación que no ha cambiado mucho, pues todavía en municipio de Yajalón, ubicado en las montañas del norte del estado de Chiapas, se practica la medicina tradicional de la forma en que se ha hecho por años, Los especialistas o *poxtawanejetik* (los que ayudan a recuperar la salud), como se les nombra en lengua *tseltal*, resultan hombres y mujeres que poseen un entendimiento particular de lo que es la salud, la enfermedad, y practican diferentes formas rituales de atención de las enfermedades y conservación de la salud. Véase: Cfr. Sánchez Carrillo, Oscar, "*Elementos de la Configuración de la Persona Tseltal en Yajalón, Chiapas"*, Revista Pueblos y Fronteras digital, Núm. 4, diciembre-mayo de 2007-2008, véase en: http://www.pueblosyfronteras.unam.mx/a07n4/art_07.html

[156] Cfr. Caldas, Andressa, *op.cit.,* nota 21, p.*23*

ellos, con o sin permiso, modificarlos, aislarlos en sus laboratorios, patentarlos y comercializarlos bajo su marca en el mercado mundial.[157]

Pero como todo, acarrea un riesgo: "en lo económico, la globalización fuerza la liberalización y mundialización de los mercados, mientras que desde la perspectiva cultural impone un único estilo de vida que es difundido por los medios de comunicación hasta los más remotos rincones del planeta."[158]

El interés renovado por los recursos biológicos no se puede entender fuera del contexto de la globalización. Hasta mediados del siglo XX, el desarrollo de variedades vegetales o de alguna otra biotecnología resultaba muy poco atractivo. Ante la apertura de los mercados internacionales, la prospección de nuevos productos derivados de los recursos biológicos se vuelve factible económicamente.[159]

En México, la población indígena ha enfrentado la problemática de la globalización principalmente en el campo de la medicina tradicional, a través de la piratería y la bioprospección.[160] Durante los últimos 500 años las comunidades indígenas han enfrentado muchos ataques, han soportado la colonización, el empobrecimiento, la marginación y en años recientes la ocupación militar. Ahora, los indígenas mexicanos están enfrentando otro nuevo ataque, más sutil pero no menos peligroso: la biopiratería, pues su extraordinaria riqueza étnica los ha

---

[157] Cfr. Barreda, Andrés*, "Biopiratería y resistencia en México",* Revista el Cotidiano, México, Vol 18, Núm. 110, noviembre-diciembre de 2001, p. 23, véase en: <*http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=32511003*>

[158] Arbulu Ormaechea, Antón, "*Artesanía en la Globalización*" Revista Euskonews &Media, Núm. 148, Septiembre de 2010, véase en: *http://www.euskonews.com/0347zbk/gaia34705es.html*

[159] Cfr. Massieu, Yolanda y Chapela*,* Francisco*, "Acceso a recursos biológicos y biopiratería en México"*, Revista el Cotidiano, México, Vol. 19, Núm. 114, julio-agosto de 2002, p. 114, véase en: <*http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=32511408*>

[160] Cfr. García Aguirre, Miguel Ángel, *Conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas de México y recursos genéticos 2007*, México, Comisión Nacional para el desarrollo de los pueblos Indígenas, 2007, p. 4.

colocado en la mira de grandes corporaciones farmacéuticas que buscan beneficiarse de la biodiversidad de nuestro país y del conocimiento indígena que lo acompaña.

Otro riesgo, no imputable totalmente al proceso de globalización, consiste en que en muchos pueblos indígenas se ha detectado que los jóvenes rechazan el estilo de vida de la comunidad, entre ellos, el uso de la medicina tradicional, poniendo en peligro su preservación y transmisión.

Aunque también existen sus ventajas, pues expertos en medicina tradicional indígena han reconocido las bondades de preservarla y han creado grandes centros turísticos donde se ha recuperado, por ejemplo, la tradición del temazcal y de la medicina ancestral, que no es casualidad, pues gracias a estudios realizados con base en métodos científicos se han corroborado las bondades de la sanación del cuerpo y el espíritu con medicina prehispánica.[161]

[161] Un excelente ejemplo lo tenemos en Jalisco, donde existe ubicado entre los municipios de Tlajomulco de Zúñiga y San Miguel Cuyutlán, un *spa* o establecimiento de salud que ofrece tratamientos, terapias o sistemas de relajación, utilizando como base principal el agua; donde han reproducido un temazcal tradicional o hipocausto, hecho con adobes. Su estructura es muy similar a los hornos de pan, con la diferencia de no estar construido sobre terraplén, sino al haz de la tierra: su mayor diámetro es de unas tres varas castellanas, la entrada, que es también semejante a la boca de un horno, tiene la amplitud suficiente para que un hombre pueda entrar cómodamente en cuatro pies. En la puerta opuesta a la entrada tiene una hornilla con su boca hacia afuera por donde se le mete el fuego, y un agujero arriba por donde respira el humo. La parte por donde la hornilla se une a la bóveda del hipocausto, que es un espacio como de una vara en cuadro, está cerrada a piedra seca con tetzontli o con otra piedra porosa. El pavimento del baño es un poco convexo y como un palmo más bajo que el suelo exterior, junto a la clave de la bóveda tiene un respiradero como el de la hornilla. En este centro se ofrecen baños a vapor con hierbas al estilo ancestral. Véase en: *www.eltemazcal.com.*

2.2.1 *Casos de apropiación indebida de la medicina tradicional*[162]

Los pueblos y comunidades indígenas en México reinventan generación tras generación, sus formas y métodos tradicionales curativos, gracias a la diversidad biológica y cultual que existe, sin embargo, estos conocimientos, muchas veces se han encontrado en la mira de grandes empresas multinacionales farmacéuticas y agroalimentarias, como (Monsanto; Novartis; Glaxo; Phizer; Sanofi, Aventis, etc.[163]

A partir del momento en que la biodiversidad y los conocimientos tradicionales, específicamente en el caso de la medicina tradicional asociada a ella, son considerados como *bienes intangibles susceptibles de apropiación,* es que los pueblos indígenas, a los que se les habían limitado su condición de titular del derecho, comienzan a ser reconocidos por el ordenamiento jurídico.[164]

Según Philippe Descola, uno de los grandes retos que se presenta frente los conocimientos tradicionales es el de su titularidad, pues ¿Cómo se puede identificar al creador del mismo?, él asegura:

El caso menos difícil (que está cubierto por las leyes de patentes y los derechos de autor) ocurre cuando existe un único creador identificable de una única creación incorporada a un objeto vendible, como un libro o una canción. No obstante, hasta esa situación aparentemente simple es más compleja de lo que parece. De hecho, incluso si el único creador es identificable, el conocimiento

---

[162] Mucho se ha debitado al seno del CIG de la OMPI el concepto de apropiación indebida, sobre todo al hacer la traducción del inglés al español, pues puede hacerse dentro de contextos distintos que dan lugar a distorsión. Según el Glosario de la OMPI, se acepta la siguiente definición: En el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas se define la apropiación indebida como "incorporación, por acto espontáneo, de una cosa a nuestro patrimonio, cuando se carece de derecho para ello". En ese sentido, constituye, por consiguiente, un atentado al derecho de propiedad." p. 3. Esta definición se aplica *mutatis mutandi* a los bienes intangibles.

[163] Cfr. García Aguirre, Miguel Ángel A. *op. cit*., nota 160, p. 9.

[164] Cfr. Caldas, Andressa, *op cit*., nota 21, p. 98.

producido puede resultar difícil de ser distinguido de la producción de otros creadores.[165]

Así también, en ocasiones, se pierde la perspectiva ante los derechos de los pueblos indígenas cuando se les observa desde el punto de vista *occidentalizado,* pues como señala Boaventura de Sousa, se tiene la creencia de que las sociedades civiles fuertes son solamente las de Europa o Estados Unidos y que en América Latina no existen de la misma manera, lo que considera "una tontería corriente de un eurocentrismo ignorante."[166], pues existen otras formas gregarias locales de gran riqueza y organización como las indígenas.

El debate ha crecido durante los últimos años, sobre todo si tomamos en cuenta los cambios surgidos con la globalización y la comercialización que se ha dado de los conocimientos tradicionales indígenas. Podría decirse incluso que este afán de consumismo en algún sentido profana la cultura de estas sociedades y sus territorios. Como se verá mas adelante, las ganancias generadas de productos farmacéuticos derivados de plantas medicinales son billonarios.

Sin embargo, en este punto me cuestiono sobre si los derechos de propiedad intelectual podrían ser los mas adecuados para velar por su protección, o si solo será una nueva manera legal de continuar con su explotación.

2.2.1.1 *La bioprospección y la biopiratería*

La revolución biotecnológica actual ha convertido a los conocimientos sobre medicina tradicional y plantas curativas en estratégicos. La riqueza cultural en México y en el mundo en general, desafortunadamente ha estado sometida a un régimen de libre acceso, donde la explotación de los conocimientos es una actividad cotidiana. Como veremos en este apartado, la línea que separa a la Bioprospección de la Biopiratería es muy tenue, es muy fácil acusar de biopiratería

---

[165] Cfr. Descola, Philippe, *Sexta-Feira: Antropología, Artes e Humanidades*, Vol. 4, 1999, pp. 179-183 citado por Andressa Caldas, *op cit*., nota 73, p. 100.

[166] Chavarría, Miguel, *et al., "Otra globalización es posible, Diálogo con Boaventura de Sousa Santos",* Iconos, Revista de Ciencias Sociales, Ecuador, núm. 019, mayo de 2004, p. 6, véase en:
<http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=50901912>

a cualquier proyecto que cuente con fines comerciales, sobre todo si se encuentra involucrada alguna industria farmacéutica, pero de igual manera, algunos proyectos de bioprospección sin fines comerciales también pueden envolver algunas irregularidades.

2.2.1.1.1 **Bioprospección**

Según García Aguirre, se entiende como bioprospección a la acción de coleta legal y socialmente autorizada con fines de investigación científica y como biopiratería a la apropiación ilegal y/o ilegítima, de recursos genéticos para su patentamiento privado y lucro comercial, realizado mediante la expropiación del conocimiento tradicional[167] (en el contexto actual, dada la injerencia e intereses corporativos privados en el financiamiento a Centros de Investigación de carácter público y la falta de intervención y control estatal en estos procesos, los límites entre bioprospección y biopiratería[168], son muy difusos).[169]

Las plantas recolectadas y domesticadas por los pueblos y comunidades indígenas a lo largo de los años, son una gran fuente de información. Las compañías farmacéuticas lo saben y se han dedicado a recorrer el mundo entero a través de instituciones de investigación. De las plantas medicinales logran sacar principios activos, estabilizarlos, reproducirlos y patentarlos para obtener un monopolio de explotación legal, sin pagar el conocimiento de los curanderos.

Para los pueblos indígenas significa que históricamente las empresas transnacionales se han llevado de sus comunidades material valioso sin reconocer

---

[167] García Aguirre, Miguel Ángel, op. cit., nota 160, p. 4.

[168] Según el grupo de Acción sobre Erosión, Tecnología y Concentración (Grupo ETC) la biopiratería es la apropiación de los conocimientos y recursos genéticos de las comunidades agrícolas e indígenas por parte de particulares o instituciones que intentan implementar un control monopólico exclusivo sobre los mismos. Véase: Correa, Carlos M., *Propiedad Intelectual y Políticas de Desarrollo, Temas de Derecho Industrial y de la Competencia*, Buenos Aires, Argentina, Editorial de Ciencia y Cultura, 2005, p. 223.

[169] Cfr. Caldas, Andressa, *op cit*., nota 73, p. 6.

los derechos tradicionales que tienen por el proceso de aprendizaje y domesticación.[170]

La línea que las divide es tan delgada que la confusión permanece, pues muchas veces los contratos de biopiratería se disfrazan como contratos de bioprospección, por ejemplo, puede un contrato de bioprospección decir que la extracción de muestras será de 10 especies y los biopiratas se llevan 100.[171]

2.2.1.1.2 Aplicación de la bioprospección

No obstante lo anteriormente señalado existen países que han encontrado en la bioprospección una fuente de riqueza, Costa Rica ha sido uno de los países pioneros en impulsar la bioprospección desarrollando un sistema simple y atractivo para el sector privado y centros de investigación, agregando valor a su riqueza natural, lo que implica un crecimiento en la actividad científica. Aunque ha sido duramente criticado por ello, pues se considera como una forma de permitir el saqueo con la ley en la mano, no se puede negar que su legislación aplicable[172] contempla la compensación por el aprovechamiento del conocimiento, prácticas e innovaciones de comunidades indígenas y locales.[173]

La bioprospección en este sentido es la búsqueda de especímenes naturales, genes y sus productos derivados, con actual o potencial uso para los seres humanos, lo que anteriormente ha sido practicado de manera informal en los

---

[170] Cfr. Boege Schmidt, Eckart, *et al*., *op.cit.,* nota 70, p. 26.

[171] Cfr. Castillo Pérez, Leyda Sughei, *Régimen jurídico para la protección de la medicina tradicional y otros usos de la biodiversidad en las comunidades indígenas,* México, Porrúa, 2006, p. 7.

[172] Ley de Biodiversidad, véase en: http://www.eefb.ucr.ac.cr/Repositorio%20de%20documentos/costarica-leybiodiversidad-1998-sp.pdf

[173] Cfr. McManis Charles, *"Biodiversity and the Law. Intellectual Property, Biotechnology and Traditional Knowledge",* trad. Propia, earthscan United States, 2007, p. 156

últimos años y que actualmente se encuentra controlado por el Instituto Nacional de Biodiversidad de Costa Rica, (INBio).[174]

El INBio fue creado en 1989, como una asociación no gubernamental, pero declarada de interés público, su objetivo primordial es crear conciencia del valor de la biodiversidad, su conservación y su uso para mejorar la calidad de vida de los costarricenses. En 1991, el INBio, desarrollo el concepto y la práctica de la bioprospección, como una de las respuestas a la necesidad de utilizar de manera sustentable la biodiversidad existente en Costa Rica para beneficio de la sociedad. INBio tiene un acuerdo formal con el Ministerio de Energía y Medio Ambiente para explotar la biodiversidad existente en áreas protegidas por el gobierno, a cambio de una remuneración del 10% del presupuesto de los contratos que firme para bioprospección, mas un 50% de las regalías que pudieran generarse, dinero que será invertido en la conservación del medio ambiente.[175]

Algunos de los convenios que ha firmado INBio han sido con empresas e instituciones universitarias como: Cornell University, Merck & Co., University of Massachusetts, Harvard Medical School – International Cooperative Biodiversity Group R21, Instituto Pfizer, Korean Research Institute of Bioscience and Biotechnology, etc.[176]

2.2.1.1.3 **Biopiratería**

La capacidad técnica y el avance científico que tiene la sociedad del siglo XXI es extraordinaria y en algunos casos turbadora, pues ahora se tiene la capacidad de controlar la materia viva y manipular los materiales genéticos para

---

[174] Cfr. Gámez, Rodrigo y Sittenfeld Ana, *"Biodiversity Prospectig by INBio*", *Biodiversity Prospecting: Using Genetic Resources for Sustainable Development*, trad. propia, World Resources Institute, USA, Instituto Nacional de Biodiversidad, Costa Rica, Rainforest Alliance, USA, African Centre for Technology Studies, Kenya, 1993, p. 69.

[175] Cfr. Cabrera Medaglia, Jorge, *et.al, "The role of the National Biodiversity Institute in the use of biodiversity for sustainable development – forming bioprospecting partnerships",* trad. propia, *Genetic Resources, Traditional Knowledge & the Law*, London, Earthscan, 2009, pp. 254-255.

[176] *Ibídem*. p. 258-261.

seguir multiplicando la riqueza, así como competencia para privatizar los productos generados y controlar el mercado mundial.

La biopiratería es una parte nodal de la privatización de las riquezas y los conocimientos biológicos colectivos tradicionales de los pueblos indios. Este proceso de expropiación corre sobre todo por cuenta de empresas transnacionales y organismos gubernamentales de las primeras potencias. Dicho proceso hoy se exacerba debido a varios factores: el desarrollo de una compleja revolución científico técnica (la biotecnología, la ingeniería genética, los sistemas de información geográfica), la concurrencia de diversos tipos de crisis (económica, política, social y ambiental), y al desconocimiento profundo que la sociedad civil tiene sobre el tema y, consecuentemente, a las escasas iniciativas de resistencia social contra el robo de la riqueza biológica.[177]

Para el experto David Lea, la biopiratería pudiera ser descrita como la manipulación de las leyes de propiedad intelectual por corporaciones para obtener un control exclusivo sobre recursos genéticos y conocimiento tradicional. Está de más decir que dicho conocimiento muchas veces es obtenido de manera inapropiada de comunidades locales, principalmente en países en vías de desarrollo, sin otorgar compensación alguna o reconocimiento a los poseedores originales de dichos conocimientos.[178]

Biopiratería es el acceso, uso y/o aprovechamiento ilegal, irregular y/o inequitativo de recursos biológicos y sus derivados y de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas asociados a ellos, en especial mediante el

---

[177] Cfr. Barreda, Andrés*, Biopiratería y resistencia en México, op. cit.,* nota 157, p. 21.

[178] Cfr. Lea, David, *"Property Rights, Indigenous People and the Developing World, Issues from Aboriginal Entitlement to Intellectual Ownership Rights",* trad. propia, Leiden - Boston, Martinus Nijhoff Publishers, 2008, p. 261.

uso de la propiedad intelectual, con la finalidad de irrogarse derechos exclusivos sobre ellos.[179]

A decir del investigador Graham Dutfield, los siguientes puntos pueden considerarse como actos de biopiratería de la medicina tradicional indígena:

- El uso no autorizado del conocimiento tradicional.
- El uso no autorizado del conocimiento tradicional conocido solamente entre los miembros de un grupo indígena.
- El uso no autorizado del conocimiento tradicional adquirido sobre la base y convicción de que las explotación del mismo es inherente a su obtención. (Es decir, que toda la bioprospección es biopiratería)
- El uso no autorizado del conocimiento tradicional adquirido mediante una transacción considerada como desigual.
- El uso comercial del conocimiento tradicional indígena basado en literatura científica.[180]

Existen muchos ejemplos a nivel mundial[181] sobre el otorgamiento de patentes a invenciones relacionadas con conocimientos tradicionales que son de dominio público, lo que las haría no válidas; así como casos en donde la cuestión NO es si se debió otorgar o no la patente, sino si los habitantes locales que

---

[179] Cfr. Ruiz Muller, Manuel, *¿Cómo prevenir y enfrentar la biopiratería? Una aproximación desde Latinoamérica*, Iniciativa para la Prevención de la Biopiratería. Añó 1, núm. 1, enero de 2005, p. 2, http://www.biopirateria.org/documentos/1-ManuelRuiz.pdf

[180] Dutfield Graham*, Intangible Cultural Heritage and Intellectual Property, Communities, Cultural Diversity and Sustainable Development*, trad. propia, Editorial Intersentia, Londres, p. 265.

[181] Un ejemplo de casos polémicos de patentes otorgadas a conocimientos tradicionales es el de la ayahuasca, bebida ceremonial producida de la corteza del *Banisteriopsis caapi*, utilizada por las tribus indígenas de la cuenca amazónica para diagnosticar y curar enfermedades. En 1986 el estadounidense Loren Miller obtuvo la patente número 5,751, quien argumentó que había descubierto la planta en un jardín doméstico en la selva amazónica de Sudamérica.

desarrollaron el conocimiento tenían derecho a recibir una parte justa de los beneficios por la comercialización de la misma.[182]

Según la ley de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas, Ley Nº 28216, biopiratería es:

> El acceso y uso no autorizado y no compensado de recursos biológicos o conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas por parte de terceros, sin la autorización correspondiente y en contravención de los principios establecidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica y las normas vigentes sobre la materia. Esta apropiación puede darse a través del control físico, mediante derechos de propiedad sobre productos que incorporan estos elementos obtenidos ilegalmente o en algunos casos mediante la invocación de los mismos.[183]

Señalan las investigadoras Juanita Chaves Posada, Juliana Vélez Llinás y Paola García García, que la biopiratería, o acceso ilegal de recursos y/o conocimientos, conduce a una situación de inequidad e injusticia, al no generar beneficios directos a los países de origen de tales recursos o comunidades indígenas y locales proveedoras del conocimiento tradicional, innovaciones y prácticas utilizadas. Solo las industrias biotecnológicas, en su mayoría de países desarrollados, reciben beneficios directos por el acceso y utilización de los recursos y/o conocimientos tradicionales.[184]

---

[182] Cfr. Correa, Carlos M., *Propiedad Intelectual y Políticas de Desarrollo, Temas de Derecho Industrial y de la Competencia*, Buenos Aires, Argentina, Editorial de Ciencia y Cultura, 2005, p. 222.

[183] Ley de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas, Perú, Ley Nº 28216, abril de 2004, véase en: *http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=179602*

[184] Cfr. Chaves Posada, Anita, et,al. El acceso ilegal de recursos genéticos y conocimientos tradicionales – Estudio de caso Colombia. Noviembre 2006. Juanita Chaves Posada, Juliana Vélez Llinás y Paola García García. http://www.spda.org.pe/_data/publicacion/20070831171720_.pdf

En lo personal, no considero que el uso y explotación de la medicina tradicional indígena sea *malo per se*, sino que el daño proviene de la apropiación indebida que se hace del conocimiento para su posterior explotación comercial sin brindar beneficio alguno o reconocimiento a los indígenas que lo crearon, conocimiento que muchas veces es obtenido abusando de la confianza y la confidencia que se brindó.

Una medida que debe considerarse es el consentimiento informado previo y el acceso y reparto de los beneficios, lo que puede representar una ventaja para la comunidad indígena y para el avance del desarrollo y la investigación, preservando la identidad cultural tradicional de nuestros ancestros.

2.2.1.2 *Biopiratería en México*

México, con su riqueza natural y cultural, cuenta con elementos suficientes para estar en la mira de los biopiratas. Los depositarios de la tradición herbolaria y guardianes de la materia prima, han dado muestra clara de la capacidad de generación de conocimiento y su aplicación en el ámbito de la salud humana. Existen varios casos documentados de biopiratería que muestran las debilidades y fortalezas del gobierno mexicano y el reto es lograr un sistema eficiente y eficaz que responda a las necesidades de la sociedad a la que va dirigido

2.2.1.2.1 El Caso de COMPITCH

A inicios de 1998, se inicia en Chiapas,[185] un proyecto de supuesta bioprospección titulado “Investigación farmacéutica y uso sustentable del conocimiento etnobotánico y de la biodiversidad en la región Maya de los Altos de Chiapas“,[186] apoyado principalmente por el Grupo de Colaboración Internacional

[185] Ubicado al sureste de México, Chiapas es uno de los estados con mayor biodiversidad en el mundo, caracterizado por los saberes tradicionales de los pueblos indios que lo habitan, por lo que están en la mira de los actores de la globalización. Véase: Cfr. Tarrío García, María, *et a*l., “*La biopiratería en Chiapas: un análisis sobre los nuevos caminos de la conquista biológica”,* Sonora, México, Revista Estudios Sociales, Vol. XXI, Núm. 024, julio-diciembre de 2004, p. 59, véase en: <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=41702402>

[186] Tarrío García, María, *et a*l., *op. cit*., nota 185, p.19.

de Biodiversidad (*International Cooperative Biodiversity Group* o ICBG),[187] pretendía recolectar miles de plantas medicinales con apoyo de los grupos indígenas de la zona, para detectar los componentes activos que pudieran ser explotados comercialmente.[188]

El ICBG es un grupo conformado por agencias gubernamentales estadounidenses dedicado a coordinar la búsqueda mundial de nuevos medicamentos o sustancias activas en las regiones de biodiversidad más estratégicas del planeta, la compensación por esta explotación se da a través de donativos a instituciones educativas de estados unidos o del país *huésped*.[189]

En este proyecto, la Organización de Médicos Indígenas del Estado de Chiapas OMIECH, es invitada a participar, y se decide que sea el Consejo Estatal de Organizaciones de Médicos y Parteras Tradicionales de Chiapas (COMPITCH), quien trabaje activamente en las negociaciones, pues se les prometió entregar regalías con la venta de productos farmacéuticos que se desarrollaran con base en los descubrimientos realizados.[190] La duración del proyecto estaba contemplada para 5 años, con un costo de 2.5 millones de dólares para el gobierno estadounidense y con la participación de la empresa Molecular *Nature Limited* del Reino Unido.[191]

Sin embargo en junio de 2000, el COMPITCH acusó a ICGB de realizar trabajos a espaldas de las comunidades indígenas y beneficiarse del conocimiento obtenido sin que exista transparencia en el proyecto ni un reparto equitativo de las

---

[187] Cfr. Barreda, Andrés*, op.cit.,* nota 157 p. 24.

[188] *Ibíd.,* p. 27.

[189] *Ibíd.,* p. 24.

[190] Lavín Alarcón, Roberto Rafael, “La biopiratería de los recursos de la medicina indígena tradicional en el estado de Chiapas, México”, Revista Pueblos y Fronteras Digital, vol. 6 Diciembre-Mayo de 2011, p.165, Véase en: *<http://www.redalyc.org/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=90618558005> ISSN 1870-4115*

[191] Tarrío García, María, *et. al., op. cit.,* nota 185, p. 76.

ganancias, así como de estar llevándose muestras de plantas sin entregar la información correspondiente.[192]

Compitch decide entonces iniciar acciones a fin de que se suspendiera el proyecto, a través de acciones lícitas ante el Gobernador del Estado de Chiapas, Secretaría de Salud, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), la Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Senado de la República y el Congreso del Estado de Chiapas entre otros, solicitando poner fin al proyecto; así mismo comienza una campaña de difusión en la región, en los medios nacionales e internacionales de comunicación con el objetivo de dar a conocer el saqueo de que esta siendo objeto Chiapas.[193]

Cuando el líder del proyecto, el etnobiologo norteamericano Dr. Brent Berlín es cuestionado sobre las plantas extraídas del país sin consentimiento, reconoce que durante los últimos 35 años ha enviado plantas a la Universidad Estadounidense de Georgia, pero no señala cuantas y ninguna entidad gubernamental mexicana le pide un informe pormenorizado del saqueo realizado en todos sus años de investigación.

La extracción meticulosa de los saberes colectivos inscritos en la memoria de distintos miembros de la comunidad, en el lenguaje u otros signos presentes en la cultura de los pueblos indios es una fuente común para toda actividad de bioprospección porque le ahorra millones de dólares a las empresas por cuanto las pone delante de las sustancias químicas clave de alimentos o medicinas tradicionales.

En septiembre del 2000 se presenta la decisión oficial de cancelar el permiso de colecta científica otorgado a ICGB-MAYA. Para ese entonces, el Brent Berlín había recopilado y remitido al laboratorio de etnobiología de la Universidad de Georgia, 6,570 colecciones, que incluyen 1,500 especies y 160 familias botánicas.[194]

---

[192] Cfr. Barreda, Andrés*, op.cit.,* nota 157, pp. 31-32.

[193] Lavín Alarcón, Roberto Rafael, *op. cit*., nota 190, p. 167.

[194] Lavín Alarcón, Roberto Rafael*, op. cit*., nota 190, p. 165.

No cabe duda que el conocimiento tradicional sobre la medicina indígena es vital para la obtención de productos comercializables, pues mientras sólo un espécimen en una colección de 10,000 muestras tiene una aplicación comercial, si la consulta se hizo a través de indígenas, la tasa de efectividad se duplica de uno en cada 5,000 especímenes.[195] Pero ello no justifica su apropiación de manera ilegal o tramposa.

2.2.1.2.2 El caso del barbasco

Otro ejemplo no tan famoso de biopiratería en México fue el caso del barbasco (Discorea composita), un bejuco existente en las selvas de México[196], cuya raíz, gracias al conocimiento indígena tradicional tenía tres usos, entre ellos el de tratar enfermedades de la mujer y como abortivo natural, esta característica fue investigada por el bioquímico Rusell Maker, de la Universidad Estatal de Pensylvania en Estados Unidos, quien logró aislar una hormona llamada diosgenina,[197] obtenida del bejuco mexicano conocido como *cabeza de negro*, este conocimiento obtenido de médicos indígenas, permitió que Maker se asociara en 1943 con la empresa farmacéutica Laboratorios Hormona, S.A. con sede en México, de esta asociación surge la corporación farmacéutica Syntex, S.A., que en 1949, y explotando el saber indígena descubrieron que el barbasco, pariente cercano del cabeza de negro, era 5 veces más abundante en diosgenina, logrando obtener, progestógenos, andrógenos, estrógenos y corticoides. De los estrógenos obtenidos del barbasco mexicano, Syntex obtiene las píldoras anticonceptivas y de los corticoides, la cortisona, sustancia de impresionantes propiedades anti-inflamatorias. De esta manera se saquearon territorios indígenas a precios

---

[195] Cfr. García Aguirre, Miguel Ángel A, *op. cit*., p .12

[196] El barbasco es una planta mexicana, conocida popularmente como cabeza de negro o gordolobo. Se le encuentra en zonas tropicales silvestres del estado de Veracruz, aunque también se encuentra en Chiapas, Oaxaca y Guerrero.

[197] La Diosgenina, es una saponina esteroidal, es el producto de la hidrólisis por ácidos, bases fuertes, o las enzimas de saponinas. El azúcar libre, diosgenina se utiliza para la síntesis de cortisona comercial, Pregnenolona, progesterona, esteroides y otros productos.

ínfimos, sin dar participación de los beneficios a las comunidades que realmente descubrieron y desarrollaron el conocimiento. A partir de 1955 otras 6 farmacéuticas trasnacionales de origen norteamericano (General Mills; Schering; Ogden Co.; Searle; American Home y Smith Kline & French) lograron entrar a México a competir con Syntex.

Luego, de 1963 a 1970, llegan a saquear nuestro barbasco y a competir por el expandido mercado de consumo urbano mundial de esteroides (anticonceptivos y desinflamatorios) las trasnacionales de origen europeo, Schering AG de Alemania; Organon de Holanda y Ciba de Suiza. Es hasta 1975, cuando el gobierno mexicano se da cuenta del saqueo y crea la paraestatal Productos Químicos Vegetales Mexicanos, S.A. de CV (PROQUIVEMEX), quien se supone que serviría como intermediario entre los grupos indígenas y las trasnacionales, lo cual en vez de ayudar empeoró la situación, pues elevó el precio de compra de la raíz del barbasco a las transnacionales, quienes descubrieron nuevas zonas de extracción del material en China a costos inferiores, por lo que abandonaron en México la adquisición del barbasco después de años de obtener grandes ganancias producto del saqueo biológico y cultural de nuestro país.[198]

2.2.2 *Experiencias sobre la protección de la medicina tradicional en México*

La protección de la medicina tradicional tiene que ser integral en el sentido que abarque la creación, la producción y la comercialización, (cuando los portadores así lo decidan). La preservación es muy importante en el sentido de evitar que los conocimientos se pierdan, aunado al hecho de que México posee gracias a su posición biogeográfica de una riqueza única, aunado al hecho de que es el país en América Latina con mayor población indígena, pues de los 170 grupos étnicos que existían antes de la colonización española, actualmente subsisten 62 grupos étnicos originales.[199]

Es necesario desarrollar un buen esquema institucional en México que permita un reconocimiento y compensación justa y equitativa, tanto a los pueblos

---

[198] Cfr. García Aguirre, Miguel Ángel A., *op. cit*., nota 160, pp.11-12.

[199] Cfr. Barreda, Andrés*, op. cit*., nota 157, p. 26.

indígenas como a los investigadores que trabajan para la obtención de productos medicinales confiables científicamente.[200]

2.2.2.1 *Actividad gubernamental*

El gobierno mexicano a través de distintas dependencias federales y mediante el apoyo y gestión de las entidades federativas trata de realizar acciones para promover y proteger la medicina tradicional desarrollada por los pueblos y comunidades indígenas en nuestro país.

Ningún desarrollo tecno científico por si solo puede ser útil a las mayorías sin la regulación del capital, la justicia y la equidad, tan ausentes en las políticas públicas de los gobiernos mexicanos en las últimas décadas. Por ello actualmente se lucha por un Estado-Nación democrático que sea un verdadero representante de las mayorías, que procure que los aparatos normativos cumplan con su función y sobre todo, para la construcción de un mundo con rostro humano, un mundo para todos.[201]

***2.2.2.1.2* Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, (CDI), es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, cuya misión, entre otras es orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicos para alcanzar el desarrollo integral y sustentable y el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como observar el carácter multiétnico y pluricultural de la nación, el reconocimiento del patrimonio cultural, las relaciones interculturales y la vigencia de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, fomentando el

[200] Cfr. Massieu, Yolanda y Chapela, Francisco, *op.cit.,* nota 159, p. 114.

[201] Cfr. Tarrío García, María, *et a*l., op.cit., nota 185, p. 85.

desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin arriesgar el patrimonio de las generaciones futuras.[202]

> Superar los rezagos y reducir las brechas de desarrollo; proteger lugares sagrados; lograr la revaloración de culturas y del uso de las lenguas indígenas; avanzar en la identificación de las comunidades indígenas para el ejercicio sus derechos colectivos y atender íntegramente a la población indígena urbana o rural, son sin duda retos de enorme trascendencia.[203]

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2010 la población indígena alcanzó la cifra de 15.7 millones de personas,[204] lo que representa la más numerosa en América, y sin embargo, es un sector que enfrenta grandes rezagos para su desarrollo. Con todo, el gobierno federal, durante el periodo 2007-2012 ha implementado el Programa de Desarrollo de los Pueblos Indígenas para promover el desarrollo de las personas indígenas del país con respeto a sus culturas, lenguas y derechos, mediante la implementación de objetivos y estrategias que permitan impulsar el desarrollo humano, favorecer la consulta y participación, la armonización de los sistemas legislativos y en general trabajar en la revalorización de las culturas y el fomento de un dialogo intercultural.[205]

La Comisión fue creada en 2003, para sustituir en sus funciones al Instituto Nacional Indigenista (INI), que existió desde 1948 como órgano con personalidad jurídica y que contaba entre sus facultades las de investigación de problemas en núcleos indígenas, proponer medidas de solución, fungir como cuerpo consultivo, etc.; y a pesar que en su momento tuvo serias dificultades para operar, debe reconocerse que su trabajo permitió en un momento crítico, la apertura del dialogo y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas de México, así como la

---

[202] Comisión nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas, véase en: *http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_frontpage&Itemid=1*

[203] Abreu Sierra, Xavier, Acciones de Gobierno para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, Informe 2011, p. 7.

[204] *Ibíd.,* p. 24.

[205] *Ibíd.,* p. 12.

consolidación de formas de participación en proyectos productivos, lucha contra la pobreza y marginación en beneficio de dichas comunidades.[206]

En principio fue cuestionado si las atribuciones concedidas al nuevo organismo serían realmente las suficientes para lograr un verdadero cambio en las condiciones de vida de los indígenas mexicanos, pero el tiempo ha demostrado que las acciones y los proyectos realizados son tendientes a lograr una igualdad de oportunidades para su desarrollo a través del reconocimientos de sus derechos, la implementación de políticas culturalmente pertinentes, una infraestructura productiva, etc.[207] Ello ha sido posible gracias al trabajo realizado y a la capacidad presupuestaria que durante los últimos años se ha incrementado para satisfacer estas demandas.[208]

En 2011, el presupuesto asignado para la atención de los pueblos indígenas ha sido el mayor en la historia, $49,101.2 millones de pesos,[209] destinados principalmente el desarrollo con identidad.

> El desarrollo con identidad es sin duda el gran desafío de la población indígena; lograrlo implica crear un modelo que impulse el ejercicio de los derechos, genere y articule espacios amplios para la consulta y la participación indígena, focalice, oriente y dé pertinencia a la acción pública para el desarrollo humano, y favorezca la reproducción y resignificación de las culturas indígenas en los diferentes ámbitos territoriales en que éstas se encuentren.[210]

---

[206] Bailon Corres, Moisés Jaime, *op. cit.,* nota 45, pp. 23-26.

[207] Comisión nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas, véase en: *http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2&Itemid=4*

[208] En 2001 se tuvo un presupuesto de $13,289.1 millones de pesos, 10 años. lo que refleja un incremento del 70% en 10 años. Abreu Sierra, Xavier, *op. cit.,* nota 203, p. 13.

[209] *Ídem.*

[210] *Ibíd.*, p. 53.

Como se advierte de lo anterior, en este sentido, la política pública de México realmente se ha ido extendiendo para lograr la valoración, el respeto y desarrollo de la comunidad indígena Mexicana, en un marco de igualdad social.

2.2.2.1.2 **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)**

En marzo de 1992 y bajo el interés de establecer un organismo para reunir información acerca de la biodiversidad mexicana y las formas de preservación y uso de manera sustentable es que nace La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), como organismo intersecretarial,[211] donde el presidente de la comisión es el titular del Ejecutivo Federal, el Secretario Técnico es el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y participan los titulares de nueve secretarías más: Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), Desarrollo Social (Sedesol), Economía (SE), Educación Pública (SEP), Energía (Sener), Hacienda y Crédito Público (SHCP), Relaciones Exteriores (SRE), Salud (SSA) y Turismo (Sectur).[212] Tiene la misión de promover, coordinar, apoyar y realizar actividades dirigidas al conocimiento de la diversidad biológica, así como a su conservación y uso sustentable para beneficio de la sociedad. La Conabio fue concebida como una organización de investigación aplicada, promotora de investigación básica, que compila y genera información sobre biodiversidad, desarrolla capacidades humanas en el área de informática de la biodiversidad y es fuente pública de información y conocimiento accesible para toda la sociedad.[213]

En México, la diversidad biológica camina de la mano con una riqueza cultural que interactúan de manera especial, lo que ha desarrollado una riquísima

---

[211] Sarukhán Kermez, José y María Seco Rosa, Mata, Dos décadas de historia 1992-2012, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad CONABIO, México 2012 p. 17, véase en: *http://www.conabio.gob.mx/web/pdf/Conabio_Dos_Decadas_de_Historia_web.pdf*

[212] Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad CONABIO, véase en: *http://www.conabio.gob.mx/web/conocenos/quienes_somos.html*

[213] *Ídem*.

farmacopea que aún deslumbra al mundo, pues a la capacidad de reconocer plantas y animales había que agregarle la comprensión empírica de su utilización.[214]

Es una institución que genera inteligencia sobre el capital natural; sirve de puente entre la academia, el gobierno y la sociedad; promueve que la conservación y manejo de la biodiversidad se base en acciones realizadas por la población local, la cual debe ser un actor central en ese proceso.

Ha propuesto utilizar como forma de protección en el caso de plantas medicinales y semillas criollas, la figura jurídica de *denominación de origen*, mediante la cual, un producto específico recibe un conocimiento nacional e internacional como originario de una región específica, aunque en este caso, según lo establece la Ley de Propiedad Industrial, la titularidad del Derecho correspondería al estado Mexicano a través del IMPI. Este mecanismo ya se ha usado en México para ciertos productos como el tequila (de Jalisco) o el mezcal (de Oaxaca). No se considera la forma idónea de salvaguardia como ya se ha dejado señalado, pero es al menos un paso hacia una protección efectiva. [215]

2.2.2.1.3 Dirección de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural de la Secretaría de Salud

Esta dependencia nace en agosto de 2002 en un marco de reconocimiento a la diversidad cultural de la población indígena y sobre todo ante la necesidad de crear nuevos paradigmas en atención a la salud, por lo que esta dependencia ha venido impulsando un modelo intercultural para posicionar en la oferta de servicios institucionales acorde con las expectativas de la sociedad y de los pueblos indígenas en un marco de respeto y promoción de los derechos humanos, como una manera de tratar de resolver el problema institucional de salud existente, la definición de una política respecto a la medicina tradicional mexicana, las

[214] Sarukhán Kermez, José y María Seco Rosa, *op. cit*., nota 211, p. 13.

[215] Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad CONABIO, *op. cit*., nota 212.

denominadas Medicinas Complementarias, presentes en las preferencias de la sociedad y la oferta de servicios.[216]

El trabajo que realiza es, si no, el más importante, uno de los más loables que existen sobre este tópico en nuestro país. La oficina que encabeza del Dr. José Alejandro Almaguer González, ha buscado a través del Programa de Fortalecimiento Nacional de la Salud con Medicina Tradicional Indígena y Complementaria, encontrar una solución integral a los problemas de salud en México que cure el cuerpo, alma y espíritu de las personas y de la colectividad, pues parten de la cosmovisión indígena de que el cuerpo humano es un ente unido y debe buscarse la sanación integral, además no requiere de grandes equipos médicos, pues los médicos tradicionales trabajan sobre la base de que debe existir un equilibrio frio-calor y que si se llega a romper, lo importante para sanar es restablecerlo a través de *medicinas* elaboradas por ellos o incluso mediante el *toque sanador* con que algunos cuentan.[217]

Además, la Dirección de Medicina tradicional ha buscado desde su creación incorporar la interculturalidad en la aplicación de los programas de Salud, fortaleciendo las habilidades de interrelación del personal con la población que tiene una cultura diferente e impulsar el desarrollo de la Medicina Tradicional y su práctica en condiciones adecuadas.[218]

Interculturalidad significa, una relación donde varios grupos y poblaciones culturales diferentes, conviven y se relacionan compartiendo espacios territoriales, lingüísticos y jurídicos. En las relaciones interculturales, existe la disposición del reconocimiento a partir del ejercicio de derechos, no como concesión ni

---

[216] Cfr. Véase en: http://www.dgplades.salud.gob.mx/interior/dmtdi.html

[217] Esta información se obtuvo mediante entrevista personal de la tesista con el Director de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural de la Secretaria de Salud. El Dr. Almaguer es Médico Cirujano y reconoce las bondades de la medicina tradicional indígena pues él mismo ha hecho uso de ella con excelentes resultados. Además que es una persona visionaria y con amplia experiencia en el tema.

[218] Cfr. Secretaría de Salud y Subsecretaría de Innovación y Calidad, *Programa de Acción Específico 2007-2012*, México, Interculturalidad en Salud, 2008, p. 12.

claudicación de los privilegios de un grupo ante otro, sino como el marco para potenciar relaciones hacia la convivencia social.[219]

Además, la Dirección de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural propuso en la reunión del Parlamento Latinoamericano celebrado en marzo de 2006 en Sao Paulo, Brasil, una Ley Marco sobre Medicina Tradicional y Medicinas Complementarias, la cual promueve el reconocimiento y desarrollo de la medicina tradicional y la complementaria, misma que fue aprobada y su finalidad es que sirva como un referente para que cada país modifique su marco legal. En el capítulo cuarto se comentarán las bondades de este proyecto.[220]

2.2.2.1.4 **Entidades federativas**

Los estados del país han buscado reconocer el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a su diversidad y fomentando su respeto y apoyo a su capacidad creativa, han ejecutado diversas acciones para ello, un ejemplo es Michoacán de Ocampo, que desde hace tres años y conmemorando el Día Mundial de la Medicina Tradicional, que se celebra cada 22 de Octubre, ha realizado diversos encuentros de Medicina Tradicional, organizado por diversas autoridades mexicanas y cuya finalidad es contribuir a la difusión, revaloración y fortalecimiento de la medicina indígena en la entidad, así como lograr un intercambio de experiencias entre la medicina tradicional y alópata que permita reforzar un diálogo intercultural. El último de ellos tuvo lugar en septiembre de 2012, donde mediante conferencias magistrales, talleres y mesas de trabajo con médicos indígenas para encontrar la forma de manera institucional y fomentar su uso ante la población, pues muchas enfermedades pueden ser curadas a través de los métodos tradicionales.[221]

En Capulálpam, Oaxaca, por ejemplo, se ha instalado un Centro de Medicina Tradicional que ofrece diferentes servicios como medicamentos de

---

[219] *Ídem.*

[220] Información proporcionada personalmente por el Dr. José Alejandro Almaguer, Director de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural de la Secretaría de Salud en entrevista realizada el 23 de noviembre de 2010.

[221] Véase en: *http://www.cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=157831*

origen natural, el uso del temazcal y de “limpias” y masajes. la Además se estableció un Módulo de Medicina Tradicional adjunto al Hospital General de Pátzcuaro

Chiapas también ha sido un estado que ha destacado por su reconocimiento a los derechos indígenas y sus conocimientos tradicionales, incluso antes de la reforma al artículo 2° Constitucional, pues en 1990 promulgó la Ley General de Salud, que contiene un capítulo encaminado a normar la práctica de la medicina tradicional y herbolaria, tratando de incorporar a los médicos indígenas tradicionales, al sistema de salud, aunque se exige a los médicos indígenas era necesario que tomaran adiestramiento en actividades elementales de primeros auxilios en cualquier institución del sector salud.[222]

Por otra parte la Secretaría del Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural del estado de Chiapas, realiza una tarea de rescate y propaganda de la medicina tradicional, como alternativa para la salud de la población, sobre todo en el medio rural. La directora del Jardín Botánico *Faustino Miranda*, Teresa Cabrera Cachón, explicó que con base en investigaciones se realiza una recuperación del conocimiento tradicional de la etnia zoque en Chiapas, y añadió que en los últimos 10 años en diversas comunidades se recaba información sobre el uso de las plantas y su cuidado. A la vez, continuó, se llevan a cabo talleres de cultura alimenticia y medicina tradicional, *lo que más nos interesan son las plantas medicinales y comestibles*, abundó.[223]

Actualmente, comentó, no se tiene un catálogo de las plantas medicinales, pero se cuenta con un gran conocimiento sobre herbolaria por comunidades, *existe mucho trabajo, este segmento es verdaderamente una alternativa en muchos lugares donde no hay un médico*. Muchas familias, detalló la funcionaria estatal, no sólo son atendidas con medicina tradicional por una gripa, dolores

---

[222] Cfr. Page Pliego, Jaime Tomás, *Política Sanitaria dirigida a los pueblos indígenas de México y Chiapas 1857-1995*, México, Universidad Autónoma de Chiapas, Instituto de Estudios Jurídicos, Instituto de Estudios Indígenas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, p, 62.

[223] Véase en: *http://www.chiapas.gob.mx/*

musculares, sino por enfermedades crónico degenerativas como gastrointestinales, cardiovascular, de circulación, diabetes, renales, entre otras.

El objetivo es que se conserve la medicina y el conocimiento, que la gente revalore la medicina indígena.[224]

2.2.2.2 *Actividad institucional de investigación*

En primer lugar se ha elaborado una Biblioteca digital de la medicina tradicional mexicana, por Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), documento colectivo que reúne distintos estudios, como el Diccionario enciclopédico de la medicina tradicional mexicana; La medicina tradicional de los pueblos indígenas de México; Atlas de la plantas de la medicina tradicional mexicana, y Flora medicinal indígena de México. Aunque los documentos reunidos fueron publicados ya por conducto del entonces Instituto Nacional Indigenista (INI), hoy Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), la digitalización de los textos y la puesta en circulación para la consulta gratuita permite, a través de la Internet, cruzar la información por medio de hipervínculos para ampliar el acceso a otras fuentes contenidas en la misma publicación y ya actualizadas.[225]

A decir de Carlos Zolla, coordinador del proyecto, en entrevista para La Crónica de Hoy, esta base de datos tiene su origen en la obra homónima impresa elaborada por el antiguo Instituto Nacional Indigenista que consta de 15 volúmenes. Para elaborarla se consultó a aproximadamente 2,300 médicos tradicionales; entre los objetivos principales estaban ayudar al proceso de organización de los médicos tradicionales, la inclusión de la medicina tradicional al sistema público de salud y la investigación sobre el potencial de los recursos medicinales indígenas.[226]

---

[224] *Ídem.*

[225] Véase en: *http://www.medicinatradicionalmexicana.unam.mx/index.php*

[226] Cfr. Sola, Bertha, *Medicina tradicional, su rescate a través de la UNAM*, La Crónica de Hoy, 18 de mayo de 2012, *http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_nota=654852*

2.2.2.3 *Enseñanza*

Pero además, se busca preservar dicho saber ancestral, a través de la enseñanza de la medicina tradicional de forma exclusiva por médicos tradicionales reconocidos por sus comunidades o por aprendices, con base en el método de la tradición oral. Para ello, varias Universidades del país han contemplado contenidos de antropología médica y medicina tradicional en sus cursos de formación y diplomados, donde los alumnos comprendan este modelo de atención a la salud para que puedan ser aceptados sin prejuicios y sobre todo con un amplio respeto a la población indígena.

Algunas Escuelas y universidades son las siguientes:

- Instituto Politécnico Nacional, a través de la Escuela Superior de Medicina y la Escuela Superior de Ciencias Biológicas.
- Universidad del Valle de Anáhuac, Carrera de medicina.
- Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- Escuela Superior de Medicina (Facultad de Estudios Superiores Zaragoza UNAM).[227]

El instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM y el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, impartieron el Seminario: Los curanderos y la transmisión de sus capacidades dones o poderes, los días 7, 8 y 9 de septiembre de 2010. Curaciones solares y prácticas rituales estaban programadas para públicos interesados y en días próximos se celebrará a través de su Seminario Conjunto el curso: Los curanderos y la transmisión de sus capacidades, poderes o dones, donde se impartirán los siguientes temas:

- Aprender de los vientos. Ella F. Quintal (Centro Yucatán-INAH).
- El *poxtawanej yajalonteco*: conocimiento, poder y herencia. Estudio de caso de los tseltales de Yajalón, Chiapas. Óscar Sánchez Carrillo (PROIMMSE).
- El *Aj chum* (Señor de los chumes) entre los *chuj*. Ruth Piedrasanta Herrera (Universidad Rafael Landívar, Guatemala).

---

[227] *Ídem.*

2.3 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

En los años noventa surge de manera clara la preocupación de varios organismos internacionales para evitar la expoliación indebida de la biodiversidad, la alteración de los ecosistemas y la falta de respeto a tradiciones e identidades. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, (OMPI) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), entre otros organismos del sistema de las Naciones Unidas, convocaron a reuniones que en algunos casos dieron lugar a tratados y convenios para proteger los conocimientos tradicionales, el folclore y los recursos genéticos. Haciéndose notable la importancia de regular el acceso a los recursos biológicos.

2.3.1 *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales Independientes, 1989*

Este convenio fue suscrito por México en 1990, en él, se reconocen las aspiraciones de los pueblos indígenas a asumir el control de sus instituciones y formas de vida, manteniendo y fortaleciendo sus identidades dentro del estado en que viven; la necesidad de la existencia de este convenio se justifica en el conocimiento de que en muchas partes del mundo los pueblos indígenas no gozan de derechos humanos fundamentales y que sus costumbres y valores han sido erosionados, no obstante que son ellos quienes han hecho una gran contribución a la humanidad con su diversidad cultural y la armonía social y ecológica.[228]

Según el artículo 1° del presente convenio, se aplicará a:

- los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales culturales y económicas les distingan de otros sectores de la

[228] Cfr. Subsecretaría de Innovación y Calidad, Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, *Marco Legal de la Medicina Tradicional y las Medicinas Complementarias,* México, Dirección de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural, http://www.dgplades.salud.gob.mx/descargas/dmtdi/carpeta1/Dossier_Marco_Legal.pdf

colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

- los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.[229]

Además, señala que los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar, junto con los pueblos interesados, acciones coordinadas para proteger sus derechos y garantizar el respeto a su integridad, así como promover la plena efectividad de esos derechos, "respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones."[230]

Además, en su numeral 25 se establece la obligación de los gobiernos para que pongan a disposición de los pueblos indígenas servicios de salud adecuados, tomando en cuenta "sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales".[231]

2.3.2 *Resolución de la 56ª asamblea mundial de la salud sobre medicina tradicional, alternativas y complementarias del 28 de mayo de 2003*

La Organización Mundial de la Salud también se ha pronunciado sobre la importancia de la medicina tradicional, pues mediante esta resolución se reconoció que realmente presenta aspectos positivos y que quienes la practican desempeñan una función importante en la vida de quienes sufren enfermedades, pero sobre todo, los países signantes se obligan a reconocer que estos conocimientos son propiedad de las comunidades donde se originaron, por lo que insta a los estados miembros a que con base en su legislación nacional, adapten, adopten y apliquen la estrategia de la Organización Mundial de la Salud sobre

---

[229] Organización Internacional del Trabajo (OIT), *op.cit.,* nota 24, artículo 1°.

[230] *Ibíd.,* articulo 2°.

[231] *Ibíd.,* artículo 25.

medicina tradicional, así como a que formulen políticas para respaldar su buen uso y su integración a los sistemas nacionales de salud en la medida de lo posible; pero sobre todo*, insta a que se tomen medidas para proteger, conservar y mejorar* los conocimientos de la medicina tradicional y de las plantas medicinales con el fin de promover su desarrollo según las circunstancias de cada país, promoviendo la participación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual para el desarrollo de un sistema de protección sui generis.[232]

2.3.3 *Convención sobre la Diversidad Biológica*

El hombre siempre ha tenido la capacidad de adaptarse a su entorno geográfico y sacar de él los elementos necesarios para su existencia, en la medida que se apropia de los recursos naturales y animales incide en su funcionamiento, conservación y desarrollo. La biodiversidad entonces sería la conservación de la naturaleza a través de un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables.[233]

Si bien el término es reciente, su uso por parte de los pueblos indígenas es ancestral. Su experiencia ha logrado desarrollar el uso de plantas, animales para alimento, medicina, vestimenta, vivienda, etc.[234]

"Los pueblos indígenas que existen hace milenios, junto con los ecosistemas, han coevolucionado con ellos, escogiendo ciertas plantas o animales, sembrando otras, de tal manera que frecuentemente los han transformado."[235]

En 1998, el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) estableció un grupo de trabajo para la elaboración de un texto jurídico para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica. En mayo de 1992 se aprueba finalmente el Convenio sobre la Diversidad Biológica y entra en vigor el

---

[232] Cfr. Subsecretaría de Innovación y Calidad, Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, *Resolución de la 56ª Asamblea Mundial de la Salud sobre Medicina Tradicional, alternativas y complementarias,* mayo de 2003.

[233] Cfr. Boege Schmidt, Eckart, *et al*., *op.cit.,* nota 105, p. 17.

[234] *Ídem.*

[235] *Ibíd.*, p. 20.

29 de diciembre de 1993, al ser ratificado por 30 países. [236] La convención reconoce entre otras cosas, el derecho soberano de los estados sobre sus recursos biológicos; la cercana dependencia con el conocimiento tradicional de pueblos y comunidades indígenas que implican estilos de vida basados en estas riquezas; así mismo se establece la pertinencia de compartir los beneficios de manera equitativa por el uso y explotación del conocimiento tradicional y las innovaciones y practicas relevantes que se han desarrollado para la conservación y el mejoramiento de muchas especies naturales, así como el uso sustentable de sus componentes.[237] El Convenio sobre Diversidad Biológica abre una puerta para la protección adecuada entre otras cosas, de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, pues establece: “Formas y mecanismos de protección a estos grupos y a sus creaciones, sobre todo la manera en que los beneficios serán repartidos justa y equitativamente sin perder su fin principal que es la conservación y uso adecuado de la biodiversidad”. [238]

Según lo establecido por los artículos 3 y 15.1, se reservó a los estados el derecho de explotar sus propios recursos, contraviniendo la tendencia y falsa creencia anterior de que todo era patrimonio de la humanidad.[239]

Cabe resaltar que para lograr los fines del CDB uno de los mecanismos viables sería mediante la implementación de figuras de protección a través de la Propiedad Intelectual, como en la esfera de transferencia de tecnología y acceso a

---

[236] Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Historia del Convenio, véase en: *http://www.cbd.int/history/*

[237] *Cfr*. Sadahi, Suman, et al., *Biopiracy Imitations not Innovations*, trad. propia, Nueva Delhi, Gene Campaign, 2007, p.15.

[238] Castillo Pérez, Leyda Sughei, *Régimen jurídico para la protección de la medicina tradicional y otros usos de la biodiversidad en las comunidades indígenas,* México, Porrúa, 2006, p. 25.

[239]*Cfr.* Naciones Unidas, *Convenio de la Diversidad Biológica*, 1992, véase en: *http://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf*

los recursos genéticos, regulando la bioprospección[240] y sancionando la biopiratería[241]; sin embargo existen una serie de factores que justifican la presencia de otras ramas del derecho como el de la democracia participativa, derecho ambiental y otras reglas del derecho internacional.

Como señala expresamente el Convenio, sus tres principales objetivos son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa que se deriven de la utilización de recursos genéticos[242], es por ello que dentro del marco del Convenio se buscó crear un acuerdo que apoyara y desarrollara el tercero de estos objetivos. Es entonces que el 29 de octubre de 2010 en Nagoya Japón, se adopta el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

2.3.3.1 *Protocolo de Nagoya*

El 29 de octubre de 2010 en Nagoya, Japón, se adoptó el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica. Establece condiciones de cooperación mutuamente acordadas entre las partes contratantes y promueve el uso de recursos genéticos de los conocimientos tradicionales al fortalecer la oportunidad de compartir de manera justa y equitativa

---

[240] Según García Aguirre, se entiende como bioprospección a la acción de coleta legal y socialmente autorizada con fines de investigación científica. Cfr. García Aguirre, Miguel Ángel, *op. cit.,* nota 160.

[241] Biopiratería es el acceso, uso y/o aprovechamiento ilegal, irregular y/o inequitativo de recursos biológicos y sus derivados y de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas asociados a ellos, en especial mediante el uso de la propiedad intelectual, con la finalidad de irrogarse derechos exclusivos sobre ellos. Cfr. Ruiz Muller, Manuel, *op. cit.,* nota 179, p. 2.

[242] *Cfr.* Naciones Unidas, op. cit., nota 239.

los beneficios que permitan que las comunidades puedan beneficiarse del uso de sus conocimientos, innovaciones y prácticas.[243]

Cabe destacar que hasta el día de hoy no ha entrado en vigor, pues solamente ha sido ratificado por Gabón, Jordania, México, Ruanda y Seychelles.[244]

2.4 MARCO JURÍDICO NACIONAL DE LA MEDICINA TRADICIONAL

1. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

Como se señaló al inicio de este trabajo, es primeramente la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su Art. 2o reconoce a México como nación pluricultural y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando la medicina tradicional. Con ello la constitución mexicana reconoce a la medicina tradicional como garantía social de los pueblos indígenas.[245] Sin embargo, esta obligación también se infiere de los tratados y convenios internacionales en los que México es parte y que de alguna manera versen sobre este tópico. Así también dentro de la legislación secundaria se han establecido reglas de uso y aplicación de la medicina tradicional indígena.

2.4.2 *Ley General de Salud*

La Ley General de Salud señala en su artículo 6° señala que el sistema nacional de salud tiene entre sus objetivos, el siguiente: “VI Bis. Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones adecuadas”[246].

---

[243] Protocolo de Nagoya.

[244] Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Tratados Internacionales, véase en: http://www.wipo.int/wipolex/es/other_treaties/parties.jsp?treaty_id=311&group_id=22

[245] Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op.cit.,* nota 25, artículo 2°.

[246] Ley general de Salud, véase en: *http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142.pdf*

Además, en su numeral 93 establece la obligación del Estado para poner a disposición de los pueblos indígenas servicios de salud adecuados y:

De la misma manera reconocerá y respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos.[247]

En este apartado es conveniente hacer referencia a que existen regulados otros modelos médicos que algunas personas pudieran confundir con la medicina tradicional indígena, como la Homeopatía, reconocida por la Ley General de Salud en su artículo 244,[248] así como los remedios Herbolarios y le corresponde a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) regular su registro sanitario.[249]

2.4.3 *Legislación en materia de propiedad intelectual*

Afirma el profesor Carlos Correa, que los derechos de propiedad intelectual pudieran ser eficaces en algunos casos para proteger la medicina tradicional indígena, lo que ha motivado el debate que todavía existe, sobre todo que los objetivos perseguidos no son exactamente iguales con los que persigue la propiedad intelectual, pues en el ámbito de la medicina indígena, estos son mas amplios, pues se extienden a otros escenarios como la prevención de la erosión del conocimiento, la adecuada compilación y resguardo de la información, el reparto de los beneficios que deriven de su explotación comercial, la garantía a la libre determinación de las sociedades indígenas, etc.[250]

---

[247] Cfr. *Ídem.*

[248] *Ibíd.,* artículo 244.

[249] *Ibíd.,* artículo 17 bis.

[250] Correa M. Carlos, *Protección de la Medicina Tradicional Consecuencias para la Salud Pública en los Países en Desarrollo, Universidad de Buenos Aires, Agosto de 2002,* p. 57, véase en: *http://www.who.int/medicines/technical_briefing/tbs/traditionalmedicineES.pdf*

Las leyes de propiedad intelectual vigentes en México no contemplan directamente una tutela efectiva, directa y real sobre la medicina tradicional como tal, sino que es necesario acudir a las distintas figuras de propiedad intelectual ya establecidas para ello, como las patentes, para el caso de materiales biológicos o genéticos que no se pretendan registrar tal cual aparecen en la naturaleza, sino los que han sido aislados, modificados y se les ha dado una aplicación industrial;[251]

Cabe aclarar que bajo este esquema de *propiedad privada* y comercialización, no se pretende separar a la comunidad indígena de su medicina tradicional, al contrario, se busca protegerla, pues se trata de un reflejo de su experiencia y debe prevalecer la salvaguardia de la identidad cultural y de los valores de las comunidades, sin perder de vista que estos conocimientos pueden ser aprovechados por generaciones futuras de tal suerte que permita que las comunidades indígenas puedan seguir evolucionando y sobre todo, logren acceder a un desarrollo económico y social que les permita mejorar su calidad de vida.

2.4.3.1Sistema de patentes

Una patente es un documento expedido por el estado para proteger soluciones a problemas concretos de manera novedosa y con aplicación industrial. El derecho consignado permite al inventor explotar de manera exclusiva su invención por un plazo improrrogable de 20 años. Una patente está limitada territorialmente al país o países en los que se solicitó su protección y permite al propietario impedir a terceros fabricar, utilizar o comercializar la invención reivindicada.[252]

Según el articulo 16 de la Ley de Propiedad Industrial, serán patentables las invenciones que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial,[253] entendiéndose por esto a conocimientos que no se

---

[251] Ley de Propiedad Intelectual, artículos 15, 16, 19 y 47.

[252] Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, op. cit., nota 22, pp. 38-39.

[253] Ley de Propiedad Industrial, véase en: *http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50.pdf*

encuentran en el estado de la técnica, que no se han dado a conocer de manera pública, que sean creativos y no evidentes para un experto y que pueda ser utilizada en cualquier rama de la actividad económica.[254] Por lo que en principio, este sistema puede ser aplicado a algunos componentes de la medicina tradicional indígena, pues en algunos casos pueden cumplir los requisitos de patentabilidad.

La pregunta en este sentido sería, en los casos en que fuera procedente, ¿Qué tan conveniente es la tutela jurídica bajo este esquema en beneficio de las comunidades indígenas, si en un periodo de 20 años cualquiera puede hacer uso libre de dicho conocimiento?

Al mismo tiempo, existirán casos en que es la sustancia encontrada en la naturaleza aplicada adecuadamente la que va a proporcionar la salud, por lo que no se estaría ante una invención en estricto sentido, sino en un descubrimiento, lo que no es viable proteger bajo este esquema. Además hay países, México incluido, que no permiten la patentabilidad de procesos biológicos para la producción de plantas y animales, o material biológico o genético,[255] lo que es factible en algunos otros, en este caso ¿Qué tan adecuado es buscar una protección al exterior y no al interior de la nación, o incluso, aceptar la no protección sabiendo que en otros países cualquiera puede apoderarse de la información y buscar el registro?

En otros casos los medicamentos tradicionales consisten simplemente en adecuadas combinaciones de distintos ingredientes, sin que contengan una actividad inventiva, pues para un técnico en la materia puede ser algo obvio, en este caso no habría protección. Tampoco son patentables en México los métodos de tratamiento terapéutico aplicables al cuerpo humano o animales,[256] y en muchas ocasiones, el éxito de la medicina tradicional se debe precisamente al método empleado y no en si mismo al uso de un medicamento.

Su viabilidad en este sentido y otros mas será analizada en el último capitulo del trabajo de investigación.

---

[254] *Ibíd.*, articulo 12.

[255] *Ibíd.*, articulo 16.

[256] *Ibíd.* Art. 19.

2.4.3.2 *Marcas*

Una marca es un signo visible, bidimensional, tridimensional o sonoro, que sirve para distinguir productos o servicios de otros de la misma especie. En la legislación mexicana se encuentran reguladas en la Ley de Propiedad Industrial, y podrán hacer uso de ellas los industriales, comerciantes o prestadores de servicios mediante el registro que hagan ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.[257] Cabe destacar que el objeto esencial de una marca es simplemente distinguir productos o servicios, no proteger el conocimiento en sí mismo, sin embargo, para las comunidades indígenas pudiera ser una opción de protección si utilizan una marca para proteger productos específicos derivados de su medicina tradicional, si es que su deseo es comercializarlo, y en este punto se hace mucho hincapié, ya sea bajo el esquema convencional o el de marca colectiva, regulada por la misma ley[258] y utilizada por una asociación de productores constituidos legalmente, que al amparo del mismo signo intentan comercializar sus productos. Su ventaja consistiría en contar con un sello de distintividad de una comunidad indígena. Sin embargo la comercialización del producto en sí mismo va a depender de los mecanismos tradicionales de promoción, difusión y comercialización, tal y como lo señala Carlos Correa, "…la protección mediante estos signos no es garantía de que las marcas generarán automáticamente un valor agregado para los titulares."[259]

2.4.3.3 *Denominación de origen*

Existen productos que por sus características, su forma de elaboración y su lugar de procedencia pudieran ser considerados como únicos e inigualables, por lo que para su protección existe una figura jurídica de propiedad intelectual llamada Denominaciones de Origen, que es un signo distintivo utilizado para distinguir un producto originario de una región geográfica y cuya calidad o características se deban a la unión de factores geográficos y humanos.[260]

---

[257] *Ibíd.*, articulo 87.

[258] *Ibíd.*, articulo 96.

[259] Correa M. Carlos, *op. cit.,* nota 250, p. 67.

[260] Ley de Propiedad Industrial, articulo 165.

A diferencia de la marca colectiva, el titular de una denominación de origen es el Estado Mexicano, quien señalará los requisitos y elementos que debe contener y a través del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial emitirá las autorizaciones correspondientes para que sea utilizada.[261]

El beneficio que pudiera tener para los grupos y comunidades indígenas es el incremento del valor comercial en sus productos naturales artesanales, con la ventaja de que puede ser compartido con los miembros de otras comunidades sí es que comparten el mismo conocimiento tradicional, lo que es muy factible porque puede tratarse de prácticas realizadas no en un pueblo en particular, sino en toda una zona geográfica.

2.4.3.4 *Secreto industrial*

Por último, existe la figura del secreto industrial, que pudiera utilizarse para la conservación del conocimiento indígena, en la medida en que se logre guardar la secrecía, lo que sucede en muchas ocasiones, pues algunos médicos tradicionales se mantienen herméticos y solamente enseñan a sus sucesores la forma en que desarrollan su práctica curativa y el material que utilizan. La autora del presente trabajo entrevistó a una médica tradicional del norte del país, cuya especialidad era curar las picaduras de "*malaguas*"[262] con una infusión de yerbas y sus manos y por más que se intentó que explicara la forma en que lo hacía, se limitaba a sonreír y no decir nada.

La única cuestión en este caso, es que la figura de secreto industrial regulado por el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial señala como requisito que debe ser un secreto que represente una ventaja competitiva, es decir, comercializable y que se hayan adoptado los mecanismos para preservar su confidencialidad. Así que se vuelve al punto ¿Lo que se quiere de la medicina tradicional indígena es su comercialización o impedir simplemente su apropiación y explotación por parte de terceros?

---

[261] *Ibíd.,* artículo 167.

[262] Las malaguas son animales marinos, medusas, cuyos filamentos inyectan veneno incluso después de muertas.

Todas estas figuras forman parte de una protección positiva y directa de los conocimientos tradicionales, pero falta crear una protección defensiva que impida que otros se aprovechen de estos conocimientos y los exploten indebidamente, las seis opciones que propone para ello el Dr. Jesús Vega son las siguientes:[263]

- La existencia de un instrumento internacional vinculante.
- Interpretaciones adecuadas de los instrumentos jurídicos vigentes.
- Un instrumento normativo internacional no vinculante.
- Una declaración política de alto nivel.
- Una coordinación adecuada mediante leyes tipo.
- Una adecuada evolución legislativa nacional.

Queda claro que este es un tema de gran interés puesto que tiene que ver con la identidad nacional en el aspecto macro social, pero también con los intereses de actores sociales concretos en el aspecto micro social.

Como se puede apreciar, es un grave problema que la actual legislación nacional no reconozca el derecho de los Pueblos Indígenas, como tales, sobre su Patrimonio Natural y Cultural, ni les brinda protección adecuada y clara frente a la apropiación indebida de sus conocimientos ancestrales, pero se está buscando revertir esta situación primeramente a través de políticas públicas establecidas por el Gobierno Federal y los gobiernos estatales, además del apoyo establecido por organismos como la Dirección de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural de la Secretaría de Salud.

Actualmente presenciamos un fuerte desencuentro entre los saberes campesino-indígenas y el conocimiento científico, donde el segundo somete, utiliza y despoja al primero. Los científicos en estos casos trabajan al servicio de

[263] El Dr. Jesús Vega trabaja es Supervisor Analista en la Dirección Divisional de Patentes, Área Biotecnológica del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y ha participado en el Comité intergubernamental sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual como experto mexicano.

los grupos de capital; prácticamente reciben una ideología que poco cuestionan, en un mundo en el que la ética para los que detentan el poder no tiene vigencia.[264]

En México, falta todavía una voz fuerte que pueda hablar en nombre de todos, pues las políticas nacionales no son muy claras aún al respecto, por lo que los pueblos y comunidades indígenas actualmente se encuentran en una situación de desventaja respecto a la utilización de su medicina tradicional por parte de terceros o incluso de charlatanes que en vez de curar, logran poner en riesgo la salud de las personas.

[264] Tarrío García, María, *et al., op.cit.,* nota 185, p. 86.

CAPÍTULO TERCERO

3. MÉXICO Y SU PARTICIPACION ANTE EL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE DE LA OMPI

Los estudiosos del derecho internacional y del derecho comparado coinciden en que no es posible concebir un derecho único y mundial; las sociedades antiguas y contemporáneas han desarrollado sistemas jurídicos propios, que se adaptan a sus necesidades e intereses sociales. Pero es ineludible e incluso necesario enriquecer los sistemas jurídicos con base en las diversas cosmovisiones y desarrollo de otros.

> El derecho comparado nos permite atisbar la forma y la formación de las instituciones de derecho que se desenvuelven de manera paralela… así mismo nos permite visualizar, mediante diferencias detalladas, las similitudes más significativas, con lo cual podemos fortalecer nuestra fe en la posibilidad de un sentido de justicia unitario.[265]

Pero, ¿Que tan efectivo es en este mundo globalizado crear normas de aplicación común y con un desarrollo individual *ad-hoc* a cada sociedad?

3.1 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual es un organismo especializado de las naciones Unidas, cuyo objetivo principal es proponer un sistema de protección a la Propiedad Intelectual a nivel internacional a través de un equilibrio entre la recompensa a la creatividad y el derecho de la sociedad de acceder al conocimiento.

Surge en 1967 en virtud del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual firmado en Estocolmo. Dicho pacto estipula que entre sus fines se encuentra fomentar la adopción de medidas destinadas a mejorar la propiedad intelectual en el mundo y armonizar las legislaciones nacionales sobre la materia, administrar los tratados internacionales destinados a fomentar esa protección, y apoyar con asistencia especializada técnico-jurídica a

---

[265] *Ibídem,* p. 4.

los estados que lo soliciten. Según el artículo 5°, puede ser miembro de la Organización:

- Cualquier Estado miembro de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial o de la Unión de Berna para la Protección de las Obras Artísticas y Literarias;
- Cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados, o del Organismo Internacional de Energía Atómica, o que sea parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia; y
- Todo Estado invitado por la Asamblea General de la OMPI a convertirse en Estado miembro de la Organización.[266]

Lógicamente el ambiente institucional alrededor de la propiedad intelectual ha ido evolucionando, se han ido agregando nuevos foros y nuevos actores, lo que dificulta crear un sistema internacional equilibrado y eficaz, y aunque poco queda de los orígenes *burgueses* de la Propiedad Intelectual de finales del siglo XIX, persiste en construir una nueva cultura, donde se respete siempre la voluntad de los estados miembros.

Actualmente la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual cuenta con 185 estados miembros, es decir más del 90% de los países del mundo, por lo que se puede hablar de cierta homogeneidad en los sistemas jurídicos de protección de la propiedad intelectual a nivel internacional.[267]

3.1.1 Objetivos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

> "… la OMPI constituye un foro en el que sus Estados miembros elaboran y armonizan las normas y prácticas destinadas a proteger los derechos de propiedad intelectual. La OMPI administra, además, los sistemas de registro

---

[266] Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *Convenio que Establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual*, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979, véase en: *http://www.wipo.int/export/sites/www/treaties/es/convention/pdf/trtdocs_wo029.pdf.*

[267] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Estados Miembros, véase en: *http://www.wipo.int/members/es/*

internacional de marcas, diseños industriales y denominaciones de origen, y un sistema internacional de presentación de solicitudes de patente.[268]

La OMPI ha logrado fomentar el desarrollo de un sistema de Propiedad Intelectual a nivel internacional mediante la colaboración con los estados miembros para dar a conocer lo que es la P.I. y promocionar su respeto, buscando junto con expertos en el tema, soluciones viables a los desafíos mundiales. Así mismo contribuye a desarrollar un marco jurídico internacional y administra sistemas internacionales de protección a la P.I. como patentes, marcas diseños industriales, denominaciones de origen y solución de controversias.[269]

Una de las características más particulares de este organismo es que es casi totalmente autofinanciada, a diferencia de otras organizaciones pertenecientes al sistema de Naciones Unidas,[270] pues el 93% de sus ingresos provienen de la administración de algunos sistemas internacionales de registro, como el de Madrid, La Haya y el Tratado en Cooperación en Materia de Patentes, conocido por sus siglas en inglés PCT, pues éste último actualmente funciona para 146 estados contratantes.[271]

Actualmente la OMPI busca aprovechar las posibilidades de innovación y propiedad intelectual a favor de un mundo más equitativo centrándose en un desarrollo que contemple los problemas del cambio climático, la salud pública y la seguridad alimentaria. Contribuye al debate internacional como un "centro especializado en análisis de políticas y diálogo y uniendo a distintos sectores para

---

[268] Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Preguntas Frecuentes sobre la OMPI, véase en: *http://www.wipo.int/about-wipo/es/faq.html*

[269] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, ¿Qué es la OMPI?, véase en: *http://www.wipo.int/about-wipo/es/index.html*

[270] Cfr. Aunque una de las desventajas es que la OMPI es vista en la mayoría de las veces mas como un proveedor de servicios que como organismo de Naciones Unidas.

[271] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Recursos PCT, véase en: *http://www.wipo.int/pct/es/*

examinar ideas, opciones y posibles soluciones en relación con los desafíos mundiales."[272]

3.1.1 Plan general de la labor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

Para realizar su trabajo, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ha creado diversos comités divididos por áreas especializadas, que mediante la discusión de expertos técnicos y los representantes de los estados miembros, trabajan para lograr una armonización legislativa internacional y una mejor consolidación de un sistema que satisfaga las necesidades de protección y acceso al conocimiento, adaptándose a las circunstancias propias de cada país o región en el mundo.

3.1.2.1 *Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (SCCR)*

Este comité se estableció en 1998 para analizar las cuestiones de Derechos de Autor y Derechos Conexos, pues si bien ya existen diversos tratados internacionales que regulan esta materia, todavía quedan algunos temas pendientes de discusión como las limitaciones y excepciones en materia de educación, acceso a bibliotecas, protección de organismos de radiodifusión, etc.[273]

3.1.2.2 *Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes (SCP)*

También establecido en 1998, este comité sirve como foro para debatir cuestiones y proporcionar orientación sobre el derecho de patentes a nivel internacional. En 2005 se logró que entrara en vigor el Tratado sobre el Derecho de Patentes, gracias a las negociaciones realizadas mediante este comité.[274] Actualmente trabaja sobre las siguientes cuestiones: difusión de información sobre

---

[272] Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Desafíos Mundiales y Propiedad Intelectual, véase en: *http://www.wipo.int/globalchallenges/es/*

[273] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos, véase en: *http://www.wipo.int/copyright/es/sccr.html*

[274] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes, véase en: *http://www.wipo.int/patent-law/es/scp.htm*

patentes; exclusiones de la materia patentable y excepciones y limitaciones de los derechos; patentes y normas; prerrogativa del secreto profesional en la relación cliente-abogado.[275]

3.1.2.3 *Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales, Indicaciones Geográficas (SCT)*

Establecido en 1998 como foro para debatir cuestiones y proporcionar orientación sobre el desarrollo del derecho de marcas, dibujos, modelos industriales e indicaciones geográficas, así como realizar recomendaciones sobre la armonización de legislaciones en estas materias.[276]

Actualmente el comité debate sobre los temas relativos al papel y la responsabilidad de los intermediarios de Internet en el ámbito de las marcas. La última sesión tuvo lugar del 18 al 21 de septiembre de 2012 en la ciudad de Ginebra, Suiza.[277]

3.1.2.4 *Comité Asesor sobre Observancia (ACE)*

Este comité fue creado por la Asamblea General de la OMPI en el año 2002, sin capacidad de crear normas, su funcionamiento se limita a otorgar asistencia técnica sobre la observancia se los derechos de propiedad intelectual, coordinándose con el sector privado y algunas organizaciones para luchar en contra de la falsificación y la piratería, sensibilizar al público sobre la importancia de los derechos de P.I., fomentar el intercambio de información entre los miembros de la OMPI, etc.

---

[275] La autora del presente trabajo participó como parte de la Misión Permanente de México, en la Decimoctava Sesión realizada del 21 al 25 de mayo de 2012 en la ciudad de Ginebra, Suiza.

[276] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Comité Permanente Sobre el derecho de Marcas, Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas, véase en: *http://www.wipo.int/edocs/mdocs/sct/es/sct_1/sct_1_2.pdf*

[277] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Conferencias reuniones y seminarios, véase en: *http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=25011*

Sesiona una vez al año y la siguiente reunión tendrá lugar los días 19 y 20 de diciembre de 2012 en la ciudad de Ginebra, Suiza,[278] donde se tratarán los temas relativos a los diferentes tipos de infracciones en materia de P.I. y las variables sociales, económicas y tecnológicas que inciden en la falsificación y la piratería.[279]

3.1.2.5 *Comité sobre Desarrollo y Propiedad Intelectual (CDIP)*

En 2004, Argentina y Brasil propusieron ante la Asamblea General de la OMPI, la adopción de un programa para el desarrollo, el objetivo primordial era promover los beneficios derivados de la protección de la propiedad intelectual reconociendo las preocupaciones existentes en materia de políticas públicas, de tal suerte que se siguiera promoviendo la innovación, la creatividad y el desarrollo.[280] Constituyéndose en 2008, el CDIP trabaja en las 45 recomendaciones adoptadas por la Asamblea General sobre las medidas que pueden trabajarse para impulsar el desarrollo con base en la Propiedad Intelectual.[281] La última reunión tuvo lugar en la ciudad de Ginebra, Suiza del 7 al 11 de mayo de 2012,[282] donde se evaluó la aplicación de las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo, así como la evaluación de proyectos sobre

---

[278] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, News events, véase en: *http://www.wipo.int/meetings/en/details.jsp?meeting_id=25015*

[279] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Novedades y Acontecimientos. Conferencias Reuniones y Seminarios, *http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=25015*

[280] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Asamblea general de la OMPI, Propuesta de Argentina y Brasil para Establecer un Programa de la OMPI para el Desarrollo, véase en: *WO/GA/31/11 http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo_ga_31/wo_ga_31_11.pdf*

[281] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Actividades, véase en: *http://www.wipo.int/ip-development/es/agenda/recommendations.html*

[282] La autora del presente trabajo participó como parte de la Misión Permanente de México ante los Organismos Internacionales en los trabajos del Comité.

propiedad intelectual y la asistencia técnico económica que puede prestar la OMPI en el marco de la cooperación para el desarrollo.[283]

Por último, pero no por ello menos importante, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ha establecido el Comité Intergubernamental sobre Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, como una manera de apertura hacia nuevas formas de protección bajo un esquema de Propiedad Intelectual.

3.2 COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE LA OMPI SOBRE RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE (CIG)

No es la primera vez que la OMPI se compromete profundamente en temas polémicos y discusiones acerca del rol de la Propiedad Intelectual en apoyo a los países en vías de desarrollo. Es por ello que ante diversas propuestas, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ha considerado la necesidad de la conservación, la distribución de beneficios adecuados respecto de los conocimientos tradicionales en general y los indígenas en particular[284], entre otras cuestiones, por lo que decidió establecer el Comité Intergubernamental sobre Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG), como un foro donde se evalúen las opciones legales para la protección de los recursos genéticos y el folclore dentro de un esquema de Propiedad Intelectual; así como se identifiquen y protejan los intereses de los guardianes de los recursos genéticos y los autores de los conocimientos tradicionales en contra de su apropiación

---

[283] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, News events, véase en: *http://www.wipo.int/meetings/en/details.jsp?meeting_id=25013*

[284] La OMPI ha venido colaborando desde 1978 con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para la protección de las *expresiones del folclore*, que son un subconjunto de los conocimientos tradicionales, sin embargo, en este trabajo solo se abordarán las cuestiones concernientes a la protección de otra de las modalidades de los conocimientos tradicionales que es la medicina tradicional indígena. Cfr. UNESCO, véase en: *http://www.unesco.org/new/en/*

indebida por terceros; y en general para proveer de información sobre estos tópicos a aquellos que manejan sistemas de propiedad intelectual.[285]

Este comité fue establecido en octubre del 2000 por la Asamblea General de la OMPI y su objetivo primordial es lograr un consenso entre los países para lograr un instrumento internacional de carácter vinculatorio que garantice la protección de los conocimientos tradicionales (CC.TT.), las expresiones culturales tradicionales (ECT)/ folclore y los recursos genéticos (RR.GG).[286]

Podría decirse que el CIG representa un primer paso para la institucionalización de un régimen internacional de protección, desde un punto de vista general de los conocimientos tradicionales, recursos genéticos y folclore y, en particular, de la medicina tradicional indígena. La idea es encontrar las bases para que los propios estados puedan implementar medidas nacionales que permitan la protección y explotación de la medicina tradicional indígena en un marco de un desarrollo digno y sostenible, asegurando un reparto equitativo y justo en las ganancias que se pudieran obtener con su explotación.

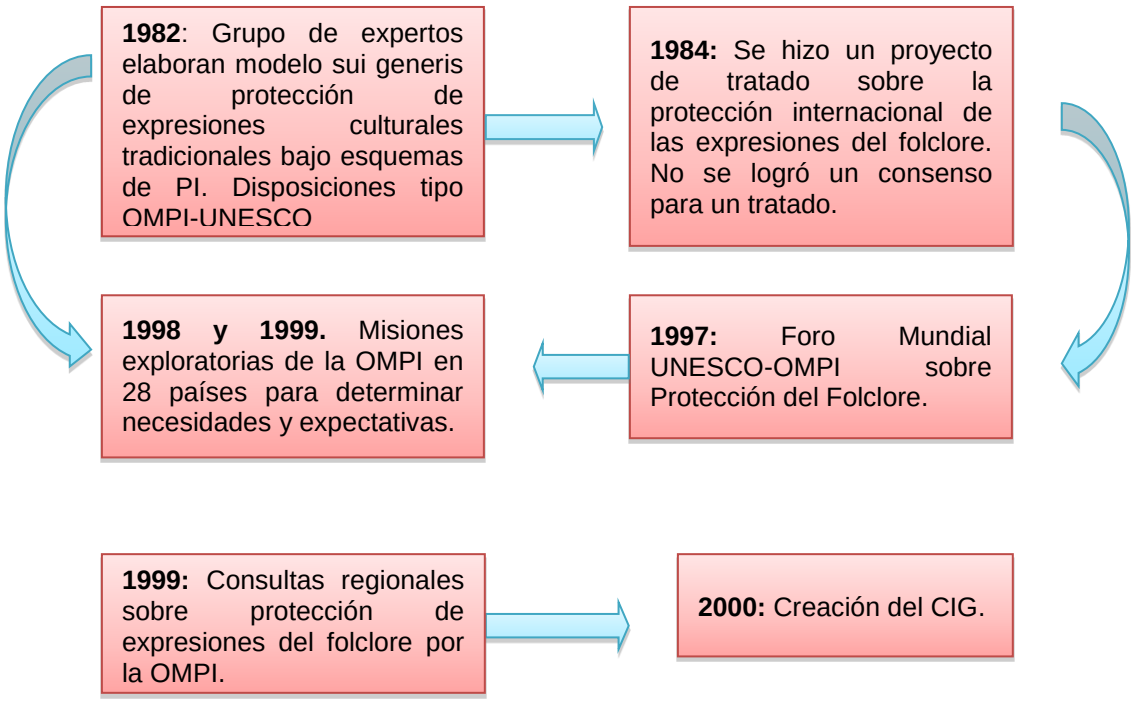
Este apartado ofrece un panorama del nacimiento y evolución del CIG, sin profundizar en las posibles soluciones que se han planteado al problema de la protección jurídica de la medicina tradicional indígena, lo cual se verá en el siguiente capítulo.

---

[285] Cfr. Gupta, Anil K., *WIPO-UNEP Study on the role of Intellectual Property Rights in The sharing of benefits arising from the use of biological resources an associated traditional knowledge*, trad. propia, Jointly produced by the World Intellectual Property Organization (WIPO) and the United Nations Environment Programme (UNEP), Indian Institute of Management, Ahmedabad, India, pp. 17-18, véase en: *http://www.wipo.int/tk/en/publications/769e_unep_tk.pdf*

[286] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Comité Intergubernamental, véase en: *http://www.wipo.int/tk/es/igc/index.html*

3.2.1 *Antecedentes:*[287]



3.2.1.1 *Misiones exploratorias de la OMPI*

Antes de tomar la decisión de crear un comité especializado al seno de la OMPI para debatir una posible protección de los conocimientos tradicionales, recursos genéticos y folclore, la OMPI realizó en 1998 y 1999, misiones exploratorias en 28 países a fin de determinar cuales eran las necesidades y expectativas de los creadores y detentores de los conocimientos tradicionales al respecto. Se entrevistó a más de 3000 personas, entre ellos, representantes de comunidades indígenas y locales, representantes de gobiernos, académicos, investigadores.[288]

---

[287] Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *Propiedad Intelectual y Expresiones Culturales Tradicionales o del Folclore, Folleto 1*, véase en*: http://www.wipo.int/freepublications/es/tk/913/wipo_pub_913.pdf*

[288] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *Propiedad Intelectual y Expresiones Culturales Tradicionales o del Folclore*, Folleto número 1, pp. 3-4, véase en: *http://www.wipo.int/freepublications/es/tk/913/wipo_pub_913.pdf*

La idea era obtener información que ayudara a los Estados miembros a determinar la posibilidad viable, real y futura de una protección de los conocimientos tradicionales bajo un esquema de propiedad intelectual, que no sea limitativo a las figuras tradicionalmente conocidas, pues la propiedad intelectual es un concepto amplio y cambiante en función de las producciones de la actividad intelectual, que evoluciona y se adapta a las condiciones económicas, sociales y culturales.[289]

Las Misiones Exploratorias se hicieron en diversos países del mundo durante los años de 1998 y 1999 y su cronología se pudiera resumir en el siguiente cuadro:[290]

Misión exploratoria	**País**	**Ciudades**
Pacífico Sur 15-26 de junio de 1998	Australia Nueva Zelanda Fiji	Darwin, Sydney Wellington, Rotorua, Auckland

[289] Ejemplos de ello lo tenemos con la protección de obtenciones vegetales que surgió en los años cincuenta y sesenta; la protección por patentes de material biológico, plantas y animales en los setenta y ochenta; la protección de los programas de cómputo por el derecho de autor y bases de datos en los ochenta y noventa, etc. Véase en: Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *Conocimientos Tradicionales: Necesidades y Expectativas en Materia de Propiedad Intelectual*, Misiones exploratorias de la OMPI sobre propiedad intelectual y conocimientos tradicionales 1998-1999, parte 1, Ginebra, abril de 2001, véase en: *http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/tk/ffm/report/final/pdf/part1.pdf*

[290] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *Conocimientos Tradicionales: Necesidades y Expectativas en Materia de Propiedad Intelectual*, Misiones exploratorias de la OMPI sobre propiedad intelectual y conocimientos tradicionales 1998-1999, parte 1, Ginebra, abril de 2001, p. 279, *http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/tk/ffm/report/final/pdf/annex.pdf*

	Papua Nueva Guinea	Suva Port Moresby
África Oriental y Meridional 4 a 20 sept. De 1998	Uganda Tanzania Namibia Sudáfrica	Kampala, Mpigi Dar-es-Salam, Arusha, Narrokkawo Windhoek, Gobabis Pretoria, Ciudad del Cabo, Upington
Asia Meridional 28 de sept. a 14 de oct. de 1998	Sri Lanka India Bangladesh	Colombo Chennai, Bangalore, Mumbai, Ahmedabad, Nueva Delhi, Lucknow Dhaka
América del Norte Estados 16 a 30 de nov. de 1998	Estados Unidos de América Canadá	Minneapolis, San Francisco, Seattle Vancouver, Calgary, Saskatoon, Ottawa, Iqualuit, Montreal
América Central Guatemala 17 a 22 de enero de 1999	Guatemala Panamá	Tecpán, Ciudad de Guatemala, Ciudad de Panamá, Madugandí
África Occidental 18 de enero a 2 de febr. de 1999	Nigeria Ghana Malí Senegal	Lagos, Abuja, Abeokuta Accra, Agogo Bamako Dakar, Rufisque, Fatik
Países Árabes 27 de febr. a 13 de marzo de 1999	Omán Qatar Egipto	Muscat, Barka Doha El Cairo

	Túnez	Túnez
Caribe 30 de mayo a 9 de junio de 1999	Trinidad y Tobago Guyana Jamaica	Puerto España, Moruga, Siparia, Arima Georgetown Kingston, Accompong
América del Sur Perú: 10 a 13 de mayo de 1999 Bolivia: 17 a 19 de nov. de 1999	Perú Bolivia: 17 a 19 de nov. de 1999	Lima La Paz, Tiawamaku
Totales: 9 misiones	**28 países**	**60 ciudades**

3.2.1.1.1 Resultados de las misiones exploratorias de la OMPI

Como resultado de estas misiones se logró identificar las necesidades y expectativas a las cuales el sistema de propiedad intelectual pueda responder, al menos las principales, pues las preocupaciones de los titulares del conocimiento tradicional de hecho son aún mayores. Las misiones evidenciaron la necesidad de trabajar con las expectativas de los titulares de los conocimientos tradicionales, pero de manera realista, pues muchas de las formas de conocimientos tradicionales no pueden ser protegidas bajo un esquema de propiedad intelectual por sus características, tales como su origen colectivo, la manera de transmisión oral, etc.[291]

Como en todo, no solo se habló a favor de una protección sustantiva, hubo quienes se opusieron a ella, por considerar que los conocimientos tradicionales no son susceptibles de apropiación, mucho menos de registro, por tratarse de bienes en su mayoría inmateriales y de propiedad colectiva. Para el Comité fue

[291] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *Conocimientos Tradicionales: Necesidades y Expectativas en Materia de Propiedad Intelectual*, Misiones exploratorias de la OMPI sobre propiedad intelectual y conocimientos tradicionales 1998-1999, parte dos, Ginebra, abril de 2001, p. 238.

interesante conocer la postura detractora, pues en principio se busca solamente conocer el verdadero sentir y pensar de los pueblos y comunidades tradicionales. Básicamente los argumentos en contra fueron los siguientes:

- Que el sistema de propiedad intelectual fracasa ante las necesidades reales de los pueblos indígenas.
- El alto costo que puede presentar el registrar estos derechos de propiedad intelectual y la dificultad al momento de iniciar procedimientos en caso de infracción.
- La supuesta incompatibilidad de una protección de los conocimientos tradicionales bajo un esquema de propiedad intelectual por tratarse de conocimientos intergeneracionales y comunitarios.
- La postura radical de considerar al sistema de propiedad intelectual como una rencarnación del colonialismo.[292]

Por otro lado, la OMPI pudo identificar las necesidades y expectativas en materia de propiedad intelectual de los titulares de los conocimientos tradicionales y que si bien, en principio no todas podrán ser enfrentadas de manera positiva por este organismo internacional, merece la pena conocer las principales inquietudes al respecto:

- Selección de un término o de términos apropiados para describir el tema que se busca proteger.
- Una definición o descripción clara de qué es lo que significa (y qué no significa) el o los términos seleccionados a los efectos de la propiedad intelectual.
- El ajuste de las expectativas a través de una concientización efectiva acerca del papel y la naturaleza de la protección de los derechos de propiedad intelectual en relación con los conocimientos tradicionales.
- Impedir la adquisición no autorizada de derechos de propiedad intelectual (especialmente patentes) sobre los conocimientos tradicionales por medio de la documentación y edición de los conocimientos tradicionales

[292] Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *op.cit.,* nota 291, p. 240.

como estado de la técnica que permita la búsqueda, siempre que así lo deseen los titulares de los conocimientos tradicionales del caso.

- Un análisis de cómo establecer el estado de la técnica a los efectos del examen de patentes en el contexto de los conocimientos tradicionales.
- Una mayor concientización respecto al sistema de propiedad intelectual, en particular entre aquellos sectores de la sociedad y comunidades que no están familiarizados con el mismo, tales como comunidades indígenas y locales, y organismos gubernamentales que no están directamente involucrados en las leyes de la propiedad intelectual y su administración.
- Mayor comprensión, por parte de la comunidad de la propiedad intelectual, de las perspectivas, expectativas y necesidades de los titulares de los conocimientos tradicionales.
- Facilitar el diálogo y el contacto entre los titulares de los conocimientos tradicionales, el sector privado, los gobiernos, las ONG y otras partes interesadas para ayudar a desarrollar modalidades de cooperación entre los mismos a los niveles de la comunidad, nacional, regional e internacional.
- Una mayor participación por parte de las oficinas de la propiedad intelectual nacionales y regionales, y de la comunidad de la propiedad intelectual en general, en los procesos relacionados con los conocimientos tradicionales en los cuales surgen cuestiones de propiedad intelectual.
- Estudios acerca de la relación entre el carácter colectivo de los conocimientos tradicionales y los derechos de propiedad intelectual, en particular el ensayo de opciones para la adquisición, gestión y ejercicio colectivo de los derechos de propiedad intelectual por asociaciones de titulares de conocimientos tradicionales, en particular la aplicabilidad de la gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual a los conocimientos tradicionales.
- Un estudio del derecho consuetudinario y los protocolos en las comunidades tradicionales, incluidas las conclusiones relevantes al sistema formal de propiedad intelectual.

- A corto plazo, ensayar la aplicabilidad y la utilización de los instrumentos existentes de propiedad intelectual para la protección de los conocimientos tradicionales a través de estudios de casos y proyectos piloto, prácticos y técnicos, a nivel de la comunidad. También se deberá proveer información técnica y capacitación a titulares de conocimientos tradicionales y funcionarios gubernamentales acerca de las opciones disponibles para la protección de los conocimientos tradicionales con las categorías existentes de propiedad intelectual.
- Proveer información técnica y capacitación a titulares de conocimientos tradicionales y funcionarios gubernamentales acerca de las opciones disponibles en el sistema de propiedad intelectual para la protección de los conocimientos tradicionales.
- A más largo plazo, el posible desarrollo de nuevos instrumentos de propiedad intelectual para la protección de los conocimientos tradicionales que no están protegidos por los instrumentos existentes; la elaboración de un marco internacional para la protección de los conocimientos tradicionales, utilizando entre otros como base posible las Disposiciones tipo para leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folclore contra explotación ilícita y otras acciones lesivas de 1982 de OMPI/UNESCO, y el desarrollo de un sistema sui generis de derechos *comunitarios* o *colectivos* para la protección de los conocimientos tradicionales.
- Facilitar el acceso al sistema de propiedad intelectual a fin de permitir a los titulares de conocimientos tradicionales utilizar y ejercer derechos según el sistema de propiedad intelectual.
- La provisión de información, asistencia y asesoramiento respecto al ejercicio de protección de los conocimientos tradicionales.
- La provisión de asistencia legal y técnica para la documentación de los conocimientos tradicionales, incluyéndose información y asesoramiento respecto a los significados de la documentación de los conocimientos tradicionales a los efectos de la propiedad intelectual.

- La provisión de asesoramiento y asistencia en materia de propiedad intelectual en cuanto a la legislación, los reglamentos, directrices, protocolos, acuerdos (incluidas las condiciones tipo), políticas y procesos relativos al acceso y distribución de beneficios de los recursos genéticos.
- Asistencia y capacitación de titulares de conocimientos tradicionales para la negociación, confección e implementación de contratos, y el ejercicio de los derechos emergentes de los mismos.
- Desarrollo y ensayo, con la intervención de cerca de las comunidades locales, de *mejores prácticas contractuales*, directrices y cláusulas modelo de contratos, así como el aporte de información acerca de *condiciones contractuales injustas* y la protección contra las mismas.
- Concienciación acerca del valor comercial potencial de los conocimientos tradicionales y desarrollo de herramientas para la valoración económica de los conocimientos tradicionales.[293]

3.2.1.2 *Consultas regionales*

En 1999 la OMPI organizó consultas regionales junto con la UNESCO donde se aprobaron una serie de resoluciones o recomendaciones sobre la protección de las *expresiones del folclore*, tema que como se verá mas adelante es una de las áreas de trabajo al interior del CIG. Para efectos de este trabajo solo se elaborará un cuadro con los aspectos más relevantes, pues el tema primordial sigue siendo la protección de la medicina tradicional indígena.

[293] *Ibídem,* pp. 258-259.

REGION	FECHA	PAISES	RECOMENDACIONES
América Latina y el Caribe.[294]	14 a 16 de junio de 1999 en Ecuador.	Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Haití, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago y Venezuela.	• Que los países propicien la creación o fortalecimiento de la legislación nacional, para la protección de las expresiones del folclore; • Que la UNESCO y la OMPI continúen con su labor para reforzar las expresiones del folclore y su protección a nivel internacional y que con ese objeto se establezca en el seno de la OMPI un Comité Permanente que estudie y dé seguimiento al fortalecimiento de esta protección, teniendo en cuenta las semejanzas y diferencias entre los conocimientos tradicionales y las demás expresiones del folclore;
Países Africanos [295]	23 al 25 de marzo de 1999.	República de Sudáfrica, y de Benin,	• Que consideren urgente el que las expresiones del folclore

[294] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), *Consulta Regional OMPI-UNESCO sobre la Protección de las Expresiones del Folclore para Países de América Latina y el Caribe*, Quito, Junio de 1999, véase en: *http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/en/wipo_unesco_folk_lac_99/wipo_unesco_folk_lac_99_1.pdf*

[295] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

		Botswana, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Ghana, Kenya, Malawi, Malí, Mauricio, Mozambique, Namibia, Nigeria, Senegal, Tanzanía, Togo, Uganda y Zambia	reciban protección adecuada a nivel nacional para que los pueblos africanos obtengan los máximos beneficios socioeconómicos de dicha protección. • Que la OMPI y la UNESCO aumenten sus esfuerzos por desarrollar, en el tiempo más breve posible, un consenso general entre los Estados que favorezca el régimen internacional adecuado y eficaz para la protección de las expresiones del folclore
Países Árabes**.** [296]	Del 25 al 27 de mayo de 1999.	Argelia, la Autoridad Nacional Palestina, Egipto, Jordania, Kuwait,	• Los países Árabes deberían incluir entre sus prioridades la labor conjunta sobre sus legislaciones nacionales para el establecimiento de medidas destinadas a la protección de las expresiones del folclore. Dicha

(UNESCO), *Consulta Regional OMPI-UNESCO sobre la Protección de las Expresiones del Folclore para Países de América Latina y el Caribe*, Quito, Junio de 1999, véase en: *WIPO-UNESCO/FOLK/AFR/99/ y www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=3701*

[296] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), *Consulta Regional OMPI-UNESCO sobre la Protección de las Expresiones del Folclore para Países de América Latina y el Caribe*, Quito, Junio de 1999, véase en: *WIPO-UNESCO/FOLK/ARAB/99/1 y www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/.../wipo_unesco_folk_arab_99_1.doc*

		Líbano, Libia, Marruecos, Mauritania, la Sultanía de Omán, Sudán, Túnez y Yemen	protección tendría consecuencias positivas en el desarrollo y la economía. • El establecimiento de un comité permanente sobre las expresiones del folclore y el conocimiento tradicional en la OMPI y la UNESCO.
Países de Asia y del Pacífico. **297**	Del 21 al 23 de abril de 1999.	Bangladesh, Brunei Darus salam, China, Fiji, Filipinas, la India, Indonesia, Japón, Mongolia, Nepal, Pakistán, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Viet Nam.	• Las naciones de la región deberían contribuir a encontrar soluciones a los problemas de interés común y a desarrollar estrategias, a nivel regional, relativas al ejercicio y a la administración de derechos sobre los conocimientos tradicionales y el folclore, y a prestar apoyo a las comunidades responsables de la creación, el mantenimiento, la custodia y el desarrollo de dichos conocimientos tradicionales y folclore. • Establecer un Comité

[297] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), *Consulta Regional OMPI-UNESCO sobre la Protección de las Expresiones del Folclore para Países de América Latina y el Caribe*, Quito, Junio de 1999, véase en: *WIPO-UNESCO/FOLK/ASIA/99/1 y www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/.../wipo_unesco_folk_asia_99_1.doc*

			Permanente sobre Conocimientos Tradicionales y Folclore, en la OMPI y en la UNESCO, a fin de facilitar el proceso de establecimiento de una protección jurídica del folclore y de los conocimientos tradicionales.

3.2.2 *Conformación del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore*

Como resultado de las misiones exploratorias de la OMPI y las consultas regionales, es convocado por el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, que celebró su primera sesión en Ginebra del 30 de abril al 3 de mayo de 2001. Esta primera reunión logró convocar a 110 estados miembros[298], entre ellos México,

[298] Estuvieron representados en la reunión los siguientes Estados miembros de la OMPI o de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial: Albania, Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Bissau, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenia, Kuwait, Lesotho, Letonia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Rumania, Samoa, Santa Sede, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia,

interesados en participar en este nuevo foro que abría así sus puertas al reconocimiento de un desarrollo con identidad y respeto a las formas tradicionales de generar conocimiento que hasta ese momento, no contaban con una protección efectiva. Participaron en esta primera reunión diversas organizaciones intersecretariales gubernamentales y organismos no gubernamentales.[299]

Uno de los principales retos en esta reunión fue la de organizar las labores del comité, estableciendo un marco general que permitiera guiar los trabajos con racionalidad y dentro del marco de competencia de la OMPI. Sobre todo ante la perspectiva de que en principio, los derechos de propiedad intelectual fueron concebidos como una forma de conceder prerrogativas exclusivas sobre un activo intangible por un tiempo determinado y a una persona específica, y, los conocimientos tradicionales, en su mayoría carecen de novedad, evolucionan progresivamente y muchas veces no es fácil definir su titularidad pues pueden pertenecer a una o mas comunidades, es decir son derechos colectivos transmitidos de generación en generación, que en ocasiones, ni siquiera están debidamente documentados, por lo que resulta poco práctico tratar de integrarlos al sistema actual de Propiedad Intelectual.

Una de las principales demandas fue encontrar mecanismos de protección de los conocimientos tradicionales, en especial de la medicina tradicional indígena, pues varios países, incluida la India, manifestaron su inquietud sobre la existencia de patentes concedidas indebidamente en distintos países del mundo derivadas de una apropiación indebida del conocimiento tradicional.

Muchos países consideraron que se trataba de una oportunidad histórica para reivindicar los derechos de los pueblos y comunidades tradicionales e

---

Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen Zambia, Zimbabwe.

[299] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. *Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore*, primera sesión en mayo de 2001, pp. 1-2, véase en: *OMPI/GRTKF/IC/1/13* *y* *http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_1/wipo_grtkf_ic_1_13.pdf*

indígenas, pues se coincidió que en incontables partes del mundo, la gente sigue acudiendo a los médicos tradicionales, que tratan a sus pacientes con base en sus propios diagnósticos y que siguen elaborando sus medicamentos con plantas y sustancias locales, conocimientos que muchas veces se perfeccionan generación con generación.[300]

Lo que nadie se planteo en ese momento es que iniciaría una serie de debates tan rigurosos, que continúan hasta la fecha, sin embargo se puede decir que se ha ido avanzando ante el reto de elaborar nuevos conceptos en el ámbito de los derechos intangibles y se ha logrado ampliar el alcance de lo que Propiedad Intelectual significaba hace algunos años, abarcando ahora varios elementos distintos como la medicina nativa, patrimonio inmaterial de la humanidad, etc.

México participó activamente,[301] sobre todo tomando en cuenta su gran población indígena y que es uno de los 6 países en el mundo con mayor diversidad biológica, por lo que a partir de la creación del Comité, que coincide con el periodo en que se dieron las reformas constitucionales en materia indígena que ya se comentaron, su participación ha sido activa y pro positiva, marcada por los trabajos realizados ante el Comité y no de manera independiente o autónoma. Esto es muy importante si analiza desde un punto de vista constitucional, pues si bien la reforma al artículo 2° de nuestra carta magna impone al Estado Mexicano una serie de obligaciones respecto a los pueblos y comunidades indígenas, la política que ha desarrollado nuestro país respecto a la protección de los conocimientos tradicionales en general y la medicina tradicional en particular, ha tomado en cuenta los resultados de los trabajos realizados por el CIG.

Dentro de las inquietudes manifestadas por los estados participantes, destacó la obligación de ser muy cuidadosos con los trabajos que se realizaran, pues en ese momento ya existían instrumentos internacionales vigentes que en algún sentido tocaban estos temas tan sensibles y era necesario no disentir con ellos, aunado al gran interés social, económico y político que pudiera despertarse,

---

[300] *Ibídem,* p. 20.

[301] *ibídem,* p. 27.

sobre todo en los países en vías de desarrollo, frente a una nueva fuente de riqueza.

Hubo países que cuestionaron si con la creación de una nueva generación de legislación, no se corría el riesgo de transgredir el derecho consuetudinario de los pueblos y comunidades indígenas a decidir libremente la manera en que ellos pudieran proteger sus conocimientos tradicionales, si deseaban divulgarlos para darles tutela o incluso si preferían mantenerlos en secreto. Se cuestionó entonces ¿Qué tan deseable o conveniente era establecer un conjunto de normas globales internacionales para regular estos temas? ¿Qué tan complicado podía ser crear un solo sistema aplicable válidamente en todos los contextos socioculturales? ¿No era una falta de respeto? Sobre todo si se parte de la base de que muchos de los conocimientos tradicionales incluyendo a la medicina tradicional indígena no se encuentran documentados, y algunos se han perdido ya por no existir quien quiera seguir practicándolos. Cuestiones que han ido dilucidándose a lo largo de los más de 10 años que lleva trabajando el Comité.

Una de las participaciones mas interesantes fue la realizada por los representantes de la Organización Mundial de la Salud (OMS), al reconocer el valor potencial para el comercio de la medicina tradicional indígena y su necesidad de protegerla y en caso de comercialización, garantizar un reparto equitativo en sus beneficios, dicho organismo reconoció que debe trabajarse sobre las lagunas existentes sobre este tema tales como:

- La falta de una política nacional para el desarrollo de la medicina tradicional.
- La ausencia de mecanismos oficiales para la participación de los curanderos tradicionales en el desarrollo de políticas de propiedad intelectual relativas a sus conocimientos.
- La falta de conocimiento de la existencia de un sistema de propiedad intelectual entre los directamente interesados.
- Incluso, la inexistencia de conceptos concretos sobre lo que es la medicina tradicional indígena y lo que comprende.
- La piratería en medicina tradicional indígena, etc. y

- La conveniencia de documentar todo este conocimiento en bibliotecas de medicina tradicional.[302]

México hizo hincapié en la necesidad de establecer conceptos y definiciones sobre lo que era conocimientos tradicionales y sus derivados, pues en razón de su gran diversidad cultural existía una gran cantidad y variedad de conocimientos indígenas que no sabía como catalogarlos. Además cuestionó la idoneidad de las figuras existentes de Propiedad Intelectual para ser utilizadas en este rubro, por lo que solicitó se considerara la posibilidad de crear mecanismos alternos. En este sentido, la India señaló que al contar con más experiencia en la protección de los conocimientos tradicionales y en específico de la medicina tradicional ponía al servicio de los miembros del Comité sus conocimientos, otorgando su apoyo para un mejor trabajo.[303]

3.2.3 *Clasificación de los temas analizados*

Los Estados Miembros participantes decidieron que los temas prioritarios que se debían analizar al seno del Comité eran los siguientes:

- Cuestiones de propiedad intelectual relacionadas con los recursos genéticos y el reparto equitativo de sus beneficios, RR.GG.;
- La protección de los conocimientos tradicionales *CC.TT.,* y
- La protección de las expresiones culturales *ECT. / expresiones del folclore.* [304]

La decisión de hacerlo de esta manera se tomó con base en las tres características en común con que cuentan cada una de los temas:

- El concepto de patrimonio común. Es decir, que los elementos intangibles inherentes a los tres, se encuentran desde un punto de vista de

---

[302] Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *op.cit.,* nota 299, p. 55.

[303] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *op.cit.,* nota 299, pp. 78-79.

[304] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. *Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore*, Ginebra, 25 de septiembre a 3 de octubre de 2000, véase en: *WO/GA/26/6. y http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo_ga_26/wo_ga_26_6.pdf*

la propiedad intelectual sin protección jurídica y se consideran patrimonio común. El objetivo entonces es salvaguardar el patrimonio cultural, utilizado por creadores e innovadores y buscando una equidad entre los derechos entre el creador o proveedor que muchas veces es quien ha conservado el patrimonio común por generaciones y el derecho de la sociedad como usuaria.

- La segunda característica la constituye el hecho innegable de que se trata de elementos que se transforman, evolucionan y trascienden, independientemente de las personas y las generaciones, donde los elementos de creatividad humana generan un valor considerable.
- La tercera característica es la posibilidad de crear nuevos derechos de propiedad intelectual.[305]

Para efectos del presente trabajo y acorde con lo establecido por el CIG, el tema que se estudia, la protección de la medicina tradicional indígena, como ya se mencionó en supra líneas, se encuentra dentro de los debates relativos a la protección de los conocimientos tradicionales. Veámoslo así, conocimientos tradicionales es el género y medicina tradicional indígena la especie.

Como ya se mencionó en el capitulo segundo y acorde al Glosario de los términos más importantes relacionados con la Propiedad Intelectual y los Recursos Genéticos, los Conocimientos Tradicionales y las Expresiones Culturales Tradicionales de la OMPI, debe entenderse como conocimientos indígenas a los conocimientos que poseen y utilizan comunidades, pueblos y naciones indígenas, y si bien, no todos los conocimientos tradicionales son indígenas, ambos términos son utilizados indebidamente de manera indistinta en muchas ocasiones.[306]

Los tres temas en que se han divido los trabajos del Comité, actualmente se han ido separando, pues sus objetivos y alcances han sido debatidos en distintos niveles y con diferente intensidad, por lo que para efectos de este estudio se analizará cada uno de manera individual, teniendo en claro que algunos aspectos

[305] Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *op.cit.,* nota 299, pp. 4-5.

[306] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *op.cit.,* nota 289, p. 23.

han logrado consensos favorables con miras a la aprobación de un texto jurídico internacional y otros continúan aún en el polémica.

3.2.3.1 *Recursos Genéticos (RR.GG)*

Indiscutiblemente uno de los temas más debatidos dentro de la agenda del CIG es el relacionado con la protección de los recursos genéticos asociados principalmente con los conocimientos tradicionales. El término recursos genéticos se desarrolla dentro del nuevo contexto de la realidad mundial donde el desarrollo científico y tecnológico permite abordar este tema. Antes de la firma del Convenio sobre Diversidad Biológica este término no era un concepto legal comúnmente usado, pero a partir de su firma, lo encontraremos en diversos textos internacionales y nacionales.

En este sentido el artículo 2° del Convenio sobre la Diversidad Biológica es quien lo define por primera vez señalando: *"Por recursos genéticos se entiende el material genético de valor real o potencial."*[307]

La incidencia en los aspectos de Propiedad Intelectual de este tema se refiere sustancialmente a las solicitudes de patente relacionadas con recursos genéticos y conocimientos tradicionales; en un primer aspecto se busca una *protección preventiva*, encaminada a garantizar que terceros no adquieran derechos de propiedad intelectual de manera ilícita sobre recursos genéticos que no cuenten con el requisito de novedad, lo que puede suceder en los casos de la medicina tradicional indígena, pues son conocimientos ya divulgados, pero además se pretende que las solicitudes de patentes puedan potencialmente ir condicionados a:

- Un requisito de divulgación, y
- Una participación equitativa de los beneficios.[308]

En este sentido, la labor del Comité ha sido clave, pues estos aspectos deben armonizarse y coordinarse con el Convenio sobre la Diversidad Biológica[309]

---

[307]Convenio de la Diversidad Biológica., *op. cit.,* nota 239, artículo 2.

[308] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, véase en: *http://www.wipo.int/tk/es/genetic/*

(CDB) y el Protocolo de Nagoya, entre otros acuerdos;[310] así como lograr un consenso entre si debe existir o no, la obligación de declarar en las solicitudes de patente la fuente del recurso genético que se pretende proteger para saber si está asociado a un conocimiento tradicional y como consecuencia deba otorgarse una participación de los beneficios que se obtengan.[311]

Actualmente el debate se centra en la negativa de algunos países de incorporar dentro del proyecto del texto internacional la obligación de establecer este requisito de divulgación tan necesario para otras naciones. En este trabajo no se pretende entrar al debate que aún persiste y que en opinión de la autora del presente trabajo parece lejana su conciliación.

Es necesario puntualizar que los RR.GG. en sí mismos no son susceptibles de protección jurídica bajo un sistema de Propiedad Intelectual, son las invenciones basadas en los recursos genéticos conexos o no a conocimientos tradicionales los que están en discusión en este foro.

---

[309] La Convención sobre la Diversidad Biológica tiene dentro de sus objetivos, la conservación de la diversidad biológica, el uso sustentable de sus componentes y el reparto equitativo de los beneficios derivados de la utilización de recursos genéticos. La CDB también maneja aspectos importantes relativos al conocimiento, innovaciones y prácticas de indígenas y comunidades locales relativos a su estilo de vida y aspectos relevantes para la conservación y el uso sustentable de la diversidad biológica. Cfr. Convention on biological diversity, The convention, véase en: *http://www.cbd.int/convention/text/*

[310] Otras disposiciones que abordan el tema de los recursos genéticos son : la Decisión 391 de la Comunidad Andina; el Glosario de Pesca de la FAO; La Directiva de la Unión Europea lo maneja como “materia biológica”, etc. Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *op.cit.,* nota 22.

[311] Como ya se señaló, la autora del presente trabajo estuvo participando en diversas reuniones del CIG en Ginebra, Suiza.

3.2.3.2 *Conocimientos Tradicionales (CC.TT.)*

Ya se ha definido a lo largo de este trabajo el concepto de conocimientos tradicionales, para efectos de este punto se tomará como referente la definición establecida por la misma Organización Mundial de la Propiedad Intelectual que los señala como

> El patrimonio intelectual y el patrimonio cultural inmaterial, las prácticas y los sistemas de conocimientos de las comunidades tradicionales, particularmente de las comunidades indígenas y locales (conocimientos tradicionales en sentido general o extenso.[312]
>
> En el ámbito internacional, por conocimientos tradicionales se entiende, en sentido estricto, conocimientos en sí, en particular, conocimientos originados como resultado de una actividad intelectual en un contexto tradicional, comprendiendo conocimientos técnicos, prácticas, aptitudes e innovaciones. Los conocimientos tradicionales pueden darse en una gran variedad de contextos, como por ejemplo: conocimientos agrícolas, científicos, técnicos, ecológicos, medicinales, incluidos los medicamentos y remedios medicinales, conocimientos relacionados con la biodiversidad, etcétera.[313]

Como ejemplos se encuentran el uso que dan los médicos tradicionales de Tailandia sobre la planta *plao-noi* para el tratamiento de las úlceras; los medicamentos preparados por los curanderos de la Amazonia con la *ayahuasca*; o el cactus *hoodia* que es usado por el pueblo africano San para evitar sentir hambre.[314]

Algunos de estos conocimientos sirven para orientar a los investigadores en encontrar componentes valiosos de los recursos naturales que gracias a su

---

[312] Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, op.cit., nota 22, p. 14.

[313] *Ídem.*

[314] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *Propiedad Intelectual y Conocimientos Tradicionales*, Folleto número 2, Publicación número 920 (s), p. 5, véase en: *http://www.wipo.int/freepublications/es/tk/920/wipo_pub_920.pdf*

utilización y conservación por los pueblos tradicionales pueden facilitar su tarea.[315] El problema que presenta el saber tradicional frente al debate de los derechos de propiedad intelectual no es precisamente el que muchas tecnologías modernas se hayan basado en él para desarrollarse, sino que en algunos casos, por no decir la mayoría, la apropiación es ilícita y no reconoce la participación o contribución del verdadero creador del conocimiento, mucho menos se le otorgó una participación justa y equitativa del beneficio económico obtenido.[316]

Lo tradicional deviene no de su antigüedad, sino de su relación tan estrecha con su comunidad, su enseñanza-aprendizaje, su desarrollo, su forma de preservación, todo esto entraña una tradición en el sentido estricto de la palabra, sin permanecer estático, pues evoluciona como una parte dinámica y vital de la comunidad al basarse en una observación empírica a lo largo de las generaciones.[317]

Dentro de los trabajos del CIG se han detectado dos áreas de oportunidad en el campo de los conocimientos tradicionales:

- La protección preventiva.- Que implican medidas para asegurar que los derechos de P.I. no se atribuyan a quienes no son los verdaderos titulares, como ha pasado al conceder algunas patentes, y
- La Protección positiva.- Es decir, la creación de derechos positivos que permitan a sus titulares para explotar directamente protejan a sus titulares para desarrollarlos y enfrentar las diversas formas de utilización abusiva.[318]

En general, el objetivo primordial de la protección de estos conocimientos donde se ubica la medicina tradicional indígena, se refiere a buscar una manera

---

[315] *Ibídem*, p. 6.

[316] Es conocido el caso de la patente estadounidense 5,401,504 que reivindicaba un método basado en el uso de la planta *cúrcuma* como cicatrizante en las heridas. En su momento fue otorgada la patente por cumplir con los requisitos legales, sin embargo fue impugnada e invalidada al demostrarse que el uso de la *cúrcuma* era un conocimiento tradicional conocido, por lo que no contaba con el requisito de novedad. *Ibídem,* p. 28.

[317] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *op.cit.,* nota 314, p. 5-8.

[318] Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *op.cit.,* nota 314, p. 12.

viable y consensada para reconocer, respetar y promover el respeto a los sistemas tradicionales del saber, sensibilizar a la sociedad respecto a la necesidad de fomentar la persistencia de estos saberes ancestrales e, incluso, su utilización con fines de desarrollo económico y social.

A decir del Profesor Gupta, el conocimiento tradicional en un sentido amplio puede tener las siguientes connotaciones:

- Semiótico: Forma de comunicación a través de símbolos, formas de arte, rituales, etc.
- Institucional: Proveedor de reglas y sanciones sociales y culturales, algunas pueden ser materiales y otras ser etéreas, como el temor a Dios y el castigo divino.
- Utilitario: El conocimiento de ciertas plantas o productos animales puede ser usado para satisfacer necesidades alimentarias o curativas.
- Situacional: Durante emergencias u otras contingencias, los códigos de conducta pueden ser útiles para mantener el orden social y de responsabilidad hacia otras formas de vida, incluyendo su entorno natural.[319]

Cabe destacar que mientras no se logre un convenio internacional o una declaración en el sentido de protección jurídica, los países tienen la libertad y la obligación de aplicar sus leyes nacionales o crearlas ex-profeso como parte del conjunto normativo o practicas consuetudinarias para proteger los conocimientos tradicionales y en todo caso prevenir la apropiación ilícita que de ellos se haga, o encontrar medidas de reparación, ya sea a través de las leyes civiles o penales aplicables en su contexto social.

Definitivamente el papel que desempeña el gobierno dentro de estas cuestiones es fundamental, no solo para la creación de normas, sino también para vigilar su aplicación, desarrollar políticas públicas que permitan un sano crecimiento del conocimiento tradicional y su vinculación con el sector productivo, ya que si bien uno de los grandes obstáculos que se ha manejado es el hecho de que no se puede identificar a un autor, sino que se trata de obras colectivas,

[319] Gupta, Anil K., *op.cit.,* nota 285, p. 26.

puede el estado apoyar la creación de empresas comunitarias, o actuar en su representación, ayudarles a desarrollar marcas colectivas, denominaciones de origen etc., que de alguna manera permitan mantener viva las tradiciones y al mismo tiempo lograr un desarrollo económico.

3.2.3.3 *Expresiones Culturales Tradicionales o del Folclore (ECT)*

El término expresiones culturales tradicionales (ECT) y expresiones del folclore se utilizan de manera indistinta para definir las manifestaciones derivadas de los procesos creativos que reflejan la identidad cultural, social y los valores de una comunidad.[320] Es la parte *viva* que de manera material e inmaterial transmite el sentir de la sociedad que lo recrea día con día.

Es común confundir los conocimientos tradicionales con las expresiones culturales tradicionales o del folclore, no obstante, la manera más sencilla de distinguirlos es que estos últimos más que el conocimiento en sí mismo es su reflejo, su consecuencia.

"La tradición no es mera imitación y reproducción, sino también innovación y creación en el contexto del marco tradicional. Por tanto, la creatividad en la tradición se caracteriza por la interacción dinámica entre la creatividad colectiva y la creatividad individual".[321]

Hay que tomar en cuenta también entonces a la tradición como sinónimo de cambio y continuidad en la historia. Hasta el momento no existe una definición específica de las ECT, pero una aproximación podría ser la siguiente.

Por expresiones culturales tradicionales o expresiones del folclore, se entiende las producciones elaboradas con elementos característicos del patrimonio artístico tradicional creado y mantenido por una comunidad (nombre del país) o por personas que reflejan las expectativas artísticas tradicionales de dicha comunidad, en particular:

- Las expresiones verbales, como cuentos, poesías y acertijos populares, las palabras, signos símbolos e indicaciones;

---

[320] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *op.cit.,* nota 314, p. 5.

[321] Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *op.cit.,* nota 314, p. 5.

- Las expresiones musicales, como las canciones populares y la música instrumental;
- Las expresiones corporales, como danzas populares, representaciones escénicas y formas artísticas o rituales con independencia de que estén o no fijadas en un soporte; y
- Las expresiones tangibles, tales como artesanías, instrumentos musicales, esculturas, joyas, textiles, indumentaria, etc.[322]

En México un ejemplo sería el del pueblo *Wixarika (Huichol)*, que a partir de su conocimiento tradicional, elabora objetos ceremoniales y diseños que plasma con chaquiras o estambre a partir de revelaciones que adquiere por medio del consumo de plantas alucinógenas y que recrean los mitos de su origen que le son revelados por sus antepasados. La expresión cultural en este caso es el objeto creado con base en el conocimiento tradicional heredado.

Al seno del CIG se sabe que no será posible lograr un consenso único de definición, sino aportar elementos que permitan incorporar el término en las legislaciones nacionales, por lo que las opciones que se han barajado y que se encuentran plasmadas en el Glosario de la OMPI son las siguientes:

"Opción 1

- Las expresiones culturales tradicionales constituyen todas las formas tangibles e intangibles de expresión artística en que se manifiesta[n] la cultura tradicional [y los conocimientos tradicionales] que incluyen, entre otras:
  - las expresiones fonéticas y verbales;
  - las expresiones musicales o sonoras;
  - las expresiones corporales; y
  - las expresiones tangibles de arte.
- La protección se aplica a las expresiones culturales tradicionales que:
  - son el resultado de una actividad intelectual creativa;
  - se transmiten de generación en generación;

[322] *Ibídem,* p. 6.

- son distintivas o son el producto singular de la identidad cultural y social así como del patrimonio cultural; y
- son mantenidas, utilizadas o desarrolladas por los beneficiarios, según se expone en el artículo 2.

o La terminología que se ha de emplear para describir la materia protegida debe determinarse en el ámbito nacional, regional y subregional.

- Opción 2

o Las expresiones culturales tradicionales son todas las formas tangibles e intangibles de expresión, o una combinación de ambas, que son exponentes de la cultura tradicional y los conocimientos tradicionales, y que se transmiten de generación en generación, que incluyen, entre otras:

- las expresiones fonéticas y verbales, como los relatos, las gestas épicas, las leyendas, la poesía, los enigmas y otras narraciones; las palabras, los signos, los nombres y los símbolos;
- las expresiones musicales o sonoras, como las canciones, los ritmos, y la música instrumental, los sonidos que son expresión de rituales;
- las expresiones corporales, como la danza, la representación escénica, las ceremonias, los rituales, los rituales en lugares sagrados y las peregrinaciones, los deportes y juegos tradicionales, las funciones de marionetas y otras interpretaciones y ejecuciones, independientemente de que estén o no fijadas en un soporte; y
- las expresiones tangibles, como las manifestaciones artísticas tangibles, obras de artesanía, atuendos y máscaras ceremoniales, obras arquitectónicas, y formas espirituales tangibles y lugares sagrados.

o La protección se aplicará a toda expresión cultural tradicional que está asociada a la identidad cultural y social de los beneficiarios, según la definición del artículo 2, y que es mantenida, utilizada o desarrollada por éstos como parte de su identidad o patrimonio cultural y social de conformidad con la legislación nacional y las prácticas consuetudinarias.

- La elección concreta de los términos que califiquen la materia protegida deberá determinarla la legislación nacional.[323]

¿Pero que se persigue a través de su protección? ¿Tenerlos guardados en un museo y que nadie los toque? En el contexto actual del mundo globalizado no podemos pasar por alto el hecho de que el folclore en general y el mexicano en particular está expuesto al alcance del mundo para su deleite, utilización, apropiación e incluso su tergiversación y si en principio se busca su preservación, no se puede negar que existen formas de que ese material cumpla también funciones de desarrollo económico para sus creadores y detentores, a través de la creación de empresas comunitarias, turismo, comercialización de productos artesanales, etc. En estos casos, es indispensable encontrar mecanismos de protección para que esta última función sea cumplida. Aquí, el aporte de la propiedad intelectual pudiera ser a través de la creación de marcas colectivas, registro de diseños, registro de obras por el sistema de derechos de autor, identificación de los productos como indicaciones geográficas, etc.[324]

Las cuestiones principales que se debaten al interior del CIG sobre las expresiones culturales tradicionales o expresiones del folclores son las relativas a: buscar una definición que satisfaga a todas las partes; saber quienes pueden ser los beneficiarios de esa protección; si habrá derechos morales y patrimoniales como en otras figuras de propiedad intelectual; que conductas serán consideradas ilegales; las limitaciones y excepciones; la duración si es que se establece alguna; sanciones, etc.[325] Además hay que tomar en cuenta las expectativas de los propios titulares de las ECT, que pueden darse por satisfechos con medidas de preservación como una adecuada catalogación de sus conocimientos cuando no se trate de conocimientos estrictamente *orales* o evitando un uso indebido e

---

[323] Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *op.cit.,* nota 22, pp. 27-29.

[324] Cfr. *Ibídem,* p. 6-7.

[325] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Lista de cuestiones, véase en: *http://www.wipo.int/tk/es/igc/issues.html*

incluso ofensivo de sus expresiones culturales,[326] y no tanto con figuras de registro pertenecientes a la propiedad intelectual.

Su impacto en la legislación mexicana será solamente en los temas de folclore y no propiamente en el campo de la medicina tradicional indígena. Pero interesa a nuestro país en la medida en que aspiremos a preservar nuestra cultura y estimular la creatividad basada en la tradición.[327]

Las ECT están vinculadas principalmente a la promoción y fomento de la diversidad cultural y junto con los CC.TT. Y RR.GG. forman un patrimonio único e integral.

3.2.4 *¿Cómo trabaja el CIG?*

Si bien los trabajos del CIG llevan más de 10 años, lo que muchos podrían considerar demasiado, no lo es tanto para que nazca a la vida un convenio internacional que pretende regular la protección de los conocimientos tradicionales y folclore a largo plazo en la mayoría de los países del mundo. Por ejemplo, si la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que no tiene el carácter de obligatorio tardó más de 22 años de elaboraciones y debates para , es claro que el lapso que han durado estas negociaciones ha dado buenos frutos al irse consolidando textos y acuerdos sólidos entre las partes participantes.

Debe tomarse en cuenta además la pluralidad de actores que participan en este foro, ya que hasta lo que pudiera parecer mas sencillo, como elaborar una definición, ha sido un proceso bastante complicado, sobre todo si se toma en

---

[326] Cfr. ZOGRAFOS, Daphne, *Intellectual Property and Traditional Cultural Expressions*. Edward Elgar. 2010. UK.

[327] Cabe señalar aquí que en cuanto a protección de patrimonio cultural, la OMPI ha trabajado con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), así como en el campo de la protección de las expresiones culturales tradicionales. En 2003 los Estados Miembros de la UNESCO aprobaron la Convención Internacional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

cuenta que se trabaja en distintos idiomas y que muchas veces al traducir una palabra de uno a otro puede afectar o cambiar su sentido.[328]

De lograrse un convenio vinculante, tendrá un impacto significativo en las legislaciones de los países participantes y abrirá una nueva perspectiva de comercialización y explotación sobre los conocimientos tradicionales en general y la medicina indígena en particular, por lo que hay que ser muy cauteloso en la manera en que va a hacerse, sin perder de vista la trascendencia que en esta época tiene el que los derechos de propiedad intelectual sigan evolucionando y adaptándose a la nueva realidad.

3.2.4.1 *Trabajar en asamblea*

El reglamento general de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual aprobado el 28 de septiembre de 1970 y sus modificaciones, establece que la manera principal de trabajo será por *asamblea,* donde los participantes pertenecientes a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual contarán a través de sus representantes, con derecho a voz y voto.[329] Los estados miembros estarán representados por uno o más delegados acreditados y podrán participar observadores, en los trabajos del CIG asisten en tal carácter representantes de comunidades indígenas. También pueden solicitar su acreditación organizaciones no gubernamentales

Los asuntos se debaten conforme a un programa de trabajo que debe ser expuesto en la primera sesión y aprobado por los participantes conforme distintos documentos que fueron remitidos previamente a las delegaciones, por lo que al acudir los estados miembros a la asamblea están en condiciones de saber exactamente los temas sobre los que se va a negociar y si consideran necesario,

---

[328] La autora del presente trabajo se percató de esto cuando no podían ponerse de acuerdo los países al momento de redactar con la palabra en inglés *should* para su traducción al español que sería *deberá* o *podrá.* En este caso, sabemos que en español para efectos jurídicos no es lo mismo deber que poder, pues el primero entraña una obligación y el segundo una potestad.

[329] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *Reglamento General*, Ginebra, 1979, artículo 2.

acudir acompañados de expertos nacionales en la materia. Los trabajos son liderados por un Presidente, que en el caso del CIG se nombra por bienios y por consenso de las delegaciones, el Presidente será encargado de dirigir los debates, otorgar uso de la palabra, someter los asuntos a votación, anunciar las decisiones tomadas, llamar al orden, etc. [330]

3.2.4.2 *Trabajar con facilitadores*

Una de las maneras en que se ha logrado avanzar en los trabajos al interior del Comité, es gracias al apoyo de los *facilitadores*, personas designadas por el Presidente para trabajar las propuestas realizadas por las delegaciones uniéndolas en un solo texto que luego será debatido por los participantes. El trabajo de los facilitadores es complicado pues deben sistematizar los debates, con un orden lógico y cronológico sin dejar fuera ninguna participación u opinión de los miembros de la asamblea, pero bajo ningún motivo o circunstancia pueden modificar o alterar las propuestas presentadas por los delegados. El trabajo de los facilitadores es crear un documento que contemple todas las propuestas objetivos, principios y opciones expuestos por los participantes del CIG para facilitar la discusión en las sesiones plenarias.

3.2.5 *Nuevo mandato de la asamblea general*

Es por ello que la Asamblea General de la OMPI decidió renovar el mandato del CIG para el bienio 2012-1013, pero con algunas condiciones, entre ellas:

- Que aceleraran sus trabajos para elaborar un texto basado en las negociaciones con el objetivo de alcanzar un instrumento internacional que asegure la protección efectiva de los RR.GG., CC.TT. y ECT.
- Además tendría que seguir un programa de trabajo de 4 sesiones anuales, donde 3 de ellas fueran temáticas, pues los avances son desiguales en cada área.
- Así mismo le impuso la obligación de entregar a la Asamblea General durante su próxima reunión de 2012 el texto del instrumento legal ya referido.

---

[330] *Ibídem,* articulo 13.

- El calendario de trabajo programado fue el siguiente:[331]

Fecha	Actividad.
Febrero 2012	IGC 20 (RR.GG) Se buscará lograr un texto consensado que sirva de base para una futura negociación. Se logró el texto en forma de artículos.
Abril 2012	IGC 21 (CC.TT.). Se enfocará en 4 artículos principales: Materia protegida, Beneficiarios, Alcance de la Protección y Limitaciones y Excepciones.
Julio 2012	IGC 22 (ECT). Se enfocará en 4 artículos principales: Materia protegida, Beneficiarios, Alcance de la Protección y Limitaciones y Excepciones.
Septiembre 2012	OMPI Asamblea General
2013	IGC 23. Se considerará lo resuelto por la asamblea y se examinarán los trabajos logrados en miras del texto para el futuro acuerdo internacional.

3.2.6 *Participación de grupos indígenas*

Para que este foro tenga una mayor legitimidad es de suponer que la presencia y participación efectiva de los grupos tradicionales es fundamental, sobre todo si lo que se pretende es decidir y consensar la manera en que su saber y su patrimonio cultural material e inmaterial puede llegar a ser utilizado válidamente por terceros. Aunque si se mira desde un estricto sentido, su participación debería ser a través de los estados miembros de la OMPI, específicamente del país en el que residen, pues son en principio quienes tienen

[331] Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Assemblies of Member States of WIPO, *Matters Concerning the Intergovernmental Committee on Intellectual Property and Genetic Resources, Traditional Knowledge and Folklore*, trad. propia, Agenda Item 31**,** Fortieth (20th Ordinary) Session, September 26 to October 5 de 2011, *http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/en/documents/pdf/decision_assemblies_2011.pdf*

la obligación moral de escuchar sus necesidades y expectativas para presentar una postura acorde y consensada con ellos; no obstante, se ha abierto un espacio alterno para atender sus intereses y conocer de primera mano sus problemas específicos, de tal suerte que ya sea como oradores, expertos o espectadores su participación activa ha estado presente en todas las reuniones del CIG.

Su presencia, directa o mediante organizaciones no gubernamentales ha marcado la pauta de aspectos esenciales del debate. Los observadores acreditados cuentan con el derecho a ser escuchados y expresar sus puntos de vista al interior del Comité conforme los lineamientos marcados por las reglas generales de procedencia de la OMPI, que establecen que el derecho a presentar propuestas, correcciones, mociones y el derecho a votar son exclusivos de los estados miembros[332], por lo que es necesario el apoyo de al menos un estado para que sea tomada en cuenta cualquier propuesta presentada por un observador.[333] Así mismo pueden presentar trabajos y ponencias dentro del espacio denominado *mesa redonda de las comunidades indígenas del CIG*, donde exponen sus experiencias, preocupaciones y aspiraciones relativas a la protección y preservación de su saber ancestral.

La OMPI como organismo especializado de Naciones Unidas, logra con esto ser congruente con lo establecido por el artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas que establece que:

> Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus

---

[332] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Practical guide for observers, trad. propia, véase en: *http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/en/igc/doc/observers_practical_guide.pdf*

[333] Este punto ha sido bastante cuestionado por los grupos indígenas participantes porque algunos de ellos acuden directamente ante el Comité precisamente porque el País en el que residen no los escucha, y si se les impone la condición de contar con el apoyo de un país acreditado para que sus peticiones sean incluidas en los debates se les esta limitando esta presencia, sin embargo en variadas ocasiones el voto de confianza ha sido otorgado por un país distinto al de su residencia.

> expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.[334]

Para apoyar esta participación, se ha creado el Fondo de Contribuciones Voluntarias formado con la donación de los gobiernos, organizaciones no gubernamentales y entidades públicas o privadas, ante la inquietud de algunos representantes indígenas sobre los problemas logísticos a los que se enfrentan para acudir a la ciudad de Ginebra, Suiza, sede de la OMPI, donde se realizan las reuniones del Comité, por lo que en 2005 se creo un fondo para promover su participación mediante el financiamiento para sufragar los gastos de su asistencia, siempre y cuando el participante sea un observador acreditado que represente a una comunidad indígena o local, carezca de los medios económicos para solventar sus propios gastos y sea electo por la Junta Asesora.[335]

3.3 VIGÉSIMA REUNIÓN CIG

La vigésima reunión del Comité Intergubernamental tuvo lugar del 14 al 22 de febrero de 2012 en la ciudad de Ginebra, Suiza, el tema del debate se centró principalmente en la protección de los Recursos Genéticos, que como ya se explicó es una de las tres cuestiones en que se dividen los trabajos al interior del CIG.

---

[334] Naciones Unidas, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, marzo de 2008, véase en: *http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf*

[335] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual , El Fondo de Contribuciones Voluntarias de la OMPI, Folleto 3, véase en: *http://www.wipo.int/freepublications/es/tk/936/wipo_pub_936.pdf*

3.3.1 *Temas discutidos*

En esta sesión de trabajo, las actividades se enfocaron principalmente a la consecución de un texto consolidado sobre la viabilidad de una protección efectiva de los recursos genéticos, lo que incide fuertemente en la protección de la medicina tradicional indígena si se recuerda que gran parte de este conocimiento deviene de un uso apropiado de las plantas y el entorno geográfico en que se desarrollan estas comunidades. Básicamente los trabajos del Comité en este rubro han estado encaminados a buscar mecanismos que impidan la concesión de patentes donde se reivindiquen recursos genéticos asociados a un conocimiento tradicional y no al registro de patentes a favor de los grupos indígenas. El argumento sostenido es que en la mayoría de los casos, se trata de un saber que carece del requisito de novedad, pues ha sido conocido y utilizado por mucho tiempo.

Existe la posibilidad que el uso de ciertas plantas medicinales o sus derivados no sean obvios al estado de la técnica en un estricto sentido y pudieran ser patentados, por lo que el objetivo de los trabajos cambia y se encaminan a garantizar entonces una participación equitativa de los beneficios que pudieran derivarse con su explotación a favor del grupo o comunidad indígena que lo ha detentado por años.

Así mismo se debate al seno de este Comité y con fuerte impacto para la medicina tradicional indígena, uno de los aspectos que, en mi opinión, contará con una gran dificultad para encontrar consenso, el relativo al requisito de divulgación obligatoria. La propuesta de los países de ideas afines,[336] en este sentido implica la obligación de informar en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual que impliquen algún recurso genético relacionado conocimientos tradicionales, el país de origen y la fuente de donde lo obtuvieron, así como la prueba de que se obtuvo el consentimiento fundamentado previo.[337] De aprobarse esta medida, se

[336] Los llamados *países afines* son una coalición de países en desarrollo cuyo objetivo es trabajar organizadamente como un bloque en las negociaciones ante distintos organismos internacionales.

[337] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *op.cit.,* nota 22, p. 50.

estaría en la posibilidad de establecer unas reglas del juego equitativas y transparentes, tanto para el sector industrial como para los detentores del conocimiento tradicional. Para ello habría que lograr definir y consensar el material que será objeto del requisito; el país o la fuente de la que se obtuvo; las medidas de supervisión que tomarán los países para vigilar que se cumpla este apartado; garantizar que con esta vigilancia no se entorpezca el trámite de una solicitud de invención; en su caso la protesta de decir verdad de que se desconoce tanto el país de origen como la fuente; así como la sanción al incumplimiento de estos requisitos que sería la interrupción del trámite presentado.[338]

3.3.2 *Países que cuentan con divulgación obligatoria*:[339]

En este sentido, la Asociación Internacional para la protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI), ha realizado un estudio en 37 paises, para saber si es un requisito legal la divulgación obligatoria del origen de la fuente y si tiene que ser indicado en la solicitud de patente, con la información obtenida en este documento, se elaboró el siguiente cuadro:

País	**Requisito legal**	**¿Donde?**
Argentina	no	
Australia	no	
Austria	no	
Bélgica	si	Art. 15 Ley de patentes.
Brasil	si	Art. 31 (medidas prov.)
Canadá	no	
China	si	Art. (5) Ley de Patentes
Rep. Checa	no	

[338] En caso de aprobarse esta medida, será necesario hacer las adecuaciones correspondientes al Tratado de Cooperación en materia de Patentes.

[339] Cfr. The international association for the protection for intellectual property (AIPPI). ¿Which countries have introduced special disclosure requirements for patent applications involving genetic resources, Documento expuesto en los trabajos del CIG vigésima sesión, Report on a study conducted in 2010/11.

Dinamarca	si	3(4) regulación de patentes
Egipto	si	Art. 13 Ley de Propiedad Intelectual
Estonia	no	
Finlandia	no	
Francia	no	
Alemania	si	Art. 34 Ley de patente
Grecia	no	
India	si	Sec. 10 (4) d Acta de Patentes
Indonesia	no	
Israel	no	
Italia	si	Art. 5.2 Ley número 78
Japón	no	
Malasia	no	
Nueva Zelanda	no	
Noruega	si	S. 8b, c Acta de Patentes
Panamá	no	
Filipinas	si	Legislación CBD
Polonia	no	
Sudafrica	si	S. 30 (3) Acta de Patentes
España	no	
Suecia	si	S. 5a Decreto de Patentes
Suiza	si	Art. 49a, 81a, 138 Ley de patentes.
Tailandia	no	
Turquía	no	
Reino Unido	no	
Uruguay	no	
Estados Unidos	no	

3.3.3 *Conclusiones de los trabajos. Texto consolidado en forma de artículos*

Después de intensos días de trabajo y debates se ha entrado a una etapa importante en la labor del Comité, cumpliendo con el mandato dado por la Asamblea General, realizándose progresos sustanciales en las negociaciones al lograr consolidar por primera vez desde que se estableciera el CIG un texto en forma de artículos aplicable a los recursos genéticos que contempla un proyecto de objetivos y principios, compilándose de manera inteligente todas las propuestas y opciones presentadas, lo que permitió trabajar de manera conjunta en la sesión plenaria. La energía aplicada a estos trabajos se debió principalmente a que la vigésima sesión del CIG sería la única durante el 2012 dedicada a los recursos genéticos antes de la celebración de la Asamblea General de la OMPI, quien debe tomar una decisión sobre el cumplimiento del mandato otorgado.

El documento consolidado logra reunir los elementos esenciales de un instrumento jurídico internacional como preámbulo, beneficiarios, alcance de la protección, consentimiento fundamentado previo, recursos y sanciones, limitaciones y excepciones, así como su relación con otros tratados internacionales.[340] En cuanto a las cuestiones de propiedad intelectual relacionadas con los recursos genéticos se concluyó la necesidad de evitar la concesión de patentes basadas a partir de recursos genéticos que no cumplan con los requisitos de novedad y actividad inventiva así como la creación de bases de datos especializadas para apoyar el trabajo de las oficinas nacionales de patentes.

En cuanto al punto de la divulgación del origen de la fuente, no se llegó a ningún consenso pues no todos los países están conformes con establecer este requisito dentro del texto internacional, entre ellos, Estados Unidos que reiteradamente ha solicitado su eliminación.[341]

---

[340] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, p. 13 véase en: *WIPO/GRTKF/IC/20/10 y http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_21/wipo_grtkf_ic_21_ref_grtkf_20_10.pdf*

[341] *Ibídem,* p. 20.

En este punto de las negociaciones, el papel primordial de México es lograr establecer una postura nacional sobre el debate de los recursos genéticos, pues hasta la fecha no se ha pronunciado al respecto.[342]

3.4 VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN CIG

La vigésima primera reunión del Comité Intergubernamental tuvo lugar en la Ciudad de Ginebra, Suiza, del 16 al 20 de abril de 2012 y se centró en las cuestiones relativas a los conocimientos tradicionales que ha ido avanzando de mejor manera que el de los recursos genéticos.

3.4.1 *Temas discutidos*

Para el tema de investigación, esta reunión ha sido la más significativa al enfocarse en las cuestiones relativas a los conocimientos tradicionales, que como se ha venido mencionando es la categoría del saber al que pertenece la medicina tradicional indígena. Los trabajos del Comité se han encaminado a dilucidar los puntos que se consideran fundamentales para lograr armonizar un texto jurídico internacional, tales como: ¿Que conocimientos deben protegerse?; ¿Quiénes deben beneficiarse de la protección? ¿Quién es el titular de los derechos? ¿Qué objetivos se persiguen? ¿Cuánto tiempo debe otorgarse la protección?, etc.[343]

Conforme fue aprobado en la séptima reunión del CIG,[344] antes de iniciar los trabajos se abre un espacio para la presentación de un panel de discusión integrado por miembros y representantes de comunidades indígenas donde exponen sus necesidades y expectativas así como sus experiencias en la protección de sus conocimientos tradicionales.

En este punto del CIG el objetivo principal es presentar a la Asamblea de la OMPI un informe positivo que demuestre los avances realizados, ya que el texto

---

[342] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, News events, véase en: *http://www.wipo.int/meetings/en/details.jsp?meeting_id=25008*

[343] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, op.cit., nota 325.

[344] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, p. 30, véase en: *WIPO/GRTKF/IC/7/15 y http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/en/wipo_grtkf_ic_7/wipo_grtkf_ic_7_15.pdf*

aplicable al tema de CC.TT. se viene perfeccionando desde 2004, aunque los puntos primordiales no se han definido como quienes serán los beneficiarios, el alcance de la protección y las limitaciones y excepciones.[345]

Es difícil lograr el consenso entre tantas ideologías y divergencias culturales, no solo por falta de voluntad, sino por contextos y realidades diversas, para ejemplificar se puede tomar el caso de China, entre las discusiones se debatió el concepto de pueblo indígena cuando en ese país no existen, aun así manifestaron su comprensión y apoyo a que se incluyera en el texto.[346]

3.4.2 *Texto consolidado en discusión*

En esta ocasión también se trabajó a través del apoyo de facilitadores, designándose a los delegados de Colombia y Canadá. La metodología consistió en unir las opciones y aportaciones de los delegados en la medida de lo posible, identificando los elementos de convergencia y divergencia existentes. La parte relativa a objetivos y principios no fue concluida a tiempo, sin embargo se logró discutir el documento a efectos de preparar una nueva versión, corregida y aumentada, priorizando los temas y evitando añadir texto irrelevante para lograr una convergencia que refleje los años de trabajo realizado. Es destacable la participación del representante de la Organización Mundial de la Salud sobre el reconocimiento internacional que tiene la medicina tradicional como parte de los sistemas de salubridad, manifestando su preocupación ante la posibilidad que mediante normas de propiedad intelectual se pueda restringir o limitar su potencial, negando el libre acceso a productos o tratamientos a mayor número de pacientes. No obstante reconoció que para efectos de evaluar científicamente su

---

[345] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, p. 30, véase en: *WIPO/GRTKF/IC/21/7 PROV. 2 y http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_22/wipo_grtkf_ic_22_ref_grtkf_21_7_prov_2.pdf*

[346] *Ibídem,* p. 20.

efectividad y calidad es necesario realizar investigaciones sobre los productos y prácticas realizadas pues derivan en la creación de medicamentos modernos.[347]

3.4.3 *Conclusiones de los trabajos*

Como resultado de los debates, se presentó un documento que contiene el proyecto de artículos tendientes a regir la protección de los conocimientos tradicionales. Dicho texto consagra dentro de sus objetivos el reconocimiento del valor social, intelectual, cultural, tecnológico y educativo de los conocimientos tradicionales y busca promover su respeto respondiendo a las necesidades y expectativas de sus poseedores mediante la conservación y preservación de los CC.TT., sin embargo, la versión definitiva del apartado de *objetivos* y el subsecuente de *principios rectores generales*, quedó pendiente de examen para una etapa ulterior.

Las cuestiones aprobadas fueron las relativas a las opciones de definición de conocimientos tradicionales, criterios de admisibilidad, beneficiarios de la protección, ámbito de protección, sanciones, recursos y ejercicios de derechos, administración de los derechos, excepciones y limitaciones, duración de la protección, formalidades, coherencia con el marco jurídico general, lo relativo al trato nacional, cooperación transfronteriza y transitorios,[348] con ellos se implementan 12 artículos con sus variantes y modificaciones que se presentó ante la Asamblea General de la OMPI en el mes de septiembre de 2012, decidiendo renovar el mandato del CIG para el bieno 2012/2013.[349]

---

[347] *Ibídem,* p. 44.

[348] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, The protection of traditional knowledge: Draft Articles, 8 de Junio del 2012, p. 30, véase en: *http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_21/wipo_grtkf_ic_21_4.pdf*

[349] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Asamblea de los estados miembros de la OMPI 2011, véase en: *http://www.wipo.int/export/sites/www/about-wipo/es/assemblies/pdf/synthesis_2011.pdf*

3.5 EXPERIENCIAS NACIONALES O CASOS DE MEDICINA TRADICIONAL EXPUESTOS ANTE EL COMITÉ

Durante los trabajos del CIG se han presentado diversos casos de éxito sobre mecanismos alternos de protección de la medicina tradicional, a manera de ejemplo se presentan reseñas de cada uno, ambos generados en la India. Se hace hincapié en que al inicio de cada sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclores se abre un espacio para la presentación de ponencias de expertos representantes de comunidades indígenas y locales, lo que constituye una valiosa fuente de información sobre sus experiencias, preocupaciones y expectativas en los aspectos de protección. El primero de ellos se refiere a la creación de bases de datos especializadas en medicina tradicional y el segundo al éxito comercial de un medicamento tradicional donde existió consentimiento informado previo y reparto equitativo de los beneficios obtenidos.[350]

3.5.1 *India: bases de datos de conocimiento tradicional*

Uno de los mecanismos que India ha desarrollado para proteger sus conocimientos tradicionales es gracias a la implementación de la Indian *Biological Diversity Act* (2002), que consagra el respeto y la protección del conocimiento tradicional indígena relativo a la medicina tradicional y diversidad biológica, incluyendo el registro de dicho conocimiento a nivel local, estatal y nacional, así como otras medidas de protección, incluyendo regímenes sui generis.[351]

Con ello ha logrado en los últimos dos años la cancelación de al menos 36 solicitudes de patente que se tramitan en Europa para formulas medicinales basadas en conocimientos tradicionales indígenas, gracias a la Biblioteca Digital de Conocimientos Tradicionales (TKDL), que ha creado un grupo de expertos encabezado por el Dr. V.K. Gupta, que contiene una base de datos de mas de

---

[350] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Actividades, véase en: *http://www.wipo.int/tk/es/ngoparticipation/ind_loc_com/index.html*

[351] Cfr. Ochoa, María Julia, *et.al., Design and Functions of Databases on TK- The Case of Venezuela*, Genetic Resources, Traditional Knowledge & the Law, London, Earthscan, 2009, p. 329.

2.2600.000 formulas médicas, lo cual permite que los examinadores de patentes de diversas oficinas nacionales hagan una búsqueda técnica en este repertorio de sabiduría tradicional hindú que les permite negar una patente, basándose en que la solicitud analizada no cumple con el requisito legal de *novedad,* pues se trata de conocimientos antiquísimos.[352]

Todo surge como una solución al problema que enfrentó la India al darse cuenta que las oficinas de propiedad industrial de diversas partes del mundo, estaban concediendo patentes relacionadas con su medicina tradicional indígena, amparado en el desconocimiento sobre la existencia ancestral de dichos conocimientos, pues uno de los requisitos de patentabilidad es que la invención sea novedosa, lo que es completamente incongruente con la medicina tradicional india que al interior del país es ampliamente reconocida, aunque sin documentar o en su caso, bajo textos escritos en sánscrito, hindi, árabe , urdu y tamil, por lo que tampoco se podía culpar a los examinadores de patentes por otorgar estos documentos, ya que al momento de realizar búsquedas técnicas en bases de datos especializadas, obviamente no encontraban la existencia de los conocimientos tradicionales medicinales de la India, lo que resultaba en una limitante al momento de pretender comercializar al exterior sus propios productos, pues muchas veces se encontraban con una prohibición para hacerlo por existir una patente concedida para el mismo artículo, lo cual implicaba un largo camino para conseguir la nulidad de dicho documento por haberse otorgado en contravención a la normatividad aplicable en materia de invenciones.[353]

La idea de crear una biblioteca digital de conocimientos tradicionales surgió durante el intento de la India de anular la patente concedida por la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (USPTO) a las propiedades cicatrizantes de la cúrcuma y la patente concedida por la Oficina Europea de

---

[352] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *"La protección de los conocimientos tradicionales de la India"*, Revista de la OMPI, Num. 3, Ginebra, Junio de 2011, *http://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2011/03/article_0002.html*

[353] *Ídem.*

Patentes (OEP) a las propiedades antimicóticas del nim (lila india). Estos litigios fueron exitosos, pero sumamente costosos y prolongados.[354]

Los idiomas en que se encuentra el catálogo de la biblioteca son español, alemán, francés, inglés y japonés y el formato de búsqueda permite un fácil acceso por parte de los examinadores de patentes de otras oficinas internacionales. Entre sus objetivos de creación también se contempla el impulso a la investigación con base en la información existente.[355]

Con esta base de datos la India busca de alguna manera reivindicar sus derechos sobre sus conocimientos tradicionales de una manera eficaz y económica, pues gracias a convenios suscritos con diversos países se ha dado cuenta que es mas efectivo prevenir el otorgamiento indebido de una patente que buscar nulificarla una vez concedida, pues implica tiempo, esfuerzo y dinero que muchas veces no es posible invertir. Caso contrario del uso de esta base de datos, pues acceder a ella para las oficinas nacionales representa solamente un costo de $1,000 dólares estadounidenses.[356] Gracias al uso de la TKDL, por ejemplo, la Oficina Europea de Patentes (OEP) ha dado marcha atrás a ciertas solicitudes de patentes presentadas y en otros casos, son los mismos solicitantes quienes han retirado la petición. Además la OEP ha dado a conocer que ha disminuido en aproximadamente un 44% las solicitudes de patente relacionadas con la medicina tradicional hindú.[357]

En octubre de 2010, la Oficina Canadiense de Propiedad Intelectual, firmó un convenio con el Consejo de la India para la Investigación Científica e Industrial, que permitirá a los examinadores de patentes acceder a la Librería Digital de Conocimiento Tradicional, lo que les permitirá examinar el *estado del arte* de una solicitud de patente donde sea utilizada alguna planta que sea conocida dentro de la práctica tradicional, pues una de las preocupaciones de la oficina canadiense de propiedad industrial es evitar la biopiratería. El uso de la TKDL será

---

[354] *Ídem.*

[355] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *op.cit.,* nota 22, p. 6.

[356] *Ídem.*

[357] *Ídem.*

complementario a las herramientas existentes usadas por los examinadores de patentes que incluyen bases de datos, revistas científicas, internet y cualquier otro método de investigación publico, lo que facilita su trabajo al evaluar la novedad y la actividad inventiva de las reivindicaciones relacionadas con conocimientos tradicionales, con lo que se evita el otorgamiento indebido de patentes.[358]

3.5.2 *India: éxito comercial del jeevani*

Durante el 20 CIG fue expuesto un caso de éxito que demuestra que se pueden incluso obtener beneficios económicos para una comunidad derivados de la explotación de su medicina tradicional. Expuesto magistralmente por el científico Sreedharan Nair Rajasekharan, Director y Jefe de la División de etnomedicina y etnofarmacología[359] del Tropical Botanic Garden and *Research Institute* (TBGRI), en Kerala, India, señaló los beneficios obtenidos sobre la patente del *Jeevani*.[360] Esta droga fue descubierta por científicos del TBGRI, basándose en el conocimiento tradicional de la tribu Kani, en Kerala, India.

Jeevani, es un agente restaurador, fortalecedor del sistema inmunológico, anti estrés y anti fatiga, basado en la planta medicina *arogyapaacha*, usada por los miembros de la tribu Kani como medicina tradicional. Al interior de la Tribu, los guardianes de dicho conocimiento y los únicos con derecho a usarla y practicar la medicina con ella era los *sanadores* tribales. El conocimiento fue divulgado por 3 miembros de la tribu a los científicos hindúes, quienes aislaron 12 componentes activos de la *arogyapaacha*, desarrollando el Jeevani. Así mismo presentaron dos solicitudes de patentes. Posteriormente, la tecnología fue licenciada a la farmacéutica *Arya Vaida Pharmacy, Ltd.* Compañía Hindú. Para repartir las ganancias obtenidas por la comercialización del Jeevani, se creo un fondo

---

[358] Cfr. Canadian Intellectual Property Office (CIPO), *Industry Canada*, véase en: *http://www.ic.gc.ca/eic/site/cipointernet-internetopic.nsf/eng/wr02928.html*

[359] Este caso fue expuesto durante la Vigésima reunión del CIG celebrada del 14 al 22 de febrero de 2012 en Ginebra, Suiza. La autora del presente trabajo estuvo presente en dicha reunión.

[360] Cfr. Patente número IN 187975, otorgada en agosto de 2002.

fiduciario en beneficio de la Tribu Kani, llamado Kerala Kani Samudaya Kshema Trust.[361]

3.6 ¿HACIA DONDE VAMOS?

La tendencia internacional es ver a los países en desarrollo como proveedores primarios, mientras que los países mas industrializados han sido considerados como usuarios y sin embargo se ha llegado a un punto en que desafortunadamente lo solicitado por los pueblos y comunidades indígenas, muchas veces no es coincidente con lo debatido al seno del CIG. Durante su vigésima reunión, la representante del Instituto Indígena Brasileiro para Propriedade Intelectual (INBRAPI), Sra. Lucía Fernanda Inacio Belfort, presentó la siguiente declaración de propuestas fundamentales que deberían incluirse en todo instrumento que afecte al conocimiento tradicional proveniente de los territorios y pueblos indígenas:

Todo Instrumento deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Reconocer la soberanía y la titularidad de los pueblos indígenas sobre sus recursos genéticos y los conocimientos tradicionales relacionados.
- Proteger adecuadamente para evitar el robo y la apropiación indebida de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales relacionados con los pueblos indígenas.
- Reconocer el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas y ser congruente con este.
- Reconocer que los pueblos indígenas tenemos el derecho inherente e inalienable a ser propietarios, gestionar y proteger colectivamente nuestros territorios, recursos y conocimientos.
- Reconocer el derecho de los pueblos indígenas a ser propietarios de sus recursos genéticos y conocimientos tradicionales relacionados y a controlarlos, poseerlos y determinar el acceso a estos.
- Aplicar el derecho de los pueblos indígenas al consentimiento libre, previo e informado.

---

[361] Cfr. Gupta, Anil K., *op cit.,* nota 285, pp. 103-116.

- Respetar el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, así como los derechos que les reconoce el derecho internacional.
- Reconocer y proteger el interés de los pueblos indígenas por no revelar sus recursos genéticos y/o sus conocimientos tradicionales.
- Proporcionar un mecanismo mediante el cual se restituyan a los pueblos indígenas los derechos sobre todos los recurso genéticos y/o conocimientos tradicionales que se hubieran obtenido sin un consentimiento libre, previo e informado.
- Proporcionar acciones de reparación en caso de que recursos genéticos y conocimientos de los pueblos indígenas hubiesen pasado a ser de dominio público sin su consentimiento.
- Todo instrumento jurídico debe reafirmar la protección universal de los derechos de los pueblos indígenas y ninguna de sus disposiciones podrá interpretarse para reducir o anular los derechos que ya posean o que puedan adquirir en el futuro.[362]

Peticiones, que en su opinión, no fueron escuchadas de la manera en que ellos hubieran deseado, por lo que el 21 de febrero de 2012, decidieron hacer una declaración final y abandonar las negociaciones.

A pesar de ello, la Secretaría de la OMPI ha continuado trabajando junto con los países participantes del CIG para llevar a cabo los trabajos técnicos y jurídicos necesarios para el establecimiento e implantación de medidas efectivas de protección de los RR.GG., CC.TT. y ECT., en un marco de cooperación y buena voluntad, no se sabe aún si en un corto plazo se logrará tener un texto consolidado del que pudiera surgir un convenio internacional o simplemente una declaración conjunta, pero como parte de los trabajos que se desarrollan al interior de la OMPI, se están preparando guías de usuarios adaptados a organizaciones artesanales, contratos tipo en materia de propiedad intelectual que pudieran ser

[362] Declaración difundida por escrito entre los participantes de la vigésima reunión del CIG a través de la representante del INBRAPI, quien manifestó que esta era una declaración conjunta de su organización y los demás participantes de comunidades indígenas de América Latina.

utilizados por las partes interesadas. Aunado a la utilidad que representa el portal en línea donde pueden consultarse todos los documentos de trabajo de las distintas sesiones del CIG, y los estudios técnicos que sigue realizando a petición de las partes.

Para dar el ejemplo en cuanto a la protección de los conocimientos tradicionales la OMPI ha hecho cambios sustanciales en sus políticas de trabajo, al modificar sus sistemas de búsqueda para localizar información técnica sobre patentes, contemplando los conocimientos tradicionales, específicamente los relacionados con productos medicinales basados en extractos vegetales, aumentando con ello las probabilidades de los examinadores de patentes de encontrar si se trata de un conocimiento ya divulgado o perteneciente a alguna comunidad tradicional, esto es posible gracias al Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, mediante el cual, la OMPI tiene la posibilidad de analizar una solicitud de invención, previamente a su entrada en fase nacional, lo que sirve como una protección preventiva, al declarar la validez o nulidad de una solicitud de patente antes de que sea concedida.[363]

El trabajo de la OMPI y el CIG es arduo, pero realmente esta buscando crear al menos un marco de principios básicos que contribuyan a la protección de los conocimientos tradicionales, sentando las bases para una legislación y aplicación adecuada de normas precisas y ad-hoc a las necesidades e intereses de las comunidades tradicionales.[364]

El actual contexto social, con sus vertiginosos cambios ha invadido ya a muchas comunidades indígenas, el anhelo por un sentido de pertenencia y de preservación de la cultura puede ser uno de los motivos fundamentales para que la sociedad se preocupe de proteger sus conocimientos tradicionales en beneficio de las generaciones futuras.

Si bien en los 80’s y 90’s, la preocupación de la OMPI era que la ciencia y la tecnología fueran consideradas como un patrimonio común y disponible para todo

---

[363] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual., *op.cit.,* nota 314, pp. 28-29.

[364] *Ibídem,* p. 31.

el mundo, a principios del 2000 y en respuesta a la hoy llamada *biopiratería*, se ha buscado que los países con diversidad biológica y conocimientos tradicionales médicos puedan reclamar sus derechos de *propiedad* y un acceso a los beneficios producidos por los mismos. Es así como diversos países han tratado de reivindicar estos derechos y han insistido en que se otorgue un consentimiento informado, con un justo reparto de la riqueza generada por los productos o procesos que se puedan obtener de los conocimientos indígenas en materia medicinal, lo cual ha significado una gran controversia a nivel internacional.[365]

En torno a este debate ha habido grandes cambios en algunos países, ya que incluso aquellos que alguna vez utilizaron la ingeniería en reversa para obtener beneficios por imitación, ahora están promoviendo y protegiendo la propiedad intelectual con medidas bastante robustecidas, como el caso de Corea del Sur, ejemplo de quien logra cruzar la línea de la imitación a la innovación.[366]

---

[365] Cfr. Sell, Susan K. "*Everything Old Is New Again: The Development Agenda Then and Now*", trad. propia, The WIPO Journal: Analysis of Intellectual Property Issues London, Thomson Reuters, volume 3, issue 1, 2011, p. 21.

[366] *Ídem.*

CAPÍTULO CUARTO

4. Y ENTONCES ¿SE ENCUENTRA PROTEGIDA LA MEDICINA TRADICIONAL INDÍGENA EN MEXICO?

En este punto de la investigación se han aportado los elementos necesarios para contestar la interrogante formulada al inicio del trabajo, ¿Se encuentra protegida la medicina tradicional indígena en México? Pero aún falta dilucidar un último aspecto esencial que implica una cuestión de ética, una reflexión sobre las razones que pueden justificar o no una protección jurídica del conocimiento tradicional estudiado.

4.1 ¿DEBEN PROTEGERSE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES EN ESPECÍFICO, LA MEDICINA TRADICIONAL INDÍGENA?

Respecto del debate internacional se hacen propias las preguntas generadas en el seno de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI. ¿Es compatible el sistema de propiedad intelectual con los valores e intereses de las comunidades tradicionales, o da prioridad a los derechos individuales por encima de los intereses colectivos de las comunidades? ¿Pueden los derechos de propiedad intelectual consolidar la identidad cultural de las comunidades indígenas y locales, y ofrecerles la oportunidad de dar su opinión en cuanto a la gestión y el uso de sus conocimientos tradicionales, específicamente en el caso de la medicina tradicional? ¿Se ha utilizado el sistema de propiedad intelectual para inducir la apropiación ilícita de los conocimientos tradicionales, dejando de proteger los intereses de las comunidades indígenas y locales? ¿Qué se puede hacer, desde el punto de vista jurídico y práctico, para garantizar que el sistema de propiedad intelectual esté al servicio de los intereses de las comunidades tradicionales? ¿Qué formas de respeto y de reconocimiento de los conocimientos tradicionales pueden atender a las preocupaciones en relación con esos conocimientos y dar a las comunidades los instrumentos que necesitan para salvaguardar sus intereses?[367]

---

[367] Cfr. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *Protección Juridica de las invenciones biotecnológicas*, julio de 1998, (s), p. 2.

No debe perderse de vista que la protección de la medicina tradicional indígena no es un fin en si mismo, es necesario realizar una reflexión profunda de la importancia que entraña para la sociedad mundializada volver su mirada a sus raíces, así como adquirir conciencia de las necesidades e intereses de sus comunidades indígenas y su saber tradicional; pero entonces ¿Qué importancia revisten los conocimientos tradicionales como para querer protegerlos con tanto ahínco? Su trascendencia radica principalmente en que:

- Generan paz social, al ser formas de integración y convivencia.
- Permiten la continuidad de la existencia del pueblo indígena
- Son parte de la identidad de los pueblos indígenas.[368]

Si hasta la fecha los pueblos y comunidades indígenas han logrado su preservación incluso a pesar del *mundo occidental,* justo sería que se encontrase ahora una manera viable de apoyarles y protegerles. Continuidad y subsistencia que se deriva indirectamente de las mismas costumbres que marcan la pauta para impedir que personas ajenas al grupo social o incluso dentro de él accedan al saber según su contenido, en este sentido pueden señalarse de tres tipos:

- Conocimientos que son manejados solamente *por su autor o sus descendientes,* nutrido por la colectividad pero guardado celosamente, con acceso en la mayoría de los casos restringido dentro de la misma comunidad;
- Conocimientos que conocen solo los *miembros de una comunidad* por estar restringida su accesibilidad; o
- Saber que es *compartido con personas externas al grupo indígena,* lo que lo convierte de dominio público y es susceptible de apropiación indebida:[369]

[368] Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, *op.cit.,* nota 6.

[369] Gupta, Anil K., *op.cit.,* nota 118, p. 11.

Coincidiendo con el Profesor Gupta, debería ser una prerrogativa el que las personas detentoras del saber ancestral den a conocer o no dentro de su comunidad o al público en general su conocimiento no sólo por respeto, sino por tratarse de un elemento esencial de su idiosincrasia; por ejemplo, en el caso del uso de una planta medicinal, su manera de usarse puede estar restringida en algunos casos únicamente a los médicos tradicionales, expertos en calibrar la dosis y combinar las hierbas medicinales según la condición del paciente, y revelar este *know-how* implica quebrantar las reglas mismas de la comunidad si se considera que al revelar el remedio puede perder su efectividad; como se dijo antes, hay grupos indígenas que han logrado indirectamente mediante la secrecía lograr la continuidad y pervivencia del conocimiento, aunque ocurre también que precisamente en esta falta de transmisión puede perderse parte medular del conocimiento al no estar documentado y morir el experto que lo custodiaba.[370]

Sin embargo, existe aún en el ámbito internacional un fuerte debate sobre si la protección que se pretende otorgar a los pueblos y comunidades indígenas es la solución para la preservación misma del conocimiento o simplemente una forma de hacer legal la expoliación. En este sentido se han encontrado dos posturas diametralmente opuestas, cada una con argumentos válidos capaces de convencer incluso al mas escéptico.

4.1.1 Posturas de aprueban la protección de la medicina tradicional indígena bajo cualquier esquema incluido el de Propiedad Intelectual

Gran impacto ha originado a nivel internacional la aplicación de las normas existentes de propiedad intelectual para el resguardo de los conocimientos tradicionales, con especial énfasis en la medicina tradicional indígena

Como ya se ha expuesto, es una realidad que para un sinnúmero personas, las propiedades de la medicina tradicional indígena se consideran como dominio público, lo que en principio supone un libre acceso, pero ha ocasionado que la industria moderna, en especial la farmacéutica, exploten comercialmente productos que han desarrollado derivados de este saber sin solicitar una autorización o compartir los beneficios económicos que se generen. Esta

[370] *Ibídem*, p. 12.

biopiratería, disfrazada a veces de bioprospección, se seguirá presentando mientras no exista un marco normativo, nacional o internacional, que establezca claramente las medidas que deben tomarse ante estas situaciones.

Si el Estado no encuentra o no establece disposiciones efectivas al menos para evitar el saqueo, se corre el riesgo de que no solo otros, sino nosotros mismos contribuyamos al detrimento de la integridad cultural de nuestros antecesores sin considerar el valor intrínseco que tienen estos conocimientos para la supervivencia misma de las sociedades indígenas.

Las lagunas jurídicas o el vacío en la ley pueden permitir que el saqueo suceda frente a los ojos mismos de los pueblos indígenas. Un caso simple y cercano a la realidad mexicana es el de los Huicholes, conocidos también como *Wixaritari*, pueblo indígena de la región conocida como el Gran Nayar, quienes una vez al año peregrinan hacia al desierto de *Wirikuta,* lugar sagrado ubicado en San Luis Potosí, donde vestidos con un atuendo especial recolecta *peyote*, cactus psicotrópico denominado en huichol *hikuli* para realizar rituales ancestrales con gran significado para ellos. Durante este viaje se someten a prácticas de austeridad y ayuno para obtener el *don de ver* al llegar al desierto e ingerir el peyote, lo que les da la oportunidad de convertirse en personas iniciadas o médicos tradicionales, así como reforzar sus lazos e identidad cultural.[371] Empero, el Gobierno Federal ha entregado al menos 22 concesiones mineras a la empresa canadiense *First Majestic Silver Corp*, donde el 70% de las áreas concesionadas se encuentran dentro de la reserva de *Wirikuta*, lo que implica una amenaza para un lugar sagrado de formación espiritual.[372] Si existiera una legislación específica que englobara todos los aspectos de protección de los conocimientos

[371] Cfr. Neurath, Johannes, *Huicholes, Pueblos Indígenas del México Contemporáneo*, México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2003, pp. 16-18.

[372] Cfr. Enciso L, Angelica, *Otorgó el gobierno 22 concesiones mineras en Wirikuta, sitio sagrado,* Periódico la Jornada, 21 de noviembre de 2011, p. 39, *http://www.jornada.unam.mx/2011/11/21/sociedad/039n1soc*

tradicionales, lo que incluye la medicina indígena, casos como este no sucederían en nuestro país.

El asunto ha cobrado tal importancia que el 19 de mayo de 2011, representantes de diversas comunidades del Pueblo *Wixarika* se presentaron ante el Décimo Foro Permanente de la Organización de las Naciones Unidas sobre las Cuestiones Indígenas solicitando la protección de su patrimonio material e inmaterial, independientemente de los instrumentos jurídicos internacionales, simplemente por razones éticas y morales de dignidad y supervivencia.[373] Si no es el Gobierno Mexicano o los mismos mexicanos quienes brinden su apoyo a sus propios indígenas, entonces ¿A quien le corresponde esa responsabilidad? En este caso, el Gobierno Federal ha tomado medidas importantes, pero solo son políticas específicas aplicadas a este caso concreto[374], una legislación adecuada y conforme a lo establecido por el artículo 2° Constitucional evitaría esta clase de conflictos.[375]

Uno de los grandes defensores a nivel nacional de esta postura de protección integral sobre la medicina tradicional indígena es el Dr. Alejandro Almaguer González, Director de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural de la Secretaría de Salud, quien desde su perspectiva médica mas que jurídica reconoce la importancia de proteger este conocimiento, así como promover su difusión y aplicación mediante el apoyo directo a los médicos y parteras

---

[373] Cfr. Naciones Unidas, véase en: *http://frenteendefensadewirikuta.org/wirikuta/?p=958*

[374] La cdi ha financiado el mapeo y geoposicionamiento de la Ruta Histórico-Cultural y los Sitios Sagrados del Pueblo Wixárika en San Luis Potosí, así como el taller para la identificación de rutas y lugares sagrados en Wirikuta, Brasiles Durango y las actividades del Consejo de Administración y Vigilantes de Wirikuta. Para 2012, se tiene contemplada la aplicación de la Consulta sobre patrimonio cultural inmaterial de Wirikuta. Comisión nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas, 2011 p. 80

[375] Cfr. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Pueblo Wixárika: Protección de rutas Sagradas y Centros Ceremoniales, México, DF., 24 de mayo del 2012, véase en: *http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2318&Itemid=1*

tradicionales, es por ello que en el año de 2011 desarrolló un proyecto titulado *Protección del conocimiento Tradicional de la Medicina Indígena desarrollado y enriquecido por los terapeutas y parteras tradicionales en México,* cuyo objetivo primordial es definir la estrategia política, jurídica y ciudadana para la protección y desarrollo del conocimiento de la medicina tradicional indígena mexicana con los siguientes objetivos específicos:

- Identificar el marco legal para la protección del conocimiento de la medicina tradicional indígena, así como los elementos que se tienen que crear y actualizar para fortalecer la protección y desarrollo del conocimiento de la medicina tradicional indígena.
- Identificar las formas de protección de los conocimientos tradicionales de la medicina tradicional emanados de los sistemas normativos de los pueblos indígenas. Vía consulta y/o Encuentros de Enriquecimiento Mutuo.
- Validar el marco legal vigente y actualizado con los y las terapeutas y parteras tradicionales indígenas a través de EEM en base a procesos de consulta y convalidación
- Identificar las organizaciones de Terapeutas y Parteras tradicionales existentes en México.
- Reconocer, capacitar y fortalecer a las organizaciones de terapeutas y parteras tradicionales para la protección del conocimiento de la medicina tradicional (Tomar una como piloto).
- Difundir la bibliografía a las oficinas de propiedad intelectual del mundo para inhabilitar el requisito de la novedad.
- Identificar los elementos que obstaculizan y/o facilitan la defensa del conocimiento tradicional.
- Proponer al Instituto Mexicano de la Propiedad Industria que antes de emitir una patente, consulte la enciclopedia de la medicina tradicional publicad por la UNAM y otras bases de datos como la de la SEMARNAT, CONABIO, IPN, IMSS.
- Proponer la creación del área que se va a encargar de la defensa del Conocimiento Tradicional Indígena de la medicina tradicional, y del

seguimiento al cruce de las bases de datos de: SEMARNAT, IMPI, UNAM CONABIO, IPN, IMSS estableciendo los candados penales y tecnología para evitar el mal uso de las bases de datos del conocimiento tradicional.

- Establecer la vinculación con el poder legislativo Buscar en la base de datos de patentes nacionales e internacionales en propiedad de alguna comunidad indígena.

Es muy valiosa la postura y el trabajo que en este sentido hace el Dr. Almaguer, pues al ver la valía de la medicina tradicional indígena desde un punto de vista médico aplicable a nuestra sociedad, propone lograr antes de terminar el sexenio las siguientes metas:

- Elaborar una Cartilla de derechos, un posicionamiento social y un Modelo de protección para las y los terapeutas y parteras tradicionales indígenas.
- Propone una estrategia para difundir el marco legal a los terapeutas y pateras tradicionales y a las organizaciones de estos, así como a las instancias competentes e interesadas en la materia.
- Define una estrategia institucional de protección y desarrollo del conocimiento de la medicina tradicional.
- Proponer la estrategia institucional a la consideración de las Instancias correspondientes: SEGOB, Congreso, Sria. de la Función Pública, CDI, CNDH, UNAM, IPN, Gobiernos Estatales.
- Fortalecer el equipo nacional para la defensa y desarrollo del conocimiento de la medicina tradicional. Incluye a los indígenas y organizaciones.[376]

[376] La autora del presente trabajo estuvo presente en las diversas reuniones realizadas en las oficinas de la Dirección General de Medicina Tradicional y por ello tiene conocimiento directo de estos objetivos y metas.

4.1.2 *Posturas detractoras de la protección de la medicina tradicional indígena mediante figuras de Propiedad Intelectual*

En cuanto a las objeciones que se hace de una protección para la medicina tradicional indígena, cabe mencionar que se refiere solamente en lo que ve a una salvaguarda bajo el esquema de la propiedad intelectual. En opinión del autor Chidi Oguamanam la mayoría de las objeciones tendientes a la aplicabilidad de la protección de los conocimientos tradicionales bajo el sistema de PI, son principalmente conceptuales y están basadas en la noción occidental de que dicho sistema fue diseñado para servir a la economía de mercado e intereses comerciales, lo que facilita la apropiación de todos los bienes intangibles, incluyendo la cultura y biocultura indígena, con lo que surge un conflicto epistemológico y moral, pues la concepción de la PI es incompatible con la visión moral, espiritual, religiosa y sociocultural que tienen los pueblos indígenas sobre el origen y las manifestaciones tangibles o no, de sus conocimientos. [377]

Para otros expertos, las leyes de propiedad intelectual son generalmente inapropiadas e inadecuadas para defender los derechos de las comunidades indígenas sobre sus conocimientos tradicionales en general y la medicina en particular, pues estas facultades implican mayormente una explotación económica y no hablan del derecho a la autodeterminación o de la incompatibilidad cultural que existe para compartir esos conocimientos, o incluso de la ideología de algunos médicos tradicionales que consideran que ni ellos mismos tienen la prerrogativa para comercializarlos por beneficio personal. En este punto cabe recalcar que en la mayoría de las ocasiones no se puede identificar a un solo autor o inventor del activo intangible, como lo marca el esquema de PI, así como el hecho de que algunas formas de estos conocimientos están asociados a una propiedad comunal, ya sea familia, tribu, clan, etc.

Para la investigadora canadiense Rosemary J. Coombe, los derechos de propiedad intelectual, particularmente el régimen de patentes, están diseñados

---

[377] Cfr. Oguamanam Chidi, Libro International Law and Indigenous Knowledge. Intellectual Property, Plant Biodiversity, and Traditional Medicine, trad. propia, pp. 156-157.

para legitimar la protección monopólica de la ciencia occidental, a pesar de que la corriente principal de los derechos intelectuales propone formas *sui generis* de salvaguardar el conocimiento indígena, lo que se pretende es continuar privilegiando la biomedicina sobre la medicina tradicional.[378] Es por ello que para los autores Darrel y Posey es necesario mirar más allá de los Derechos de Propiedad Intelectual y considerar sistemas alternativos de protección, compensación y autodeterminación.[379]

Dentro de los argumentos esgrimidos en contra de una protección jurídica por la vía de los derechos de propiedad intelectual de los conocimientos tradicionales, específicamente en el campo de la medicina tradicional indígena, se encuentran los siguientes:

- Uno de los riesgos sobre formular una legislación al respecto es reducir el objeto de protección a simples figuras jurídicas de propiedad intelectual, perdiendo la visión del contenido y el valor intrínseco que estos conocimientos representan.
- ¿Cómo encuentras al titular del derecho? ¿Al creador? Como ya se ha visto, en muchos casos se trata de conocimientos que son de un dominio común entre varios grupos indígenas, que incluso comparten territorio transfronterizo, en el caso de que realmente se quisiera solicitar el consentimiento informado previo, ¿a quien se lo pides? ¿Qué es lo que lo legitima a otorgarlo?
- Incluso, suponiendo que encuentres a los beneficiarios legítimos y quieras hacer un reparto equitativo de los rendimientos, ¿Cómo lo haces? ¿A través de un fideicomiso, como en la experiencia hindú? ¿O que lo maneje el gobierno mexicano? ¿Cuánto dinero costará manejar ese dinero? ¿Qué sucederá con las normas internas o consuetudinarias de la comunidad?, ¿Podrán tomarse en cuenta para decidir quien debe otorgar el

---

[378] *Idem.*

[379] Cfr. Darrel A. Posey, et al., *Beyond Intellectual property*, Ottawa, ON, Canada, International Development Research Centre, trad. propia, Canada,1996, p. 92.

consentimiento informado previo o repartir los beneficios? ¿Esto no causará conflicto al interior mismo de la agrupación o incluso con otras comunidades que también consideren de su propiedad dicho saber? Preguntas que aún no tienen muchas respuestas.

En entrevista con un experto del IMPI[380] explicaba que muchas veces, en el caso de plantas medicinales, el proceso para lograr convertir el componente de una planta en una pastilla es largo, complicado y tan especializado, que realmente cuando se logra y se presenta la solicitud de patente, técnicamente se estarán cumpliendo los elementos básicos de patentabilidad y no existirán fundamentos válidos para negarla. Además, puntualizaba este especialista, es tan sofisticado el avance de algunos países sobre su conocimiento en diversidad biológica que no duda que algunos de ellos tengan colecciones tan completas de la flora de nuestro país, que incluyan variedades que nosotros mismos ya no tenemos, en su opinión, al menos para México, la época de la biopiratería ya pasó y una protección por la vía de la propiedad intelectual pudiera ser inoperante.

Como se analizó, existen argumentos eficaces a favor y en contra de una protección de la medicina tradicional indígena bajo un esquema de Propiedad Intelectual, sin embargo se puede concluir respecto del debate que una de las características de la PI es su maleabilidad, y que si bien, históricamente los derechos intelectuales no fueron creados para la protección de los conocimientos tradicionales, pueden instituirse formas *ex profeso* para ello, encontrándose como punto de coincidencia en ambas posturas el desarrollo de un régimen sui generis de PI para su salvaguarda y abierto a las adecuaciones que cada país necesite.[381]

4.2 ¿Y LOS INDÍGENAS MEXICANOS QUE QUIEREN?

Ante estos argumentos, es primordial conocer lo que los indígenas mexicanos desean para sí mismos y para sus activos intangibles, porque todo mundo opina según su leal saber y entender, pero esto no es suficiente.

Los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales y los recursos naturales y biológicos son el patrimonio de los pueblos. La palabra

---

[380] Este experto solicitó que su nombre no fuera citado en ningún trabajo.

[381] Cfr. Oguamanam Chidi, *op.cit.,* nota 377, p.156.

> patrimonio proviene del latín patronus, que significa protector o defensor. El patrimonio cultural hace referencia a un valioso acervo de bienes que ha sido heredado por los pueblos y comunidades que en distintas épocas se asentaron, evolucionaron y desarrollaron en el territorio mexicano. Estos bienes se han transmitido de generación en generación y se pueden clasificar en objetos materiales e inmateriales. Los primeros abarcan aquellos que pueden tocarse, como las zonas arqueológicas, las pinturas rupestres o los monumentos históricos. Los elementos inmateriales o intangibles son los que no poseen una consistencia física, como cuentos, leyendas, testimonios, mitos, música, danza y costumbres y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas.[382]

Su conocimiento sobre las características particulares sobre algunas plantas, animales o minerales, sus propiedades para la salud humana es lo que le da su valor tecnológico y económico, sobre todo si aceptamos que esta *tecnología* ha sido usada por años bajo el esquema de ensayo-error-mejoramiento, lo que constituye su especial propiedad intelectual. Pero hay que saber exactamente que es lo que desean hacer con ella.

4.2.1 *Resultados consulta CDI*

En este sentido, México, tomando en cuenta la necesaria participación de los pueblos y comunidades indígenas que garantice un ambiente de armonía y cumplimiento a las normas constitucionales, ha realizado las consultas necesarias para estar en posibilidad de presentar una postura sólida ante foros nacionales e internacionales, rediseñar las políticas públicas e impactar positivamente en la elaboración de normas federales y estatales. Para ello, la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas preparó y llevó a cabo una serie de consultas durante los años de 2008 a 2011 en tres etapas, la primera de ellas para conocer la opinión de pueblos indígenas y preparar una metodología representativa e

---

[382] Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Consulta Nacional a Pueblos Indígenas de México Sobre los Mecanismos de protección de sus Conocimientos Tradicionales, Expresiones Culturales, Recursos Naturales, Biológicos y Genéticos (2008-2011), México, p. 11.

incluyente. La segunda etapa se realizó mediante la implementación de 55 talleres microregionales en la que participaron 1,418 representantes indígenas; y la tercera etapa consistió en una reunión don indígenas especialistas para presentarles los resultados de las consultas y someter a su aprobación o corrección los resultados.[383]

El objetivo era consultar a los pueblos indígenas su sentir acerca de los conocimientos, prácticas y expresiones culturales, así como recursos naturales, biológicos y genéticos, que consideren deben protegerse y poder determinar cuales serían los mecanismos viables que aplicaría el estado para ello.[384]

"La utilidad de la información sistematizada del proceso de consulta busca que los resultados permitan generar propuestas de políticas públicas y reformas a la actual legislación en los ámbitos relacionados con el tema de la consulta".[385]

4.2.1.1 *Primera etapa*

La primera etapa de la consulta se realizó en dos foros, el Sur, en la ciudad de Veracruz, Veracruz, los días 22 y 23 de septiembre de 2008 y el foro Norte, en Puerto Vallarta, Jalisco los días 29, 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2008. El objetivo fue la opinión de los participantes sobre el tema de consulta y obtener la información necesaria para diseñar la metodología a seguir.[386]

Los resultados son bastante interesantes y enriquecedores, pues para ellos, los conocimientos tradicionales son un conjunto de valores, saberes y habilidades que se aplican en la vida cotidiana y que se expresan de múltiples maneras, tanto tangibles como intangibles, incluyendo la medicina tradicional, herbolaria,

---

[383] Cfr. *Ibidem,* p. 14.

[384] Cfr. González Juárez, Melquisedec, *Como proteger las expresiones culturales. Situación Actual,* Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (SEMARNAT), México, noviembre de 2010, *http://www.impi.gob.mx/work/sites/IMPI/resources/LocalContent/2383/1/SEMARNAT.pdf*

[385] Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, *op.cit*., nota 382, p. 14.

[386] *Ídem.*

tecnologías, artesanías, ceremonias, fiestas, etc. Estos conocimientos se aprenden a través de las generaciones y forman parte de su identidad. Son cambiantes.[387] Consideran que la naturaleza es sagrada, porque de ella han obtenido lo necesario para vivir, casa, alimento, etc., muchas de sus ceremonias son una manera de agradecimiento a ella. De alguna manera han buscado la protección de sus conocimientos, principalmente con su transmisión para que futuras generaciones disfruten de ellos, pero buscando gente capaz y con ciertas cualidades que se comprometan a continuar con esta obligación. En algunas comunidades se han elaborado incluso acuerdos internos comunitarios para su preservación, con base en sus normas consuetudinarias y en algunos casos la protección se hace mediante el secreto, cuidando no dejarse engañar por organizaciones que supuestamente tratan de apoyarlos.[388]

Custodian sus sitios sagrados, territorio, plantas y animales aplicando sus propios usos y costumbres. Para el caso de la medicina tradicional a veces se elabora un registro herbolario, que intentan cuidar para que no sea plagiado. En otras actividades sí aceptan el apoyo gubernamental, pues suponen que a través de su conservación se puede mantener viva la historia de sus comunidades y avanzar hacia el futuro con mejor armonía, aunado al hecho de que permiten satisfacer necesidades primarias o generar recursos económicos. A decir de algunos de ellos, el conocimiento tradicional es la base del conocimiento científico.[389]

Un punto bastante interesante en estos trabajos es la conciencia que han adquirido los pueblos indígenas mexicanos sobre la pérdida, distorsión y saqueo de esos conocimientos a través de investigaciones, recolección de plantas, etc., sin que se respete siquiera los espacios sagrados. Factores como la modernidad y la migración, ponen en riesgo también su preservación y continuación. El

[387] Cfr. *Ibídem*, pp. 32-33.

[388] Cfr. *Ibídem,* p. 33.

[389] Cfr. *Ibídem,* p. 34.

desplazamiento de la medicina tradicional por la alópata son algunas de sus inquietudes, así como el deseo de que se dignifique a los médicos tradicionales.[390]

Reconocen la necesidad de una protección jurídica a través de una ley, la cual, debe contener instrumentos de sensibilización para que se respeten los conocimientos tradicionales, que se garantice su derecho a decidir y que contemple el consentimiento previo, libre e informado, que se adapten las normas de propiedad intelectual para responder a sus necesidades y sobre todo, la libertad de cada pueblo de dar a conocer o no, sus prácticas tradicionales; mecanismos para procesar las plantas medicinales, creación de jardines botánicos y combate a la biopiratería, sanciones para quienes hagan uso indebido de los conocimientos tradicionales y la posibilidad de la defensa jurídica indígena.[391]

4.2.1.2 *Segunda etapa*

En la segunda fase de la consulta se llevaron a cabo 55 talleres microregionales para profundizar en la identificación de prácticas y productos que los pueblos indígenas consideran deben ser protegidos. Fueron realizados durante septiembre y octubre de 2009 y de mayo a agosto de 2010. Este ciclo arrojó que entre los conocimientos tradicionales que se han perdido están los de medicina tradicional y herbolaria, ya sea por falta de reconocimiento oficial de los médicos tradicionales o la preferencia de la gente por la medicina alópata.

"Asimismo, por la falta de transmisión de los conocimientos de generación en generación; y, claro, por la falta de legislación en función de proteger los conocimientos y prácticas de la medicina tradicional; y por supuesto por el saqueo indiscriminado por parte de individuos y empresas extranjeros".[392]

En este sentido se sugirió que se realice un padrón de médicos tradicionales por especialidad y región, así como de las plantas medicinales utilizadas para regular su explotación, pues algunas han desaparecido o existen en reducidas cantidades. Es importante destacar que realmente existe entre la sociedad indígena mexicana, una verdadera comprensión del significado de

---

[390] Cfr. *Ibídem,* pp. 35-36.

[391] Cfr. *Ibídem*, pp. 36-41.

[392] *Ibídem,* p. 48.

conocimientos tradicionales y su importancia, pues fueron definidos como una serie de saberes, habilidades y destrezas aprendidas de generación en generación, de manera individual o colectiva, que se expresan en diversas prácticas culturales. Al mismo tiempo, expresaron que estos saberes y tradiciones permiten no sólo resolver problemas de la vida diaria sino, sobre todo, mantener viva su historia, su identidad, la memoria colectiva, la lengua y la cultura.[393]

4.2.1.3 *Tercera etapa*

La tercera etapa consistió en una reunión de especialistas el 14 de julio de 2011 en la ciudad de México, con la participación de 57 representantes de pueblos indígenas y cuyo objetivo fue darles a conocer los resultados derivados de las fases anteriores para ampliar o corregir las opiniones expresadas.

En este rubro se recalcó la urgencia de un proactivo de los pueblos indígenas y el Estado para proteger los conocimientos tradicionales, ya sea mediante la realización de inventarios o la armonización legislativa que permita cumplir con los acuerdos que México ha pactado a nivel internacional o regional donde se contemplen derechos a favor de las comunidades indígenas. En el rubro de medicina tradicional se propuso que cada comunidad realice su catalogo de flora y fauna medicinal, el compromiso de transmitir su conocimiento solamente a las personas adecuadas. Sobresale la exigencia de que el estado reconozca a los médicos tradicionales que sean señalados por cada comunidad como tales, así como la incorporación en los planes de educación la materia de medicina tradicional, siendo necesario que mediante una campaña de concientización se vaya eliminando el estereotipo que hasta la fecha mantienen los médicos tradicionales de charlatanes, brujos, chamanes, etc.[394]

4.2.2 *Problemas a que se enfrentan los indígenas*

De manera paralela a sus expectativas, se encuentran las dificultades a las que la sociedad indígena se tiene que enfrentar para ver reconocidos sus derechos. Muchas personas a nivel mundial son los que tienen acceso a las comunidades indígenas y sus conocimientos, no obstante la finalidad que

[393] Cfr. *Ibídem*, pp. 55-60.

[394] Cfr. *Ibidem*, pp. 64-68.

persiguen es muy variada. Algunos lo hacen solamente como turistas, para conocer parte de sus tradiciones y su hacer, simples visitantes interesados en las tradiciones y cultura local, lo que tiene un gran impacto en los oriundos del lugar si tomamos en cuenta que la venta de sus productos y artesanías representa una fuente importante de sus ingresos. Al lado de ellos se encuentran otros grupos cuyos fines son distintos. A decir de los investigadores Darrel Posey y Graham Dutfield, existen quienes acuden a estas comunidades simplemente como un *hobby*, pues su interés es recolectar plantas, minerales e incluso objetos arqueológicos para su interés personal y no para comercializarlos; al lado de ellos están los recolectores, que se dedican primordialmente a suministrar de especies naturales y minerales a jardines botánicos, universidades, institutos de investigación, etc., además de algunos grupos pertenecientes a entidades gubernamentales u organismos sin ánimo de lucro que buscan apoyar el desarrollo de la comunidad a través de proyectos de asistencia social, de conservación del medio ambiente, salubridad, etc., incluso en algunas localidades indígenas habrá misioneros religiosos. Pero también existen los representantes de corporaciones nacionales o multinacionales, cuyo interés es recolectar material biológico y conocimiento tradicional para investigación científica con fines comerciales, sobre todo en el área medicinal. No obstante lo anterior, actualmente no solamente los foráneos están interesados en reunir los conocimientos tradicionales como fuente de riqueza, los grupos indígenas están cada vez más conscientes del valor económico de sus conocimientos y de los recursos naturales que poseen.[395]

En el caso de México en entrevista con el Sr. Antonio Torres Robles, Presidente del Consejo de Ancianos del Pueblo Seri de Punta Chueca, comentó que muchos de los jóvenes pertenecientes a su comunidad han perdido interés en seguir aprendiendo la medicina tradicional indígena de su pueblo, que han preferido seguir la vida *occidental,* lo cual pone en riesgo esta forma de

[395] Cfr. Darrel A., Posey, *et al.,* nota 379, pp. 6-20.

manifestación y preservación de creatividad intelectual.[396] La falta de herederos que deseen aprender estas prácticas puede resultar en el fin del conocimiento.

Pero además existen otra clase de problemas, como la pérdida del idioma, muchos padres indígenas que han sufrido de marginación por no saber español, prefieren que sus hijos aprendan esta lengua y no la propia, negándose incluso a enseñárselas por temor a que padezcan la discriminación que ellos vivieron, lo que motiva también la pérdida de estas prácticas tradicionales ancestrales.

Sin embargo, no es del todo factible que el Gobierno Mexicano a través de programas específicos busque documentar y preservar los conocimientos en posesión de los médicos tradicionales, pues ellos se niegan a que su *know-how* sea conocido o susceptible de una difusión. (Y pensar que existen quienes denigran este conocimiento por considerarlo no *científico* y de *categoría inferior,* lo que esta bastante alejado de la verdad*.).*

> Cuando un terapeuta tradicional da una mezcla de hierbas para curar una enfermedad, puede que no describa sus efectos sobre el organismo en términos de la bioquímica moderna, como interacciones moleculares; en cambio, basará su *receta* en generaciones de ensayos *clínicos* realizados por los colegas que lo precedieron.[397]

Los prejuicios que enfrenta la medicina tradicional indígena por no seguir los cánones científicos aceptados alcanza incluso al médico, pues es común escuchar expresiones despectivas como *indiorante* para referirse a un ignorante, haciendo alusión a los indios o indígenas. Hay quienes incluso llaman a los médicos tradicionales *matasanos* y consideran su medicina como primitiva.[398]

Obviamente todo ello, sumado a la falta de políticas públicas o una adecuada legislación traen como consecuencia un estado de desventaja y de

---

[396] Cfr. Encuentro Binacional de las Culturas Indígenas México - Estados Unidos, Guadalajara, Jalisco, 16-18 de mayo de 2011, La autora del presente trabajo asistió a dicho evento.

[397] Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *op.cit.,* nota 289, p. 238.

[398] Cfr. *Íbidem,* p. 238.

incertidumbre legal, cuando bien podría representar un beneficio económico, como ya se vio en algunos ejemplos en el capítulo anterior.

Se coincide entonces con Posey y Dutfield en que es un derecho de las comunidades indígenas identificar plenamente a sus visitantes, reconociendo que la interacción con ellos puede ser altamente benéfica, pero que de manera informada puedan realizar un valioso intercambio de conocimientos tradicionales y culturales y colaborar conjuntamente con la conservación, investigación y desarrollo de proyectos que pudieran proveerles de un beneficio económico y social. Así mismo podrán decidir si permiten que personas ajenas a su comunidad puedan extraer información y recursos naturales y no que se haga de manera deshonesta.[399]

En este punto me cuestiono que tan conveniente es que la UNAM haya puesto en línea una base de datos sobre medicina tradicional indígena. Sobre todo por su fácil accesibilidad. Solamente en enero de 2012, la biblioteca fue consultada por usuarios de 97 países y entre abril de 2011 y marzo de 2012 ha tenido 133 mil 905 visitas, donde fueron descargados 20 millones 50 mil 114 archivos. ¿Qué tan positivo es que un solo usuario por ejemplo, en una sola visita pueda descargar hasta 300 archivos?[400]

4.3 ¿SE ENCUENTRA PROTEGIDA LA MEDICINA TRADICIONAL INDIGENA EN MÉXICO?

Para responder esta cuestión hay que partir de lo que existe, lo que no se puede negar:

4.3.1 *La realidad mexicana*

Para que exista una tutela efectiva de la medicina tradicional indígena, deben analizarse múltiples formas en que puede hacerse, incluyendo las medidas tomadas para repartir los posibles beneficios obtenidos con la explotación comercial de los productos que pudieran adquirirse, no es antiético que un conocimiento local se convierta en una inversión económicamente ventajosa.

---

[399] Cfr. Darrel A., Posey, *et al.*, *op cit.,* nota 379, p. 32.

[400] Cfr. Sola, Bertha, *op.cit.,* nota 156.

Probablemente es casi imposible estimar el valor comercial de los conocimientos tradicionales, pero definitivamente debe ser considerable como para generar discusiones y enfrentamientos incluso a nivel internacional[401]. La industria farmacéutica continua investigando y comprobando la eficacia de muchas medicinas usadas por los pueblos indígenas. Otras industrias también manufacturan productos de cuidado personal[402] y alimentos derivados del conocimiento tradicional. La ciencia y la tecnología han jugado un papel trascendental en el proceso de transformación, uso y aplicación de las riquezas biológicas en actividades comerciales e industriales. Éstas se han convertido en herramientas que permiten transformaciones, usos y aplicaciones mucho más eficientes e intensivas. Paradójicamente, esta misma tecnología ha ampliado las divisiones entre los países que la poseen, desarrollan y promueven y aquellos otros que la solicitan y requieren para aplicarlas a recursos que ellos mismos proveen pero que les resulta difícil transformar y agregarles valor.[403]

En México, como en tantos países con población indígena, su estudio por parte de la ciencia jurídica no ha sido durante mucho tiempo una cuestión primordial, pues por años se les ha considerado como un grupo humano marginado o sus relaciones jurídicas solo son un elemento más de su cultura que a nadie le ha interesado estudiar. No se puede ocultar que uno de los sectores más subdesarrollado en nuestra nación lo constituyen los pueblos y comunidades

---

[401] Al decir enfrentamientos internacionales, se alude a la experiencia personal de la autora ante los trabajos del CIG de la OMPI, donde en varias ocasiones presenció discusiones diplomáticamente acaloradas entre los delegados de países como Estados Unidos y Venezuela o Bolivia que presentaban posturas encontradas sobre formas de protección y explotación de los conocimientos tradicionales.

[402] Como ejemplo se encuentra la industria de belleza “TAYA”, productos de limpieza y cuidado corporal desarrollados por la modelo venezolana Patricia Velásquez, descendiente del pueblo Wayúu, quien con base en conocimientos tradicionales indígenas ha creado toda una líneade productos de origen naturla usados por su pueblo durante generaciones. Cfr. The rainforest source of life and beauty, véase en: *http://www.tayabeauty.com/*

[403] Cfr. Ruiz Muller, Manuel, *op.cit.,* nota 179, p. 1.

indígenas, quienes muchas veces hacen su vida al margen de la vida social, económica y cultural del país, con niveles económicos y calidad de vida por debajo de los que se consideran como *aceptables*.[404]

Y pensar que de ellos se desprende toda la riqueza cultural milenaria que tiene México. Alrededor del 30% de los pueblos indígenas de América Latina habitan dentro del territorio nacional, rodeados de ecosistemas que de alguna manera han sobrevivido gracias a los saberes de sus pobladores. Pero la constante presión sobre sus recursos naturales aunado a las pobres condiciones de vida con que cuentan redunda en una pérdida del saber cultural y ambiental.[405]

Si a esto le añadimos la creciente demanda de los consumidores de países industrializados por productos herbales o naturistas es lógico la industria farmacéutica occidental este buscando dentro de los sistemas medicinales indígenas las bases para desarrollar sus productos.

Es una realidad también que la investigación realizada por las grandes compañías industriales encuentra mucho más rentable *investigar e inventar* con base en los conocimientos y recursos naturales existentes en los países en vías de desarrollo, pues los costos se pueden reducir de manera considerable. En épocas recientes, el costo del desarrollo de una medicina alcanza cifras astronómicas, que alcanza hasta un billón de dólares, pues además del desarrollo de la droga, hay que agregar los posibles gastos de efectos colaterales, pago por responsabilidad, etc. De ahí que la industria farmacéutica este buscando incrementar sus productos con base en aquellos que han desarrollado las comunidades indígenas, donde la larga tradición sobre medicina es bastante floreciente y enriquecedora.[406]

---

[404] Cfr. Durand Alcántara, Carlos, *Derecho Indígena*, editorial Porrúa, México, 2005, pp. 4-7.

[405] Cfr. Boege Schmidt, Eckart, *et al*., *op.cit.,* nota 105, p. 41.

[406] *Ídem.*

Aunque como señala el sociólogo Jack Kloppenburg, los científicos de los países industrializados se han apropiado por cerca de dos siglos de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos a ellos asociados.[407]

Con todo, no debemos perder de vista que por definición las patentes no pueden ser concedidas respecto de sustancias que ya existen en la naturaleza, pues no cumplen con los criterios de novedad o actividad inventiva. Empero, los criterios de novedad difieren de país a país, sobre todo en los industrializados, lo que deja abierta una pequeña ventana para apropiarse de este tipo de *invenciones,* unido a que tampoco contemplan la obligación de revelar la fuente del origen o si hubo consentimiento informado previo, como en Estados Unidos, lo que conlleva a que la patentabilidad de conocimientos tradicionales indígenas basados en sus recursos biológicos sea inequitativa en los distintos países que forman parte del sistema de patentes.[408]

4.3.2 *La Constitución y las reformas en materia de Derechos Humanos*

La evolución que ha tenido el sistema jurídico y social sobre la Constitución del Estado Nacional Mexicano representa una ventaja traducida en obligaciones contundentes para el país de proteger en un sentido amplio e integral la medicina tradicional indígena, pues obliga a pasar del discurso público a la utilización directa de la norma mediante la aplicación de tratados internacionales en el ámbito de impartición de justicia, esta evolución coincide plenamente con lo expuesto por el Director de Pueblos Indígenas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), al decir que hemos pasado de:[409]

---

[407] Cfr. Kloppenburg, First the Seed citado por Whitt Laurelyn, *Science, Colonialism, and indigenous people, The Cultural Politics of Law and Knowledge*, trad. propia, United States, Cambridge University Press, 2009, p. 17.

[408] Cfr. Sadahi, Suman, *et al., op.cit.,* nota 237, p.17.

[409] Cfr. González Juárez Melquisedec, *op.cit.,* nota 384.



Sobre todo si se vuelve al punto de partida donde se dijo que: "La lucha de los pueblos indígenas mexicanos, no sólo es por la protección de alguna de las manifestaciones de sus formas de vida, sino por el reconocimiento de estas en condiciones de igualdad, como forma para garantizar la existencia de todo lo demás".[410]

Durante la realización del presente trabajo tuvieron lugar reformas trascendentales en materia de derechos humanos que impactan de manera sustancial los derechos consagrados a los pueblos y comunidades indígenas posteriormente a la reforma de 2001. Esta modificación iniciada formalmente en 2009, fue promulgada el 9 de junio de 2011. Mediante ella se enmiendan 11 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1, 13, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97,102 y 105). Reforma que impacta directamente en los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas, primordialmente en lo relativo a la nueva obligación que impone al estado mexicano de "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad."[411]

Máxime porque como señala atinadamente Carbonell,[412] la exigencia es aplicable a todas las autoridades mexicanas en todos los ámbitos y niveles de

---

[410] *Ídem.*

[411] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op.cit.,* nota 25, artículo 1.

[412] Cfr. Carbonell, Miguel, Las Obligaciones del Estado en el artículo 1 de la Constitución mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2011, p. 67, véase en: *http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3033/5.pdf*

gobierno sin distinción alguna, pues no debemos distinguir donde la Constitución no lo hace. Esta reforma constitucional atiende el compromiso del estado mexicano por salvaguardar íntegramente los derechos del ser humano contemplados en aproximadamente 150 tratados internacionales y protocolos referidos a los derechos humanos,[413] incluyendo el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a los derechos de los indígenas que ya se ha estudiado. Es por ello, reflexiona Carbonell, que el estado mexicano debe respetar y proteger los tratados internacionales que contemplen derechos fundamentales en favor de los pueblos y comunidades indígenas, obligación que implica no solo destinar recursos económicos para satisfacer esas potestades, sino adoptar medidas encaminadas a evitar su violación y mecanismos defensivos por si existe transgresión.[414]

"Hay que enfatizar el hecho de que la legislación nacional no solo debe ser no contradictoria con los instrumentos jurídicos internacionales, sino que debe contener las disposiciones necesarias para hacer de éstos, normas completamente aplicables por las autoridades locales."[415]

Los cambios realizados implican pasar de hablar de Garantías Individuales de los Derechos Humanos y sus Garantías, cambiando el marco de protección de los derechos humanos en México de manera sustancial y relevante, lo que implica un paso necesario para su consolidación.[416] Destaca por su importancia el

[413] Cfr. *Ibídem*, p. 70.

[414] Cfr. *Ibídem*, p. 75.

[415] *Ibídem*, p. 77.

[416] Cabe destacar que otras de las reformas sustanciales que se dieron a nuestra carta magna en materia de derechos humanos son las siguientes:

- Establece la obligación del estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos (Art.1°).
- Incorpora el principio de pro persona, que obliga a los jueces a realizar una interpretación de las normas de derechos humanos de la manera más benéfica (Art. 1°).
- Añade la prohibición de discriminar por motivos de preferencias sexuales (Art. 1°).
- Establece el respeto a los derechos humanos como principio del sistema educativo, penitenciario y en la política exterior (Arts. 3°, 18 y 89).

fortalecimiento al estado de derecho al elevar a los tratados internacionales de derechos humanos al rango constitucional, basándose en la premisa de que "…los derechos humanos encarnan valores que son comunes a todos los mexicanos, y, por ende, eleva su protección y promoción en el sistema internacional a una política de Estado que, como tal, responde al interés nacional por encima de las diferencias programáticas de los gobiernos en turno."[417]

Para ello fue necesario el concurso de fuerzas sociales y políticas fruto de la experiencia histórica y las luchas internas democratizadoras de nuestro país y la interacción con el resto del mundo.[418] El levantamiento zapatista en Chiapas del que ya se habló en el primer capítulo, fue antecesor indirectamente de esta reforma constitucional, pues puso a México en el radar de las organizaciones de la sociedad civil y el panorama internacional, cuestionando la imagen de país moderno que se había proyectado, por lo que la posición tradicional en materia de derechos humanos comenzó a cambiar de manera gradual y proactiva.[419]

- Permite el asilo político y refugio por causas de carácter humanitario (Art. 11).
- Garantía de audiencia a los extranjeros antes de ser expulsados por el titular del Ejecutivo del territorio nacional (Art. 33).
- Prohíbe celebrar tratados internacionales que atenten contra los derechos humanos (Art. 15.).
- Establece una lista de derechos que no podrán ser restringidos en los términos señalados por el artículo 29 constitucional, de conformidad con la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos.
- Fortalece a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Robustece la autonomía de los organismos públicos de derechos humanos estatales.

[417] Saltalamacchia Ziccardi , Natalia y Covarrubias Velasco, Ana, La dimensión internacional de la Reforma de Derechos Humanos: Antecedentes Históricos, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2011, p. 2, véase en: *http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3033/3.pdf*

[418] *Ídem.*

[419] Cfr. *Ibídem,* p. 16.

"El zapatismo y su discurso indigenista despertó simpatías allende fronteras y, entre otros actores externos, el movimiento transnacional de derechos humanos dirigió su atención a México."[420]

Sin embargo, la autora del presente trabajo coincide con el investigador de la Universidad Autónoma de México, Carmona Tinoco, en que la reforma constitucional, por su dimensión y trascendencia, debe ser precisada, estableciendo claramente sus alcances y limitaciones, pues solo de esta forma, los destinatarios podrán beneficiarse directamente de su contenido.[421]

Entonces, ¿está México cumpliendo con la Constitución en lo que se refiere a la protección de la medicina tradicional indígena?

4.3.3 *Primeros pasos*

Sí, México sí brinda protección a la medicina tradicional indígena, cumpliendo así lo dispuesto por el artículo 2° de la Carta Magna cuando impone a la Federación, los Estados y los Municipios el establecer las instituciones y políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y su desarrollo integral, con especial énfasis en lo concerniente a la medicina tradicional, pues como ya se ha venido explicando, se han implementado distintos mecanismos para su protección y aprovechamiento, destinándose recursos humanos y económicos para ello y se ha fomentado su inclusión y práctica al interior de programas de enseñanza y salud. Así mismo, aún de manera incipiente, comienza a aplicar el nuevo paradigma constitucional.

Con ello demuestra que es prioridad para el estado Mexicano identificar y reconocer los derechos de los pueblos y comunidades indígenas sobre su medicina tradicional, aun cuando no sea utilizada comercialmente. En la búsqueda por preservar el patrimonio cultural inmaterial o conocimientos tradicionales, se pretende resguardar asimismo su identificación, transmisión e incluso catalogación para asegurar su permanencia y continuidad

---

[420] *Ibídem*, p. 18.

[421] Cfr. Carmona Tinoco, Jorge Ulises, La Reforma y las Normas de Derechos Humanos Previstas en los Tratados Internacionales, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2011, p. 3, véase en: *http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3033/4.pdf*

Ello no quiere decir que todo esta dicho, aún pueden implementarse otras medidas tendientes a lograr estos fines, como la creación de una legislación federal que directamente desarrolle otros mecanismos para preservar la cultura y el saber de cada sociedad.

A decir de los expertos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, los elementos que debería contener una ley de protección del saber tradicional serían:

- Que se reconozca el derecho de los pueblos indígenas a ser considerados como sujetos de derecho colectivo.
- Que se reconozcan los sistemas normativos propios de los pueblos indígenas aplicados por sus autoridades tradicionales.
- Que hubiera una retribución en especie o en dinero y el reconocimiento de que el pueblo es el creador.
- Que los pueblos indígenas participen permanentemente en la elaboración de la ley o las reformas.
- Que se determinen claramente los mecanismos de participación y consulta de las autoridades tradicionales.
- Que se garantice el derecho a decir *no* y tener reglas claras cuando se diga *sí.*
- Debe contemplar el consentimiento previo, libre e informado.
- Deben modificarse las normas de propiedad intelectual para responder a las necesidades de los pueblos.[422]

4.4 RETOS Y AREAS DE OPORTUNIDAD

El conocimiento no es producido por la gente solamente para venta y consumo, a pesar de las tendencias en estudios científicos que hablan del conocimiento como producto *per se*, pues no puede ser separado del ser humano, de la persona misma que lo elabora, si se pierde esta perspectiva, se corre el riesgo de vender no solo nuestros conocimientos, sino a nosotros mismos.

[422] Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, *op.cit.,* nota 6.

Es claro que la innovación y la creatividad son el corazón de la economía, el mundo no se sorprende de ello, denota un producto de la mente, la manifestación del conocimiento, pero hasta que punto podemos *poseer* ese conocimiento y comercializarlo como cualquier mercancía. Un modelo sano de protección del conocimiento tradicional en general y de la medicina indígena en lo particular, será aquel que se esfuerce en reconocer que los productos de la mente son inherentes al ser humano y que no pueden desligarse de él y que es al hombre a quien corresponde decidir libremente su divulgación y comercialización.[423]

En este apartado se exponen las posibles soluciones que a lo largo de la investigación se han barajado y que podrían aplicarse para mejorar la protección de la medicina tradicional indígena en México.

4.4.1 *Aplicación de las normas de propiedad intelectual vigentes*

Dentro del nuevo paradigma tecnológico caracterizado por los procesos de innovación y científicos que se multiplican, es una realidad que el mercado líquido para el conocimiento emerge, así como las estrategias para su protección. Las patentes, por ejemplo se han convertido en un activo intangible que usan las empresas para negociar con otras compañías, lo que incrementa su valor y reputación, ya sea para su propia producción o simplemente como forma de contar con elementos para negociaciones.[424]

El régimen de propiedad intelectual representa una herramienta controversial en la economía actual. La intensificación de la actividad de las invenciones y diversas formas de aplicarlas en un contexto de economías abiertas, la creciente integración global, las modificaciones institucionales a los sistemas legales de PI y la coexistencia de diversos mercados para la tecnología y el

---

[423] En este punto me declaro completamente a favor de la doctrina latina que expresa que autor solo puede ser una persona física, jamás una empresa o persona moral.

[424] Incluso es sabido que en muchos tratados multilaterales o bilaterales entre países en desarrollo y vías de desarrollo, la protección de la PI es la moneda de cambio con la que estos últimos pueden negociar, ofrecen protección, respeto y garantías a cambio de la compra o comercialización de sus materias primas.

conocimiento reconfiguran el valor y crecimiento de los productos en todos los sectores día a día. “El éxito de las economías adelantadas se vuelve cada vez más dependiente de sus capacidades en movilizar el poder intelectual de sus ciudadanos y no más en su capital físico.”[425]

La capacidad de investigación, creación y apropiación del conocimiento y su transformación en tecnologías de salud en los países desarrollados explican su crecimiento económico. En este sentido, el análisis y debate de como generar conocimiento, innovación tecnológica y desarrollo es uno de los temas principales de preocupación para los países en vías de desarrollo. Los mecanismos de protección de la propiedad intelectual, patentes, marcas, indicaciones geográficas, derechos de autor, etc., presentan dos aspectos importantes; por un lado, son formas de apropiación que generan monopolios o cuasi-monopolios para sus detentores, bajo esquemas de derechos de propiedad y por otro lado, representan incentivos económicos para la investigación en la medida en que la innovación es exitosa y se convierte en un producto de mercado.[426]

4.4.1.1 *Propiedad industrial: esquema de patentes*

En el caso concreto de la medicina tradicional indígena mexicana, la legislación en materia de propiedad industrial contempla la figura jurídica de la invención a través de la patente para proteger las innovaciones científicas y tecnológicas que cuenten con actividad inventiva[427] y aplicación industrial, no es un traje a la medida para la medicina tradicional pero se puede ajustar para productos derivados, siempre y cuando el objetivo de la protección sea la

---

[425] The Battle for Brainpower, a Survey of Talent, *The Economist*, october 7 de 2006. Traducción Propia.

[426] Cfr. Martínez-Piva, Jorge Mario (Coord), Knowledge Generation and Protection. Innovation and Economic Development, trad. propia, United Nations ECLAC Springer, 2009, p. 27.

[427] “La actividad inventiva (denominada también “no evidencia”) es uno de los criterios que se aplican para determinar si se concede una patente, mediante el cual se evalúa si una invención resulta obvia para una persona con conocimientos generales en la materia”. Cfr. Organización mundial de la propiedad intelectual, *op.cit.,* nota 22.

explotación comercial y no la preservación del mismo, pues pasados los 20 años concedidos por la ley, el conocimiento será del dominio público.

Por el contrario, si lo que se desea es su conservación y resguardo como patrimonio cultural de la nación, no es aplicable este sistema y se coincide con la jurista Geertrui Van Overwalle cuando afirma en la inviabilidad de valerse de este esquema por considerar que una protección de la medicina tradicional a través del sistema de patentes no converge precisamente con la concepción indígena de *propiedad* sobre su herencia cultural y su propia cosmovisión, donde el conocimiento medicinal conlleva una serie de responsabilidades, como el respeto al medio ambiente y el establecimiento de relaciones reciprocas entre los seres humanos, plantas y animales con los que la medicina se encuentra intrínsecamente conectada. [428]

Luego entonces, si la finalidad de una patente es fomentar la creatividad y proveer un incentivo a la capacidad inventiva del hombre a través de un monopolio legal de explotación comercial, no calza con el principal objetivo de las comunidades indígenas cuando se habla de su conocimiento tradicional, por lo que en si mismo, el sistema de patentes no es una manera idónea de proteger, al menos para ellos sus conocimientos y prácticas medicinales.

4.4.1.2 *Propiedad industrial: nulidad de patentes*

Con todo, puede suceder que actualmente ya exista concedida una patente que reivindique un producto o proceso basado en la medicina tradicional indígena, y en este caso sí podrían aplicarse las reglas establecidas en la Ley de Propiedad Industrial solicitando su nulidad[429], bajo el argumento de haber sido concedida contraviniendo los requisitos legales, como el de novedad, por tratarse de un conocimiento utilizado por años.

---

[428] Cfr. Van Overwalle, Geertrui, *Traditional Knowledge: What is it and how, if at all, should it be protected*, trad. propia, Organización mundial de la propiedad intelectual, pág. 122.

[429] El artículo 78 fracción I de la Ley de Propiedad Industrial señala que la patente será nula cuando se haya otorgado en contravención a las disposiciones sobre requisitos y condiciones para su concesión contemplados en el numeral 38 de la citada ley.

Aunque en este caso lo que podría resultar más conveniente para las comunidades indígenas no es la cancelación de la patente argumentando que fue otorgada con base en una malversación del conocimiento tradicional, pues caería en dominio público y sería susceptible de ser explotado por cualquier persona.

Aquí lo interesante sería aprovechar la coyuntura y lograr mediante una negociación la forma de participar de los beneficios potenciales derivados de su explotación comercial, es decir, en lugar de ser bloqueada o nulificada que sea compartida, independientemente de la modalidad en que se haga.

4.4.1.3 *¿Y el chilcuague?*

A pesar de lo expuesto, existe un caso actual de otorgamiento de patente sobre un saber tradicional, patente MX251313B, Número de Solicitud PA/2004/005741, otorgada a favor de la empresa francesa V. MANE FILS S.A., (ANEXO 3), mediante la cual reivindica la composición herbaria a base de raíz de *Heliopsis longipes* para mejorar la higiene oral. El resumen señala:

> La presente invención se refiere a composiciones a base de raíz de Heliopsis longipes que se usan oralmente para tratar xerostomía para boca seca, para incrementar la salivación, para aliviar boca seca y para mantener o mejorar la higiene oral; como anestésicos locales por contacto; como un supresor de tos, y como un sensibilizador oral que produce sensaciones deseables en la orofaringe. La composición herbaria incluye un extracto de raíz de Heliopsis longipes y un vehículo oral para el extracto. Una cantidad adecuada de extracto es de aproximadamente 0.01 a aproximadamente 10 por ciento en peso de la composición total. Una variedad de composiciones incluye un vehículo oral; las composiciones que se prefieren son: 1 un chicle con un exterior sólido y un vehículo liquido, tanto el exterior como el centro contienen una cantidad efectiva de las composiciones de extracto; 2 una goma sólida; 3 pastillas, caramelos confecciones y 4 líquidos, atomizaciones y gotas saborizados, y enjuagues bucales, la invención es útil además como un incrementador y potenciador de sabor.[430]

[430] Gaceta de la Propiedad Industrial, Noviembre 2007, (ANEXO 3)

Casualmente la *Heliopsis longipes* es una raíz conocida tradicionalmente en México como *Chilcuague* y su uso como medicina tradicional para calmar dolor de muelas usando un trocito sobre el diente afectado, mezclado con alcohol para calmar dolores musculares y como desparasitante si se consume en ayunas se encuentra ampliamente documentado[431] y su descubrimiento y uso se atribuye a las comunidades indígenas de San Luis Potosí, Guanajuato y Querétaro. Luego entonces, sí existen patentes concedidas en México sobre medicina tradicional indígena.

4.4.2 Bases de datos o registros

Al seno de los debates internacionales en materia de protección de conocimientos tradicionales se ha expuesto la posibilidad de la creación de bases de datos especializadas en costumbres, usos y saberes vernáculos, como mecanismo de protección en contra de una posible apropiación indebida. A decir de la investigadora María Julia Ochoa, las bases de datos pueden ofrecer dos tipos de protección, preventiva y positiva. La preventiva estaría encaminada al uso de la información almacenada en el análisis y examen de solicitudes de patentes como fuente confiable sobre el estado del arte; y sugiere que dicha base de datos debería estar accesible al público en general, para que sea revisada por los usuarios antes de que presente su solicitud ante la oficina nacional de patentes.

La protección positiva en cambio, aplicaría al relacionar el contenido de las bases de datos con los derechos positivos otorgados en favor de las comunidades indígenas o locales que desarrollaron el conocimiento tradicional respectivo o en este caso la medicina tradicional.[432]

Existen muchos casos a nivel internacional de éxito en este sentido, se expuso en el capitulo anterior el de la India, sin embargo, si en México se pretende implementar este mecanismo alterno o único de protección de la medicina tradicional indígena debe regularse y establecer la obligatoriedad de su consulta

---

[431] Cfr. Cilia López, Gabriela, *et,al.,* Etbotanica de Heliopsis (Asteraceae: Heliantheae), Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, 2008, véase en: *http://scielo.unam.mx/pdf/bsbm/n83/n83a7.pdf*

[432] Cfr. Ochoa, Maria Julia, *op.cit.,* nota 351, p. 328.

por parte de la oficina nacional de patentes, en este caso el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, pues en algunos países como Estados Unidos por ejemplo, su legislación en materia de propiedad industrial establece como impedimento para otorgar una patente solamente que la invención sea conocida o usada por otros en dicho país, o que se encuentre patentada o descrita en una publicación impresa en aquel lugar o en un país extranjero, pero nada se habla de un impedimento por encontrarse el conocimiento en alguna base de datos especializada.[433]

Con la creación de un registro especializado de uso obligatorio donde se describa cuidadosamente el conocimiento tradicional se podrían evitar casos como el expuesto líneas arriba. Esta base de datos o registro puede ser manejada por alguna autoridad nacional, en México la idónea sería la CDI, que con su experiencia y capacidad puede responsablemente adquirir la información que los pueblos y comunidades indígenas desean proteger, esto les permite también conservar en secrecía los que no deban ser divulgados. Pueden establecerse dos clases de registro, público y privado

Un Registro Público de los conocimientos tradicionales ofrece como ventajas una protección defensiva en contra de la apropiación bajo un sistema de patentes; se puede utilizar como mecanismo de preservación cultural e histórica y la libertad de usar el conocimiento libremente para el beneficio de la sociedad. Entre sus desventajas se encuentra que no existirán rendimientos económicos, pues los derechos de Propiedad Intelectual no aplican sobre conocimiento en dominio público.[434]

---

[433] The United states patentand trademark office an agency of the departament of commerce, véase en: *http://www.uspto.gov/web/offices/pac/mpep/documents/appxl_35_U_S_C_102.htm*

[434] Hansen Stephen A. and VanFleet Justin W., Traditional Knowledge and Intellectual Property: A Handbook on Issues and Options for Traditional Knowledge Holders in Protecting their Intellectual Property and Maintaining Biological Diversity, Association for the Advancement of Science, United States, trad. propia, 2003, p. 16.

El registro privado en cambio, puede ser utilizado herramienta de protección del conocimiento como secreto industrial bajo los parámetros de la Ley de PI, así como mecanismo de preservación cultural, esta base de datos puede ser utilizada para refutar solicitudes de patente que sean presentadas contraviniendo el requisito de novedad.[435]

Actualmente con la existencia de Internet, se cuenta con una herramienta asequible e ideal para establecer los archivos tradicionales, de tal suerte que pueden ser accesados desde cualquier lugar, en cualquier momento y por cualquier persona si se determina así. Además siempre serán accesibles para el personal de las oficinas de patentes de todo el mundo donde puedan revisar "el estado del arte" antes de otorgar un registro.

4.4.3 *Ley Marco de Medicina Tradicional*

En este sentido, y atendiendo a que existe una expansión cada vez mas creciente sobre el uso de la medicina tradicional, el Parlamento Latinoamericano, a través de su Comisión de Salud, promovió y recomendó una propuesta de Ley Marco en materia de Medicina Tradicional, realizada por el Dr. José Alejandro Almaguer González, la que toma en cuenta la necesidad imperiosa de preservar la relación existente entre la diversidad biológica del planeta y la diversidad cultural de los pueblos originarios e indígenas, lo que genera una interdependencia que no permite separar la medicina tradicional de sus detentores. Pero además se ha demostrado que la medicina tradicional tiene un vínculo indisoluble con la preservación del medio ambiente y el entorno geográfico donde se desarrolla, por lo que una adecuada protección que permita continuar el ejercicio de este derecho cultural es indiscutible.

Dicho proyecto de Ley que no ha sido implementado en el sistema jurídico mexicano a pesar de haber sido elaborado por un mexicano, contempla bastantes aciertos que pudieran retomarse para ser implementados en la legislación que *no existe* en nuestro país.

Uno de ellos sería la posible creación de un Registro Nacional del Conocimiento Tradicional, que sería el mecanismo para establecer una adecuada

[435] *Ídem*

base de datos sobre los saberes indígenas existentes, lo que permitiría una protección preventiva, es decir, tener un catalogo del conocimiento tradicional para evitar una eventual pérdida y serviría para evitar que se concedieran patentes sobre medicina tradicional indígena mexicana. Lo que sería indispensable es que ese Registro Nacional no se encuentre con acceso libre al público en general, para preservar la secrecía de algunos conocimientos, y con ello convencer a quienes tengan aún reticencias de mostrar su *know-how* a permitir su catalogación; el acceso entonces sería solamente para las oficinas nacionales autorizadas para ello, como el IMPI, que perfectamente podría ampliar a esa base de datos, su rango de búsqueda de novedad en el estado de la técnica de las solicitudes de patente que le son presentadas. Puede establecerse además como obligatorio el registro dentro de este padrón de las instituciones públicas o privadas que realicen investigación sobre medicina tradicional indígena.

Dentro de esta ley marco también se sugiere que la legislación que se implemente sobre medicina tradicional distinga claramente entre las verdaderas prácticas terapéuticas comunitarias y las que pudieran ser solamente charlatanería y que se llevan a cabo fuera del contexto tradicional, lo que pudiera poner en riesgo la salud de las personas. Un reto podría ser entonces promover la investigación científica sobre las terapias tradicionales para conocer más, pero sin destruir la cosmovisión que la sustenta, siempre con la visión de que "los conocimientos de la medicina tradicional son propiedad de las comunidades y las naciones donde se originaron y que deben respetarse y promover, para su modulación, no solo la seguridad, la eficacia y calidad de la medicina tradicional, sino también la pertinencia cultural".[436]

Parte del enfoque que se da en esta ley a la medicina tradicional es también a su implementación dentro de los sistemas de salud regionales, buscando fortalecer e impulsar la colegiación de los terapeutas tradicionales para

---

[436] Parlamento Latinoamericano, *Ley Marco en Materia de Medicina Tradicional*, Agosto de 2009, Artículo 2, Anexo 2, *http://www.parlatino.org/images/stories/inicio/comisiones_permanentes/salud/leyes-marco/ley_marco_en_materia_de_medicina_tradicional.pdf*

sistematizar su propia medicina y que sean ellos mismos quienes definan quienes son y quienes no los médicos tradicionales, promover de alguna manera la autorregulación, garantizando con ello el derecho a la aplicación de sus normas consuetudinarias. Por lo que bajo ningún motivo o circunstancia se puede pretender que sea alguna entidad gubernamental la que otorgue la acreditación de ser médico tradicional.

Debemos tomar en cuenta que parte de las obligaciones del Estado Mexicano conforme al artículo 2° constitucional es proveer servicios de salud a los pueblos y comunidades indígenas conforme a sus prácticas y costumbres, por lo que eventualmente deben incorporarse estos servicios a los brindados por el gobierno, así que la legislación que regule la medicina tradicional debe también de alguna manera prever la capacitación del personal sanitario sobre el respeto y el apoyo mutuo que deben brindar a los médicos tradicionales, para evitar las actitudes de desprecio, burla y discriminación que hasta la fecha todavía prevalecen.

Pudiera ser también una buena medida la propuesta en esta ley marco sobre el fomento a la creación de jardines de plantas medicinales (ya existe uno en Chiapas, checar), como una manera de producir los remedios que utilicen hierbas evitando la depredación de los recursos naturales.

Indudablemente todo lo expuesto en este proyecto no es aplicable a nuestro entorno jurídico-social, considero en lo personal que algunas cuestiones que se pretenden regular están mas allá de lo permitido por nuestro marco constitucional y pudiera incluso considerarse violatorio de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, pero por eso es “ley marco”, es decir

Cabe señalar que el Parlamento Latinoamericano es un organismo regional y permanente integrado por los Parlamentos nacionales de América Latina y entre sus principios y objetivos destacan la integración de Latinoamérica, la autodeterminación de los pueblos, fomentar el desarrollo económico y social de la comunidad latinoamericano para lograr la plena integración económica, política, social y cultural de sus pueblos.[437]

[437] Parlamento Latinoamericano, véase en: *http://www.parlatino.org/index.php*

4.4.4 *Implementación del Protocolo de Nagoya: remuneración justa y equitativa y consentimiento previo e informado (PIC)*

Como ya ha quedado señalado, México ha firmado y ratificado el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su Utilización, sin embargo, el texto de dicho acuerdo difícilmente podrá ser llevado a la práctica si no se desarrolla una legislación nacional que determine exactamente la forma y mecanismos en que será aplicado, pese a que la reforma constitucional en materia de derechos humanos obliga a la aplicabilidad directa del tratado si contempla una protección sustancial a las garantías humanas de los pueblos indígenas; pero en caso de que exista una controversia en este sentido ¿Cómo podrá resolver un juez lo procedente si no tiene elementos tangibles para determinar que le corresponde a cada quien? o ¿si se tomó su consentimiento informado previo? Incluso para definir lo que es consentimiento informado previo. Según el Glosario de la OMPI debemos entender:

> El consentimiento es el proceso que se funda en relaciones de confianza y por cuyo medio se confiere la autorización. El requisito del consentimiento fundamentado obliga a explicar con claridad los posibles beneficios, consecuencias y uso futuro [de las expresiones culturales tradicionales], así como a exponer las cláusulas del correspondiente contrato. Es preciso que el proceso sea totalmente transparente y que los pueblos indígenas puedan entender sin resquicio de duda el lenguaje empleado.[438]

El consentimiento informado previo tiene sus orígenes en la práctica médica. Toda persona que será sometida a tratamiento médico en un hospital, especialmente en casos de cirugía esta obligado a firmar un documento que plasme su autorización. Así entonces, el consentimiento informado previo en su contexto original se refiere al intercambio de información y autorización entre individuos. Este término ha sido utilizado posteriormente en otros contextos, como el derecho ambiental internacional y actualmente ha sido incorporado en el

[438] Organización mundial de la propiedad intelectual, *op.cit.,* nota 22, p. 17.

Convenio de la Diversidad Biológica.[439] En el sentido que interesa a la medicina tradicional implica una negociación con los detentores del saber para explotar comercialmente su conocimiento, pero sin desarrollar la reglamentación necesaria, ¿Cómo se determinaría qué comunidad indígena será la autorizada para otorgar el consentimiento informado previo (PIC) a que se refiere el Protocolo? Además se establece que cada parte adoptará las medidas legislativas, administrativas o de política que considere convenientes para asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales indígenas asociados a recursos genéticos o en posesión de comunidades indígenas se compartan de manera justa y equitativa, lo que en México no sucede aún.[440]

El PIC entraña el desarrollo de una legislación *sui generis* al interior de cada país que establezca su obligatoriedad y los mecanismos de consulta apropiados. Costa Rica y Perú son ejemplos de estados cuya normatividad ha establecido este principio.[441]

Para una protección adecuada hay que identificar si el conocimiento tradicional pertenece solamente a una comunidad o pueblo indígena, o se trata de un saber compartido o transfronterizo, por lo que será necesario identificar los rasgos culturales distintivos y de identidad indígena, pues es sabido que las fronteras territoriales son solamente líneas políticas inexistentes al interior de estas comunidades, por lo que podría explorarse la opción de una protección de tipo regional.

Siguiendo con el Protocolo de Nagoya, si el Estado Mexicano va a optar por un sistema de registro de la Propiedad Intelectual Colectiva o por la creación de bases de datos y catalogación del conocimiento tradicional indígena, deberá

---

[439] Cfr, Kono, Toshiyuki, Intangible Cultural Heritage and Intellectual Property, Communities, Cultural Diversity and Sustainable Development, trad. propia, Paris, Centre dEstudes et de recherché en Droit de LLmmatériel, Editorial Intersentia. 2009, p. 267.

[440] Cfr. Protocolo de Nagoya, artículo 5, véase en: http://www.cbd.int/abs/doc/protocol/nagoya-protocol-es.pdf

[441] Cfr. Ley de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas, *op.cit.,* nota 183.

contar con el consentimiento libre, previo e informado de los detentores originales, pues en un sinnúmero de casos como se comentó, no tienen interés alguno en que las personas *no indígenas* conozcan sus tradiciones y saberes que son considerados *secretos*, no obstante el peligro que existe de que se pierdan con el tiempo o estén bajo la amenaza de ser *sustraídos.*

Otra opción a la que se puede aspirar si se aplica correctamente el Protocolo, es a la remuneración justa y equitativa de las ganancias que se obtengan con la explotación comercial de los conocimientos tradicionales. Para ello debe tomarse en cuenta que cuando se propone una compensación justa y equitativa, se habla de un derecho que para ejercerlo necesita encontrarse establecido en las legislaciones nacionales y de la habilidad de los miembros de la comunidad para negociar un acuerdo con alguna compañía que les pague esa compensación, tal vez para el éxito de esta empresa, deba participar alguna entidad gubernamental federal o estatal que supervise y asesore cada caso particular. El tema es todavía delicado y variará en cada ocasión, no solo en la cantidad a remunerar sino también en la forma en que se hará el pago que puede no ser necesariamente en dinero,[442] como en el caso comentado en el capítulo anterior donde para repartir las ganancias obtenidas por la comercialización del *Jeevani*, se creo un fondo fiduciario en beneficio de la Tribu Kani, llamado *Kerala Kani Samudaya Kshema Trust,* y la compra de un camión que serviría para transportar a los niños de dicha comunidad a la escuela.[443]

Al momento de reglamentar y aplicar Nagoya, hay que considerar la forma de calcular la compensación que implica múltiples factores, por ejemplo, en la industria farmacéutica, si el conocimiento contribuye solamente durante la primera etapa de la investigación, la remuneración podría ser en un porcentaje bajo de las regalías obtenidas de las ventas, (del 1 al 5 por ciento), pero si el conocimiento tradicional o el recurso natural identifica un producto comercializable, entonces las regalías podrían ascender del 10 al 15 por ciento.

---

[442] Darrel A., Posey, *et.al., op.cit.,* nota 379, pp. 37-38.

[443] Ver capitulo tres.

Otro elemento es el equilibrio entre la inversión y el producto final, ya que la industria farmacéutica invierte más tiempo y dinero en el desarrollo de una nueva droga que en el de un producto del cuidado personal, por lo que con base en ello, las regalías o los porcentajes pueden variar.[444]

A decir de James S. Miller, los beneficios para las comunidades indígenas pueden agruparse en tres categorías, públicos, a largo y corto plazo, y cada uno de ellos pudiera ser monetario, no monetario, directo o indirecto.

Beneficios Públicos:

- Impacto positivo en la salud Humana (Directo).
- Promoción a la investigación (Indirecto).
- Promoción para la conservación (Indirecto).

Beneficios a largo plazo:

- Regalías. (Directo)
- Pagos inmediatos (Directo).
- Ingresos por cultivo y suministro de plantas. (Directo).
- Acceso a la tecnología desarrollada (Directo).

Beneficios a corto plazo

- Pagos por adelantado (Directo).
- Oportunidades de compartir resultados de investigaciones. (Directo e indirecto).
- Intercambio y repatriación de datos biológicos (Directo e indirecto).
- Entrenamiento y capacitación (Directo e indirecto).
- Transferencia de tecnología (Directo e indirecto).[445]

Un gran número de abusos se ha infligido a los pueblos indígenas a su derecho a ser informados del uso que se va a hacer con su conocimiento tradicional y la obtención de su consentimiento. Como ya se analizó, la biopiratería y la bioprospección son demostraciones de ello, pero también existe gran violación a sus derechos cuando se hacen publicaciones de sus secretos tradicionales sin

---

[444] *Ídem.*

[445] James S. Miller, Biodiversity: What Are We Losing and Why – And What Is To Be Done?, p. 60.

su autorización. Si bien el concepto de Consentimiento Informado Previo (PIC), no ha sido claramente definido aún, es un término que despunta en el derecho internacional, como en el artículo 15 clausula 5 del Convenio sobre Diversidad Biológica que establece que el acceso a los recurso genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la parte contratante que proporciona los recursos.[446]

Definitivamente se tiene que implementar el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, pero sobre todo, es necesario responder a las siguientes cuestiones:

- ¿Cuáles son los objetivos nacionales en relación con las necesidades de los médicos tradicionales indígenas?
- ¿Esos objetivos tienen una verdadera relación con la propiedad intelectual?
- ¿Qué opciones nos presenta el sistema actual de PI?
- ¿Existen otras leyes que pudieran servir?
- ¿Debe crearse un sistema sui-generis?
- ¿Puede hacerse a través de planes de gobierno?
- ¿Se puede aplicar el marco jurídico internacional o bilateral?

Si bien es importante realizar un trabajo de investigación y documentación de las mejores prácticas indígenas en biodiversidad, conocimientos tradicionales, etc., que una vez vertidos en una base de datos, sirvan para solucionar controversias entre grupos indígenas o para su defensa frente a las industrias que se dedican a la biopiratería o bioprospección, también es fundamental encontrar mecanismos que impidan la apropiación indebida de este saber o lograr que las comunidades indígenas estén en capacidad de negociar de manera informada una posible explotación comercial por parte de terceros. Trabajo que debe ser realizado con el apoyo no solo del gobierno y de las comunidades indígenas, sino

[446] Convenio de la Diversidad Biológica, *op.cit.,* nota 239.

también con la colaboración de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y la sociedad actual.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

No es inusitado que las sociedades han tenido que convivir históricamente con distintas culturas, ya sea en armonía o en lucha constante por imponer sus creencias a la mas desfavorecida, sin embargo, en la actualidad es indispensable encarar la situación del multiculturalismo desde una perspectiva distinta, que permita hacer frente al fenómeno de manera constructiva. En el palpitante siglo XXI, las comunidades minoritarias, especialmente las indígenas, se niegan a ser consideradas como una categoría inferior, exigen igualdad de derechos y oportunidades, privilegiando sus referentes culturales. La dinámica mundial exige la aceptación de lo diferente, de la diversidad, haciendo obsoleto e inviable el proceso de unificación iniciado en muchos países de América Latina a principios del siglo XX. Es ineludible para los Estados tomar decisiones para lograr que la diversidad cultural sea vista como un vínculo de cohesión social y no de exclusión.

Es plausible el trabajo realizado por el Estado Mexicano al impulsar reformas sustanciales al sistema normativo, así como la implementación de políticas encaminadas a eliminar el sistema de asimilación cultural, transformándolo gradualmente por un desarrollo con identidad.

Para dar respuesta a la pregunta planteada al inicio de este trabajo se concluye que la reforma realizada al artículo 2° Constitucional va encaminada a proteger los derechos de los pueblos indígenas sobre la medicina tradicional por ellos desarrollada en dos aspectos fundamentales: a) Como parte de su patrimonio cultural inmaterial y riqueza histórica; y b) Como instrumento significativo de salud que se ha implementado en algunas regiones de manera paralela a la medicina alópata.

Esta protección que al día de hoy es parcial pero significativa, se ha logrado mediante los siguientes mecanismos:

1. Implementación de Políticas Públicas diseñadas por la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en México encaminadas a lograr un

desarrollo integral, el reconocimiento del patrimonio cultural y la permanencia de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

2. Un incremento del 70% en el presupuesto destinado para la atención de la población indígena en los últimos 5 años.
3. Realización de la Consulta Nacional a Pueblos Indígenas de México sobre los Mecanismos de Protección de sus Conocimientos Tradicionales, Expresiones Culturales, Recurso Naturales, Biológicos y Genéticos, encaminada a asegurar una tutela para la herencia cultural, tomando en cuenta el contexto, las necesidades e intereses de los titulares de las creaciones intelectuales.
4. Creación de la Dirección de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural de la Secretaría de Salud con la misión de impulsar un modelo de salud acorde a las expectativas de los pueblos y comunidades indígenas en México.
5. La enseñanza en algunas universidades del país de la materia de *medicina tradicional*, sobre todo en las carreras de Medicina.
6. Participación activa del Gobierno Mexicano en los trabajos realizados por el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, pues las normas de de propiedad intelectual a nivel internacional han mostrado un alto grado de apertura, adaptando sus políticas, su discurso, mostrando su buena voluntad al momento de enfrentar los cambios y comprometiéndose seriamente con los países menos desarrollados, abriendo una gran ventana de oportunidades para que un significativo cambio realmente ocurra.
7. Firma y ratificación del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recurso Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

En cuanto al objetivo de la investigación y su pertinencia ha quedado claramente demostrado que cuando el artículo 2° Constitucional establece un "*aprovechamiento debido de la medicina tradicional*" no se refiere exclusivamente a su protección bajo el esquema actual de la Propiedad Intelectual como se planteo en el protocolo de investigación, al contrario, se ha demostrado que es poco saludable la legislación vigente para proporcionar una protección efectiva y eficaz de los conocimientos tradicionales.

Así mismo, de lo estudiado se colige que no se justifica la creación de una oficina nacional para vigilar el respeto a los derechos sobre la medicina tradicional de los pueblos indígenas, pues actualmente la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas ha tomado en sus manos esta labor y la esta llevando a cabo a través de programas y acciones para preservar la cultura y el saber de estas sociedades.

Lo que sí se demostró es la necesidad de elaborar una ley secundaria para precisar mecanismos que brinden una protección positiva y defensiva de los conocimientos tradicionales, que incluya aspectos sustanciales como la obligación de contar con el consentimiento fundado previo y el reparto equitativo de los beneficios que se pudieran derivar de una explotación comercial de la medicina indígena.

En el presente trabajo se expusieron áreas de oportunidad viables dentro del sistema jurídico mexicano para que la protección parcial que actualmente existe sea integral y acorde a los movimientos que debe hacer el derecho de cara a los múltiples conflictos de intereses que se enfrentan entre sí, si es que verdaderamente se quiere lograr un cambio social. Entre estas ideas se encuentran:

1. Aplicación de las normas de propiedad industrial para solicitar la nulidad de aquellas patentes otorgadas que reivindiquen medicina tradicional indígena.
2. Creación de un Registro Público especializado en saberes vernáculos en un sistema digital *on line,* con un acceso controlado por algún ente gubernamental.

3. Establecimiento de la obligatoriedad para la oficina nacional de patentes, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, de consultar esta base de datos cuando se examinen solicitudes de patente que reivindiquen recursos biológicos o genéticos que pudieran asociarse a un conocimiento tradicional.
4. Estudiar al seno del Congreso de la Unión, la posible implementación de la Ley Marco de Medicina Tradicional recomendada por el Parlamento Latinoamericano, tomando en cuenta además que fue elaborada por un mexicano, el Dr. José Alejandro Almaguer González, actual Director de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural de la Secretaría de Salud.
5. Implementación del Protocolo de Nagoya suscrito por México, pues de no desarrollarse a la brevedad, surgirán conflictos con su aplicación, actualmente obligatoria, debido a las reformas al artículo 1° Constitucional en materia de protección a los derechos humanos consagrados en cualquier instrumento internacional.

Como se infiere de lo expuesto, México está consiente de la importancia y el valor de los conocimientos tradicionales y la medicina indígena. Buenas iniciativas se han tomado para su protección tanto en el sector público como en el privado.

No obstante, con el cambio de titularidad del ejecutivo, se espera mas apoyo del gobierno central, especialmente en cuanto al rubro financiero y el desarrollo de iniciativas de ley e implementación de nuevas políticas que lo permitan.

Se han ofrecido diversas alternativas analizadas como soluciones viables para la protección de la medicina tradicional indígena. Algunas de ellas cuentan con un potencial limitado para garantizar una protección realmente efectiva. Conforme se sigan haciendo estudios al respecto, algunas de las opiniones expuestas se irán abatiendo, persistiendo o prosperando, según sea el caso.

La protección legal de la medicina tradicional indígena y el reparto equitativo de sus beneficios económicos, ha generado gran preocupación en la sociedad civil y ha suscitado la formación de nuevas líneas de conocimiento. Para

los grupos indígenas, la protección dentro del sistema de Propiedad Intelectual actual puede ser problemático, pero como se estudió, varias medidas alternativas se han establecido o están en vías de establecerse, tomando en cuenta las necesidades y expectativas de grupos y comunidades indígenas. Con ello se podría restablecer de alguna manera un balance entre ellos y el mundo "occidental", dentro de un marco de responsabilidad social

En caso de desarrollarse un sistema *sui generis* debe ser acorde a las necesidades e idiosincrasia de los grupos y comunidades indígenas del país; así como al Convenio de Biodiversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya, pero sobre todo debe integrar los principios fundamentales de los derechos humanos y los relativos a la protección del medio ambiente, con base en condiciones justas de equidad e igualdad, contemplando una protección efectiva en contra de la apropiación indebida de la medicina tradicional, así como de su uso y documentación. Para que todo ello tenga éxito, es conveniente continuar trabajando mano a mano con los grupos indígenas como se ha venido haciendo, mediante consultas y su participación activa en los distintos foros nacionales e internacionales en que México interviene.

Muchos países actualmente están aplicando sus propias disposiciones dirigidas a la salvaguarda de la medicina tradicional indígena, como la aplicación del principio del consentimiento previo e informado, bases de datos, legislación *ad-hoc*, etc., pero aún persiste la necesidad de implementar un mecanismo internacional que contribuya a fortalecer estas medidas. Mientras esto ocurra, y parece que tomará algún tiempo aún, es importante que México establezca su propio y particular sistema de protección. Lo que es indispensable es que el sistema que se desarrolle debe tomar en cuenta además el carácter colectivo de los derechos sobre la medicina tradicional, la elaboración de archivos y registros adecuados, la implementación de mecanismos de consulta y sobre todo reglas claras que faciliten el acceso a los beneficios por parte de los grupos y comunidades indígenas.

El objetivo de este estudio se ha conseguido, saber si realmente existe una protección efectiva y eficaz de la medicina tradicional indígena en México, en un

principio, derivada de la obligación establecida por el artículo 2° Constitucional. A lo largo de este trabajo se ha conocido el inmenso valor que tienen los conocimientos tradicionales, tanto a nivel económico, cultural, espiritual y ambiental, lo que los hace un activo invaluable para la humanidad que debe ser preservado y protegido.

Es necesario proporcionar medios adecuados para que las nuevas generaciones conserven y transmitan el conocimiento reflejado en la medicina tradicional indígena, pues está en peligro de extinción frente a los embates del mundo moderno y mercantilizado, y sin embargo sigue utilizándose vivamente para enfrentar las necesidades de los individuos en materia de salud.

La biodiversidad es una *biblioteca* natural de información valiosa, generada a través de millones de años de evolución de las plantas y animales, hongos y bacterias. La presencia de los pueblos indígenas ha permitido la domesticación de las plantas que en la actualidad se usan en comunidades campesinas y en el sistema alimentario mundial y es gracias a ellos que tenemos acceso a beneficios y ventajas que influyen en nuestra propia pervivencia.

Si somos realistas, un único tipo de protección de los conocimientos tradicionales y/o medicina tradicional es objetivamente imposible y poco práctico si se toma en cuenta la complejidad sociocultural de los pueblos indígenas, por lo que debe existir coordinación con especialistas en el área, no solo jurídicos, sino antropológicos también, que podrán orientar y ayudar a elaborar junto con la adecuada consulta a las comunidades tradicionales, una adecuada protección jurídica efectiva y eficaz.

Si además se busca lograr un desarrollo económico, habrá que encontrar una manera viable de explotar los elementos esenciales de la medicina tradicional indígena con apoyo de las instituciones estaduales adecuadas e incluso a través de una estrategia de marketing y uso de los mecanismos de P.I. que sean útiles para ello. No cabe duda de que el *saber-hacer* es un capital intelectual protegible.

Nada debería impedir que los pueblos indígenas puedan alcanzar su desarrollo con identidad y enriquecer su vida en las comunidades en que viven, fortaleciendo la práctica de su propia cosmovisión y sistemas normativos.

No obstante es básico es hacer una reflexión profunda y respaldar el proceso que ya se ha iniciado de reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas a su saber ancestral, debemos ser realmente conscientes de lo que queremos y lo que necesitamos para el futuro inmediato, ¿Qué pesará al final más dentro de la balanza? ¿El respeto y salvaguarda de nuestro patrimonio cultural inmaterial? O ¿Un desarrollo económico sustentado en la pérdida de nuestra identidad nacional o de la soberanía?

Es necesario entonces que dentro de la política nacional que se adopte, se encuentren también las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento, como sanciones y penalidades y que incluso sea obligatorio dentro de los contratos privados sobre acceso a recursos genéticos y conocimientos tradicionales el establecimiento de estas medidas, para que no sea una laguna legal o sean aplicable los principios generales del derecho que dicen poco o nada al respecto.

Afortunada o desafortunadamente, según se quiera mirar, nuestra generación esta obligada, por voluntad o circunstancia a enfrentar el reto de crear nuevos paradigmas que generen una cultura de respeto a la diversidad, lo que al final nos va a permitir conocernos y reconocernos a nosotros mismos, gracias al pasado y con la mirada puesta en el futuro.

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRAFÍA

ABREU SIERRA, Xavier, Acciones de Gobierno para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, Informe 2011, p. 7.

ANZURES Y BOLAÑOS, María del Carmen, *La medicina tradicional en México*, *proceso histórico, sincretismos y conflictos,* México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, p.105.

ALMEIDA, Ester citada por Sinjela, Mpazi, Human Rights and Intellectual Property Rights. Tensions and Convergences, trad. propia, Netherlands, Mertinus Nijhoff Publishers, 2007, p. 209.

ATIENZA, Manuel, *Tras la justicia. Una introducción al Derecho y al razonamiento jurídico*, Barcelona, Ariel, 1993.

APEC, Intellectual Property Experts Group, *Protection on Traditional Knowledge in APEC Economies*, Singapur, 2008.

ARAGÓN ANDRADE, Orlando, *Indigenismo, movimientos y derechos indígenas en México. La Reforma del Artículo 4° Constitucional de 1992*, México, Editado por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2007, p. 38.

BAILON, Moisés, *Derechos Humanos y Derechos Indígenas en el Orden Jurídico Federal Mexicano,* México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2003, p. 13.

BECERRA RAMÍREZ, Manuel, *La propiedad intelectual en transformación México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2004.

BECERRA RAMÍREZ, Manuel, *Estudios de Derecho Intelectual en homenaje al profesor David Rangel Medina,* México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1998.

BELL, Catherine, *Repatriation of Cultural Material to First Nations in Canada: Legal and Ethical Justifications*, En Nafzinger James R. *et a*l, Cultural Heritage Issues: The Legacy of Conquest, Colonization, and Commerce, The Netherlands, Martinus Nijhoff Publishers, 2010.

BITRÁN, Yael, *México: historia y alteridad. Perspectivas multidisciplinarias sobre la cuestión indígena,* México, Universidad Iberoamericana, 2001.

BURGOA, Ignacio, *Las Garantías Individuales*, México, Porrúa, 1988.

BRUGUIÈRE, Jean-Michel, *Droit d auteur et culture*, Paris, DALLOZ, 2007.

C KAMAU, Evanson y WINTER, Gerd, *et, al., Genetic Resources, Traditional Knowledge and the Law,* trad. propia, USA, Solutions for access benefit sharing, 2009, p. 79.

CABRERA MEDAGLIA, Jorge, *et.al., "The role of the National Biodiversity Institute in the use of biodiversity for sustainable development – forming bioprospecting partnerships",* trad. propia, *Genetic Resources, Traditional Knowledge & the Law*, London, Earthscan, 2009, pp. 254-255.

CALDAS, Andressa, *La Regulación Jurídica del Conocimiento Tradicional: La Conquista de los Saberes,* Instituto Latinoamericano de Servicios Sociales Alternativos, Bogotá, 2004.

CALVO, Thomas y MÉNDEZ, Bernardo, *Sociedad y derecho indígenas en América Latina*, México, CEMCA, 1995.

CANADIAN INTELLECTUAL PROPERTY OFFICE (CIPO), *Industry Canada*, http://www.ic.gc.ca/eic/site/cipointernet-internetopic.nsf/eng/wr02928.html

CARBONELL, Miguel, *Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, Legislación Básica,* México, Porrúa, 2004, p. X.

CARBONELL, Miguel (coord.), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada y Concordada,* 20°. Ed., México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, p. 30.

CARBONELL, Miguel, *Los Derechos Fundamentales en México*, 3a. ed., México, Porrúa, 2009, p. 999.

CASO, Alfonso, *La comunidad indígena*, México, SEP, 1971.

CASO, Alfonso, *et al.*, *La política indigenista en México. Métodos y resultados,* 2a. ed., México, Instituto Nacional Indigenista, 1973.

CASTILLO PÉREZ, Leyda Sughei, *Régimen jurídico para la protección de la medicina tradicional y otros usos de la biodiversidad en las comunidades indígenas,* México, Porrúa, 2006, p. 7.

CHAVANNE & BRUST, *Droit de la propiété industrielle*, Paris, 1976.

CHÁVEZ GUTIERRES, Héctor, *Los nuevos horizontes del derecho: una visión contemporanea*, Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo, México, 2012, p. 55.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Derechos humanos y derechos indígenas en el orden jurídico federal mexicano. Compilación, selección, notas y estudio introductorio*, CNDH, Mexico, 2003.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Consulta Nacional a Pueblos Indígenas de México Sobre los Mecanismos de protección de sus Conocimientos Tradicionales, Expresiones Culturales, Recursos Naturales, Biológicos y Genéticos (2008-2011), México, p. 11.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Acciones de Gobierno para el desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas. Informe del 2011, México, Primera Edición, 2012, p. 7.

CORREA, Carlos M., *Propiedad Intelectual y Políticas de Desarrollo, Temas de Derecho Industrial y de la Competencia*, Buenos Aires, Argentina, Editorial de Ciencia y Cultura, 2005, p. 223.

D'AMATO & LONG, *International Intellectual Property Anthology*, Cincinnati, Anderson Publishing Co., 2000.

DAVALOS, Pablo, *Pueblos Indigenas, Estado y Democracia,* Buenos Aires, Argentina, CLACSO Libros, 2005.

DARREL A., Posey, et al., *Beyond Intellectual property*, Ottawa, ON, Canada, International Development Research Centre, 1996.

DESCOLA, Philippe, *Sexta-Feira: Antropología, Artes e Humanidades*, Vol. 4, 1999, pp. 179-183 citado por Andressa Caldas, *op cit*., nota 73, p. 100.

DURAND ALCÁNTARA, Carlos, *Derecho Indígena*, México, Editorial Porrúa, 2005, pp. 4-7.

DURAND ALCÁNTARA, Carlos, *Derecho indios en México. Derechos Pendientes*, México, Editorial Porrúa, 2006.

DUTFIELD Graham*, Intangible Cultural Heritage and Intellectual Property, Communities, Cultural Diversity and Sustainable Development*, trad. propia, Editorial Intersentia, Londres, p. 265.

EMERY, Miguel Ángel, *Propiedad Intelectual: ley 11.723 comentada, anotada y concordada con los tratados internacionales*, Buenos Aires, Astrea, 2001.

EPIFANIO GARCÍA, Antonio, *Imagen de un pueblo indígena a fines del siglo xx,* México, Instituto Nacional Indigenista, 2001.

ESPINOSA, María Fernanda, 2004, *Recursos genéticos, conocimientos tradicionales y propiedad intelectual: piezas clave en los TLC*, en ICONOS No.19, Flacso-Ecuador, Quito, pp.13-20.

F. SENIOR, Alberto, *Sociología,* México, Porrúa, 1993.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, *Estudios y debates sobre multiculturalismo y derechos indígena desde las visiones México-España*, México, El colegio de Oaxaca, 2008.

FERRER MUÑOZ, Manuel, *et al., Pueblos indígenas y estado nacional en México en el siglo XIX,* México, Universidad Autónoma de México, 1998.

FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Metodología, docencia e investigación jurídica,* México, Porrúa, 2002.

FRAGA, Gabino*, Derecho Administrativo*, México, Porrúa, 2003.

FRANCOIS, Lartigue André Quesnel, *Las dinámicas de la población indígena, Cuestiones y debates actuales en México,* México, Centro de Investigaciones y estudios Superiores de Antropología Social, 2003.

GÁMEZ, Rodrigo y SITTENFELD Ana, *"Biodiversity Prospectig by INBio*", *Biodiversity Prospecting: Using Genetic Resources for Sustainable Development*, trad. propia, World Resources Institute, USA, Instituto Nacional de Biodiversidad, Costa Rica, Rainforest Alliance, USA, African Centre for Technology Studies, Kenya, 1993, p. 69.

GARCIA AGUIRRE, Miguel Ángel, *Conocimientos tradicionales de los pueblos indigenas de México y recursos genéticos 2007*, México, Comisión Nacional para el desarrollo de los pueblos Indígenas, 2007.

GARCÍA ANTONIO, Epifanío, *Imagen de un Pueblo Indígena a fines del siglo XX*, México, Instituto Nacional Indigenista, 2001, pp. 94-95.

GITHAE JACK, K., *et.al., "Potential of TK for Conventional Therapy-Prospects and Limits"*, *Genetic Resources, Traditional Knowledge & the Law*, London, Earthscan, 2009, p.79.

GIDDENS A., Sociología, Alianza, 2000.

GONZÁLEZ LUNA, M. Santiago, *et al*., *Patentes y Medicamentos Genéricos: en búsqueda de un sano alance,* México, Porrúa, 2003.

GUTIÉRREZ CHONG Natividad, *et al*., *Indigenismos, reflexiones críticas,* México, Instituto Nacional Indigenista, 2000.

HANSEN Stephen A. and VANFLEET Justin W., Traditional Knowledge and Intellectual Property: A Handbook on Issues and Options for Traditional Knowledge Holders in Protecting their Intellectual Property and Maintaining Biological Diversity, Association for the Advancement of Science, United States, trad. propia, 2003, p. 16.

HELFER R. Laurence and AUSTIN Graeme Austin, *Human Rigths and Intellectual Property, Mapping the global interface*, Estados Unidos de América, Universidad de Cambridge, 2011.

HERNÁNDEZ CASTILLO, Rosalba Aída, *Procesos contemporáneos de conformación de identidades indígenas en la frontera sur de Chiapas*, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México, 2008, p. 16.

HERNÁNDEZ SAMPIERI, et al., *Metodología de la Investigación,* Cd. de México, McGraw Hill, 2003.

HERRERA MEZA, Humberto Javier, *Iniciación al Derecho de Autor,* México, D. F. Editorial Limusa, 1992.

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE LA SALUD DE EE.UU., *Diccionario de Cancer*, http://www.cancer.gov/diccionario/?CdrID=454742

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, *Memoria de Gestión 1994-2006,* Cd. de México, IMPI, 2006.

INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, *Instituciones Indígenas, en la Colonia*, México 1954, p. 48.

INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, *Diccionario Enciclopédico de la Medicina Tradicional Mexicana,* México, Instituto Nacional Indigenista, T. I, 1994.

INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, *Diccionario Enciclopédico de la Medicina Tradicional Mexicana,* México, Instituto Nacional Indigenista, T. II, 1994.

INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, *Nueva bibliografía de la medicina tradicional mexicana,* México, Instituto Nacional Indigenista, 1994.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Universidad Nacional Autónoma de México, *Diccionario Jurídico Mexicano,* Porrúa-UNAM, t. II, 1996.

JALIFE DAHER, Mauricio, *Comentarios a la Ley de propiedad Industrial*, México, D. F., Porrúa, 2002.

KONO, Toshiyuki, *Intangible cultural heritage and intellectual property*, Paris, Centre d'Études et de recherché en Droit de lnmatériel (C.E.R.D.I.), 2009.

KORS, Jorge, *Los secretos Industriales y el Know How*, Facultad de Derecho UBA-LA LEY, Buenos Aires Argentina, 2007.

KLOPPENBURG, First the Seed citado por Whitt Laurelyn, *Science, Colonialism, and indigenous people, The Cultural Politics of Law and Knowledge*, trad. propia, United States, Cambridge University Press, 2009, p. 17.

LATIF AHMED, Abdel, "*Change and Continuity in the International Intellectual Property System: A turbulent Decade in Perspective"*, trad. propia, The WIPO Journal: Analysis of Intellectual Property Issues, London, Thomson Reuters, Vol. 3, issue 1, p. 46.

LARTIGUE, Francois y QUESNEL, André, *Las dinámicas de la población indígena. Cuestiones y debates actuales en México,* México, Centro de investigaciones y estudios superiores en antropología social, 2003.

LEA, David, *"Property Rights, Indigenous People and the Developing World, Issues from Aboriginal Entitlement to Intellectual Ownership Rights",* trad. propia, Leiden - Boston, Martinus Nijhoff Publishers, 2008, p. 261.

LEWINSKI, Silke Von, *Indigenous heritage and intellectual property: Genetic Resources, traditional knowledge and folklore*, Holanda, Centre dEstudes et de recherché en Droit de lnmatériel (C.E.R.D.I.), 2008.

MACIONIS, John y PLUMMER, Ken, *Sociología*, España, Ed. Pearson, 2007, p. 108.

MARGADANT S., Guillermo, *Introducción a la historia del derecho mexicano*, 18va. ed., México, Editorial Esfinge, 2005, pp. 15-16.

MÁRQUEZ GÓMEZ, Daniel *Los procedimientos administrativos materialmente jurisdiccionales como medios de control de la administración pública,* México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2003.

MARTÍNEZ-PIVA, Jorge Mario (Coord), Knowledge Generation and Protection. Innovation and Economic Development, trad. propia, United Nations ECLAC Springer, 2009, p. 27.

MASEÉ NARVÁEZ, Carlos Eduardo y PEDROZA FLORES, René, *La complejidad multicultural indoamericana: cultura, etnicidad y derechos*, México, Colegio de investigadores en ciencias de la educación, 2011.

MATIZ MEJÍA, et al, *Flora Medicinal y sus conocimientos asociados. Lineamientos para una regulación*, Colombia, Universidad del rosario, Facultad de Jurisprudencia, Facultad de Medicina, 2007.

MAURIAL, Mahia, *et.al.,* "*Indigenous Knowledge and Schooling: A continuum Between Conflict and Dialogue", What is Indigenous Knowledge?* trad. propia, *Voices from the Academy,* , New York and London. Falmer Press a Member of the Taylor & Francis Group, 1999, p. 63.

MEJÍA, Matiz, *et al, Flora Medicinal y sus conocimientos asociados, Lineamientos para una regulación,* Colombia, Universidad del rosario, Facultad de Jurisprudencia y Facultad de Medicina, 2007, p. 44.

Memoria Seminario Taller América Latina y el Caribe*, Biodiversidad y Propiedad Intelectual, La Sociedad Civil y Biodiversidad*, Nicaragua, diciembre de 1999.

MIRANDA, José Porfirio, *Antropología e indigenismo,* México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1999.

MCGOWAN, Janet, *"Who is the Inventor?"* Cultural Survival Quarterly, summer 1991, Vol. 20*,* Citado por Whitt, Laurelyn*, Science, Colonialism, and indigenous people*, trad. propia, The Cultural Politics of Law and Knowledge, United States, Cambridge University Press, 2009, p.16.

NAVARRETE LINARES, Federico, *Los pueblos indígenas de México,* México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2008.

NEURATH, Johannes, *Huicholes, Pueblos Indígenas del México Contemporáneo*, México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2003, pp. 16-18.

OBÓN LEÓN, Ramón, *Los Derechos de Autor en México,* México, Consejo Panamericano de la CISAC, 1974.

OCEGUEDA, S.,E. Moreno y P. Koleff, *Plantas utilizadas en la medicina tradicional y su identificación científica*, CONABIO. 2005, pp.12-15.

OCHOA, María Julia, *et.al., Design and Functions of Databases on TK- The Case of Venezuela*, Genetic Resources, Traditional Knowledge & the Law, London, Earthscan, 2009, p. 329.

OGUAMANAM, Chidi*, International Law and Indigenous Knowledge. Intellectual Property, Plant Biodiversity, and Traditional Medicine*, trad. propia pp. 156-157.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, *Conocimientos Tradicionales: Necesidades y Expectativas en Materia de Propiedad Intelectual. Informe Relativo a las misiones exploratorias y sobre propiedad intelectual y conocimientos tradicionales 1998-1999,* Publicación de la OMPI, núm. 768, Ginebra, Editado en abril de 2001, p. 25.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, *Protección Juridica de las invenciones biotecnológicas*, julio de 1998, (s), p. 2.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, *Reglamento General*, Ginebra, 1979, Artículo 2.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, *Reuniones del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore*, 2010.

PAGE PLIEGO, Jaime Tomás, *Política Sanitaria dirigida a los pueblos indígenas de México y Chiapas 1857-1995*, México, Universidad Autónoma de Chiapas, Instituto de Estudios Jurídicos, Instituto de Estudios Indígenas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, p, 62.

PORFIRIO MIRANDA, José, *Antropología e indigenismo*, México, Universidad Autónoma Metropolitana.

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SANADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, Exposición de motivos del 7 de diciembre de 2000.

RABASA GAMBOA, Emilio, *Derecho Constitucional Indígena,* México, Porrúa, 2002.

RANGEL MEDINA, D., *Derecho de la propiedad intelectual e industrial,* México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1991.

RANGEL MEDINA, D., *Derecho Intelectual,* México, Mc Graw Hill, 1998.

DURAND RODOLPHE Y VERGNE JEAN-PHILIPPE, *L ´Organisation Pirate, Essai sur L´evolution du capitalisme, Lormont,* LE BORD DE L´EAU, 2010.

SADAHI, Suman, et al., *Biopiracy Imitations not Innovations*, trad. propia, Nueva Delhi, Gene Campaign, 2007, p.15.

SAMPAT BHAVEN, N., *"The Accumulation of Capabilities in Indian Pharmaceuticals and Software. The roles that patents did (and did not) play"*, en Odagiri Hiroyuki, *et. al.,* (comp), Intellectual Property Rights, Development, and catch-up. An international comparative study, London, Oxford University Press, 2010.

SARFATTI, Mario, *Introducción al Estudio del Derecho Comparado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 1945, Serie de Monografías, Núm. 2.

SECRETARIA DE SALUD, *Medicina Tradicional y Sistemas Complementarios de Atención a la Salud,* México, Programa de Acción Específico 2007-2012, p. 43.

SERRANO, César, *Los Derechos de los Pueblos Indígenas*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, México, Facultad de Derecho de la

Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales, México, 2009, p. 21.

SERRANO MIGALLÓN, Fernando, *Nueva Ley Federal del Derecho de Autor*, México, Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1998.

SERRANO MIGALLÓN, Fernando, *La propiedad industrial en México*, México, Editorial Porrúa, 2000.

SILVERO SALGUERIO, Jorge, *El Método Funcional en la Comparación Constitucional", en Serna de la Garza, José María (comp.), Metodología del Derecho Comparado, Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.

SONÍ FERNÁNDEZ, Mariano, *Marco Jurídico Mexicano de la Propiedad Industrial*, Porrúa, México, 2007.

SORIANO HERNANDEZ, Silvia, *Lucha y resistencia indígena en el México Colonial,* México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, p. 385.

SOBREVILA, Claudia, *The Role of Indigenous Peoples in Biodiversity Conservation. The Natural but Often Forgotten Partners*, Trad. propia, The World Bank, Washington, mayo 2008, p. 3.

STAVENHAGEN, Rodolfo, *Los pueblos originarios: el debate necesario*, CTA ediciones: CLACSO: Instituto de Estudios y Formación de la CTA, Argentina, Septiembre 2010.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde el análisis de los Derechos Humanos, Recopilación de ensayos,* México, Agosto de 2011.

TORRE RANGEL, Jesús Antonio, *El derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología Jurídica y uso alternativo del derecho*, México, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales P. Enrique Gutiérrez, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

TORRE RANGEL, Jesús Antonio, *Lecciones de Historia del Derecho Mexicano,* México, Universidad Autónoma de Aguascalientes, 1997.

TORRE RANGEL, Jesús Antonio, *El derecho a tener derechos. Ensayo sobre los derechos humanos en México,* México, Centro de Investigaciones y Estudios Multidisciplinarios de Aguascalientes (CIEMA), 1998.

THE BATTLE FOR BRAINPOWER, A SURVEY OF TALENT, *The Economist*, october 7 de 2006.

THE INTERNATIONAL ASSOCIATION FOR THE PROTECTION FOR INTELLECTUAL PROPERTY (AIPPI). ¿Which countries have introduced special disclosure requirements for patent applications involving genetic resources, Documento expuesto en los trabajos del CIG vigésima sesión, Report on a study conducted in 2010/11.

TSO, MAE citado por Whitt, Laurelyn, *Science, Colonialism, and indigenous people, The Cultural Politics of Law and Knowledge*, trad. propia, United States, Cambridge University Press, 2009, p. 144.

VAN OVERWALLE, Geertrui, *Traditional Knowledge: What is it and how, if at all, should it be protected*, trad. propia, Organización mundial de la propiedad intelectual, pág. 122.

VAL, José, *México identidad y nación*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.

VEGA, Julio César, *Diccionario consultor político*, Buenos Aires, Librex. T., 1983.

VERGOTTINI, Giuseppe citado por SILVERO SALGUERIO, Jorge, *El Método Funcional en la Comparación Constitucional*, *Metodología del Derecho Comparado, Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, p. 408.

VIÑAMATA PASCHKES, Carlos, *Indigenismo y Propiedad Intelectual*, México, Porrúa, 2006, p. 31.

VIÑAMATA PASCHKES, Carlos, *La Propiedad Intelectual,* México, Trillas, 2003.

WHITT LAURELYN, *Science, Colonialism, and indigenous people, The Cultural Politics of Law and Knowledge*, United States, Cambridge University Press, 2009.

YÁÑEZ, Rosales Rosa H., *Rostro, palabra y memoria indígenas, el occidente de México: 1524-1816,* México, Instituto Nacional Indigenista, 2001.

ZERDA SARMIENTO, Álvaro, *Derechos de la Propiedad Intelectual sobre el conocimiento vernáculo, análisis y propuesta desde la economía institucionalista*, Bogotá, Colombia, Universidad Nacional de Colombia, 2003, pp. 38-39.

ZOLLA, Carlos, *Medicina tradicional y sistemas de atención a la salud*, Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, El Futuro de la Medicina Tradicional en la atención a la salud de los países latinoamericanos, México, pp. 65-74.

ZOLLA, Carlos y ZOLLA Márquez, Emiliano, *Los Pueblos Indígenas de México, 100 Preguntas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, p. 82.

ZOGRAFOS, Daphne, *Intellectual Property and Traditional Cultural Expressions*. Edward Elgar. 2010. UK.

ZWEIGERT, Konrad y HEIN Kotz, *Introducción al derecho comparado*, 3a. trad. de Arturo Aparicio Vázquez, México, Oxford University Press, 2002, p.

HEMEROGRAFÍA

ADONON VIVEROS, Akuavi, "Estado, derecho y multiculturalismo. Un enfoque de antropología jurídica en México", *Revista de Ciencias Sociales, Derechos indígenas en América Latina hacia el siglo XXI*, México, núm. 71, 2009, véase en: *http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/nuant/cont/71/pr/pr4.pdf*

AREND LIJPHART, "Comparative Politics and the Comparative Method", *The American Political Science Review,* vol. 65, núm. 3, Septiembre 1971, pp. 682-693, véase en: *http://links.jstor.org/sici?sici=0003-0554%28197109%2965%3A3%3C682%3ACPATCM%3E2.0.CO%3B2-I*

ARBULU ORMAECHEA, Antón, "Artesanía en la Globalización" *Revista Euskonews & Media,* núm. 148, Septiembre de 2010, véase en: *http://www.euskonews.com/0347zbk/gaia34705es.html*

BARREDA, Andrés, “Biopiratería y resistencia en México”, *Revista el Cotidiano*, México, vol. 18, núm. 110, noviembre-diciembre de 2001, p. 23, véase en: *<http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=32511003>*

CARBONELL, Miguel y PEREZ, Karla (coord), *Comentarios a la Reforma Constitucional en Materia Indígena,* México, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie de Estudios Jurídicos núm. 22, 2002, pp. 43-44.

CARBONELL, Miguel, “Constitucionalismo y multiculturalismo”, *Revista Derecho y Cultura, Órgano de difusión de la Academia Mexicana para el Derecho, la Educación y la Cultura, A.C.,* México, núm. 13, enero-abril de 2004, véase en: *http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derycul/cont/13/ens/ens3.pdf*

CABRERA MEDAGLIA, Jorge, “The disclosure of origin requirement in central América”, *International Centre for trade and sustainable development ICTSD,* Issue paper n. 3, 2012.

CÁRDENAS DURÁN, Donato, “La naturaleza jurídica de la propiedad intelectual”, *Iustitia,* revista jurídica del departamento de derecho del ITESM Monterrey, N. L., México, núm. 8, noviembre de 2003.

CASTILLO GALLARDO, Mayarí, “Pueblos indígenas y derecho consuetudinario. Un debate sobre las teorías del multiculturalismo. Nueva Antropología”, *Revista de Ciencias Sociales. Derechos indígenas en América Latina hacia el siglo XXI*, México, núm. 71, 2009, véase en: *http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/nuant/cont/71/pr/pr2.pdf.*

CASTRO LUCIC, Milka, “La universalización de la condición indígena”, *Revista Alteridades,* México, Universidad Autónoma Metropolitana, vol. 18, núm. 35, Enero-Junio de 2008, véase en: *<http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=74711467003>*

CIESAS, CONAPRED, CGEIB-SEP, *et. al.,* Campaña nacional por la diversidad cultual de México. La diversidad cultural (Marco conceptual), México, *Diversidad cultural de México*.

COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS *Informe sobre desarrollo humano de los pueblos indígena en México 2006*, México, Febrero de 2009, véase en: *http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=246&Itemid=49*

CHAVARRÍA, Miguel, *et al.,* "Otra globalización es posible, Diálogo con Boaventura de Sousa Santos", *Iconos*, Revista de Ciencias Sociales, Ecuador, núm. 019, mayo de 2004, p. 6, véase en: *<http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=50901912*

CHIFA, Carlos, "La perspectiva social de la medicina tradicional", Boletín Latinoamericano y del Caribe de Plantas Medicinales y Aromáticas, Chile, vol. 9, núm. 4, 2010, pp. 243-244, véase en: http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/856/85615195001.pdf

DUTFIELD, Graham, "Intelectual Property Tools for products base don biocultural Heritage", *Intenational Institute for Environment and Development (iied),* Trad. propia, Londres, 2011.

ESPINOSA, María Fernanda, "Recursos genéticos conocimientos tradicionales y propiedad intelectual: piezas clave en los TLC", *ICONOS,* n. 19, Flacso-ecuador, Quito, pp. 13-20.

Estudios y debates sobre multiculturalismo y derecho indígena desde las visiones *México-España,* México, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Colegio de Oaxaca, Centro de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la UABJO, 2008.

GALLARDO, Leilene Marie, "Conferencia titulada: Case presentation and analysis of pic process in relation to community intellectual property rights in bakun and bioprospecting and drug discovery in the philippines", Ginebra, Febrero de 2012.

GOBIERNO FEDERAL, Subsecretaría de Innovación y calidad, Dirección General de Planeación y desarrollo en salud, *et. al.,* Metodología intercultural para la realización de consolas informadas, México, Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

GOBIERNO FEDERAL, Subsecretaría de Innovación y Calidad, Medicina Tradicional y sistemas complementarios de atención a la salud, México, Programa de acción específico 2007-2012.

GOBIERNO FEDERAL, Subsecretaría de Innovación y Calidad, Interculturalidad en salud, México, Programa de acción específico 2007-2012.

GOODMAN, Zoe, Semillas del hambre: como defender los derechos humanos contra los abusos de los derechos de propiedad intellectual*, 3D, Trade, Human Rights*, Equitable Economy, Ginebra, Mayo de 2009.

GORDON, Wendy, "A Property Right in Self-expression: Equality and individualism in the natural law of intellectual property", *The Yale La Journal Company*, Inc., núm. 102, 1533, 1993.

KÖNING, Sara, "La Medicina Indígena: un sistema de salud", *TUKARI, Espacio de Comunicación Intercultural, Medicina Tradicional Indígena, efectividad a prueba,* Guadalajara, México, año III, núm. 16, febrero-mayo de 2011, pp. 4-5, véase en: *http://tukari.udg.mx/sites/default/files/Tukari%20medina%20alternativa%20e%20ind%C3%ADgena.pdf*

KYMLICKA, Will, "Nation-building and minority Rights: comparing West and Easr", *Journal of Ethnic and Migration Studies,* Brighton, UK, vol 26, núm. 2, April 2000.

MALAURIE, Philippe, "L'interprétation des contrats: hier et aujourd'hui", trad. propia, La Semaine Juridique, Paris, Hebdomadaire, *LexisNexis JurisClasseur,* vol. 19, núm. 51, Décembre de 2011, pp. 2507.

MARÍN LÓPEZ, Juan José, "Intereses Privados e Intereses Públicos en Propiedad Intelectual", *Revista del Centro Español de Derechos Reprográficos*, Barcelona, núm. 29, enero 2002.

MASSIEU, Yolanda y CHAPELA, Francisco, "Acceso a recursos biológicos y biopiratería en México", *Revista el Cotidiano*, México, Vol. 19, Núm. 114, julio-agosto de 2002, p. 114, véase en: <*http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=32511408*>

MOLFESSIS, Nicolas, “Conflits d’intérêts : vers un changement de culture“, trad. propia, La Semaine Juridique, Paris, Hebdomadaire, *LexisNexis JurisClasseur,* vol. 26, núm. 52, Décembre de 2011, p. 1.

MUIR WATT, Horatia, “Droit Comparé” Enciclopedia Universalis, Disponible en: http://www.universalis.fr/encyclopedie/droit-droit-compare/

MUIR-WATT, Horatia. “La fonction subversive du droit comparé”, *Revue internationale de droit comparé,* vol. 52, núm. 3, Juillet-septembre de 2011, pp. 503-527, véase en: *http://www.persee.fr/web/revues/home/prescript/article/ridc_00353337_2000_num_52_3_18065*

LAVIN ALARCÓN, Roberto Rafael, “La biopiratería de los recursos de la medicina indígena tradicional en el estado de Chiapas, México”, Revista Pueblos y Fronteras Digital, vol. 6 Diciembre-Mayo de 2011, p.165, Véase en: *<http://www.redalyc.org/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=90618558005> ISSN 1870-4115*

LINTON, Paul, “Traditional médical Knowledge –Experience of the cree nation in the development of the research agreement for the anti-diabetic plants research project“, *Cree Nation of Mistissini*, Québec, 16 de Abril 2006.

ONORI, Andrea, “*La propiedad intellectual y el acceso a los medicamentos,* Federation Genevoise de Cooperation”, Editorial Centrale Sanitaire Suisse Romande, Ginebra Suiza, 2006.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, “Comité intergubernamental sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folklore”, Panel de la OMPI sobre las comunidades locales e indígenas preocupaciones y experiencias en la promoción, el mantenimiento y la protección de sus conocimientos tradicionales, de sus expresiones culturales tradicionales y de sus recursos geneticos, Ginebra, 30 de Noviembre de 2006.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Revista de la OMPI, Ginebra, n. 3, Junio de 2011.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, “La protección de los conocimientos tradicionales de la India”, *Revista de la OMPI*, Num. 3, Ginebra, Junio de 2011, véase en: *http://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2011/03/article_0002.html*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Revista de la OMPI, Ginebra, n. 6, Diciembre de 2011.

PACHAO, Nadesca, Los conocimientos indígenas y su protección legal en el Perú, experiencias quechua y asháninka, Chirapao, Centro de cultura indígena del Perú, Perú, 2009.

PEÑA, Adolfo, *et, al*., “El concepto general de enfermedad. Revisión, crítica y propuesta Segunda parte: Carencias y defectos en los intentos por lograr una definición general de enfermedad”, *Anales de la Facultad de Medicina*, núm. 63, 2002, véase en:*http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=37963410*

PÉREZ, Raquel de Roman, “Comparación entre el sistema del dominio público y el modelo del proyecto de disposiciones para la protección de las expresiones culturales tradicionales/expresiones del folklore de la OMPI”, *Revista expresiones culturales tradicionales y expresiones del folklore*, México, n. 212, Abril de 2007, p. 67-112.

RAJASEKHARAN, Sreedharan Nair, Lessons learned from ABS kani model- A crtical appraisal, Twentieth session of the World Intellectual Property Organization (WIPO) Intergovernmental comité on Intellectual Property and genetic resources, tradicional knowledge and floklore (the IGC) 2012.

RUIZ MULLER, Manuel, Thinking outsider the box innovative options for an operacional regime on access and Benedit sharing, International Centre for trade and sustainable development ICTSD, Issue paper n. 1, 2012.

SÁNCHEZ CARRILLO, Oscar, “Elementos de la Configuración de la Persona Tseltal en Yajalón, Chiapas”, *Revista Pueblos y Fronteras digital*, Núm. 4, diciembre-mayo de 2007-2008, véase en: http://www.pueblosyfronteras.unam.mx/a07n4/art_07.html

SARIEGO RODRÍGUEZ, Juan Luis, “Reseña de Naturalezas, Saberes y Territorios Comcáac (Seri)” de Luque Agraz, et. al., *Estudios Sociales*, vol. XVI, núm. 031, Universidad de Sonora, Hermosillo, México. pp. 238-242, véase en: *scielo.unam.mx/pdf/estsoc/v16n31/v16n31a7.pdf*

SECRETARÍA DE SALUD Y SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD, Programa de Acción Específico 2007-2012, México, Interculturalidad en Salud, 2008, p. 12.

SECRETARÍA DE SALUD Y SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD, La atención intercultural a las mujeres: el trabajo de parto en posición vertical en los servicios de salud, México, , 2008.

SELL, Susan K. “Everything Old Is New Again: The Development Agenda Then and Now”, trad. propia, The WIPO Journal: Analysis of Intellectual Property Issues London, Thomson Reuters, volume 3, issue 1, 2011, p. 21.

TARRÍO GARCÍA, María, et al., “La biopiratería en Chiapas: un análisis sobre los nuevos caminos de la conquista biológica”, Sonora, México, *Revista Estudios Sociales*, Vol. XXI, Núm 024, julio-diciembre de 2004, p. 59, véase en: <*http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=41702402*>

THE INTERNTIONAL ASSOCIATION FOR THE PROTECTION OF INTELLECTUAL PROPERTY (AIPPI), Which countries have introduced special disclosure requirements for patent applications involving genetic resources? and, what do such requirements cover?, Report on a study conducted in 2010/11 by AIPPI special committees Q94-WTO/TRIPS and Q166-IP and GRTKF.

VILLAVICENCIO MIRANDA, Luis, “La relevancia moral de la identidad cultural”, *Polis, Revista de la Universidad Bolivariana*, Chile, vol. 9, num. 26, 2010, p. 7-8, véase en: <*http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=30515373019*> *ISSN 0717-6554*

VIVAS-EUGUI David, Bridging the gap on intellectual property and genetic resources in WIPOs intergovernmental committee (IGC), International Centre for trade and sustainable development ICTSD, Issue paper n. 34, 2012.

VIVAS-EUGUI, David y JULIA OLIVA, María, “Biodiversity Related, Intellectual Property Provisions in free trade agreements”, *International Centre for trade and sustainable development ICTSD*, Issue paper n. 4, 2012.

WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION, “Consolidated analysis of the legal protection of traditional cultural expressions/expressions of folklore”, *Background Paper*, n. 1, Geneva, Mayo de 2003.

WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION, “Case studies on intellectual property and traditional cultural expressions”, Study n. 1, Geneva, 2003.

WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION, “National experiences whit the protection of expressions of folklore/traditional cultural expressions, India, Indonesia and the Philippines”, *Study n. 2,* Geneva, 2002.

WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION, “Wipo Technical study on patent disclosure requerements related to genetic resources and traditional knowledge”, *Study n. 3,* Geneva, 2004.

WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION, “Wipo-unep study on the role of intellectual property rights in the sharing of benefits arising from the use of biological resources and associated traditional knowledge”, *Study n. 4,* Geneva, 2004.

WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION, “Technology transfer, intellectual property and effective university-industry partnerships”, Geneve, 2007.

WORLD INTELLECTUAL PROPERTY INDICATORS 2011. WIPO Publication 941E/2011.

FUENTES CIBERNÉTICAS

ABORIGINAL AFFAIRS AND NORTHERN DEVELOPMENT CANADA, Indian Status, véase en *http://www.aadnc-aandc.gc.ca/eng/1100100032374*

ACUERDOS DE SAN ANDRÉS, “Derechos y Cultura Indígena", Pronunciamiento Conjunto, Documento 1, véase en *consulhttp://zedillo.presidencia.gob.mx/pages/chiapas/docs/sanandres.html*.

BOEGE SCHMIDT, Eckart, *et al*., “Protegiendo lo nuestro, Manual para la gestión ambiental comunitaria, uso y conservación de la biodiversidad de los campesinos indígenas de América Latina”, México-INI, *Programas de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente: Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe*, 2002, véase en: *http://www.cdi.gob.mx/pnuma/index.html*

BOEGE SCHMIDT, Eckart, “Protegiendo lo nuestro, Manual para la gestión ambiental comunitaria, uso y conservación de la biodiversidad de los campesinos indígenas de América Latina”, México-INI, *Programas de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente: Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe*, 2002, véase en: *http://www.cdi.gob.mx/pnuma/c1_03.html*

CABALLERO, Leal, “Breve comentario a la reforma realizada en julio de 2003 a la LFDA”, *revista Nexos Pedagógicos,* véase en: *www.conservatorianos.com.mx/web/Conservatorianos%208%20para%20web/caballero8.pdf.*

COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, Pueblo Wixárika: Protección de rutas Sagradas y Centros Ceremoniales, México, DF., 24 de mayo del 2012, véase en: *http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2318&Itemid=1*

CANADIAN INTELLECTUAL PROPERTY OFFICE (CIPO), Industry Canada, véase en: *http://www.cipo.ic.gc.ca/eic/site/cipointernet-internetopic.nsf/eng/Home*

CANADIAN INTELLECTUAL PROPERTY OFFICE (CIPO), Industry Canada, véase en: *http://www.ic.gc.ca/eic/site/cipointernet-internetopic.nsf/eng/wr02928.html*

CARBONELL, Miguel, Las Obligaciones del Estado en el artículo 1 de la Constitución mexicana, Instituto de Investigaciones Juridicas UNAM, México, 2011, p. 67, véase en: *http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3033/5.pdf*

CARMONA TINOCO, Jorge Ulises, La Reforma y las Normas de Derechos Humanos Previstas en los Tratados Internacionales, Instituto de Investigaciones Juridicas UNAM, México, 2011, p. 3, véase en: *http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3033/4.pdf*

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, AC, "Informe Anual de 2000", véase en: www.frayba.org.mx

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA, "Medicina Tradicional", véase en: *http://www.generoysaludreproductiva.salud.gob.mx/descargar/Medicina_tradicional_Indigena_1_.pdf.*

CHAVEZ POSADA, ANITA et, al. *El acceso ilegal de recursos genéticos y conocimientos tradicionales – Estudio de caso Colombia*. Noviembre 2006. Juanita Chaves Posada, Juliana Vélez Llinás y Paola García García. http://www.spda.org.pe/_data/publicacion/20070831171720_.pdf

CILIA LÓPEZ, Gabriela, *et,al.,* Etbotanica de Heliopsis (Asteraceae: Heliantheae), Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, 2008, véase en: *http://scielo.unam.mx/pdf/bsbm/n83/n83a7.pdf*

COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, Decreto por el que se aprueba el Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012, México, *publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de diciembre de 2009*, p. 69.

COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS "Identidad Cultural y los Conocimientos Tradicionales en México. Características de los artesanos y las empresas de Artesanías en México, Oaxaca, agosto de 2009, véase en: *http://www.impi.gob.mx/work/sites/IMPI/resources/LocalContent/1436/1/6.pdf*

COMUNIDAD ANDINA, "Elementos para la protección sui generis de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la Perspectiva Indígena", Caracas, Venezuela, *Unidad de Publicaciones de la CAF*, véase en:

http://www.comunidadandina.org/Upload/201164175851libro_perspectiva_indigena.pdf

CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, "Índices de Marginación 2005", México, 2005, véase en: *http://www.conapo.gob.mx/publicaciones/margina2005/AnexoA.pdf*

CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, "La Diversidad Cultural (Marco conceptual)", *Campaña nacional por la diversidad cultural de México, México,* p. 54, véase en: *http://www.conapo.gob.mx/publicaciones/DiversidadCultural01.pdf*

CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, "Documentos básicos, suplemento de la 45a edición", octubre de 2006, véase en: *http://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf*

CONTROLLER GENERAL OF PATENTS, DESIGNS & TRADE MARKS (CGPDTM), véase en: *http://www.ipindia.nic.in/*

CONVENTION ON BIOLOGICAL DIVERSITY, The convention, véase en: *http://www.cbd.int/convention/text/*

COPYRIGHT OFFICE, véase en: *http://copyright.gov.in/Default.aspx*

CORREA M. CARLOS, *Protección de la Medicina Tradicional Consecuencias para la Salud Pública en los Países en Desarrollo, Universidad de Buenos Aires, Agosto de 2002,* p. 57, véase en: *http://www.who.int/medicines/technical_briefing/tbs/traditionalmedicineES.pdf*

COSSIO DÍAZ, JOSÉ RAMÓN, *Análisis Jurídico de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar*. Este País 86. http://estepais.com/inicio/historicos/86/25_folios_analisis_cossio.pdf mayo 1998.

COUNTRY REPORTS ORG., "Mexico country report, Pleasant Grove", *Country Reports, org.*, véase en: *http://www.countryreports.org.*

COYLE, Karen, "Rights Expression Languages", *A Report for the Library of Congress*, febrero de 2006, véase en: *http://www.loc.gov/standards/coylereport_final1single.pdf*.

CRONOLOGÍA DEL LIBRO, LA ESCRITURA E IMPRENTA, véase en: *http://www.clubdelibros.com/cronologiadellibro.htm*.

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, véase en: *http://www.rae.es*/.

DICCIONARIO DE CÁNCER DEL INSTITUTO NACIONAL DE CÁNCER, véase en: *http://www.cancer.gov/diccionario/?CdrID=454742*

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD, "Dirección General Adjunta de Implantación en Sistemas de Salud, Dirección de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural, Fortalecimiento y desarrollo de la medicina tradicional mexicana y su relación intercultural con la medicina institucional", México, Diciembre de 2002, véase en: *http://bibliotecas.salud.gob.mx/gsdl/collect/publin1/index/assoc/HASHcad5.dir/doc.pdf*

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD, *et al.,* "La Medicina Tradicional como un Sistema de atención a la salud: Una visión desde la antropología médica y la teoría de sistemas", México, Diciembre de 2002*,* véase en: *http://www.dgplades.salud.gob.mx/interior/dmtdi_medicina.html*

DAWN, Martin Hill, "Traditional Medicine in Contemporary Contexts. Protecting and Respecting Indigenous Knowledge and Medicine", Trad. propia, Canadá, *National Aboriginal Health Organization*, 2003, pp. 13-14, véase en: *http://www.naho.ca/documents/naho/english/pdf/research_tradition.pdf*

ESTADÍSTICAS CANADÁ, véase en: *http://www.statcan.gc.ca/about-apercu/about-apropos-eng.htm*

ENCISO L, Angelica, Otorgó el gobierno 22 concesiones mineras en Wirikuta, sitio sagrado, *Periodico la Jornada*, 21 de noviembre de 2011, p. 39, véase en: *http://www.jornada.unam.mx/2011/11/21/sociedad/039n1soc*

FIRST NATION HEALTH COUNCIL, "Best Practices of Traditional Models of Wellness Scan", véase en: *http://www.fnhc.ca/index.php/initiatives/community_health/traditional_medicine/*

FIRST NATION HEALTH SOCIETY, "Traditional Models of Wellness (Traditional Medicines and Practices)", *Environmental Scan in British Columbia*, Marzo

2010, véase en: *http://www.fnhc.ca/pdf/Traditional_Models_of_Wellness_Report_FIN-_2010.pdf*

FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA EL PROGRESO RURAL, "Parar la biopiratería en México", véase en: *http://www.etcgroup.org/upload/publication/303/01/geno_stopbiopiracy_es.pdf*

GLOBAL EXCHANGE, "Biopiratería: Nueva Amenaza a los Derechos Indígenas y la Cultura en México", véase en: *http://www.globalexchange.org/countries/americas/mexico/biopirateria.html*

GONZÁLEZ JUÁREZ, Melquisedec, "Como proteger las expresiones culturales. Situación Actual", *Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (SEMARNAT)*, México, noviembre de 2010, véase en: *http://www.impi.gob.mx/work/sites/IMPI/resources/LocalContent/2383/1/SEMARNAT.pdf*

GOVERNMENT OF INDIA, "Ministry of Home Affairs. Office of the Register General & Census Commissioner", India, *Provisional Population Tables and Annexures,* véase en: *http://www.india.gov.in/outerwin.php?id=http://www.censusindia.gov.in/2011-prov-results/census2011_PPT_paper1.html*

GUPTA, Anil K., "WIPO-UNEP Study on the role of Intellectual Property Rights in The sharing of benefits arising from the use of biological resources an associated traditional knowledge", trad. propia, Jointly produced by the World Intellectual Property Organization (WIPO) and the United Nations Environment Programme (UNEP), Indian Institute of Management, Ahmedabad, India, pp. 17-18, véase en: *http://www.wipo.int/tk/en/publications/769e_unep_tk.pdf*

HANSEN, Steven y VANFLEET, Justin, "Traditional Knowledge and Intellectual Property: A Handbook on Issues and Options for Traditional Knowledge Holders in Protecting their Intellectual Property and Maintaining Biological Diversity 2003", véase *en: http://shr.aaas.org/tek/handbook/handbook.pdf*

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, véase en: *http://www.impi.gob.mx/work/sites/IMPI/resources/LocalContent/2383/1/Xilonen.pdf*

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, véase en: *http://www.impi.gob.mx/*

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, "La propiedad industrial en México", véase en: *http://www.impi.gob.mx/impi/jsp/indice_all.jsp?OpenFile=docs/promocion/inf_94/3wanua941.html*

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, véase en: *http://marcanet.impi.gob.mx*

INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR, véase en: *http://www.indautor.gob.mx/?navegador2=%271%27&valor=*

INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR, (2005) "Antecedentes Históricos de la Legislación Autoral", Secretaria de Educación Pública, México 2005, véase en: *http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_1519_antecedentes_histori*

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), "Población, Hogares y Vivienda", véase en: *http://www.inegi.org.mx/Sistemas/temasV2/Default.aspx?s=est&c=17484*

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), "Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos 2010", véase en: http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/extension/default.aspx?tema=T

LEY PARA EL DIÁLOGO, LA CONCILIACIÓN Y LA PAZ DIGNA EN CHIAPAS, véase en: *http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/177.pdf*

NACIONES UNIDAS, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, marzo de 2008, véase en: *http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf*

NACIONES UNIDAS, véase en: *http://frenteendefensadewirikuta.org/wirikuta/?p=958*

NATIONAL ABORIGINAL HEALTH ORGANIZATION (NAHO), About, véase en: *http://www.naho.ca/about/*

NATIONAL ABORIGINAL HEALTH ORGANIZATION (NAHO), An Overview of Traditional Knowledge and Medicine and Public Health in Canada, 2008, Ottawa, véase en: *http://www.naho.ca/documents/naho/publications/tkOverviewPublicHealth.pdf*

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, *CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES*, París, 20 de Octubre de 2005, Artículo 8, véase en: *http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001429/142919s.pdf*

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, Ginebra, 1989, Artículo 1°, véase en: *http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C169*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN COOPERACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO), Consulta Regional OMPI-UNESCO sobre la Protección de las Expresiones del Folclore para Países de América Latina y el Caribe, Quito, Junio de 1999, véase en: *http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/en/wipo_unesco_folk_lac_99/wipo_unesco_folk_lac_99_1.pdf*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN COOPERACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO), Consulta Regional OMPI-UNESCO sobre la Protección de las Expresiones del Folclore para Países de América Latina y el Caribe, Quito, Junio de 1999, *WIPO-UNESCO/FOLK/AFR/99/*

www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=3701

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN COOPERACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO), Consulta Regional OMPI-UNESCO sobre la Protección de las Expresiones del Folclore

para Países de América Latina y el Caribe. Quito, 1999, WIPO-*UNESCO/FOLK/LAC/99/1*

www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=3768

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN COOPERACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO), Consulta Regional OMPI-UNESCO sobre la Protección de las Expresiones del Folclore para países Árabes, Túnez, 1999, *WIPO-UNESCO/FOLK/ARAB/99/1 www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/.../wipo_unesco_folk_arab_99_1.doc*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN COOPERACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO), Consulta Regional OMPI-UNESCO sobre la Protección de las Expresiones del Folclore para países de Asia y el Pacífico, Vietnam, 1999, *WIPO-UNESCO/FOLK/ASIA/99/1*

www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/.../wipo_unesco_folk_asia_99_1.doc

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Actividades, véase en: *http://www.wipo.int/ip-development/es/agenda/recommendations.html*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Actividades, véase en: *http://www.wipo.int/tk/es/ngoparticipation/ind_loc_com/index.html*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Asamblea de los estados miembros de la OMPI 2011, véase en: *http://www.wipo.int/export/sites/www/about-wipo/es/assemblies/pdf/synthesis_2011.pdf*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Asamblea general de la OMPI, Propuesta de Argentina y Brasil para Establecer un Programa de la OMPI para el Desarrollo, véase en: *WO/GA/31/11 http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo_ga_31/wo_ga_31_11.pdf*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Asamblea General de la OMPI, Asuntos relacionados con la Propiedad Intelectual, los

Recursos Genéticos, los Conocimientos Tradicionales y el Folclore, Vigésimo sexto periodo de sesiones, Ginebra 25 de septiembre a 3 de octubre de 2000, véase en: *WO/GA/26/6 http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo_ga_26/wo_ga_26_6.pdf*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Asamblea General., Asuntos Relacionados con la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos, los Conocimientos Tradicionales y el Folclore. véase en: *WO/GA/26/6*

http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/en/wo_ga_26/wo_ga_26_6.pdf

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Assemblies of Member States of WIPO, Matters Concerning the Intergovernmental Committee on Intellectual Property and Genetic Resources, Traditional Knowledge and Folklore, trad. propia, Agenda Item 31**,** Fortieth (20th Ordinary) Session, September 26 to October 5 de 2011, *http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/en/documents/pdf/decision_assemblies_2011.pdf*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Base de datos de partes contratantes de los diferentes tratados administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, véase en: *http://www.wipo.int/treaties/en/SearchForm.jsp?search_what=C.*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, p. 13 véase en: *WIPO/GRTKF/IC/20/10 y http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_21/wipo_grtkf_ic_21_ref_grtkf_20_10.pdf*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, *Comité* Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, Ginebra, 25 de septiembre a 3 de octubre de 2000, véase en: *WO/GA/26/6 http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo_ga_26/wo_ga_26_6.pdf*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, primera seción en mayo de 2001, pp. 1-2, véase en: OMPI*/GRTKF/IC/1/13 http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_1/wipo_grtkf_ic_1_13.pdf*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, p. 30, véase en: *WIPO/GRTKF/IC/7/15 y http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/en/wipo_grtkf_ic_7/wipo_grtkf_ic_7_15.pdf*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Comité Intergubernamental, véase en: *http://www.wipo.int/tk/es/igc/index.html*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Comité Intergubernamental, véase en: *http://www.wipo.int/tk/es/igc/issues.html*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, véase en: *WIPO/GRTKF/IC/20/INF/2 http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_20/wipo_grtkf_ic_20_inf_2.pdf*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. The Protection of Traditional Knowledge: Draft Articles, 8 de junio de 2012, véase en: *WIPO/GRTKF/IC/21/4 http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/en/wipo_grtkf_ic_21/wipo_grtkf_ic_21_4.pdf*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, *Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore*, Vigésima primera sesión Ginebra, 16

a 20 de abril de 2012, p. 44, véase en: *http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_21/wipo_grtkf_ic_21_inf_8.pdf*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos, véase en: *http://www.wipo.int/copyright/es/sccr.html*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes, véase en: *http://www.wipo.int/patent-law/es/scp.htm*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Comité Permanente Sobre el derecho de Marcas, Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas, véase en: *http://www.wipo.int/edocs/mdocs/sct/es/sct_1/sct_1_2.pdf*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Conferencias reuniones y seminarios, véase en: *http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=25011*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Conocimientos Tradicionales: Necesidades y Expectativas en Materia de Propiedad Intelectual, Misiones exploratorias de la OMPI sobre propiedad intelectual y conocimientos tradicionales 1998-1999, parte uno, Ginebra, abril de 2001, véase en: *http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/tk/ffm/report/final/pdf/part1.pdf*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Conocimientos Tradicionales: Necesidades y Expectativas en Materia de Propiedad Intelectual, Misiones exploratorias de la OMPI sobre propiedad intelectual y conocimientos tradicionales 1998-1999, parte dos, Ginebra, abril de 2001, p. 238.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Conocimientos Tradicionales: Necesidades y Expectativas en Materia de Propiedad Intelectual. Informe relativo a las misiones exploratorias sobre propiedad intelectual y conocimientos tradicionales (1998-1999). Ginebra, abril de 2001,

anexo, *http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/tk/ffm/report/final/pdf/annex.pdf*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Convenio que Establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979, *http://www.wipo.int/export/sites/www/treaties/es/convention/pdf/trtdocs_wo029.pdf.*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Desafíos Mundiales y Propiedad Intelectual, véase en: *http://www.wipo.int/globalchallenges/es/*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, El Fondo de Contribuciones Voluntarias de la OMPI, Folleto 3, véase en: *http://www.wipo.int/freepublications/es/tk/936/wipo_pub_936.pdf*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Estados Miembros, véase en: *http://www.wipo.int/members/es/*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Glosario de términos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, véase en: *http://www.wipo.int/tk/en/glossary/*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Lista de cuestiones, véase en: *http://www.wipo.int/tk/es/igc/issues.html*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, News events, véase en: *http://www.wipo.int/meetings/en/details.jsp?meeting_id=25013*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, News events, véase en: *http://www.wipo.int/meetings/en/details.jsp?meeting_id=25015*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Novedades y Acontecimientos. Conferencias Reuniones y Seminarios, *http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=25015*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Practical guide for observers, trad. propia, véase en: *http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/en/igc/doc/observers_practical_guide.pdf*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Preguntas Frecuentes sobre la OMPI, véase en: *http://www.wipo.int/about-wipo/es/faq.html*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Propiedad Intelectual y Expresiones Culturales Tradicionales o del Folclore, Folleto 1, véase en*: http://www.wipo.int/freepublications/es/tk/913/wipo_pub_913.pdf*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Propiedad Intelectual y Expresiones Culturales Tradicionales o del Folclore, Folleto 2, véase en: *http://www.wipo.int/freepublications/es/tk/920/wipo_pub_920.pdf*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, ¿Qué es la OMPI?, véase en: *http://www.wipo.int/about-wipo/es/what_is_wipo.html*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Recursos Genéticos*, http://www.wipo.int/tk/es/genetic/*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Recursos PCT, véase en: *http://www.wipo.int/pct/es/*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Sección de preguntas frecuentes del apartado Observancia de la Propiedad Intelectual, véase en: *http://www.wipo.int/enforcement/es/faq/*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Tratados Internacionales, véase en: http://www.wipo.int/wipolex/es/other_treaties/parties.jsp?treaty_id=311&group_id=22

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Tratados y Partes Contratantes, Canadá, véase en: *http://www.wipo.int/treaties/es/Remarks.jsp?cnty_id=30C*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Tratados y Partes Contratantes, India, véase en: *http://www.wipo.int/treaties/es/Remarks.jsp?cnty_id=76C*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Tratados y Partes Contratantes, México, véase en: *http://www.wipo.int/treaties/es/Remarks.jsp?cnty_id=106C*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, véase en: *http://www.wipo.int/meetings/en/details.jsp?meeting_id=8043*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, Promoción y desarrollo de la medicina tradicional. en Organización Mundial de la salud, Atención primaria a la salud; Informe de la conferencia internacional sobre atención primaria a la salud, Alma Ata URSS, 1978. WHO Press, Genève.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. ¿Es segura la Medicina Tradicional?, véase en: *http://www.who.int/features/qa/20/es/*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA MEDICINA TRADICIONAL EN LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, México, véase en: *http://www.slideshare.net/JESUSARMANDOHARO/medicina-tradicional-mexicana*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, marzo de 2008, http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

PATRIMONIO CANADIENSE, véase en: *http://www.pch.gc.ca/eng/1288012444019/1288012444021.*

PARLAMENTO LATINOAMERICANO, véase en: *http://www.parlatino.org/index.php*

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), Informe sobre Desarrollo Humano 2011, Sostenibilidad y equidad: Un mejor futuro para todos, véase en: *http://hdr.undp.org/es/informes/mundial/idh2011/descargar/es/*

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), Informe sobre Desarrollo Humano 2011, Sostenibilidad y equidad: Un mejor futuro para todos, véase en: *http://hdr.undp.org/en/media/HDR_2011_ES_Tables.pdf*

PROTOCOLO DE NAGOYA, artículo 5, véase en: http://www.cbd.int/abs/doc/protocol/nagoya-protocol-es.pdf

RUIZ MULLER, Manuel, *¿Cómo prevenir y enfrentar la biopiratería? Una aproximación desde Latinoamérica*, Iniciativa para la Prevención de la

Biopiratería, Año 1, núm. 1, enero de 2005, p. 2, véase en: *http://www.biopirateria.org/documentos/1-ManuelRuiz.pdf*

SALTALAMACCHIA ZICCARDI, Natalia y COVARRUBIAS VELASCO, Ana, La dimención internacional de la Reforma de Derechos Humanos: Antecedentes Históricos, Instituto de Investigaciones Juridicas UNAM, México, 2011, p. 2, véase en: *http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3033/3.pdf*

SARUKHÁN KERMEZ, José, *et.al.,* Dos décadas de historia 1992-2012, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad CONABIO, México 2012 p. 17, véase en: *http://www.conabio.gob.mx/web/pdf/Conabio_Dos_Decadas_de_Historia_web.pdf*

SOLA, Bertha, *Medicina tradicional, su rescate a través de la UNAM*, La Crónica de Hoy, 18 de mayo de 2012, véase en: *http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_nota=654852*

THE RAINFOREST SOURCE OF LIFE AND BEAUTY, véase en: *http://www.tayabeauty.com/*

THE UNITED STATES PATENTAND TRADEMARK OFFICE AN AGENCY OF THE DEPARTAMENT OF COMMERCE, véase en: *http://www.uspto.gov/web/offices/pac/mpep/documents/appxl_35_U_S_C_102.htm*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO, “La Medicina Tradicional de los Pueblos Indígenas de México”, véase en: *http://www.medicinatradicionalmexicana.unam.mx/pueblos.php?v=p&t=zapoteco&l=2*

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, *análisis comparativo de la reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígenas aprobada por el senado y la propuesta de la COCOPA presentada por el presidente Vicente Fox*, México, abril de 2001, véase en: *http://www.sre.gob.mx/francia/der.htm*

SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD, Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, Resolución de la 56ª Asamblea Mundial de la Salud sobre Medicina Tradicional, alternativas y complementarias, mayo de 2003, op.cit., nota 161.

SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD, Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, Marco Legal de la Medicina Tradicional y las Medicinas Complementarias, México, Dirección de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural, *http://www.dgplades.salud.gob.mx/descargas/dmtdi/carpeta1/Dossier_Marco_Legal.pdf*

LEYES

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)

Acta Constitucional de Canadá de 1982, véase en: *http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/const/PRINT_E.pdf*

Código Civil Federal.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

Código Penal Federal.

Constitución de Cádiz del 19 de marzo de 1812.

Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.

Constitución Federal de México de 1857.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, redacción original de 1917.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, véase en: *http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf.*

Constitution of the United States of America.

Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

Convenio de la Diversidad Biológica.

Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial del 30 de marzo de 1883.

Convenio que Establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado el 14 de julio de 1967 en Estocolmo, según reformas del 28 de septiembre de 1979.

Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Historia del Convenio, véase en: *http://www.cbd.int/history/*

Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, véase en: *http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf.*

Decreto de reformas a la Ley de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 16 de junio de 2005.

Decreto de reformas a la Ley de la Propiedad Industrial del día 16 de Junio de 2005.

Decreto de reformas a la Ley de la Propiedad Industrial del día 25 de enero de 2006.

Decreto por el que se aprueba el Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de diciembre de 2009.

Decreto 501 de la Quincuagesima Septima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, véase en: http://innova.fox.presidencia.gob.mx/archivos/9/0/6/1/files/archivos/sip-5791.pdf

Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Ley de Administración de Justicia Indígena y Comunitaria de San Luis Potosí.

Ley de Biodiversidad, véase en: http://www.eefb.ucr.ac.cr/Repositorio%20de%20documentos/costarica-leybiodiversidad-1998-sp.pdf

Ley de Justicia Alternativa del Estado de Hidalgo.

Ley de Justicia Alternativa en materia penal del estado de Morelos.

Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo.

Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Artículo 2, véase en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/261.pdf

Ley de la Propiedad Industrial.

Ley de propiedad Intelectual.

Ley Federal del Derecho de Autor.

Ley General de Salud.

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, Artículo 2, véase en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257.pdf

Ley Marco en Materia de Medicina Tradicional, Elaborada por e Dr. Alejandro Almaguer González, véase en: *http://www.parlatino.org/images/stories/inicio/comisiones_permanentes/salud/leyes-marco/ley_marco_en_materia_de_medicina_tradicional.pdf*

Ley de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas, Ley Nº 28216, *http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=179602*

Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial

ANEXO UNO

El siguiente cuadro presenta una comparación de la reforma aprobada y la iniciativa enviada por el Presidente Fox.[447]

DICTAMEN APROBADO POR EL SENADO DE LA REPUBLICA EL 25 DE ABRIL DE 2001. Subrayado: redacción del Senado o que modifica la iniciativa de la COCOPA.	**INICIATIVA DE REFORMA DE LA COCOPA, ENVIADA POR EL EJECUTIVO EN DICIEMBRE DE 2000.** **Negritas: modificado u omitido en el dictamen del Senado.**	**OBSERVACIONES.**
Artículo 2º La nación mexicana es única e indivisible.	**Artículo 4º** (La mayoría de los cambios propuestos por la COCOPA pasaron al artículo 2º en la reforma aprobada. En el artículo 4º de la reforma se deroga el primer párrafo, que pasó a formar parte del art. 2º).	
La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan	La nación m**exicana** tiene una composición pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el país al iniciarse la colonización **y antes de que**	Para definir a los pueblos indígenas la iniciativa de la COCOPA retomaba en forma literal el artículo 1º del Convenio 169 de la OIT. El dictamen del

[447] Secretaría de Relaciones Exteriores, *Análisis comparativo de la reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígenas aprobada por el senado y la propuesta de la COCOPA presentada por el presidente Vicente Fox*, México, abril de 2001, http://www.sre.gob.mx/francia/der.htm

sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.	**se establecieran las fronteras de los Estados Unidos Mexicanos, y que cualquiera que sea su situación jurídica,** conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.	Senado deja fuera de la definición dos condiciones del citado convenio, con lo que el problema indígena queda limitado a los pueblos que habitan el territorio mexicano en la actualidad y se evita así legislar extraterritorialmente.
La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.		La "autoadscripción" como criterio de definición de los pueblos indígenas procede del artículo 1º del Convenio 169 de la OIT.
Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.		La iniciativa de la COCOPA reconocía en el artículo 115 la pertenencia de las comunidades a los pueblos indígenas. En la reforma del Senado las comunidades son las unidades integrantes de los pueblos, en las que se conservan los usos y costumbres. La definición de las comunidades como el ámbito de aplicación de los derechos que otorga la reforma toma en cuenta que los "pueblos indígenas" se caracterizan por la dispersión y la convivencia pluriétnica.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.		Se reconoce el derecho a la libre determinación y la autonomía en un marco de respeto a la unidad nacional. El reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas se deja como una atribución de los estados.
Inciso A: Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:	**Los pueblos indígenas tienen el derecho** a la libre determinación y, **como expresión de ésta,** a la autonomía **como parte del Estado Mexicano** para:	
I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.	I. Decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;	
II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá	II. Aplicar sus sistemas normativos en regulación y solución de conflictos internos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, en particular, la dignidad e integridad de las mujeres; **sus procedimientos, juicios y decisiones serán convalidados por las**	La reforma no impone a las autoridades jurisdiccionales la obligación de convalidar las resoluciones emitidas por los pueblos indígenas. Al dejarse la definición de los casos a una ley posterior se pierde claridad en el

los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.	**autoridades jurisdiccionales del Estado.**	derecho constitucional. La legislación adjetiva mexicana regula actualmente la homologación de las resoluciones arbitrales en materia civil y mercantil, en éstas el juez sólo tiene competencia para considerar la forma de los asuntos, no el fondo. Sin embargo, la redacción de esta reforma parece indicar que las resoluciones de los pueblos indígenas podrán abarcar la solución de contiendas civiles, penales o laborales.
III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.	III. Elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno interno **de acuerdo a sus normas en los ámbitos de su autonomía,** garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad;	De acuerdo con el dictamen, la elección de autoridades de acuerdo a sus normas y procedimientos es el ejercicio del gobierno interno, y no, como lo definía la COCOPA, sólo un ámbito de la autonomía.
IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.	VI. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que **configuren** su cultura e identidad, y	El inciso IV del dictamen corresponde al inciso VI de la COCOPA.
	IV. Fortalecer su participación y representación	Este inciso de la propuesta de la COCOPA

	políticas de acuerdo con sus especificidades culturales;	quedó fuera del dictamen. No estaban claros ni el significado ni la posible aplicación de esta norma.
V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.		Se establece como obligación a las comunidades y pueblos indígenas el deber de conservar y preservar el hábitat.
VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.	V. Acceder **de manera colectiva** al uso y disfrute de los recursos naturales **de sus tierras y territorios, entendidos éstos como la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas usan u ocupan, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponde a la Nación;**	La omisión del "derecho a acceder de manera colectiva al uso y disfrute de sus tierras y territorios" es un punto central de la crítica del EZLN y el CNI. De acuerdo con este último, se "restringe este derecho exclusivo que tenemos y lo convierte en simple derecho de preferencia, previamente limitado por las formas y modalidades de propiedad ya establecidas". Sin embargo, esta redacción contó con el consenso de todos los partidos en el Senado. El PRD defendió esta modificación alegando que la redacción de la COCOPA alentaba nuevos conflictos agrarios y porque no definía claramente el

		alcance de las “tierras y territorios” de los pueblos indígenas.
VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.		Se reconoce el derecho a elegir “representantes ante los ayuntamientos”, pero en la reforma no queda claro si también se reconoce el derecho a elegir a sus autoridades municipales.
VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las	**Párrafo 11:** **...Para garantizar el acceso pleno de los pueblos indígenas** a la jurisdicción del Estado, en todo los juicios y procedimientos **que involucren** individual o colectivamente a indígenas, **se tomarán** en cuenta **sus prácticas jurídicas** y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas **tendrán**, en todo tiempo el derecho de ser asistidos por intérpretes y defensores, **particulares o de oficio**, que tengan conocimiento de sus lenguas y culturas.	La COCOPA reconocía “prácticas jurídicas” de los pueblos indígenas, el dictamen del Senado las menciona sólo como “costumbres”, aunque la costumbre es fuente del derecho. No se reconoce a los pueblos indígenas como sujetos de derecho público sino como entidades de interés público. Los partidos políticos son sujetos de derecho privado y, como entidades de interés público, tienen obligaciones ante el Estado. Para los pueblos indígenas, el no tener

situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.		personalidad jurídica como sujetos de derecho público les impide, por ejemplo, interponer controversias constitucionales o cobrar impuestos, por lo que de haberse aprobado la ley indígena en los términos de la COCOPA, hubiera significado la creación de un cuarto nivel de gobierno.
Inciso B: La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:	**Párrafos 12 y 13:** **El Estado establecerá las instituciones y políticas necesarias** para garantizar la vigencia de los derechos de **los pueblos** indígenas y **su** desarrollo integral; las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con **dichos pueblos**. **Las Constituciones y las leyes de los estados de la República, conforme a sus particulares características, establecerán las modalidades pertinentes para la aplicación de los principios señalados, garantizando los derechos que esta Constitución reconoce a los pueblos indígenas.**	Tanto en la iniciativa de la COCOPA como en el dictamen del Senado se establece a las legislaturas, constituciones y leyes de los estados como el ámbito donde se hará efectivo el reconocimiento a los pueblos indígenas.
I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las		Obligación de los tres niveles de gobierno de incluir a las comunidades indígenas en los planes de

condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.		desarrollo. Las comunidades podrán administrar asignaciones presupuestales "para fines específicos", pero no queda claro si las autoridades municipales serán también autoridades indígenas.
II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.	**Párrafos 8 y 9:** **La Federación, los estados y los municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias y con el concurso de los pueblos indígenas, promover su desarrollo equitativo y sustentable y** la educación bilingüe e intercultural. **Asimismo, deberán** impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación **y combatir toda forma de discriminación.** **Las autoridades educativas federales, estatales y municipales,** en consulta con **los pueblos indígenas, definirán y desarrollarán** programas educativos de contenido regional, **en los que reconocerán su** herencia cultural.	Se establece la garantía de promover la educación de los pueblos indígenas. En lo general, el apartado B es un programa de asistencia social. La mayoría de las propuestas de este inciso fueron hechas en el dictamen preparado por los Senadores del PRI.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.		Programas de asistencia para la nutrición infantil. No queda claro cómo se aprovechará a la medicina tradicional.
IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.		Programas de asistencia para financiar viviendas dignas y servicios básicos.
V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.		Reconocimiento de los derechos de la mujer indígena: no queda claro si se establecerán programas de acción afirmativa a favor de las mujeres o cuál será su aplicación.
VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que	**VII. Adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación**	Dado que nada prohíbe a los pueblos indígenas operar medios de comunicación propios por el sólo hecho de ser indígenas, el dictamen del Senado apunta al problema

los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.		de la marginación de los pueblos indígenas y su incomunicación.
VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.		El Estado se convierte en promotor del desarrollo de las comunidades indígenas.
VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.	**Párrafo 10:** **El Estado impulsará también programas específicos de protección de los derechos de los indígenas migrantes,** tanto en el territorio nacional como en el extranjero.	Establece la obligación del Estado de proporcionar protección especial a los migrantes indígenas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales, y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas. Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.	**Artículo 26** **La legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que en los planes y programas de desarrollo se tomen en cuenta a las comunidades y pueblos indígenas en sus necesidades y sus especificidades culturales. El Estado les garantizará su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional.** **Artículo 115** (último párrafo del inciso V): **En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, los ayuntamientos le darán participación a los núcleos de población ubicadas dentro de la circunscripción municipal, en los términos que establezca la legislación local. En cada municipio se establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los federales, que se destinen al desarrollo social**.	Se retoma, con cambios en la redacción, la obligación del Estado de consultar a las comunidades indígenas los planes de desarrollo. El acceso equitativo a la distribución de la riqueza fue sustituido por la obligación del Legislativo de tomar en cuenta a los indígenas en las partidas presupuestales. Las comunidades indígenas podrán participar en el ejercicio, control y vigilancia de los recursos. Se agrega un principio de no discriminación a otras comunidades no indígenas que estén en la misma situación de marginación o pobreza, lo que implica que el problema de las comunidades indígenas no es su identidad sino sus condiciones económicas y sociales.

Artículos transitorios Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**Transitorio** Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo federal a los cinco días del mes de diciembre de dos mil.	
Artículo segundo. Al entrar en vigor estas reformas, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones a las leyes federales y constituciones locales que procedan y reglamenten lo aquí estipulado.		
Artículo tercero. Para establecer la demarcación territorial de los distritos uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.	**Artículo 53** (Segundo párrafo) Para establecer la demarcación territorial de los distritos uninominales **y las circunscripciones electorales plurinominales**, deberá tomarse en **cuenta** la ubicación de los pueblos indígenas, a fin de **asegurar** su participación **y representación políticas en el ámbito nacional.**	Retoma el tema de la representación política presente en los artículos 53 y 116 de la iniciativa de la COCOPA. Se eliminó la referencia a las circunscripciones plurinominales. Tampoco se menciona la representación política en el ámbito nacional.

Artículo cuarto. El titular del Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto íntegro de la exposición de motivos y del cuerpo normativo del presente decreto, se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas del país y ordenará su difusión en sus comunidades. Dado en la sede del Senado el día 25 de abril del año 2001. Ciudad de México, Distrito Federal.		

ANEXO DOS

ESTADO	REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA INDÍGENA	ARTÍCULOS APLICABLES	LEY REGLAMENTARIA	CONTABA ANTERIOR A LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 2001 CON RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL EN MATERIA INDIGENA
 **Aguascalientes**	No existe una reforma a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes		No existe ley especial o reglamentaria	
 **Baja California**	No existe una reforma a la Constitución Política del Estado de Baja California		LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Publicado en el Periódico Oficial No. 44, de fecha 26 de octubre de 2007, http://www.tijuana.gob.mx/Leyes/pdf2011/leyes/Leyindigena.pdf	
 **Baja California Sur**	No existe una reforma a la Constitución Política del Estado de Baja California Sur		No existe ley especial o reglamentaria	
	Sí contiene reforma en la Constitución Política del Estado de Campeche	**Artículo 7.-** El Estado de Campeche reconoce expresamente, en términos del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el país tiene una	LEY DE DERECHOS, CULTURA Y ORGANIZACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES	

 **Campeche**		composición pluricultural, sustentada en la diversidad de pueblos indígenas que se encuentran asentados y conviven en su territorio, del cual forma parte el propio Estado. En consecuencia, con estricto respeto a los derechos humanos en su concepción de derecho a la existencia cultural alterna, los pueblos indígenas que habitan en la Entidad tienen derecho, dentro de un marco jurídico específico, a desarrollar y fortalecer el control y disfrute de sus recursos naturales, el uso de su lengua propia, sin limitación alguna, sus formas e instituciones de gobierno, sus sistemas normativos y de resolución de conflictos, sus formas particulares de organización social y política, así como sus diversas manifestaciones culturales. Son objeto de protección, con la participación activa de las comunidades, los recursos naturales, los lugares sagrados y patrimonio cultural de los pueblos indígenas. Las leyes del Estado deberán establecer mecanismos que garanticen la efectiva participación de los pueblos indígenas en los distintos ámbitos y niveles de gobierno comunal, municipal y estatal. El Estado garantizará que la convivencia entre los habitantes de la entidad se realice en un marco de respeto y valoración a la diversidad cultural y regulará mecanismos de sanción contra actos de discriminación hacia los pueblos indígenas y sus integrantes. En la educación básica que imparta el Estado será obligatoria la enseñanza de una lengua indígena, en aquellas comunidades en donde la existencia de integrantes de pueblos indígenas sea de regular proporción. El Estado apoyará el desarrollo y promoción de los conocimientos, medicina tradicional y tecnologías indígenas. Las leyes garantizarán a los pueblos indígenas asentados en el territorio estatal su efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En todo juicio en que sea parte una comunidad o un individuo indígena, deberán tomarse	INDÍGENAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, P.O. 2155 de fecha 15 de junio de 2000. http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=2456&catid=4	

		debidamente en cuenta su identidad, cosmovisión, prácticas culturales, usos y costumbres. El juicio deberá llevarse a cabo, preferentemente, en su lengua o, en su defecto, con la asistencia de traductores suficientemente capacitados. En la imposición de sanciones a miembros de los pueblos indígenas deberá darse preferencia a tipos de sanción distintos a la privación de la libertad. En los conflictos por límites agrarios, el Estado, dentro del ámbito de su competencia, removerá la conciliación y concertación entre las partes para darles una solución definitiva, con la participación activa de las autoridades indígenas de los núcleos agrarios. http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=2571&catid=3		
Chiapas	Sí contiene reforma en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas	Artículo 7.- El Estado de Chiapas, tiene una población pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta Constitución reconoce y protege a los siguientes: Tseltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj y Kanjobal. También protege los derechos de los indígenas que por cualquier circunstancia se encuentren asentados dentro del territorio del Estado y que pertenezcan a otros pueblos indígenas. (REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NUM. 366 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2012) En el marco de las garantías individuales y los derechos humanos, el Estado protegerá y promoverá el desarrollo de la cultura, lenguas, usos, costumbres, tradiciones, sistemas normativos y formas de organización social, política y económica de las comunidades indígenas. También garantizará a sus integrantes el acceso pleno a la justicia, una vida libre de violencia, los servicios de salud y a una educación bilingüe que preserve y enriquezca su cultura, con perspectiva de género, equidad y no	LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENAS DEL ESTADO DE CHIAPAS. Ley publicada en el Periódico Oficial el miércoles 29 de julio de 1999. http://www.congresochiapas.gob.mx/images/legislacion/leyes/92.pdf	LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENAS DEL ESTADO DE CHIAPAS Ley publicada en el periódico oficial el miércoles 29 de julio de 1999. http://www.congresochiapas.gob.mx/images/legislacion/leyes/92.pdf

		discriminación. Fomentará, asimismo, la plena vigencia de los derechos de los indígenas a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, a una vivienda digna y decorosa, así como los derechos de las mujeres, niñas y niños. (REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NUM. 366 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2012) Se reconoce y protege el derecho de las comunidades indígenas para elegir a sus autoridades tradicionales de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones, fomentando la participación y empoderamiento de las mujeres. El Estado fomentará el eficaz ejercicio de los derechos de uso, disfrute y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, flora y fauna silvestres de las comunidades indígenas, en los términos y con las modalidades que establece la Constitución General de la República y las leyes reglamentarias respectivas. El Estado, con la participación de las comunidades indígenas, instrumentará los planes y programas necesarios para impulsar su desarrollo socioeconómico con perspectiva de género. En todo procedimiento o juicio en el que una de las partes sea indígena, se tomará en consideración su cultura, usos, costumbres y tradiciones. Los indígenas tendrán el derecho a que se les designe un traductor y un defensor que hablen su lengua y conozcan su cultura. En los municipios con población de mayoría indígena, el trámite y resolución de las controversias entre personas pertenecientes a comunidades indígenas, será conforme a sus usos, costumbres, tradiciones, sistemas normativos y valores culturales, y con la participación de sus autoridades tradicionales, debiendo salvaguardarse los derechos fundamentales que consagra la Constitución General de la República y el respeto a los derechos humanos.		

		Los indígenas deberán compurgar sus penas, preferentemente en los establecimientos más próximos a sus comunidades, a fin de propiciar su reintegración a éstas, como parte de su readaptación social. Se prohíbe toda forma de discriminación de origen étnico o por razón de lengua, sexo, religión, costumbre, o condición social. La contravención a esta disposición será sancionada en los términos de la legislación penal vigente. El Estado promoverá y protegerá la organización y el desarrollo de la familia indígena, incorporando y reconociendo sus formas tradicionales de constituirla, siempre con respeto a los derechos humanos y a la protección de la dignidad de las mujeres y los menores de edad. Los derechos de los indígenas que esta Constitución consagra deberán ser protegidos y regulados por la ley reglamentaria respectiva y por las demás leyes, en sus correspondientes ámbitos de competencia, y serán, además, garantizados por las autoridades estatales y municipales, así como por las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas. http://www.congresochiapas.gob.mx/images/legislacion/constitucion/01.pdf		
 **Chihuahua**	Sí contiene reforma en la Constitución Política del Estado de Chihuahua	CAPITULO II DE LOS DERECHOS INDÍGENAS [Denominación reformada mediante Decreto No. 791-2012 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 64 del 11 de agosto de 2012] **ARTICULO 8º.** Los pueblos indígenas, a través de sus comunidades, tienen derecho a ejercer su autonomía, entendida como la libre determinación para establecer sus formas de organización que les permitan vivir y desarrollarse libremente. La autonomía indígena no podrá ser restringida por autoridad o particular alguno, de conformidad con lo que establezca el marco jurídico del Estado. En el ejercicio de su autonomía, los	LEY DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LA TARAHUMARA Ley publicada en el Periódico Oficial No. 63 del 8 de agosto de 1987. http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/94.pdf	LEY DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LA TARAHUMARA Ley publicada en el Periódico Oficial No. 63 del 8 de agosto de 1987. http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/94.pdf

		pueblos indígenas tienen derecho a: I. La autodefinición y a la autoadscripción; II. Establecer sus propias formas de organización territorial; III. Establecer sus mecanismos de toma de decisiones; IV. Operar sus sistemas normativos internos, sujetando sus actuaciones a los principios generales de esta Constitución, respetando los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. Las leyes locales establecerán los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes; V. Elegir a sus autoridades y representantes, bajo los principios de equidad, garantizando la participación de las mujeres frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados; VI. Dar su consentimiento libre, previo e informado cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; VII. Desarrollar, preservar, utilizar y enriquecer su lengua, cultura y sistemas rituales; VIII. Conservar y mejorar de manera sustentable su biodiversidad, ecosistemas y paisaje; IX. Usar, aprovechar y disfrutar los recursos naturales de manera preferente en sus territorios, salvo aquellos que corresponden a las áreas consideradas como estratégicas por la autoridad administrativa, en términos de la Constitución Federal y la presente. Para estos efectos, las comunidades podrán asociarse en términos de ley, y X. Definir y protagonizar su desarrollo. Las tierras pertenecientes a los pueblos indígenas son inalienables e imprescriptibles, sujetas a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra, establecidas en la Constitución Federal y en las leyes de la materia, así como a los derechos		

		adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad. El uso o disfrute de las tierras o aguas que ocupen o habiten los pueblos indígenas se ajustarán a lo que disponga la ley, observando en principio y en todo momento los Sistemas Normativos Internos de los pueblos indígenas. Así mismo, tienen derecho al uso de su territorio entendido como el hábitat local, translocal y regional geográfico, tradicional, histórico y natural delimitado por ellos, en el cual reproducen sus formas de organización social, Sistemas Normativos Internos, lengua y cosmovisión. Se considera comunidad indígena el grupo de personas pertenecientes a un pueblo indígena que integran una unidad cultural con identidad propia, desarrollan sus formas de organización territorial y sus Sistemas Normativos Internos, y mediante la cual ejercen sus derechos. La comunidad indígena tiene la calidad de sujeto de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios. [Artículo reformado mediante Decreto No. 791-2012 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 64 del 11 de agosto de 2012] ARTICULO 9º. Los pueblos indígenas y las personas que los componen, tienen derecho al acceso pleno a la Jurisdicción del Estado. H. Congreso del Estado Secretaría de Servicios Jurídico Legislativos División de Documentación y Biblioteca Constitución Política del Estado. Ultima Reforma POE 2012.07.18/No. 57 Los pueblos indígenas, a través de sus comunidades, operan sus sistemas de justicia con base en sus Sistemas Normativos internos, entendidos estos últimos como los principios, valores y normas utilizados para la convivencia, la toma de decisiones, la elección de sus autoridades, la atención de conflictos internos, el ejercicio de		

		derechos y obligaciones, así como el nombramiento de sus representantes para interactuar con los sectores público, social o privado. En todos los juicios y procedimientos del orden jurisdiccional en los que sean parte los pueblos o las personas indígenas, se considerarán sus Sistemas Normativos Internos. Así mismo, el Estado debe asistirlos, en todo tiempo, con traductores, intérpretes y defensores con dominio de su lengua, conocimiento de su cultura y del Derecho Indígena. [Artículo reformado mediante Decreto No. 791-2012 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 64 del 11 de agosto de 2012] ARTICULO 10. Los pueblos indígenas, con base en sus Sistemas Normativos Internos, tienen derecho a determinar sus procesos de desarrollo y a la participación en materia política, económica, social, medioambiental y cultural. Participarán en el diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de la planeación del desarrollo estatal y municipal. El Estado deberá difundir previamente y en su lengua, a través de los mecanismos propios de los pueblos indígenas y sus comunidades, la información clara, oportuna, veraz y suficiente. Así mismo, tienen el derecho a la representación en la administración pública. La ley establecerá todo lo relativo a las competencias, jurisdicciones y demás que sean necesarias para dar cumplimiento al presente Capítulo. Artículo reformado mediante Decreto No. 791-2012 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 64 del 11 de agosto de 2012] http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf		

 **Coahuila**	Sí contiene reforma en la Constitución Política del Estado de Coahuila	**CAPITULO II.** (REFORMADA SU DENOMINACION, P.O. 21 DE JULIO DE 2006) **Derechos Humanos y Garantías Individuales** (REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2006) **Artículo 7.-** Dentro del territorio del Estado, esta Constitución reconoce a todas las personas el disfrute de sus derechos fundamentales. Por tanto, las autoridades deberán establecer los mecanismos que garanticen su pleno ejercicio. En consecuencia, todos los que habiten o residan, así sea accidentalmente en el territorio Coahuilense, gozarán de las prerrogativas que reconoce la Constitución General de la República y que confirma la presente. (REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2006) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de estas personas. La ley establecerá mecanismos a favor de dichas personas, para que el goce de sus derechos de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social, sean reales, efectivos y equitativos dentro del estado humanista, social y democrático de derecho que salvaguarda esta Constitución.	No existe ley especial o reglamentaria	
	Sí contiene reforma en la Constitución Política del Estado de Colima	**CAPITULO I.** **De los Derechos del Hombre.** XIII.- El Estado tiene una composición pluricultural sustentada		

Colima		originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual de la entidad al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Ante ello, el Estado y los municipios en el ámbito de su competencia, promoverán la participación de la sociedad en el rescate, preservación y difusión de la cultura, lenguas, usos, costumbres y tradiciones indígenas. Así, esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas que residan de manera temporal o permanente en el territorio, a la libre determinación, a la autonomía, al reconocimiento como pueblo o comunidad indígena, a la identidad indígena, a aplicar sus propios sistemas normativos, a la preservación de su identidad cultural, a la tierra, de consulta y participación, a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado y, al desarrollo. Derechos que se regularán en la ley correspondiente. El Estado y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo	LEY SOBRE LOS DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE COLIMA del 20 de abril de 2009. http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html	

		integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. (ADICIONADA DEC. 345, P.O. 31, SUPL. 1 26 JULIO 2008) http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html		
 **Distrito Federal**	No existe una reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal		No existe ley especial o reglamentaria	
 **Durango**	Sí contiene reforma la Constitución Política del Estado de Durango	**ARTÍCULO 2** […] El Estado tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos y comunidades indígenas; las leyes reconocerán la diversidad cultural, protegerán y promoverán el desarrollo de los pueblos indígenas existentes en el Estado, sus lenguas, valores culturales, usos, costumbres, recursos y formas de organización social; así como el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad duranguense. A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: I. Decidir sus formas internas de	LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO, DECRETO 391, LXIII LEGISLATURA, PERIÓDICO OFICIAL No. 7, de fecha 22 de julio de 2007. Ultima actualización 04 de Marzo de 2011 http://congresodurango.gob.mx/Leyes/INDIGENAS.pdf	

		convivencia y organización social, económica, política y cultural. II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de la entidad. IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución. VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución General de la Republica y leyes de la materia. VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas. VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. B. El Estado y los Municipios, para		

		promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de: I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre el Gobierno del Estado y los Municipios, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuéstales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos, de conformidad con las leyes de la materia. II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación y el Estado. III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación,		

		en especial para la población infantil. IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos. V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria. VI. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización. VII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio del Estado, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas. VIII. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Planes Estatal y Municipales de Desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen. Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos		

		tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley. http://congresodurango.gob.mx/Leyes/8.PDF		
 **Estado de México**	Sí contiene reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México	**Artículo 17.-** El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus culturas, lenguas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. Las autoridades promoverán el bienestar de estos grupos mediante las acciones necesarias, convocando incluso a la sociedad, en especial en las materias de salud, educación, vivienda y empleo, así como en todas aquellas que con respeto a las expresiones y manifestaciones de su cultura, faciliten e impulsen la participación de quienes los integran en todos los ámbitos del desarrollo del Estado y en igualdad de condiciones y oportunidades que los demás habitantes. http://www.infosap.gob.mx/constitucion.html	LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDIGENA DEL ESTADO DE MEXICO del 10 de septiembre del 2002 http://www.infosap.gob.mx/leyes_y_codigos.html	
 **Guanajuato**	No contiene reforma la Constitución Política del Estado de Guanajuato		LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO. ORDENAMIENTO JURÍDICO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, NÚMERO 56, SEGUNDA PARTE, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2011. http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/87/Lin	

			d_gena.pdf	
 **Guerrero**	No contiene reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero		ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS INDIGENAS, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 26, el viernes 30 de marzo de 2001. .	
 **Hidalgo**	Sí contiene reforma la Constitución Política del Estado de Hidalgo	**Artículo 5.-** […] Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. La Ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta además de los anteriores, los criterios etnolingüísticos. El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en sujeción de lo prescrito en la Constitución Federal, la del Estado y demás legislación en la materia. El derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación se ejercerá en un	LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA PARA EL ESTADO DE HIDALGO 31 DE DICIEMBRE DE 2010 http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php?Biblioteca-Legislativa	

		marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Los pueblos y comunidades indígenas en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos, respetando los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ésta Constitución. La Ley protegerá y promoverá la lengua y la cultura, así como las prácticas tradicionales, recursos y formas específicas de organización social de los pueblos y comunidades indígenas. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: I. Para decidir libremente la forma en que organizarán su vida interna en lo social, económico, político y cultural. II.-Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los lineamientos y principios establecidos en la Ley de la materia, respetando los derechos humanos así como sus garantías y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La Ley establecerá que se debe entender por conflictos internos y sistemas normativos, así como delimitar facultades y competencias. III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos o prácticas tradicionales, a las autoridades o		

		representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado. IV.-Preservar y desarrollar su cultura, su lengua, conocimientos, y todos los elementos que constituyen parte de su identidad; así como las actividades y productos materiales y espirituales de cada pueblo y comunidad indígena. V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras, territorios y recursos naturales, entendiendo por territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos y comunidades interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera. VI.-Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan los pueblos y comunidades indígenas, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, respetando los regímenes de propiedad de tenencia de la tierra establecidos en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de Ley. VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. La Ley establecerá las funciones que tendrá dicha representación, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y		

		normas internas. VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar este derecho, las instancias de procuración y administración de justicia, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte indígenas, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes, traductores y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, los cuales serán proporcionados por la instancia que corresponda, de manera gratuita. Las leyes que correspondan, deberán establecer los mecanismos para garantizar este derecho. IX. Ser consultados en las medidas legislativas o administrativas que sean susceptibles de afectarles directamente, con el fin de lograr su consentimiento libre, previo e informado de acuerdo a la medida propuesta. El Estado garantizará la igualdad de oportunidades de los indígenas, eliminando cualquier práctica discriminatoria, a través de sus instituciones, determinando las políticas necesarias para la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de: I. Impulsar el desarrollo regional de las		

		zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos. II.-Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación. III.-Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema estatal, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil. IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos. V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo,		

		mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria. VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen. VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización. VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas. IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.		

		Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas, la Legislatura del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas. Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la Ley. […] http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php?Biblioteca-Legislativa		
 **Jalisco**	Sí contiene reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco	**Artículo 4.-** **[…]**El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y	LEY SOBRE LOS DERECHOS Y EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE JALISCO, Ultima Reforma 22/04/2007, con el Decreto 22132 http://congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/buscador_leyes_estatales.cfm DECRETO QUE CREA LA PROCURADURÍA PARA ASUNTOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE JALISCO.	

		comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico. A.- Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes; III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados; IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad; V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución; VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta	Entró en Vigor el 13/01/1991 http://congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm **REGLAMENTO INTERNO DE LA PROCURADURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE JALISCO ENTRÓ EN VIGOR EL 18/10/1999** http://congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm	

		Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley; VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Las leyes reglamentarias reconocerán y regularán estos derechos en los municipios del Estado, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas; y VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Las leyes reglamentarias establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público. B.- El Estado y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la		

		vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de: I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos; II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación; III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil;		

		IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos; V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria; VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen; VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización; VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio del Estado, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias		

		migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas; y IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes Estatal y Municipales de Desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas. Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley. http://congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/buscador_leyes_estatales.cfm		
Michoacán	Sí contiene reforma la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo	(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. EL 16 DE MARZO DEL 2012) Artículo 3°.- El Estado de Michoacán tiene una composición multicultural, pluriétnica y multilingüe sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas. (REFORMADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. EL 16 DE MARZO DEL 2012) Se reconoce la existencia de los pueblos indígenas, originarios, p'urhépecha, Nahua, Hñahñú u Otomí, Jñatjo o Mazahua, Matlatzinca o Pirinda y a todos aquellos que preservan todas o parte de sus instituciones económicas, sociales, culturales, políticas y territoriales. (ADICIONADO TERCER PÁRRAFO, P.O.		

		EL 16 DE MARZO DEL 2012) Las comunidades indígenas son aquellas que se autodeterminan pertenecientes a un pueblo indígena, las cuales constituyen estructuras de organización política, social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que tienen autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno. (ADICIONADO CUARTO PÁRRAFO, P.O. EL 16 DE MARZO DEL 2012) La conciencia de identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. En la aplicación serán considerados los principios de autoidentidad y autoadscripción. (ADICIONADO QUINTO PÁRRAFO, P.O. EL 16 DE MARZO DEL 2012) El derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, asentados en el Estado de Michoacán, se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional y como pueblo indígena. (ADICIONADO SEXTO PÁRRAFO, P.O. EL 16 DE MARZO DEL 2012) El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como personas morales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para ejercer derechos y contraer obligaciones. (ADICIONADO SÉPTIMO PÁRRAFO CON LAS FRACCIONES QUE LO INTEGRAN, P.O. EL 16 DE MARZO DEL 2012) Los pueblos y las comunidades indígenas tendrán los derechos siguientes: I. A decidir y ejercer sus formas internas de gobierno, sus propios sistemas de participación, elección y organización social, económica, política y cultural, a través de las diversas formas y ámbitos de autonomía comunal, regional y como pueblo indígena; II. A la libre asociación y coordinación de sus acciones y aspiraciones como		

		comunidades, regiones y pueblos indígenas; III. A participar en la integración plural en los órganos y entidades de gobierno estatal y municipal; IV. A elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos; V. A la consulta y a los mecanismos de participación ciudadana previstos en esta Constitución, cuando se prevean ejecutar acciones y medidas administrativas o legislativas que los afecten; VI. A la aplicación de sus sistemas normativos para la regulación y solución de sus conflictos en la jurisdicción interna, respetando la interpretación intercultural de los derechos humanos y los principios generales de esta Constitución. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces y tribunales correspondientes; VII. Al acceso a la procuración e impartición de justicia en su propia lengua; en los juicios y procedimientos en que sean parte de forma individual o colectiva, se considerarán durante todo el proceso y en las resoluciones, sus sistemas normativos y especificidades culturales; serán asistidos preferentemente con defensores, y con traductores intérpretes en lenguas, culturas y sistemas normativos indígenas; VIII. Al acceso, uso, disfrute, protección y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales y biodiversidad, conforme a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra; IX. Al reconocimiento, ejercicio y salvaguarda de los derechos de propiedad, posesión de tierras, territorios y recursos naturales, donde se encuentren asentados los pueblos, comunidades y regiones indígenas. El Gobernador del Estado coadyuvará en las gestiones para que los pueblos y comunidades indígenas accedan al uso y aprovechamiento de los mismos; X. A preservar, desarrollar, controlar,		

		difundir y promover su patrimonio cultural tangible e intangible. La ley reglamentaria y las autoridades indígenas establecerán las medidas que permitan proteger la titularidad de los derechos sobre el patrimonio de los pueblos indígenas; XI. Al ejercicio, fortalecimiento y desarrollo de la medicina tradicional e indígena; y a los sistemas de salud comunitaria; XII. Al reconocimiento, uso, rescate, preservación, fortalecimiento y difusión de las lenguas indígenas. El Estado y los pueblos indígenas fomentarán las políticas públicas y creación de instancias para el estudio y desarrollo de las lenguas originarias; XIII. A una educación indígena, intercultural, multilingüe y multicultural, en todos los niveles educativos, a través de un sistema que defina y reconozca sus propios modelos y métodos culturales de enseñanza y aprendizaje, cuyos enfoques y contenidos serán diseñados, reconocidos y garantizados de manera conjunta entre el Estado y los pueblos indígenas; XIV. A adquirir, desarrollar, operar y administrar medios y sistemas de comunicación y difusión, de conformidad con las leyes de la materia. El Gobernador del Estado coadyuvará en las gestión es para que los pueblos y comunidades indígenas accedan al uso y aprovechamiento de los mismos; XV. Al desarrollo local con identidad cultural y territorial, a partir de modelos propios de economía, en los ámbitos comunal y regional, que de forma coordinada se implementen con los diferentes órdenes de gobierno; XVI. A la participación y consulta en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Municipales, incorporando las recomendaciones y propuestas que se realicen en los presupuestos; XVII. Al reconocimiento y protección de derechos de las mujeres indígenas,		

		a través de normas, políticas y acciones que garanticen su desarrollo y la igualdad de oportunidades en los ámbitos económico, social, cultural, político, educativo, civil y agrario; considerando la especificidad cultural comunitaria y promoviendo su participación ciudadana; XVIII. A la protección de derechos de los migrantes indígenas, mediante normas, políticas y acciones que garanticen el desarrollo de las personas, familias y comunidades migrantes. Los migrantes indígenas de otras entidades federativas, que residan temporal o permanentemente en el Estado, gozarán de los mismos derechos; XIX. A que la normatividad en la materia, procure asegurar el acceso a la representación política de los pueblos y comunidades indígenas en los cargos de elección y representación popular; XX. A que los partidos políticos, bajo los principios del pluralismo político y cultural, procuren la participación de los pueblos y comunidades indígenas para el acceso a los cargos de elección yrepresentación popular; y, XXI. El Gobernador del Estado, establecerá los mecanismos para el reconocimiento de una instancia estatal de representación y vinculación de autoridades indígenas ante los órganos de gobierno; para participar en las instituciones y determinaciones de políticas públicas de atención a los pueblos y comunidades indígenas; (ADICIONADO OCTAVO PÁRRAFO, P.O. EL 16 DE MARZO DEL 2012) Las leyes correspondientes fijarán los medios, formas y términos para garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas establecidos en esta Constitución. http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivos/624_bib.pdf		

 **Morelos**	Sí contiene reforma la Constitución Política del Estado de Morelos	**Artículo 2 Bis.** El Estado de Morelos tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas. Reconoce la existencia histórica y actual en su territorio de los pueblos y protege también los derechos de las comunidades asentadas en ellos por cualquier circunstancia. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación de sus pueblos y comunidades indígenas, ejercida en sus formas internas de convivencia y organización, sujetándose al marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y estatal. Esta Constitución establece sus derechos y obligaciones conforme a las bases siguientes: I. El Estado reconoce a los pueblos indígenas su unidad, lenguas, cultura y derechos históricos, manifestados en sus comunidades indígenas a través de su capacidad de organización; II. Queda prohibida toda discriminación que, por origen étnico o cualquier otro motivo, atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como su desarrollo comunitario; III. Las comunidades integrantes de un pueblo indígenas son aquellas que forman una unidad política, social, económica y cultural asentadas en un territorio. La ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta, además, los criterios etnolingüísticos; IV. Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse o asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley; V. El Estado coadyuvará en la promoción y enriquecimiento de sus idiomas, conocimientos y todos los elementos que conforman su	*LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS Y CULTURA DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE MORELOS* http://instituto.congresomorelos.gob.mx/iil/leyesycodigos/LEYES.html l	

		identidad cultural; VI. La conciencia de su identidad étnica y su derecho al desarrollo deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas. Las propias comunidades coadyuvarán, en última instancia, a este reconocimiento; VII. En los términos que establece la Constitución Federal y demás leyes de la materia, dentro de los ámbitos de competencia del Estado y los Municipios, los pueblos y comunidades indígenas tendrán derecho y obligación de salvaguardar la ecología y el medio ambiente, así como preservar los recursos naturales que se encuentren ubicados en sus territorios, en la totalidad del hábitat que ocupan o disfrutan, además tendrán preferencia en el uso y disfrute de los mismos; VIII. Se garantizará a los indígenas el efectivo acceso a la justicia, tanto municipal como estatal. Para garantizar este derecho en la fase preventiva o ejecutiva en los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se proveerá lo necesario en materia de prevención, procuración, administración de justicia y ejecución de sanciones y medidas de seguridad, tomando en consideración sus usos, costumbres y especificidades culturales; IX. Los pueblos y comunidades indígenas aplicarán internamente sus propios sistemas normativos comunitarios en la regulación y solución de conflictos internos sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal y la del Estado y las leyes que de ellos emanen, respetando las garantías individuales, los derechos humanos, así como la dignidad e integridad de la mujer; X. Elegir a los representantes de su gobierno interno de conformidad con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizando la		

		participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los varones, respetando el pacto federal y la soberanía del Estado. En términos de la fracción anterior. XI. La ley reconocerá a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el derecho a su etnicidad y al etnodesarrollo, residan temporal o permanentemente en el territorio del Estado de Morelos; XII. De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado y los municipios, con la participación de las comunidades, establecerán las instituciones y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución Federal y la presente Constitución refieren, así como establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos: a) Impulsar al desarrollo regional y local; b) Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media y superior; c) Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles, así como definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, con apoyo de las leyes en la materia y en consulta con las comunidades indígenas, e impulsar el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación; d) Acceso efectivo a todos los niveles de salud, con aprovechamiento, promoción y desarrollo de la medicina		

		tradicional; e) Mejoramiento de la vivienda y ampliación de cobertura de todos los servicios sociales básicos; f) Aplicación efectiva de todos los programas de desarrollo, promoción y atención de la participación de la población indígena; g) Impulso a las actividades productivas y al desarrollo sustentable de las comunidades indígenas; h) Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas en el desarrollo de sus comunidades, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones en la vida comunitaria; i) Establecimiento, desarrollo e impulso de políticas públicas para la protección de los migrantes indígenas y sus familias, transeúntes, residentes no originarios y originarios del Estado de Morelos; j) Consulta a los pueblos y comunidades indígenas para la elaboración de los planes estatal y municipales sobre el desarrollo integral, y k) El Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas, en los presupuestos de egresos que aprueben, para cumplir con las disposiciones de este artículo, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en su ejercicio y vigilancia, a través de la Comisión de Asuntos Indígenas de los ayuntamientos. REFORMA VIGENTE: Adicionado por artículo primero del Decreto No.		

		728, publicado POEM No. 4403 de fecha 2005/0720. http://instituto.congresomorelos.gob.mx/iil/leyesycodigos/LEYES.html		
 **Nayarit**	La Constitución Política del Estado de Nayarit ya contenía reconocimiento en materia indígena	**Artículo 7.-** […] IV. La protección y promoción del desarrollo de los valores de etnias indígenas que habitan en el Estado de Nayarit, además de observar lo ordenado en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizará conforme a las bases y principios siguientes: (REFORMADA, P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2011) Nuestra composición étnica plural, integrada por Coras, Huicholes, Mexicaneros y Tepehuanos se sustenta en los pueblos y comunidades indígenas que los integran y a los cuales les asiste el derecho a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sobre sus formas internas de convivencia y organización social, económica y cultural; en la creación de sus sistemas normativos, sus usos y costumbres, formas de gobierno tradicional, desarrollo, formas de expresión religiosa y artística y en la facultad para proteger su identidad y patrimonio cultural. Solo se reconocerán como limitante a lo anteriormente establecido, el menoscabo a los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los reconocidos en la presente Constitución. El desarrollo de sus lenguas y tradiciones, así como la impartición de la educación bilingüe estará protegida por la Ley la cual sancionará cualquier forma de discriminación. Deberán participar en la elaboración y ejecución de planes y programas de desarrollo educativo, productivo, económico, cultural o social que se relacione con sus comunidades. La ley regulará la eficacia de sus propios sistemas normativos,	LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDIGENA DEL ESTADO DE NAYARIT, Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el sábado 18 de Diciembre de 2004. http://www.congresonay.gob.mx/Portals/1/Archivos/compilacion/leyes/Derechos_y_Cultura_Indigena_del_Estado_de_Nayarit_%28Ley_de%29.pdf	En la Constitución Política del Estado de Nayarit se contaba con protección en materia indígena desde antes de la reforma constitucional ya que fue la última reforma fue publicada en el P.O. el 17 de octubre de 1998.

		estableciendo procedimientos de convalidación. Los tribunales y jueces velarán por el respeto de los derechos fundamentales de los indígenas y la dignidad e igualdad de la mujer. En los términos que la Ley establezca, se preverán procedimientos simplificados y asistencia a los indígenas para que cuenten con un servicio eficiente del Registro Civil, así como de otras instituciones vinculadas con dichos servicios. La Ley protegerá la propiedad y posesión de sus tierras cualquiera que sea la modalidad de estas, así como los derechos individuales y colectivos de uso y aprovechamiento del agua y recursos naturales, asegurando la protección del medio ambiente. Los derechos sociales que esta Constitución otorga a pueblos y comunidades indígenas, deberán ejercitarse de manera directa a través de sus autoridades o por los interesados mismos. […] http://www.congresonay.gob.mx/Portals/1/Archivos/compilacion/constitucion/constitucion_politica_estado_nayarit.pdf		
 **Nuevo León**	Sí contiene reforma la Constitución Política del Estado Nuevo León	**ARTÍCULO 2**.- El Estado de Nuevo León, tiene una composición pluriétnica, pluricultural, multilingüistica, a la que contribuyen los indígenas asentados en su territorio. La conciencia de su identidad indígena será criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones de este artículo. Los pueblos indígenas son aquellos que descienden de población que habitaban en el territorio actual del estado al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. El Estado promoverá la difusión de sus culturas y fomentará la participación de los indígenas en los distintos ámbitos y niveles de gobierno. Los indígenas que habitan en la	LEY DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20LOS%20DERECHOS%20INDIGENAS%20EN%20EL%20ESTAO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf	

		Entidad tienen derecho a preservar y enriquecer sus lenguas y sus conocimientos; colaborar en la protección de su hábitat, patrimonio cultural, lugares de culto y demás elementos que constituyan su cultura e identidad; a decidir sobre sus normas internas de convivencia, organización social, económica, política y cultural. Sus formas e instituciones de gobierno garantizarán la participación de las mujeres indígenas en la toma de decisiones relacionadas a la vida comunitaria, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados. Las leyes del Estado reconocerán y fomentarán los sistemas normativos y de resolución de conflictos adoptados por los indígenas, siempre y cuando la aplicación de estos no contravenga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución. Las instituciones del Estado garantizarán el respeto a sus derechos humanos, a la vez que establecerán los mecanismos para que puedan acceder a la jurisdicción Estatal. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por traductores y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, bajo las formas y términos que prevenga la ley de la materia. El Estado deberá fomentar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la educación básica, la capacitación productiva, la educación media superior y superior, estableciendo un sistema de becas a los indígenas en todos los niveles con igualdad de género. Asimismo, les asegurará el acceso a los servicios de salud, vivienda digna y a los servicios sociales básicos. Se establecerán políticas sociales para proteger los derechos laborales de los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio estatal, a través de acciones que velen por el respeto a los derechos humanos. Se consultará a los		

		indígenas, e incorporarán sus recomendaciones, para la elaboración de los Planes Estatal y municipales de desarrollo. Las leyes establecerán las normas, medidas y procedimientos que aseguren lo dispuesto en este artículo. http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf		
 **Oaxaca**	La Constitución Política del Estado de Oaxaca sí contiene reforma	**Artículo 16.-** El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas. Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá a las comunidades afromexicanas y a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que por cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del Estado de Oaxaca. Asimismo el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus	LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado del 21 de septiembre de 2009. Ultima reforma 15/09/2001 http://www.congresooaxaca.gob.mx/lxi/legislacion/leyes/028.pdf	

		tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y en general para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas o por quienes legalmente los representen. La ley reglamentaria castigará las diversas formas de discriminación étnica y las conductas etnocidas; así como el saqueo cultural en el Estado. Igualmente protegerá a los pueblos y comunidades indígenas contra reacomodos y desplazamientos, determinando los derechos y obligaciones que se deriven de los casos de excepción que pudieran darse, así como las sanciones que procedan con motivo de su contravención. La Ley establecerá los procedimientos que aseguren a los indígenas el acceso efectivo a la protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes. En los juicios en que un indígena sea parte, las autoridades se asegurarán que de preferencia, los procuradores de justicia y los jueces sean hablantes de la lengua nativa o, en su defecto, cuenten con un traductor bilingüe y se tomarán en consideración dentro del marco de la Ley vigente, su condición, prácticas y costumbres, durante el proceso y al dictar sentencia. En los conflictos de límites ejidales, municipales o de bienes comunales, el Estado promoverá la conciliación y concertación para la solución definitiva, con la participación de las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas. Se reconocen los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, así como jurisdicción a las		

		autoridades comunitarias de los mismos. La Ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en que proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias. El Estado, en el ámbito de su competencia, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho social al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, en los términos de la ley reglamentaria; asimismo, de acuerdo a sus programas presupuestales, dictará medidas tendientes a procurar el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas. La ley reglamentaria establecerá normas y procedimientos que permitan la eficaz prestación de los servicios del Registro Civil y de otras instituciones vinculadas con dichos servicios a los pueblos y comunidades indígenas, así como las sanciones que procedan para el caso de incumplimiento. http://www.congresooaxaca.gob.mx/lxi/legislacion/leyes/001.pdf		
 **Puebla**	Sí contiene reforma la Constitución Política del Estado de Puebla	**Artículo 13.-** El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, mismas que establecerán las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales	LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA 24.01.2011 http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&Itemid=111&limitstart=10	

		de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a las siguientes bases: I. Los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado y reconocidos en esta Constitución, tendrán derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional, para: a). Determinar y desarrollar sus formas internas de organización social, cultural, política y económica. b). Hacer la elección o designación de sus autoridades tradicionales e internas de convivencia y de organización social, económica, cultural y política, aplicando sus sistemas normativos con respeto al pacto federal y la soberanía del Estado. c). Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, respetando las garantías individuales y sociales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. d). Proteger y promover, dentro de los ámbitos de competencia del Estado y Municipios, el desarrollo de sus lenguas, culturas, recursos, usos y costumbres; el acceso al uso y disfrute preferentes de los recursos naturales ubicados en sus tierras o en la totalidad del hábitat que ocupan, de acuerdo con las formas y modalidades de propiedad previstas por la Constitución Federal; su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo; sus formas de expresión religiosa y artística, así como su acervo cultural y, en general, todos los elementos que configuran su identidad.		

		II. La ley establecerá los procedimientos que garanticen a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el acceso efectivo a la jurisdicción o protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes. En los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte individual o colectivamente, las autoridades deberán tomar en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la ley, y asegurarse que se respete su derecho a contar durante todo el procedimiento con la asistencia de un intérprete y un defensor que tengan conocimiento de su lengua y cultura. III. El Estado y los Municipios deberán combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, mediante instituciones y políticas diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, teniendo las siguientes obligaciones: a). Impulsar el empleo de los indígenas y su contratación preferencial en las obras, programas y acciones institucionales que se realicen en las regiones indígenas. b). Adecuar los programas de desarrollo urbano y vivienda a las necesidades y realidad de los pueblos y comunidades indígenas atendiendo a su especificidad cultural. c). Promover la educación bilingüe, intercultural, laica y diferenciada, a efecto de que responda a las aspiraciones, necesidades, realidad y diferencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas. d). Realizar programas de fomento a las actividades culturales, deportivas y recreativas, así como para la construcción de espacios para estos fines, promoviendo la participación equitativa de jóvenes, niñas y niños indígenas. e). Desarrollar proyectos específicos para la infraestructura básica y la construcción, ampliación y mantenimiento de vías de comunicación que beneficien		

		directamente a las comunidades indígenas. f). Establecer los mecanismos de consulta que resulten apropiados para garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en la elaboración de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, así como cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, y para que en su caso, se incorporen las recomendaciones y propuestas que realicen, en términos de las disposiciones constitucionales. IV. Las leyes, las instituciones y organismos que conforman el Sistema Estatal de Salud, reconocerán e incorporarán la medicina tradicional de los pueblos indígenas, sus médicos tradicionales, sus terapéuticas y sus productos, remedios y suplementos alimenticios, estableciendo programas para fortalecerlos y desarrollarlos, así como para apoyar la nutrición y alimentación de los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, en especial de su población infantil. V. El Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, establecerá políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones que defiendan sus derechos laborales, ayuden a mejorar las condiciones de salud, velen por el respeto de sus derechos humanos y promuevan la difusión de sus culturas. VI. Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán organizarse, coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley. VII. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán equitativamente las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, para cumplir con las disposiciones antes señaladas, así como las formas y procedimientos		

		para que las comunidades participen en su ejercicio y vigilancia; y VIII. Los miembros de otros pueblos o comunidades indígenas de la Nación, que por cualquier circunstancia se encuentren asentados o de paso por el territorio del Estado, gozarán de los mismos derechos y garantías que este artículo y las leyes que lo reglamenten, confieren a los pueblos y comunidades indígenas del Estado. http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=24&Itemid=111		
 **Querétaro**	Sí contiene reforma la Constitución Política del Estado de Querétaro	**Artículo 3 Párrafo tercero**.- […] En el Estado se reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas, admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial; garantizará que la riqueza de sus costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta, sean preservados y reconocidos a través de la ley respectiva. http://www.legislaturaqro.gob.mx/files/leyes/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Queretaro.pdf	LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, del 24 de julio de 2009. http://www.legislaturaqro.gob.mx/files/leyes/Ley%20de%20Derechos%20y%20Cultura%20de%20los%20Pueblos%20Indigenas%20del%20Estado%20de%20Queretaro.pdf	
 **Quintana Roo**	Sí contiene reforma la Constitución Política del Estado de Quintana Roo	REFORMADO P.O. 22 DIC. 2010. **ARTICULO 13**.- El Estado de Quintana Roo reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la ley y se le reputa como sujeto de derechos para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte. Salvo las excepciones que establezca la ley. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, la condición sexual, el	LEY DE DERECHOS, CULTURA Y ORGANIZACIÓN INDÍGENA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, del 31 de Julio de 1998. http://www.congresoqroo.gob.mx/	

		estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas que habitan en este Estado. El Estado diseñara, promoverá y llevará a cabo las acciones y medidas necesarias para garantizar el derecho a la no discriminación. El Estado garantiza la igualdad jurídica respecto de sus habitantes sin distinción de origen, sexo, condición o actividad social. Todo varón y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la Ley. Toda referencia de esta Constitución y de las leyes del Estado al género masculino, lo es también para el género femenino, cuando de su texto y contexto no se establezca que es expresamente para uno u otro género. Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, en concordancia y coordinación con las leyes federales sobre la materia. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. En materia de salubridad general se estará a las disposiciones que dicte la Federación de conformidad al contenido de la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado de Quintana Roo, como parte de la nación mexicana, tiene una composición pluricultural, sustentada originariamente en sus comunidades y pueblos indígenas mayas, que se encuentran asentados y conviven en su territorio. La conciencia de la identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en el territorio del		

		Estado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. La ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el territorio del Estado, tomando en cuenta además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico. A. Se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el territorio del Estado a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esta Constitución, respetando sus derechos fundamentales, los derechos humanos y la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los Jueces o Tribunales correspondientes; III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado; IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad; V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución; VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la		

		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas. Para estos efectos, las comunidades podrán asociarse en términos de ley; VII. Elegir en cada pueblo o comunidad indígena de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a un ciudadano indígena que los represente ante el Ayuntamiento, mismo que tendrá derecho a voz en las sesiones del Cabildo en que se traten asuntos relacionados con la población correspondiente, así como las demás facultades y obligaciones que las leyes secundarias le confieran; VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Los miembros de las etnias que habitan en las comunidades indígenas, podrán resolver sus controversias de carácter jurídico de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones; la Ley instituirá un sistema de justicia indígena para las comunidades de la Zona Maya del Estado, a cargo de jueces tradicionales y, en su caso, de Magistrados de Asuntos Indígenas que funcionen en Sala, en Tribunales Unitarios, o en las instituciones que de acuerdo con las comunidades indígenas, determine el Tribunal Superior de Justicia;		

		IX. Establecer y operar sus propios medios de comunicación, de acuerdo a las formalidades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes relativas a la materia; Las comunidades y pueblos indígenas, así como sus integrantes tendrán derecho a acceder a procedimientos equitativos y justos, conforme lo determine la ley, para el arreglo de controversias con el Estado, Municipios u otras autoridades públicas, y a una pronta resolución sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En tales resoluciones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, tradiciones, normas y sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos acordes con la Constitución General y Estatal. B. Los Gobiernos Estatal y Municipales, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de: I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades		

		administrarán directamente para fines específicos; II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación; III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así coma apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil; IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos; V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria; VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la		

		suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización; VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio del Estado, mediante acciones para garantizar los derechos laborales; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas; IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de los municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas. Sin perjuicio de los derechos establecidos en este artículo a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley. Asimismo, la ley reconocerá y protegerá a los indígenas pertenecientes a otras comunidades o pueblos, o que procedentes de otra entidad federativa residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado. Para asegurar que las comunidades y pueblos indígenas, así como sus		

		integrantes puedan comunicarse de manera efectiva en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, el Estado proporcionará, cuando sea necesario, servicios de intérprete u otros medios adecuados. Es responsabilidad del Poder Ejecutivo vigilar que todas las leyes o decretos de observancia obligatoria, sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en lengua maya. http://www.congresoqroo.gob.mx/marco_juridico/swf/constitucion.swf		
 **San Luis Potosí**	Sí contiene reforma la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí	(REFORMADO, P.O. 11 DE JULIO DE 2003) **Artículo 9.-** El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas, Teének o Huastecos, y Xi´oi o Pames, así como la presencia regular de los Wirrarika o Huicholes. Asegurando la unidad de la Nación la ley establecerá sus derechos y obligaciones conforme a las bases siguientes: I. Queda prohibida toda discriminación por origen étnico, o que por cualquier otro motivo atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; II. El Estado reconoce a sus pueblos indígenas su unidad, lenguas y derechos históricos, manifiestos éstos en sus comunidades indígenas a través de sus instituciones políticas, culturales, sociales y económicas, así como su actual jurisdicción territorial, formas autonómicas de gestión y capacidad de organización y desarrollo internos; III. Las comunidades integrantes de un pueblo indígena son aquellas que forman una unidad política, social, económica y cultural; asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. La ley establecerá los	LEY DE CONSULTA INDIGENA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI 8 de julio de 2010 http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/102_Ly_Consulta_Indigena.pdf	

		mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta además de los anteriores, los criterios etnolingüísticos; IV. La conciencia de su identidad étnica deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas. Las propias comunidades coadyuvarán en ultima instancia a este reconocimiento; V. El Estado reconoce el derecho de los pueblos indígenas y sus comunidades a la libre determinación, misma que se expresa en el ámbito de su autonomía; ella bajo el principio de la subsidiariedad y complementariedad en correspondencia con el marco del orden jurídico vigente; VI. El Estado otorga a las comunidades indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; VII. Se reconoce la estructura interna de las comunidades indígenas, concebida como un sistema que comprende una asamblea general, diversos cargos y jerarquías; VIII. En el ámbito de su autonomía las comunidades indígenas podrán preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que formen parte de su cultura e identidad. El Estado coadyuvará en la preservación, enriquecimiento de sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que conformen su identidad cultural; IX. Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley; X. En los términos que establece la Constitución federal y las demás leyes de la materia, y dentro de los ámbitos de competencia del Estado y municipios, los pueblos y comunidades indígenas tendrán derecho a la preservación de la naturaleza, y de los recursos que se encuentran ubicados en sus tierras o en la totalidad del		

		hábitat que ocupan o disfrutan, así como preferencia en el uso y disfrute de los mismos; XI. La jurisdicción indígena y sus competencias se corresponden con la organización social y el espacio geográfico o territorios donde se asientan las comunidades. Las comunidades indígenas elegirán y designarán a sus representantes y órganos de autoridad internos, y ante los ayuntamientos, en correspondencia con sus sistemas normativos y formas de organización comunitaria. La ley reglamentaria establecerá las bases al respecto, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad; XII. Mediante acciones coordinadas entre los distintos órdenes de gobierno, las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades indígenas administrarán directamente para fines específicos; XIII. El Estado garantizará a los indígenas el efectivo acceso a la jurisdicción del mismo. Para garantizar este derecho, en los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte, individual o colectivamente, deberán tomarse en cuenta sus costumbres y especificidades culturales; XIV. La ley establecerá los casos y procedimientos para que los sistemas normativos que las comunidades indígenas utilizan para la solución y regulación de sus conflictos internos, sean validados por los jueces y tribunales correspondientes. Las personas indígenas tendrán derecho a contar durante todo el procedimiento, con el auxilio de un traductor y un defensor que tengan conocimiento de su lengua y cultura; XV. La ley reconocerá y protegerá a los indígenas pertenecientes a otro pueblo, o que procedentes de otra Entidad federativa residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado, y XVI. Al tenor de lo dispuesto en el		

		Apartado B del artículo 2º de la Constitución federal, el Estado y los municipios con la participación de las comunidades establecerán las instituciones, el sistema y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución federal refiere, y establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos: a) Impulso al desarrollo regional. b) Incremento en todos los ámbitos a los niveles de educación con uso del idioma indígena correspondiente, además del español, incorporando las características interculturales específicas. c) Acceso efectivo a todos los servicios de salud con aprovechamiento de la medicina tradicional. d) Mejoramiento de la vivienda, y ampliación de cobertura de todos los servicios sociales básicos. e) Incorporación de las mujeres al desarrollo. f) Ampliación de la red de comunicaciones, y posibilidad para los pueblos y comunidades indígenas para adquirir y operar sus propios medios de comunicación. g) Impulso a las actividades productivas y al desarrollo sustentable de las comunidades. h) Establecimiento de políticas para la protección de los migrantes indígenas y sus familias. i) Consulta a los pueblos indígenas para la elaboración de los planes Estatal y municipales sobre el desarrollo integral. El Congreso del Estado y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán equitativamente las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, para cumplir con las disposiciones de este artículo, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en su ejercicio y vigilancia. El Estado		

		reconoce los mismos derechos a las comunidades que sean equiparables a las descritas en el contenido de este artículo. Es responsabilidad del Congreso del Estado vigilar que todas las leyes o decretos de observancia obligatoria, sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado en las lenguas propias de los pueblos indígenas de la Entidad para su aplicación y entrada en vigor. http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/60_Constitucion_Politica.pdf		
 **Sinaloa**	La Constitución Política del Estado de Sinaloa sí contiene reforma	**Artículo 4 Bis B. Fracción V.-** En el Estado de Sinaloa se reconoce el pluralismo cultural y el derecho a preservar la forma de vida de sus pueblos indígenas, y elevar el bienestar social de sus integrantes. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, religión, la educación bilingüe, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico y artesanal, medio ambiente, recursos, medicina tradicional y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. […] Última reforma publicado P.O. 22 de Octubre de 2008 http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/buscar/pdfs/constitucion.pdf	No existe una ley especial o reglamentaria	
 **Sonora**	La Constitución Política del Estado de Sonora sí contiene el reconocimiento	**Artículo 1 Párrafo tercero.-** […] El Estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:	LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE SONORA http://www.congreson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_303.pdf	

		A).- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. B).- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. C).- Elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado. D).- Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. E).- Conservar y mejorar el hábitat y sus recursos naturales y preservar la integridad de sus tierras, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas. F).- Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos,		

		las comunidades podrán asociarse en términos de ley. G).- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, en los términos dispuestos en la Ley. H).- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes respectivas. Los indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. El Estado y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de: A).- Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los diferentes órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán, equitativamente, las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos. B).- Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la		

		alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior; establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles; definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas, e impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en el Estado. C).- Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil. D).- Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos. E).- Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a las actividades productivas, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria. F).- Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación. G).- Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad		

		productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización. H).- Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio estatal como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas. I).- Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes estatal y municipales de desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede, el Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas. http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_7.pdf		
Tabasco	La Constitución Política del Estado de Tabasco sí contiene reforma	**ARTÍCULO 2.-** (REFORMADO, 11-Nov.-03) Artículo 2.- El Estado de Tabasco, reconoce expresamente en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que como parte de la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural, sustentada en la diversidad de pueblos y comunidades indígenas que se encuentran asentados y conviven en su territorio. Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado, su derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de	LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE TABASCO, publicada en el suplemento C al P.O. 6953 de fecha 25 de abril de 2009 decreto 172. http://www.congresotabasco.gob.mx/60legislatura/trabajo_legislativo/pdfs/leyes/Ley%20de%20Derechos%20y%20Cultura%20Indigen	

		autonomía que asegure la unidad estatal y nacional. En consecuencia tendrán autonomía para: I. Conservar y mejorar el control sobre su hábitat; II. Preservar y enriquecer su lengua sin limitación alguna; III. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco IV. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la equidad de género, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado; V. De acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegir en cada pueblo o comunidad a un ciudadano indígena que los represente ante el Ayuntamiento, mismo que tendrá derecho a voz en las sesiones del Cabildo en que se traten asuntos relacionados con la población correspondiente, así como las demás facultades y obligaciones que las leyes secundarias le confieran; VI. Aplicar sus sistemas normativos en la regulación y resolución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con respecto a las garantías individuales, a los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad de las mujeres, los niños y los adultos mayores. Las leyes secundarias establecerán los casos y procedimientos de validación por los Jueces o Tribunales correspondientes; y VII. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución federal y en las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por	a%20del%20Estado%20de%20Tabasco.pdf	

		integrantes de las comunidades, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquéllos que corresponden a las áreas estratégicas. Para tales efectos, las comunidades podrán asociarse en términos de ley; También se les reconoce su derecho a tener acceso pleno a la jurisdicción del Estado, por lo que en todo procedimiento y juicio en que una de las partes o ambas sea una comunidad o un indígena, las autoridades respectivas deberán considerar sus costumbres y especificidades culturales. En consecuencia, tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento en su lengua, dialecto y cultura. Los gobiernos estatales y municipales, garantizarán que los habitantes de los pueblos o comunidades indígenas, tengan acceso en igualdad de condiciones a los servicios de salud, por lo que independientemente de los programas establecidos en el sistema nacional o estatal, procurarán aprovechar la medicina tradicional y apoyar la nutrición de los indígenas, mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil. El Estado apoyará el desarrollo y promoción de los conocimientos y la medicina tradicional indígena. Los pueblos o comunidades indígenas tendrán derecho a que el Estado garantice el mejoramiento de las condiciones de sus espacios, para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado, para la construcción o mejoramiento de sus viviendas. El Estado deberá establecer en los programas de educación básica, el favorecimiento de la enseñanza bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en el Estado de Tabasco. El Estado fomentará el eficaz ejercicio de los derechos de uso, disfrute y		

		aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, flora y fauna silvestres de las comunidades indígenas, en los términos y con las modalidades que se establecen en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes aplicables respectivas. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco El Estado con la participación de las comunidades indígenas, instrumentará los planes y programas necesarios para impulsar su desarrollo socioeconómico. Las leyes secundarias, atendiendo lo señalado en los cuatro primeros párrafos del artículo 2° de la Constitución federal y a esta Constitución, reconocerán a los pueblos y comunidades indígenas existentes en la entidad, su ubicación dentro del territorio estatal, así como los lineamientos a que se sujetarán los derechos que como tales se les reconoce. Dichas leyes deberán ser traducidas, impresas y publicadas en las diversas lenguas de los pueblos o comunidades indígenas de que se trate. El Estado y los municipios establecerán la institución y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas, en los términos de las disposiciones que prevean las leyes aplicables. http://www.congresotabasco.gob.mx/60legislatura/marco/constitucion_tabasco.pdf		
Tamaulipas	La Constitución Política del Estado de Tamaulipas no contiene reforma		No existe ley especial o reglamentaria	

 **Tlaxcala**	La Constitución Política del Estado de Tlaxcala sí contiene reforma	**Artículo 1.-** […] Tiene el Estado de Tlaxcala una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos náhuatl y otomí, por lo que se reconocen los pueblos y comunidades indígenas y se les garantiza el derecho a preservar su forma de vida y elevar el bienestar social de sus integrantes. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, cultura, religión, educación bilingüe, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico, artesanal y formas específicas de organización social y se garantiza a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. […] http://201.122.101.183/index.php?pagina=100	LEY DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO A LA CULTURA INDÍGENA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 22 de Abril de 2006. http://201.122.101.183/index.php?pagina=100	
 **Veracruz**	La Constitución Política del Estado de Veracruz sí contiene reforma	**Artículo 5.** El Estado tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley promoverá y protegerá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social; y garantizará a sus integrantes el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la ley. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación dentro del marco constitucional. La expresión concreta de ésta es la autonomía de las comunidades indígenas en los términos establecidos por la ley. (ADICIONADO, G.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2006) En la regulación y solución de sus conflictos internos, deberán aplicar sus propios sistemas normativos, con sujeción a los principios generales de esta Constitución, respecto de	LEY DE DERECHOS Y CULTURAS INDIGENAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE **2011-05-02** http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/INDIGENAS20511.pdf	LEY QUE CREA EL CONSEJO COORDINADOR DE ZONAS INDÍGENAS Y DEPRIMIDAS EN EL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE TEXTO ORIGINAL. Ley publicada en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave el día Sábado 24 de septiembre de 1977.

		garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. (ADICIONADO, G.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2006) Las comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, de modo que se garantice la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del estado. El uso y disfrute colectivo de los recursos naturales por las comunidades indígenas se realizará de acuerdo con las formas y modalidades de propiedad previstas por la Constitución Federal. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerán el derecho de las comunidades indígenas a promover su desarrollo equitativo y sustentable; y a una educación laica, obligatoria, bilingüe y pluricultural. Asimismo, en los términos previstos por la ley, impulsarán el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la entidad y combatirán toda forma de discriminación. http://www.legisver.gob.mx/leyes/ConstitucionPDF/CONSTITU030812.pdf		
Yucatán	La Constitución Política del Estado de Yucatán sí contiene reforma	**Artículo 2.-** […] El Estado tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en el pueblo maya, el cual desciende de la población que habitaba la península yucateca, al iniciarse la colonización; que conserva sus propios conocimientos, manifestaciones e idioma, así como, sus instituciones sociales, económicas y culturales o parte de ellas. La conciencia de la identidad maya de Yucatán es el criterio fundamental para determinar que a una persona le son aplicables las disposiciones sobre el pueblo maya yucateco y sus comunidades. Los derechos sociales	Decreto por el que se declara al 2012 año de la Cultura Maya 23-Mar- 2011 http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/ley/ley_305.pdf Ley para la protección de los derechos de la comunidad maya del estado de	

		del pueblo maya, se ejercerán de manera directa, a través de sus representantes, o de las autoridades establecidas. Los Poderes Públicos del Estado, establecerán en coordinación con la autoridades federales, las políticas públicas para proteger a los migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados internacionales, las Convenciones diplomáticas, los acuerdos federales y esta Constitución; mediante acciones que velen por el respeto de sus derechos humanos, y la promoción y difusión de la cultura maya. El Estado establecerá las políticas públicas para hacer efectivo el acceso del pueblo maya a los medios de comunicación masiva, conforme a las leyes correspondientes. Los servicios de salud que se proporcionen a las comunidades mayas, se planearán en coordinación con éstas, teniendo en cuenta su propio idioma y cultura. El Estado apoyará la preservación, protección y evolución contemporánea de la medicina maya; de igual modo, el manejo sustentable del entorno y de sus recursos naturales utilizables, las técnicas tradicionales, su uso y desarrollo endógeno. Las leyes establecerán los mecanismos que garanticen la efectiva participación del pueblo maya, en los distintos ámbitos y niveles de gobierno; en la toma de decisiones públicas que se vean afectados, en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los planes de desarrollo municipales, y cuando se prevean medidas legislativas relacionadas con éste. Se establecerá un organismo que definirá, ejecutará y evaluará las políticas públicas que garanticen la vigencia de los derechos del pueblo maya, y de las comunidades indígenas de otras entidades federativas, que se encuentren transitoria o permanentemente en territorio estatal, en los términos de las disposiciones legales aplicables.	Yucatán. 03- May- 2011 http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/ley/ley_146.pdf	

		CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN **H. Congreso del Estado de Yucatán** Secretaría General del Poder Legislativo Unidad de Servicios Técnico- recursos naturales utilizables, las técnicas tradicionales, su uso y desarrollo endógeno. Las leyes establecerán los mecanismos que garanticen la efectiva participación del pueblo maya, en los distintos ámbitos y niveles de gobierno; en la toma de decisiones públicas que se vean afectados, en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los planes de desarrollo municipales, y cuando se prevean medidas legislativas relacionadas con éste. Se establecerá un organismo que definirá, ejecutará y evaluará las políticas públicas que garanticen la vigencia de los derechos del pueblo maya, y de las comunidades indígenas de otras entidades federativas, que se encuentren transitoria o permanentemente en territorio estatal, en los términos de las disposiciones legales aplicables. El Estado garantizará al pueblo maya el acceso a la justicia y la aplicación de sus propias formas de regulación para la solución de conflictos internos, como medio alternativo para la solución de controversias; sujetándose a los principios jurídicos de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción, economía y concentración, con pleno respeto a sus derechos y garantías y de manera relevante, la dignidad de las mujeres, sin contravenir las leyes vigentes. http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/constitucion-politica		
 **Zacatecas**	No existe una reforma a la Constitución Política del Estado de Zacatecas		No existe ley especial o reglamentaria	

ANEXO TRES

LEY MARCO EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL

-Propuesta elaborada para el Parlamento Latinoamericano-

Presentación ante la Comisión de Salud del



Elaborada para la

COMISIÓN DE SALUD DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

Encomendada para su definición al Dr. José Alejandro Almaguer González, por invitación de la comisión de salud de la Carapar de diputados de México, en su carácter de asesor honorario de la comisión de salud del Parlatino latinoamericano

Agosto 2009

CAPITULADO

I. Contexto

II. Ley Marco en materia de medicina tradicional

III. Definiciones

IV. Atribuciones de los Ministerios de Salud

V. Disposiciones Generales

VI. Objetivo y campo de aplicación

VII. De la medicina tradicional indígena

VIII. De la jurisdicción de los Estados

IX. Clasificación de los conocimientos tradicionales

X. Sobre el reconocimiento de los terapeutas tradicionales

XI. Deberes y obligaciones de los terapeutas tradicionales

XII. Capacitación y sistematización del conocimiento de los terapeutas tradicionales

XIII. Elementos de seguridad del establecimiento, de las substancias utilizadas

XIV. Sanciones

XV. De la interrelación de los Servicios de Salud con la Medicina Tradicional

XVI. Protección de los recursos tangibles e intangibles de la Medicina Tradicional

XVII. El manejo sustentable de plantas y animales medicinales

XVIII. La investigación acerca de la Medicina Tradicional

XIX. Concordancia con normas y recomendaciones nacionales e internacionales

CONTEXTO

La intención abierta de aprovechar las experiencias y conocimientos de la población para considerar la inclusión de sus conocimientos y prácticas en los sistemas de salud en el mundo, inició oficialmente con la declaración de Alma Atta (URSS) en 1979, cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) invitó a los países miembros a buscar y lograr la participación activa de la población, aprovechando sus conocimientos en medicina tradicional. Desde entonces se han emitido diversos acuerdos y propuestas internacionales para reconocer los derechos de los Pueblos Indígenas incluyendo su derecho a la salud y derivado de ello, a ejercer sus medicinas, como el artículo 25 del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT,1989), las propuestas de la Organización Panamericana de la Salud sobre Medicina Tradicional y Terapias Alternativas, incluyendo las resoluciones respecto a la salud de los Pueblos Indígenas incorporadas en la iniciativa SAPIA. En la presentación del tema, se afirmaba que una iniciativa en materia de salud de los pueblos indígenas "quizás sea el tema de salud técnicamente más complejo y políticamente más difícil del momento actual" (OPS, 1992). Este proceso generó elementos para la elaboración de la propuesta de la OMS en 2005 sobre medicina tradicional, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el año 2007 y la Declaración de Pekín de la OMS en año 2008.

Se ha venido constatando la expansión creciente y persistente de la utilización de la medicina tradicional no sólo por la población y por un numero importante de profesionales que ven en estas medicinas, una alternativa ante problemas de salud que no atiende la medicina convencional. Esto, sin dejar de reconocer que la medicina tradicional es para los pueblos y comunidades indígenas un derecho cultural, y que la persecución y denostación de su ejercicio y práctica, es violatoria del derecho civil y los derechos humanos, además de que aporta de manera consistente, evidencias sólidas respecto a sus potenciales beneficios.

La medicina Tradicional debe ser para los países que la poseen, un asunto de seguridad nacional. Al contener los elementos básicos para la preservación de la vida concentrada en los elementos genéticos de las plantas y animales. Los países donde se asienta la mayor diversidad biológica del Planeta, detentan además una enorme diversidad cultural, producto de la presencia de pueblos originarios e indígenas cuyo presencia ancestral y relación con la naturaleza le ha obligado y permitido preservar una interrelación con el entorno para el desarrollo de conocimientos específicos relacionados con las plantas, los animales y los elementos de la naturaleza ampliada, generando una interdependencia que no permite la separación entre la medicina tradicional y las personas que son sus detentadores y preservadores.

Por lo anterior, la medicina tradicional está íntimamente vinculada al cuidado del medio ambiente, al equilibrio y preservación en el cuidado del agua y de la tierra y derivado de ella, a la salud comprendida en la relación biológica, psicológica, social y cultural, de los seres humanos y de los seres vivos con lo que interactúan, siendo estos junto con todos los elementos del entorno natural, minerales y vegetales y no sólo las plantas medicinales, los recursos con lo que se reserva la vida y la salud de las personas.

Dado que el Parlamento Latinoamericano es un organismo regional, que tiene como principio inalterable la integración latinoamericana y entre sus objetivos el de estudiar, debatir y formular políticas de solución a los problemas sociales de la comunidad latinoamericana, resulta el espacio natural desde el cual se impulse esta Ley Marco en Materia de Medicina Tradicional, estableciendo como propósito orientar estrategias necesarias e integrales en el marco del derecho cultural, la salud intercultural y la promoción y desarrollo de nuevos modelos de atención a la Salud, a fin de orientar las acciones que en este sentido realizan los legisladores de cada país en la región.

En virtud de lo antes expuesto, el Parlamento Latinoamericano en ejercicio de sus atribuciones promueve y recomienda la siguiente:

LEY MARCO EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL

Definiciones

Artículo 1.- Para los propósitos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Medicina tradicional: Son los sistemas de atención a la salud que tiene sus raíces en conocimientos profundos sobre la salud y la enfermedad que los diferentes pueblos indígenas y rurales han acumulado a través de su historia, fundamentados centralmente en una cosmovisión, que para los países latinoamericanos, es de origen precolombino y que se ha enriquecido en la dinámica de interacciones culturales, con elementos de la medicina española y portuguesa antigua, la influencia de medicinas africanas y la medicina científica, además de incorporar elementos terapéuticos de otras practicas que les son afines y que son susceptibles de ser comprendidos y utilizados desde su propia cosmovisión y marco conceptual.

II.- Terapeutas o prácticos tradicionales[448], Son las personas que realizan acciones en el ámbito comunitario para prevenir las enfermedades, curar o mantener la salud individual física o espiritual, colectiva y comunitaria, enmarcados en una forma de interpretar el mundo que les rodea (cosmovisión) acorde a su cultura y los marcos explicativos de sus sistemas médico tradicional. A fin de no establecer controversias respecto a la denominación jurídica del término “medico” con la definición promovida por diferentes instancias académicas y oficiales de “médico tradicional”, se propone reconocer los nombres con los que son conocidos por su comunidad, en su lengua indígenas a los terapeutas tradicionales, por lo que se sugiere utilizarlos, registrándolos en su propia lengua si es el caso, o de manera genérica, utilizar el mencionado término de *terapeuta tradicional*.

III. *Pueblos Indígenas*: Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual de los países americanos al iniciarse la ocupación europea y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas y donde la conciencia de

[448] Término que para esta ley, incluye a las denominadas parteras tradicionales indígenas.

su identidad indígena es un criterio fundamental para definir su condición de pueblos indígenas.

IV. *Comunidades Indígenas*: Son comunidades integrantes de los pueblos indígenas aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo a sus usos y costumbres.

V. *Conocimientos Tradicionales*: Todo el conjunto de prácticas y saberes colectivos de los pueblos indígenas referidos a la biodiversidad, a la salud-enfermedad y al manejo de los recursos orientados al bienestar comunitario, los cuales han sido transmitidos de generación en generación, así como sus manifestaciones artísticas y culturales, que conjuntamente con aquellos, conforman su patrimonio cultural;

VI. *Bio-piratería:* Apropiación de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales realizadas sin el consentimiento previo y autorizado de las comunidades y pueblos indígenas, que pretende, mediante el sistema internacional de patentes, la propiedad intelectual, el uso, explotación y el usufructo monopólico y con fines de lucro de éstos recursos y conocimientos, sin que exista distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización;

VII. *Consentimiento informado previo*: Autorización por escrito otorgada por los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus legítimos representantes, a los interesados en llevar a cabo actividades que impliquen acceder y aprovechar sus conocimientos tradicionales para fines y en condiciones claramente estipulados y que no implica pérdida de derechos de propiedad o renuncia de beneficios;

VIII. *Contrato de Licencia o subrogación*: Acuerdo debidamente validado que celebran los pueblos y comunidades indígenas y un tercero en el que se establecen los términos y condiciones de acceso a sus conocimientos tradicionales y la posibilidad de explotación comercial, bajo acuerdos de compensación justa y equitativa de los beneficios derivados producto del contrato y que no implica pérdida de derechos de propiedad o renuncia de beneficios;.

***IX.- Registro Nacional del Conocimiento Tradicional*:** Mecanismo para establecer y sustentar jurídicamente la protección a los Conocimientos Tradicionales en el ámbito del derecho nacional, basado en los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

***X.- Solicitud de acceso*:** Petición que formula el potencial usuario a los titulares del conocimiento colectivo, donde informa de manera oportuna y explícita los objetivos y probables usos con fines de aplicación comercial, industrial o científica.

XI *Régimen* sui generis: Un modelo alternativo de propiedad intelectual indígena, especial, distinto de los regímenes de protección a los derechos de propiedad vigentes, los cuales son insuficientes

para que los beneficios derivados del uso de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos asociados a ellos fluyan a pueblos y comunidades indígenas.

Atribuciones de los Ministerios de Salud

Artículo 2.-Corresponden a los Ministerios de Salud las siguientes atribuciones:

En función de su rol de rectoría del sistema sanitario, formular y desarrollar políticas, articulando su aplicación con cada nivel en el ejercicio gubernamental.

a) Fomentar, proteger la salud de la población;

b) Procurar el desarrollo de los servicios de salud mediante incorporación de los avances de la ciencia en general y de la ciencia médica en particular;

c) Prestar los servicios de salud tanto en forma generaliza a toda la población, como a ciertos grupos vulnerables que requiere atención específica preventiva y curativas como la madre y el niño o los pueblos indígenas;

d) Participar con otras entidades estatales competentes, en la elaboración y formulación de los proyectos, planes y programas de Salud.

e) Participar con otros órganos del Estado en la proposición de políticas para la regulación, producción, comercio, prescripción y uso de los productos medicamentosos, instrumentales y equipos de uso y aplicación médica y de aquellos insumos que puedan afectar la salud humana;

f) Elaborar, ejecutar y evaluar información acerca de hechos relativos a la prevención, promoción y atención de la salud, en coordinación con los órganos competentes del Estado;

g) Promover actividades científicas e investigativas, especialmente con vistas a la formación y desarrollo del persona a cargo de los servicios de los Ministerios de Salud, tanto en el aspecto médico como en el personal técnico medico y administrativo;

h) Regular la Participación de entidades económicas o empresas que se dediquen a la adquisición, producción o distribución de productos y servicios relativos a la Salud Pública;

i) Supervisar el buen funcionamiento los servicios hospitalarios y clínicos del país;

j) Proponer y ejecutar en colaboración con los organismos correspondientes del Estado; las medidas necesarias que fundamentalmente prosigan la prevención de enfermedades endémicas, epidémicas, así como la higiene, sanidad del medio ambiente y las que tiendan a eliminar los focos creadores de lugares insalubres.

k) Las demás atribuciones necesarias o conducentes para cumplimiento de sus funciones, o que les sean asignadas por la Ley.

l) Rectoría en la definición de Políticas Nacionales

Bajo esta perspectiva y considerando la inexistencia de instrumentos normativos relacionados con el desarrollo institucional de la medicina tradicional, para el caso del tratamiento jurídico de las medicinas tradicionales hacia su posible inclusión en los Sistemas de Salud o Ministerios de Salud de los Países miembros del Parlatino, se sugiere el análisis jurídico tomando como punto de partida su reconocimiento como derecho cultural, como conocimientos y practicas generados y protegidos colectivamente por los pueblos y comunidades indígenas para su utilización plena y afín a su cultura y que por esa circunstancia, no pude ser

normado sin la participación explicita y amplia de los propios indígenas con la cobertura y el referente del Derecho indígena internacional, vinculante con el marco normativo de los países del Parlatino.

Se recomienda que la legislación a generar, considere esta perspectiva en relación a las intervenciones por parte de la ciencia médica hacia el ámbito de la medicina tradicional; que éstas sean bajo procesos de interacción de carácter intercultural, de respeto a los derechos humanos para su fortalecimiento y desarrollo y no solamente para el aprovechamiento de sus conocimientos relacionados con los efectos terapéuticos de sus plantas medicinales, o el entrenamiento de sus prácticos y terapeutas bajo modelos subordinados de colaboración asistencial hacia objetivos que de primera instancia, no les son prioritarios.

Se recomienda asimismo, la mutua colaboración técnica entre los países donde existe la medicina tradicional y sus pueblos originarios a fin de compartir las experiencias exitosas que han permitido la inclusión de algunas medicinas que forman parte de la oferta de servicios de Salud, sus procedimientos legales y normativos para su ejercicio, enseñanza e investigación. En sus políticas, la Organización Mundial de la Salud (OMS) no distingue a las medicinas tradicionales indígenas de las medicinas complementarias y alternativas[449][450], ante lo que esta ley marco pretende hacer una clara distinción, basada en la presencia de medicinas tradicionales de los pueblos originarios, para su acercamiento, modulación y desarrollo.

La cosmovisión y el derecho cultural son el punto central para abordar a las Medicinas tradicionales indígenas. Forman parte sustantiva de la cultura de las poblaciones indígenas y rurales, lo que determina un sinnúmero de hábitos y prácticas. En este sentido, la medicina tradicional, no es sólo es un conjunto de

---

[449] Estrategia de la OMS sobre Medicina Tradicional 2002-2005. Organización Mundial de la Salud. Ginebra.

[2] Resolución de la Asamblea Mundial de la Salud. 56ª Asamblea Mundial de la Salud. Wha56.31. Punto 14.10. del Orden del Día 28 de Mayo de 2003. Medicina Tradicional, Alternativas y Complementarias

prácticas preventivas y terapéuticas que deben ser reguladas en función de su eficacia científica; forma parte de la identidad cultural, y debe ser asumida también, como un derecho cultural.

Sin embargo, debe existir una regulación que ordene y distinga las prácticas terapéuticas, simbólicas y espirituales que poseen todo un reconocimiento comunitario, de las que se practican fuera de su contexto y que pueden tener serios riesgos a la salud por personas ajenas al marco explicativo de la medicina tradicional. El reto es promover la investigación científica de las terapéuticas tradicionales sin tener que derribar la cosmovisión que las sustenta ni atropellar el marco del derecho indígena que reconoce que los conocimientos de la medicina tradicional son propiedad de las comunidades y las naciones donde se originaron y que deben respetarse y promover, para su modulación, no sólo la seguridad, la eficacia y la calidad de la medicina tradicional, sino también la pertinencia cultural. Se deberán promover además medidas para proteger, registrar en beneficio de los pueblos originarios, conservar y desarrollar, los conocimientos tradicionales y los recursos naturales necesarios para aplicarla de manera sostenible.

La presente Ley marco, pretende fortalecer mecanismos de validación comunitaria al amparo del derecho indígena, el impulso a la colegiación de los terapeutas tradicionales y la sistematización de parte de ellos de su propia medicina. De esta manera, es imperativo promover procesos de autorregulación, en los que las mismas organizaciones definan quienes son y quienes no los terapeutas tradicionales.

Disposiciones Generales

Artículo 3o. Objetivo y campo de aplicación

La presente Ley Marco, tiene por objeto establecer lineamientos para la regulación y modulación de la práctica, la enseñanza y la investigación de la medicina

Tradicional Indígena, a fin de establecer las necesarias medidas de Vigilancia y seguridad para la sociedad, en los términos y las condiciones que permitan su desarrollo sustentado en el respeto a los Derechos Humanos y los Derechos Indígenas, el Derecho a la Salud y en concordancia con la legislación que en el ámbito de Salud establecen los países, promoviendo los cambios o adecuaciones legislativas necesarias para su observancia y las que se requieren en situaciones extraordinarias, como elemento básico para el pleno ejercicio del Derecho a la Protección de la Salud**.**

Las disposiciones de esta Ley serán de interés público, aplicación preferente y de observancia obligatoria en los establecimientos de salud de los sectores público, privado y social.

Artículo 4o. De la Medicina Tradicional Indígena

Esta ley reconocerá, protegerá y promoverá los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en relación con sus conocimientos tradicionales en Salud y su Medicina Tradicional**.**

Artículo 5o. De la jurisdicción de los Estados Esta Ley garantizará el derecho de las comunidades y pueblos indígenas a acceder a la jurisdicción del Estado para proteger sus conocimientos tradicionales y la definición de las áreas gubernamentales competentes para el desarrollo de los instrumentos y ordenamientos jurídicos necesarios para ello, con la participación los propios indígenas para su definición e instrumentación; asimismo, el Estado adoptará las medidas necesarias para que se asegure a los pueblos indígenas y sus comunidades, la aplicación de mecanismos resolutivos de protección y resarcimiento de los perjuicios respecto a los usos no autorizados de tales conocimientos y prácticas, respetando sus sistemas normativos tradicionales.

Artículo 6. Clasificación de los conocimientos tradicionales:

I. Conocimientos generales, aquellos que manejan la mayoría de los miembros de los pueblos y comunidades indígenas;

II. Conocimientos especializados, aquellos que han acumulado y desarrollado particularmente los terapeutas tradicionales, en sus diferentes tipos y modalidades;

III. Conocimientos sagrados, aquellos que son de circulación culturalmente restringida en los ámbitos religiosos y espirituales de una comunidad, pueblo o grupo de pueblos indígenas.

Artículo 7.- Sobre el reconocimiento de los terapeutas tradicionales.

Son terapeutas de la medicina tradicional:

I.- Los individuos que preservan el conocimiento y la práctica de la medicina tradicional y cuentan con amplio reconocimiento y aval comunitario en sus localidades indígenas de origen.

II.- El reconocimiento como terapeuta tradicional se otorgará a través de la asamblea indígena con la participación de autoridades morales y/o tradicionales, las organizaciones existentes de parteras y terapéutas tradicionales, y en su caso y con el aval comunitario, de las autoridades locales. En caso de discrepancia entre ellas, prevalecerá lo señalado por la citada asamblea.

III.- Las autoridades locales, la asamblea comunitaria y/o las organizaciones de terapeutas tradicionales, podrán emitir una constancia con reconocimiento de los ministerios de Salud, solicitando los siguientes requisitos:

- Información completa del o de la practicante o terapeuta tradicional (nombre, lugar de nacimiento, lugar donde ejerce su practica y conocimiento, prácticas tradicionales que conoce y aplica).
- Más de 10 años de práctica socialmente reconocida.
- Constancia firmada por la asamblea comunitaria en el que se reconoce, el ejercicio tradicional de esa persona.
- Vinculación y actividad coordinada comprobable con los Servicios Oficiales

de salud (ministerios de salud), a fin de que estas instancias, otorguen cobertura legal con relación a la práctica terapéutica de la medicina tradicional.

- En caso de existir una organización de médicos tradicionales de la región, también se requerirá un documento con su reconocimiento.

IV- Reconocimiento de nuevos terapeutas tradicionales.

- Los practicantes de la medicina tradicional altamente reconocidos podrán recomendar a nuevos terapeutas que hayan sido aprendices suyos por más de 5 años continuos, suscribiendo un documento de recomendación en el cual avalan los conocimientos del nuevo practicante, señalando los conocimientos y prácticas específicos en los que se encuentran capacitados, así como aquellos casos en los que no pueden hacerlo.
- Dicho documento debe señalar el nombre completo, lugar de nacimiento, lugar donde se desempeñará como practicante de la medicina tradicional sus áreas o especialidades, así como los datos del terapeuta tradicional recomendado, anotando la clave con la que fue registrado. Deberá ir acompañado del acta de nacimiento del nuevo practicante, copia de la identificación oficial (en caso de ser mayor de 18 años), fotografía y comprobante de domicilio. El caso de adultos mayores que no tengan acta de nacimiento, o que no sepan leer o escribir, tendrá que ser analizado por la organización y la comunidad a la que pertenece.
- El terapeuta tradicional que emite la recomendación, la presentará a las autoridades municipales, y/o a la organización de médicos tradicionales (en caso de existir) su conocimiento y listado, turnándolo también con fotocopia a la instancia responsable de la Secretaría de Salud para su registro. Asimismo, asumirá responsabilidades compartidas respecto a la práctica terapéutica de su aprendiz.

IV.- Deberes y obligaciones de los terapeutas tradicionales.

Los terapeutas tradicionales (incluye a las parteras indígenas) están obligados:

a. Pertenecer a una organización reconocida por instituciones oficiales o por autoridades comunitarias que los vincule a los Servicios Oficiales de Salud.
b. Registrarse ante las autoridades sanitarias a través de la organización comunitaria.
c. Utilizar remedios herbolarios o insumos minerales o animales con responsabilidad, vigilando la seguridad de éstos y su registro regional ante las instancias dependientes de un *Registro Nacional del Conocimiento Tradicional*, como insumo de los terapeutas tradicionales.
d. Colaborar y participar en programas de salud pública, con énfasis en el campo de la atención primaria.
e. Denunciar ante la autoridad de salud más próxima, los casos de pacientes enfermos con enfermedades transmisibles, infecto-contagiosas y los casos donde los servidores públicos que no establecen medidas resolutivas ante esta notificación.
f. No efectuar tratamiento a pacientes, que no son posibles de curación con ésta forma de medicina.
g. Presentar informes escritos o verbales sobre su actividad, a requerimientos de autoridades de los ministerios de salud.
h. Llevar un control de sus actividades y de las personas que atendió y presentar informe anual ante la Unidad Sanitaria respectiva.
i. Informar sobre cambio de domicilio o establecimiento.
j. Tener adscripción e interrelación en algún centro de salud urbano, marginal o rural.

V.- Capacitación y sistematización del conocimiento de los terapeutas tradicionales.

Los Ministerios de Salud desarrollarán, promoverán y facilitarán actividades de capacitación destinadas a los practicantes de medicina tradicional mediante talleres interculturales con base en metodologías de “encuentros de enriquecimiento mutuo”, en los ámbitos regional y local, respecto a elementos correspondientes, de los programas de salud en el campo de la Atención Primaria así como las formas de control y vigilancia epidemiológicas, para la detección y denuncia de casos relacionados a pacientes con enfermedades transmisibles, infectocontagiosas o incurables.

Asimismo, apoyarán la creación y designación de espacios para establecer modelos y actividades de auto sistematización de los conocimientos de la medicina tradicional de la región, los cuales serán administrados y operados por los propios terapéutas.

Luego de las actividades de capacitación, deberán ser adscritos a los Centros de Salud y/o Puestos Médicos, para coadyuvar y participar en los Programas de Salud y con las movilizaciones nacionales.

VI.- Registro de las constancias

Se designará una instancia Estatal o regional del ministerio de Salud que será responsable de llevar el registro de los terapeutas que hayan sido reconocidos como los señalan los párrafos que preceden. Las recomendaciones se harán llegar a dicha instancia estatal con los documentos que los sustentan. Dicho registro deberá contener: el nombre, domicilio, años de práctica, quién los certifica, nombre de la práctica tradicional o especialidad que desarrolla, fotografía e identificación oficial. Dicha instancia estatal o provincial otorgará a las personas registradas un documento en el cual consten los datos antes señalados y el número y fecha con el que quedó registrado, firmado y sellado por las autoridades que lo expidan. La instancia responsable por parte del

Ministerio de Salud, impulsará el reconocimiento de este registro en un Sistema Nacional de Información en Salud.

VII. - Revocación de la constancia

El terapeuta tradicional y/o la organización de médicos tradicionales que emitieron el reconocimiento, podrán revocarlo en caso de que a su juicio existan argumentos comprobables que denoten un ejercicio inadecuado como terapeuta tradicional. En este caso, deberán informar a las autoridades locales, a la organización de terapeutas tradicionales de la región, así como a la instancia responsable de la Secretaría de Salud.

El ejercicio inadecuado, motivo de la revocación, se podrá establecer en los siguientes casos:

- Cuando por causas supervenientes, se compruebe que el ejercicio de las actividades constituyen un riesgo o daño a la salud;
- Cuando se exceda los límites de la actividad reconocida;
- Se le de un uso distinto o indebido a dicho reconocimiento;
- Cuando resulten falsos los datos que sirvieron de base para otorgan la constancia.
- En los demás casos que se determine.

VIII.- Los terapeutas tradicionales podrán ejercer la medicina Tradicional en zonas urbanas, limitando sus intervenciones al aspecto de promoción y prevención de la Salud. Este ejercicio deberá estar estrechamente vinculado a los Servicios institucionales, aún cuando sea en espacios privados, se deberá notificar a las instancias oficiales, aviso de funcionamiento y reportes de actividades y epidemiología de la medicina tradicional en forma mensual.

IX.- En espacios institucionales creados específicamente para ello, se promoverá una relación institucional de apoyo y coordinación, pudiendo establecerse apoyos económicos institucionales para garantizar un ingreso al terapeuta tradicional que les permita la atención decorosa a su familia. La interrelación se dará previa capacitación intercultural del personal institucional, y la asesoría y establecimiento de acuerdos y reglas de funcionamiento mediante “Encuentros de enriquecimiento

mutuo" o metodologías de trabajo colaborativo y respetuoso a fin de prevenir y detectar actividades que pudieran constituir un riesgo para la atención de la población.

X.- Registros de Control de Insumos

a) Las Unidades Sanitarias del país, llevarán un registro y control tanto del establecimiento de atención que incluyan servicios de medicina tradicional así como los practicantes debidamente autorizados en interrelación con estas unidades.

b) Los practicantes deben llevar un libro de registros de pacientes que son atendidos.

c) Los ministerios de salud, promoverán y facilitarán el registro de los remedios herbolarios y de los insumos que utilizan los terapeutas tradicionales, a fin de establecer un control conjunto de las substancias utilizadas con fines curativos.

d) El Ministerio de Salud, facilitará los apoyos para la investigación con fines terapéuticos de los remedios de la medicina tradicional y acompañará los procesos necesarios para el registro de los remedios herbolarios.

e) Todas las formas de comercialización de estos elementos, serán controlados por las Autoridades de Salud para lo cual se emitirá una Norma Oficial o instrumento que determine los aspectos técnicos y de metrología involucrados.

f) El Ministerio de Salud, publicará una relación de las substancias autorizadas oficialmente, adjuntando la descripción de sus propiedades curativas a fin de impulsar la creación de farmacopeas herbolarias de la medicina tradicional.

Art. 8.- Elementos de seguridad, del establecimiento, de las sustancias utilizadas.

El establecimiento o espacio donde ejerzan los terapeutas tradicionales, deberá observar los usos y costumbres de la región que los hacen adecuados al clima y a la cultura de la población, a fin de fortalecer elementos de identidad cultural, con características que favorezcan su limpieza (piso de cemento, encalamiento de paredes, agua, techo, baño o sanitario seco abonero) para evitar riesgos a la salud.

Sobre el uso de plantas, animales y minerales medicinales, el Ministerio de Salud emitirá las normas correspondientes con la participación para su elaboración, de los practicantes de la medicina tradicional.

VII.- Sanciones

Los consejos de terapeutas tradicionales en coordinación con los Ministerios de Salud, vigilarán que todas las personas que ejerzan y que se digan practicantes de la medicina tradicional a través de alguno de sus nombres locales, lo realicen bajo el respaldo de un reconocimiento que denote el aval comunitario o de un terapeuta tradicional reconocido.
Quienes ejerzan la medicina tradicional sin reconocimiento comunitario, serán sancionados conforme al marco establecido del ejercicio indebido de las actividades profesionales, siendo acreedor a las sanciones por negligencia en las que hubiese incurrido.

Art. 9.- De la interrelación de los servicios de salud con la Medicina Tradicional

I.- Los ministerios de Salud establecerán los mecanismos necesarios para sustentar la estructura normativa y operativa para la innovación y desarrollo de las medicinas Tradicionales y complementarias, en las áreas de planeación, innovación o atención médica, según las condiciones y características de cada país, a fin de establecer estrategias de implantación que involucren la capacidad de impulsar los cambios normativos para la contratación de personal, construcción de infraestructura, reglamentos de operación, manuales de procedimientos y toda normatividad relacionada para el desarrollo de la practicas de estas medicinas. Asimismo, definirá la programación financiera de los recursos necesarios para

implantar de modelos pilotos que permitan la visualización y evaluación de los servicios con estas innovaciones.

II.- Los Ministerios de Salud promoverán la capacitación y una relación intercultural entre personal de salud directivo y operativo y los terapeutas tradicionales, la cual deberá darse en un marco de respeto[451] y complementariedad, para ello se deberá instruir al personal de las unidades de salud oficiales en el tipo de relación que se establecerá con los practicantes de la medicina tradicional, destacando el respeto y el apoyo mutuo, especificando las actitudes a erradicar (desprecio, burla y discriminación).

II.- Por esta razón, el personal de salud que diseñe y opere programas de interrelación con practicantes tradicionales, como es el caso de las parteras, debe ser capacitado para poseer competencias Interculturales que permitan una relación ética, respetuosa y eficiente, promovida por los ministerios de Salud.

El Ministerio de Salud, propondrá la instancia que coordine a nivel nacional, las políticas, actividades, procesos y programas relacionados con la medicina tradicional, para favorecer la coordinación y el fortalecimiento de los servicios.

El ministerio de Salud puede establecer convenios con terapeutas tradicionales, en los cuales se definan programas de participación mutua que señalen las competencias que deben acreditar ambas partes para participar en el programa. No es una certificación de su labor como practicantes tradicionales o parteras (lo cual no puede extenderlo la secretaría de salud), sino las condiciones que requiere dicho programa para operar desde ambas partes. Para ello debe estar primero reconocido por la comunidad u otro practicante tradicional de acuerdo al articulo 6 de esta Ley.

Art. 10.- Protección de los recursos tangibles e intangibles de la medicina Tradicional.

[451] Se debe considerar el respeto a los conocimientos y prácticas de los terapeutas tradicionales, aunque sea diverso al del modelo occidental alopático.

Los recursos y conocimientos que utiliza la medicina tradicional deberá de ser preservados mediante el establecimiento de procedimientos e instrumentos legales para evitar el saqueo de plantas medicinales, así como el registro de los derechos de propiedad y uso de parte de instituciones o personas ajenas a las comunidades indígenas o que promuevan su usufructo sin consentimiento informado previo. Para poder comercializar plantas medicinales o componentes de los remedios herbolarios, se establecerán contratos con las comunidades indígenas de procedencia de las plantas, que garanticen el beneficio comunitario.

II.- Como la mayor parte de las plantas medicinales son recolectadas, se favorecerá la producción de plantas medicinales seguras, evitando la contaminación con sustancias químicas toxicas para la salud. El ministerio de Salud Establecerá en conjunto con las organizaciones o agrupaciones indígenas, los controles que garanticen la sanitización mínima de los remedios herbolarios producidos por terapeutas tradicionales. Para ello, será su responsabilidad asesorar a los terapeutas tradicionales y apoyar la consecución de los elementos técnicos necesarios para el manejo sustentable de la herbolaria tradicional indígena, creando una instancia nacional de coordinación con los representantes de las organizaciones indígenas para el manejo transparente de la información relativa a estas atribuciones. De esta manera, se pretende proteger las reservas de plantas medicinales y el conocimiento de la medicina tradicional con el fin de que se utilicen de manera sustentable por parte de los propios terapeutas tradicionales.

Art. 11.- El manejo sustentable de plantas y animales medicinales

Se promoverá la creación de jardines de plantas medicinales, así como su cultivo con fines comerciales, para evitar la depredación de los recursos naturales y promover la autosuficiencia productiva. Asimismo, para la producción de medicamentos y remedios herbolarios por parte de empresas privadas, estas deberán adquirir sus insumos sobre plantas medicinas a través de compras certificadas de producción orgánica o colecta certificada, a fin de beneficiar el manejo sustentable por la población indígena en las regiones endémicas de las plantas.

Art. 12 . La investigación acerca de la Medicina Tradicional Indígena.

Las investigaciones sobre medicina tradicional y respecto a cualquier asunto relacionado con poblaciones indígenas, deberán ser planificadas y desarrolladas en acuerdo con ellas, transparentando los objetivos y métodos de investigación y serán registradas de acuerdo a criterios que se establecerán conjuntamente y en lo posible, mediante un Registro Nacional de la Medicina Tradicional. Esto aplica con los particulares, instituciones académicas públicas y privadas, institutos y aquellas que se dedican a la investigación, conforme a las normas vigentes.

Los objetivos son: mejorar la calidad y el valor de la investigación, instrumentar métodos idóneos de evaluación para facilitar su reconocimiento, aportar fundamentos para combatir prejuicios sobre la medicina tradicional, proponer estrategias para proteger los conocimientos y recursos terapéuticos utilizados en la medicina tradicional.

La investigación sobre las terapias basadas en procedimientos tradicionales debe contemplar los planteamientos y métodos para evaluar la farmacia tradicional (materia médica, formas de preparación y dosificación), eficacia, costo efectividad, aceptabilidad social, aspectos éticos, la educación, capacitación y sistemas de vigilancia de los recursos naturales.

Art. 12.Concordancia con normas y recomendaciones nacionales e internacionales.

Esta Ley Marco tiene concordancia con lineamientos o recomendaciones internacionales.

Ley General de Salud.- Art. 6, fracción 6 Bis. Estados Unidos Mexicanos.

Norma técnica para la atención del parto vertical con adecuación intercultural. NT Nº 033 -MINSA/DGSP-V.01. República del Perú.

Constitución Política de Bolivia, Publicada en el Diario Oficial el 25 de enero de 2009.

Artículo 18. I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural e intercultural.

Artículo 42. I. Es responsabilidad del Estado promover y garantizar el respeto, uso, investigación y práctica de la medicina tradicional, rescatando los conocimientos y prácticas ancestrales desde el pensamiento y valores de todas las naciones y pueblos indígenas originario campesinos.

II. La promoción de la medicina tradicional incorporará el registro de medicamentos naturales y de sus principios activos, así como la protección de su conocimiento como propiedad intelectual, histórica, cultural, y como patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

III. La ley regulará el ejercicio de la medicina tradicional y garantizará la calidad de su servicio.

La medicina tradicional y natural en Cuba, A partir de los años 80, el Sistema Nacional de Salud de Cuba desarrolló una política tendiente a ampliar los conocimientos y la utilización de la medicina tradicional en estrecha colaboración con las FAR., el MININT, la Academia de Ciencias de Cuba, y otros organismos.

República de Guatemala, Ley de Desarrollo Social, DECRETO NÚMERO 42-2001, POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL Y POBLACIÓN EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 24. Protección a la Salud. Todas las personas tienen derecho a la protección integral de la salud y el deber de participar en la promoción y defensa de la salud propia, así como la de su familia y su comunidad. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, atenderá las necesidades de salud de la población mediante programas, planes, estrategias, y acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante la prestación de servicios integrados, respetando, cuando clínicamente sea procedente, las prácticas de medicina tradicional e indígena.

Atentamente

Dr. José Alejandro Almaguer González

Director de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural